La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma el último párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro. **15737**

Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. **15743**

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Jesús Baltazar González. **15749**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Alejandro Lira Salgado. **15752**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Isaac Ramírez Gudiño. **15755**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Juana de la Paz Vega Martínez. **15758**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Lorena Cortés Ávila. **15761**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. M. de Lourdes López García. **15764**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Manuel Servín Arredondo. **15767**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Olvera Gutiérrez. **15770**

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Humberto Trejo Paniagua. **15773**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Delfino Orduña García. **15776**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Justo Dolores Cárdenas Olvera. **15779**

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Medina Ramírez. **15782**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Francisco Barrera Ríos. **15785**

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Gabriela Ríos Bautista. **15788**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco González Trejo. **15791**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Victor León Jiménez. **15794**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo por el que se actualizan los períodos de verificación vehicular establecidos en el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el segundo semestre del año 2016. **15797**

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Acuerdo por el que se dan a conocer los días oficiales de vacaciones, así como los horarios de atención de las guardias correspondientes al segundo periodo del año 2016, del personal del Instituto Queretano del Transporte. **15800**

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Manual de Organización. **15802**

Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales Tercer Trimestre 2016. **15853**

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Nacional LPNE/ISNEMP16/07/2016 en segunda convocatoria, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: "Construcción del Centro Estatal de Información sobre Seguridad C-5IQ". **15854**

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Licitación Pública Nacional relativa a la "Construcción y ampliación del Sistema Múltiple de Agua Potable Santa María Tancoyol 1ª etapa, Municipio de Jalpan de Serra, Qro.". **15855**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto del Dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros del segundo trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro, A.P.E. **15857**

Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E. **15867**

Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización Convergencia Querétaro A.C. **15877**

Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro del expediente IEEQ/UTF/29/2016, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización Humanistas Renovados por Querétaro A.C. **15889**

Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro del expediente IEEQ/UTF/25/2016, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización Nueva Generación Azteca A.C., A.P.N. **15898**

Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro del expediente IEEQ/UTF/28/2016, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización Querétaro Democrático y Ciudadano A.C. **15906**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se integran las Comisiones Permanentes del órgano de dirección superior. **15915**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se declara concluido el proceso de plebiscito en el Municipio de El Marqués, Querétaro. **15920**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde respecto de la investigación con motivo de la distribución de una hoja con presuntos datos de la votación del plebiscito. **15927**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que modifica su similar de fecha 12 de marzo del año 2014, por el que se delega la representación legal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro. **15964**

Acuerdo por el que se autoriza la celebración del Convenio de Pago entre el Municipio de Corregidora y la “Fundación Lattuada del Insuficiente Renal, I.A.P. **15967**

Acuerdo por el que se autoriza la Venta de Lotes para la Etapa 2 y la Relotificación para el fraccionamiento de tipo habitacional denominado “Colinas del Santuario”, ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro. **15972**

Acuerdo que autoriza la Relotificación a 10 Etapas, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, así como la Modificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3 y 6, previamente aprobada, especificamente respecto de los lotes 06 de la manzana M-02, lotes 03 y 04 de la manzana M-09, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2”, ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, así como sobre la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro. **15984**

Acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., relativo a las siguientes autorizaciones: I.- La Causahabiencia total a través de un nuevo Acuerdo, con respecto a todos los derechos y obligaciones derivados de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de noviembre del 2014, donde se aprobó favorable el Acuerdo Relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa 1 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 400 hab./ha., denominado "Ciudad Marqués", perteneciente al municipio de El Marqués, Qro., subsanando todas las condicionantes que hasta la fecha estén atendidas; II.- El reconocimiento y actualización de todos los permisos, factibilidades, pago de derechos y licencias, así como todos los derechos y obligaciones del Acuerdo de autorización de fraccionamiento, en el polígono resultante de la fusión de los predios identificado como LOTE producto de la fusión de los lotes identificados como fusión 1-A, 2 y 3 y fusión de los lotes 4, 5 y 6, ambos de la Ex Hacienda La Machorra, en el cual tiene una superficie total de 2´771,513.57 m2; y, III.- Autorización y Visto Bueno del Plano de Lotificación y Nomenclatura de Vialidades derivado de la resultante de la nueva unidad topográfica y de las observaciones solicitadas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Municipio de El Marqués, Qro. **15997**

Acuerdo que autoriza la relotificación de las etapas 4 y 5, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Venta Provisional de Lotes, estos últimos 3 conceptos de la Etapa 4 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab/ha, con comercio y servicios denominado, “Rincones del Marqués”, ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la fusión de las Parcelas 108, de la zona 1, polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, 21, 22, 24, 25, fracción de la parcela 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes al Municipio de El Marqués Qro. **16025**

Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Huimilpan. **16046**

Acuerdo por el que se declara personas ilustres de Querétaro, a Miguel Ruiz Moncada al Lic. José Guadalupe Ramírez Álvarez y al Dr. Juan García Ramos y se designa como recinto oficial el “Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro”. Municipio de Querétaro, Qro. **16063**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo residencial denominado “DOLCE PROVVIDENZA”, ubicado en calle Ganaderías, sin número, Lote 9, Manzana 3, Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. **16073**

Acuerdo por el que se autoriza la donación de una fracción, del predio ubicado en Circuito Puertas del Sol identificado como fracción del lote F4-140 de la Parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo, ubicado en el Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, a favor de la "Unión de Propietarios y Permisionarios de Automóviles de Alquiler Benito Juárez" A.C., para las instalaciones de la asociación; así como el Cambio de Uso de Suelo del mismo de Equipamiento Institucional (EI) a Habitacional con densidad de población de 200 Habitantes por hectárea y Servicios (H2S). Municipio de Querétaro, Qro. **16079**

Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo de Servicio de Educación (SE) a Uso Habitacional Monumental Mixto hasta 100 hab/ha (HMCS1), para el predio ubicado en la calle José Ma. Pino Suárez No. 19, con superficie de 349.00 m2, Colonia Centro Histórico, Delegación Municipal Centro Histórico. Municipio de Querétaro, Qro. **16090**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "LLANURA A", ubicado en Cerrada La Cantera número 102, Fracción 1, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. **16097**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Licencia de Ventas de Unidades Privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "GAVILÁN", ubicado en calle Valle de Puebla número 364, Lote 29 Manzana 4, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. **16107**

Dictamen Técnico aprobatorio de la conclusión de las obras de urbanización del condominio denominado Álamo, ubicado en la Avenida Valle de Santiago No. 129 Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. **16116**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominada "LATITUD LA VICTORIA I", ubicada Avenida Constituyentes Oriente No. 40, en el predio conocido como "El Laurel" que perteneció a la Antigua Hacienda de Callejas en la Delegación Municipal Centro Histórico, con una superficie de 15,671.425 m² y clave catastral 140100106007903; consistente en 3 condominios conformados de la siguiente manera: "LLV-1": 120 VIVIENDAS, "LLV-3": 60 VIVIENDAS y "LLV-6": 120 VIVIENDAS. Municipio de Querétaro, Qro. **16118**

Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 17 de diciembre del 2013 en el punto 3.8.1 del Orden del Día, por rectificación de datos asentados en el mismo. Municipio de Querétaro, Qro. **16125**

Acuerdo relativo a la autorización definitiva y Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Misión Riviera" al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. **16134**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas 5, 6, 7, 8, 9, y 10, del fraccionamiento La Vista Residencial, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. **16142**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **16159**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 39, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que desde finales del siglo XX, a nivel mundial se ha despertado el interés, tanto en los ámbitos gubernamentales como en la sociedad civil organizada, por implementar mecanismos que permitan a los ciudadanos resolver las controversias que se suscitan en la vida diaria de una manera accesible, eficaz y eficiente, respondiendo a la exigencia ciudadana de la aplicación de una justicia pronta e imparcial.

En este contexto, en el ámbito internacional desde 1985 distintas organizaciones (entre ellas la Organización de las Naciones Unidas y el Consejo de la Unión Europea) y distintos países, emitieron diversos ordenamientos internacionales y locales, que buscan perfeccionar sus sistemas de justicia, pero a la vez, promueven mecanismos alternativos de solución de controversias.

2. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la que México es parte, adoptó la resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985, conocida como "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder", que obliga a los Estados parte a establecer los arreglos institucionales necesarios para que las víctimas sean tratadas con compasión y respeto a su dignidad, otorgándoles acceso a los mecanismos de justicia, garantizando su reparación del daño. Dicha resolución en su artículo 7 contempla la utilización, cuando proceda, de mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de las víctimas.

3. Que en el año 2003, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo tribunal en México, convocó a un nuevo esfuerzo de reflexión y propuesta encaminado a seguir impulsando la modernización del sistema de impartición de justicia en su conjunto. En esa ocasión se decidió abrir una gran consulta nacional de la cual pudiera derivarse una agenda integral para la reforma de la justicia. El resultado de este esfuerzo se plasmó sustancialmente en el Libro Blanco de la Reforma Judicial y en la creación de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ).

Luego de este impulso que contribuyó a generar algunos cambios notables como el diseño del nuevo sistema de justicia penal y la reforma del juicio de amparo, la agenda de la reforma judicial cayó en un letargo, tan es así que en diversos índices internacionales el sistema de impartición de justicia en México muestra un claro rezago. La mayor parte de la población carece de las condiciones y los medios para solicitar y obtener del Estado el acceso a la justicia.

En consecuencia de lo anterior, el Congreso de la Unión materializó la reforma del Sistema de Justicia mediante la reforma constitucional del 18 de junio de 2008. En ella, el Constituyente buscó transitar de un modelo de justicia inquisitivo a uno de estructura y naturaleza acusatorio-adversarial, privilegiando de esta manera un sistema garantista en el que se respetarán los derechos de la víctima, del ofendido y del imputado, partiendo de la presunción de inocencia. Un sistema que fuese regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y que tuviera la característica de oralidad.

En dicha reforma, se incorporó al artículo 17 constitucional, la existencia de los mecanismos alternos de solución de controversias en el sistema jurídico nacional.

4. Que el 8 de octubre de 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional a la fracción XXI, inciso e), del artículo 73, misma que otorga al Congreso de la Unión la facultad para expedir una legislación única en materia procedimental penal, de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias y de ejecución de penas. Dicha legislación regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. La reforma amplía los criterios de solución de controversias y busca la generación de herramientas jurídicas que garanticen a la ciudadanía la aplicación de justicia, dentro del Estado de Derecho.

5. Que indiscutiblemente, nuestro País cuenta con la fuerza para alcanzar un nuevo pacto social que no sólo construya y consolide un régimen democrático, sino también evolucione hacia un Estado eficaz, que en los hechos permita a todos gozar de las libertades, derechos, paz y seguridad, para realizar el proyecto de vida que cada quien se proponga.

En este tenor, el Estado Mexicano ha impulsado la construcción de un Estado sustentado en los principios democráticos que norman nuestra vida cotidiana y que tenga la capacidad para que los derechos fundamentales e ideales de todos los mexicanos plasmados en la Constitución, sean ejercidos de manera plena, incidiendo decisivamente en la calidad de vida y consolidando en nuestro País la justicia social.

6. Que en el mensaje a la Nación “Por un México en paz con justicia y desarrollo” del 27 de noviembre de 2014, el Presidente de la República expresó lo siguiente: *“Pero la justicia no se agota, hay que decirlo, en el ámbito penal. Hay una justicia olvidada, la justicia cotidiana, aquella que demanda la mujer, a quien le niegan el divorcio, el trabajador al que no le pagan su salario, o quien no puede cobrar una deuda. Esta justicia suele ser lenta, compleja y costosa, lo que provoca que la mayoría de los mexicanos no pueda acceder a ella con facilidad. A pesar de esta realidad, que es evidente, no se han presentado soluciones de fondo a estos problemas”.*

Derivado de ello, el Presidente de la Republica encomendó al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), que organizara foros de consulta con juristas, académicos y representantes de la sociedad civil trabajos para elaborar un conjunto de propuestas y recomendaciones en la materia de justicia. El resultado de dichos trabajos confirmó que el País tiene un enorme reto en materia de acceso a la justicia. Quedó de manifiesto que la mayor parte de los mexicanos carece de las condiciones y de los medios para solicitar y obtener una solución expedita y adecuada a sus problemas cotidianos.

Es importante remarcar que los trabajos del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), identificaron un problema significativo en materia de justicia: en nuestro País los conflictos cotidianos de las personas, que podrían caracterizarse como “horizontales”, tienden a convertirse, tarde o temprano, por ineficacia de las autoridades encargadas de resolverlos o por mera desconfianza ante su actuación, en conflictos “verticales” contra el propio Estado, lo cual genera un círculo vicioso del cual no se ha encontrado escape hasta ahora.

Por otro lado, refiere el dictamen del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), que en la medida en que un sistema de justicia, es capaz de procesar efectivamente los conflictos que se suscitan a diario en la vida social, previniendo y sancionando las conductas ilícitas, promueve el crecimiento económico y el desarrollo social en un sentido amplio.

El dictamen en comento reconoce que el problema es complejo y no admite soluciones fáciles. Requiere partir de un principio, de un imperativo que dé sentido y unidad a los esfuerzos que en materia de justicia realizan todas las entidades públicas. El desafío implica comenzar una transformación institucional que, bien entendida, deberá sentar nuevas bases para asegurar que se cumplan las reglas más elementales de convivencia democrática en una sociedad plural y compleja, creando las instituciones, procedimientos e instrumentos orientados a dar solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática.

7. Que los conceptos de “justicia cotidiana” y de “acceso a la justicia” se derivan directamente del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su primer párrafo, dicho artículo enuncia: *“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”.* La consecuencia de esta prohibición se despliega con claridad en el segundo párrafo: *“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial…”.* Dicho en otras palabras: como el Estado prohíbe la justicia por propia mano, está obligado a establecer, sostener y promover las instituciones, los procedimientos y los instrumentos que den solución efectiva a los conflictos que puedan surgir de las relaciones sociales directas de las personas, ya sea con otros particulares o con las autoridades. Esto incluye a los tribunales y procedimientos jurisdiccionales, pero no se limita sólo a ellos.

En el mismo sentido, el artículo 8 que versa sobre las garantías judiciales, y el 25 que habla sobre la protección judicial, ambos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen la obligación del Estado Mexicano de proporcionar a toda persona un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los tribunales competentes, que lo amparen contra actos que violenten sus derechos fundamentales con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable.

8. Que la justicia cotidiana se refiere así a las instituciones, procedimientos e instrumentos orientados a dar solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática. Incluye a la justicia civil, que atiende los problemas del estado civil y familiar de las personas o bien el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo mismo que la justicia laboral, que trata las relaciones de trabajo de las personas con sus empleadores, sean estos particulares u organismos públicos, pero también un sector de la justicia administrativa, cuando resuelve los desacuerdos directos de los ciudadanos con alguna autoridad. La justicia de proximidad, es decir, aquella que atiende los problemas que se generan de la convivencia en las comunidades, vecindarios y ciudades, forma parte también de la justicia cotidiana.

La presente reforma, inserta como garantía en el texto constitucional el concepto de justicia cotidiana, de manera tal que obliga al Estado a un proceso continuo por adecuar las instituciones, procedimientos e instrumentos necesarios que brinden solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática.

El establecer la Justicia Cotidiana como garantía constitucional, permitirá poner en el centro de la vida en nuestra Entidad la importancia del acceso a la justicia y del respeto a los derechos y obligaciones de las y los mexicanos; genera además una instancia de diálogo entre los actores responsables, sociedad y gobierno, para juntos construir las soluciones que requiere Querétaro, y; facilita la transformación de las soluciones construidas, en cambios reales en el comportamiento y la operación de los múltiples actores sociales, en beneficio de una renovación de nuestras instituciones y la forma en la que vivimos la justicia cotidiana. Además, ahora podrá focalizarse la agenda legislativa en el Estado a efecto que la misma procure la creación de un orden jurídico más justo y eficaz, en beneficio de la sociedad y contribuir en todo momento, a la aplicación de una justicia real, honesta, vigilante, expedita, imparcial y transparente.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el último párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. En el Estado...

La mujer y…

El Estado garantizará….

Toda persona tiene…

El derecho a…

Autoridades y ciudadanos…

Las autoridades competentes…

El uso de…

Es derecho de…

Para favorecer la…

El Estado respeta…

Las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y libertades de todas las personas, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los Derechos humanos no podrán ser limitados o restringidos; en su interpretación se resolverá siempre a favor del gobernado, además garantizarán el ejercicio de la Justicia Cotidiana, entendiéndose ésta como las instituciones, procedimientos e instrumentos, orientados a dar solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DADA LA DECLARATORIA DE APROBACIÓN EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, CON LOS VOTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARROYO SECO, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, CORREGIDORA, EZEQUIEL MONTES, HUIMILPAN, JALPAN DE SERRA, LANDA DE MATAMOROS, PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, SAN JUAN DEL RÍO Y TOLIMÁN, EL DÍA DIEZ DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA SUPLENTE
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 14 del mes de noviembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 17 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, reformas a diversas Leyes, entre las que se encuentra la reforma a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, estableciendo en ese momento una innovación en lo referente a la regulación del manejo de los recursos públicos, reforma legal que armonizó el contenido de dicha Ley con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y con la reforma constitucional en la que se establece la obligación del Estado de velar por la estabilidad de las finanzas públicas, con el fin de coadyuvar al crecimiento económico y el empleo, promoviendo la responsabilidad hacendaria y el desarrollo de las finanzas públicas estatales.

2. Que uno de los mecanismos instituidos para el mejor control de los recursos públicos, fue el establecimiento de un Sistema de Alertas, que tiene como finalidad revelar, de manera oportuna, el nivel de endeudamiento del Estado y los municipios; además, se estableció que dicho Sistema fuera administrado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFE), estableciéndole para tales efectos diversas obligaciones tales como la de evaluación del nivel de endeudamiento con base a la información disponible en el Registro Estatal de Deuda Pública, instrumento de control de reciente creación.

En ese tenor, el Sistema fue concebido para operar a través de indicadores de evaluación que, una vez medidos por la ESFE, se permite la clasificación del Estado y cada uno de los Municipios, en cuanto a los niveles de endeudamiento, categorizando éstos niveles en: Estable, En observación y Elevado.

3. Que la reforma comentada en los considerados que anteceden es de gran valor y coincidente con la actual Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, misma que también contempla un Sistema de Alertas que, para ese caso, es controlado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que tiene como fin evaluar a los entes públicos que tengan contratados financiamientos y obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento; categorizando también los niveles de endeudamiento, como en el Sistema que se pretende implementar en la Entidad; es decir, en ella se prevé la forma a través de la cual la Secretaría de Hacienda ha de llevar a cabo la evaluación, que será a través de los indicadores de evaluación.

4. Que no obstante lo positivo de los argumentos y favorable del texto legal, la problemática real es que operativamente, a pesar de que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro prevé el mecanismo para que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado evalúe el endeudamiento del Estado y los Municipios, en el texto legal no se encuentran definidos los indicadores y los parámetros para determinar los niveles de endeudamiento, dejando a la Entidad Fiscalizadora sin las herramientas jurídicas que le permitan llevar a cabo su función, haciendo nugatoria la reforma realizada, pues tampoco puede dejarse a libre arbitrio de la ESFE la determinación de los indicadores y la clasificación de los niveles de endeudamiento.

Si bien, es cierto que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios establece dichas consideraciones, esa Ley no puede ser aplicada supletoriamente por la Entidad Superior de Fiscalización de nuestra Entidad, para llevar a cabo la evaluación, misma que se publicará a los 30 días posteriores de cada semestre, ya que desde su origen no se previó así, además de que ésta es una Ley anterior, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y aunque las disposiciones que ésta refiere podrían ser pertinentes para el caso Local, éstas son previstas para figura distinta, cuya aplicación recae en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En ese orden de ideas, se considera necesario darle a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, las herramientas jurídicas necesarias para el cumplimiento de sus nuevas responsabilidades y que no queden éstas a su arbitrio, o que la falta de una disposición legal, haga nugatoria la reforma planteada, por lo que se armoniza el contenido de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en lo que ve a los conceptos de indicadores para determinar el nivel de endeudamiento del Estado y Municipios, y también para efecto de definir en qué casos se está en cada uno de esos niveles.

5. Que por otra parte, a fin de que el resultado de ese nuevo Sistema de Alertas sea efectivo, se observa una discrepancia en la Ley Local que impide materialmente un adecuado cumplimiento por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la evaluación de ese Sistema de Alertas.

Es decir, para efectos de actualizar la información relativa al Sistema de Alertas, es necesario que la Entidad Superior de Fiscalización, lleve a cabo la evaluación a que se refiere el artículo 110 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y ello deberá hacerlo con base en la documentación e información disponible en el Registro Estatal de Deuda Pública.

Ahora bien, el artículo 117 de la misma ley previene que, para mantener actualizado el Registro Estatal de Deuda Pública, los sujetos de la Ley, los Poderes, las entidades paraestatales, los organismos constitucionales autónomos, los Tribunales Administrativos, los municipios y sus entidades paramunicipales deberán, dentro del plazo de 30 días naturales posteriores al término de los meses de junio y diciembre, enviar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la información correspondiente a cada financiamiento y obligación.

Derivado de las consideraciones que anteceden, se observa que los plazos para la evaluación y para que la información pueda estar disponible son simultáneos, se empalman, lo cual dificulta la funcionalidad de dichos mecanismos y su debido funcionamiento. Es decir, si el Estado sube su información al Registro Estatal de Deuda Pública en el día último del plazo actualmente regulado, suponiendo que tenga el mismo día que la última de las entidades paraestatales, organismos autónomos, Poderes Legislativo y Judicial, municipios y dependencias que conforman el Poder Ejecutivo, tienen que proporcionar la información también ese último día; siendo así, la Entidad Superior de Fiscalización no podría llevar a cabo la evaluación y por consiguiente, actualizar la información, ya que su plazo para hacerlo vence el mismo día en que se presentó la información base de su evaluación.

6. Que por otra parte, no se hace alguna referencia para determinar sobre la fecha de cuándo la Secretaría subiría la información al Registro Estatal de Deuda, lo único que se reguló es el momento en que los sujetos obligados habrían de presentar la información a la Secretaría de Planeación y Finanzas Estatal, debiendo de establecerse un plazo para que ésta integre y suba la información al registro, mismo que deberá ser anterior al previsto en el artículo 113 para qué la Entidad Superior de Fiscalización pueda llevar a cabo sus funciones y pueda publicarse el Sistema de Alertas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracciones XXV y XXVI; 113 y 117 y se adiciona la fracción XXVII al artículo 2; 110 bis; 111 bis; y un segundo párrafo al artículo 117; todos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de…

I. a la **XXIV.** …

XXV. Sistema de Alertas: la publicación que realice la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro sobre indicadores de endeudamiento, así como el balance presupuestario, el registro de contingencias laborales, civiles o fiscales, del Estado y los Municipios, y la situación que guardan las observaciones emitidas por los entes fiscalizadores;

XXVI. Sujetos de la Ley: los indicados en el artículo 3 de la presente Ley; y

XXVII. Techo de Financiamiento Neto: el límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un Ente Público, con Fuente de pago de Ingresos de libre disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos.

Artículo 110 Bis. La medición del Sistema de Alertas se realizará con base en los siguientes indicadores:

I. De Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición. El cual está vinculado con la sostenibilidad de la deuda de un Ente Público.

Para el caso de los proyectos contratados bajo esquemas de Asociación Público Privada, sólo se contabilizará la parte correspondiente a la inversión por infraestructura;

II. De Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición. Indicador que está vinculado con la capacidad de pago. Para su cálculo se incluirán las amortizaciones, intereses, anualidades y costos financieros atados a cada financiamiento y pago por servicios derivados de esquemas de Asociación Público Privada destinados al pago de la inversión; y

III. De Obligaciones a Corto Plazo, Proveedores y Contratistas sobre Ingresos totales. El cual muestra la disponibilidad financiera del Ente Público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de 12 meses en relación con los Ingresos totales.

La definición específica de cada indicador, su aplicación, periodicidad de medición y la obligación de entrega de información por parte de los Entes Públicos, serán establecidas en las disposiciones que al efecto emita la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, quien podrá apoyarse para ello de la Secretaría. En caso de modificación de dichas disposiciones, como mínimo deberá establecerse un período de 180 días para su entrada en vigor.

En caso de que, a consideración de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro exista otro indicador que resulte relevante para el análisis del nivel de endeudamiento del Estado y de los municipios podrá publicarlo, sin que ello tenga incidencia en la clasificación de los Entes Públicos dentro del Sistema de Alertas.

Artículo 111 Bis. Para efecto de determinar el nivel de endeudamiento a que se refiere el artículo que precede se consideraran los siguientes parámetros:

I. Bajo; un endeudamiento sostenible. Corresponderá el Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;

II. En observación; un endeudamiento el cual tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición; y

III. Elevado; un nivel de endeudamiento que tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

Artículo 113. El Sistema de Alertas será publicado en la página de Internet de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro de manera permanente, debiendo actualizarse semestralmente, dentro de los 30 días naturales posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 117 de ésta ley.

Artículo 117. Para mantener actualizado el Registro Estatal de Deuda Pública, los sujetos de la Ley deberán enviar semestralmente a la Secretaría, dentro del plazo de 15 días naturales posteriores al término de los meses de junio y diciembre, la información correspondiente a cada financiamiento y obligación.

La Secretaría deberá integrar la información y subirla al Registro Estatal de Deuda Pública a más tardar el último día de los meses de julio y enero de cada año, a fin de que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro pueda llevar a cabo la evaluación a que se refiere el artículo 110 y publique el Sistema de Alertas actualizado semestralmente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de octubre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1.*Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 03 de diciembre de 2015, el **C. JOSÉ JESÚS BALTAZAR GONZÁLEZ** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/03628/2015, de fecha 03 de diciembre de 2015, signado por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ JESÚS BALTAZAR GONZÁLEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ JESÚS BALTAZAR GONZÁLEZ** cuenta con 34 años, 11 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 03 de diciembre de 2015, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para ese Poder, del 01 de enero de 1981 al 03 de diciembre de 2015, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 01 de enero de 2016, siendo el último puesto desempeñado el de Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de $30,717.40 (treinta mil setecientos diecisiete pesos 40/100 m.n.), más la cantidad de $4,410.00 (cuatro mil cuatrocientos diez pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$35,127.40 (treinta y cinco mil ciento veintisiete pesos 40/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 35 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ JESÚS BALTAZAR GONZÁLEZ**, por haber cumplido 35 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ JESÚS BALTAZAR GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de

Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder se concede jubilación al **C. JOSÉ JESÚS BALTAZAR GONZÁLEZ,** quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$35,127.40 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ JESÚS BALTAZAR GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Jesús Baltazar González.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José de la Garza Pedraza
Oficial Mayor
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1.*Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 03 de diciembre de 2015, el **C. ALEJANDRO LIRA SALGADO** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/03635/2015, de fecha 03 de diciembre de 2015, signado por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ALEJANDRO LIRA SALGADO**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ALEJANDRO LIRA SALGADO** cuenta con 30 años, 6 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 03 de diciembre de 2015, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para ese Poder del 01 de junio de 1985 al 03 de diciembre de 2015, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 01 de enero de 2016, siendo el último puesto desempeñado el de Atrilista A adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de $9,031.00 (nueve mil treinta y un pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de $4,423.00 (cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$13,454.00 (trece mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. ALEJANDRO LIRA SALGADO**, por haber cumplido 31 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ALEJANDRO LIRA SALGADO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ALEJANDRO LIRA SALGADO,** quien el último cargo que desempeñara era el de Atrilista A adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$13,454.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS /100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ALEJANDRO LIRA SALGADO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Alejandro Lira Salgado.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José de la Garza Pedraza
Oficial Mayor
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.**Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 03 de diciembre de 2015, el **C. ISAAC RAMÍREZ GUDIÑO** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/03701/2015, de fecha 08 de diciembre de 2015, signado por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ISAAC RAMÍREZ GUDIÑO**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ISAAC RAMÍREZ GUDIÑO** cuenta con 30 años y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 08 de diciembre de 2015, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para ese Poder, del 01 de diciembre de 1985 al 08 de diciembre de 2015, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 01 de enero de 2016, siendo el último puesto desempeñado el de Técnico en Telefonía, adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de $10,002.00 (diez mil dos pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de $4,423.00 (cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$14,425.00 (catorce mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. ISAAC RAMÍREZ GUDIÑO**, por haber cumplido 30 años y 7 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ISAAC RAMÍREZ GUDIÑO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se concede jubilación al **C. ISAAC RAMÍREZ GUDIÑO,** quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico en Telefonía, adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$14,425.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ISAAC RAMÍREZ GUDIÑO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Isaac Ramírez Gudiño.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José de la Garza Pedraza
Oficial Mayor
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2015, la **C. JUANA DE LA PAZ VEGA MARTÍNEZ** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/3131/2015, de fecha 27 de octubre de 2015, signado por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. JUANA DE LA PAZ VEGA MARTÍNEZ**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. JUANA DE LA PAZ VEGA MARTÍNEZ** cuenta con 28 años, 6 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 27 de octubre de 2015, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, donde se indica que la trabajadora laboró para dicho Poder del 1 de mayo de 1987 al 15 de noviembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de noviembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria Ejecutiva B adscrita a la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, percibiendo un sueldo de $13,155.00 (trece mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de $3,688.00 (tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$16,843.00 (dieciséis mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracción X del convenio que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. JUANA DE LA PAZ VEGA MARTÍNEZ**, por haber cumplido 28 años, 6 meses y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. JUANA DE LA PAZ VEGA MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracción X del convenio que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. JUANA DE LA PAZ VEGA MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria Ejecutiva B adscrita a la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$16,843.00 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. JUANA DE LA PAZ VEGA MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Juana de la Paz Vega Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José de la Garza Pedraza
Oficial Mayor
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 03 de diciembre de 2015, la **C. LORENA CORTÉS ÁVILA** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/03630/2015, de fecha 03 de diciembre de 2015, signado por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. LORENA CORTÉS ÁVILA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. LORENA CORTÉS ÁVILA** cuenta con 27 años, 10 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 03 de diciembre de 2015, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para ese Poder, del 01 de febrero de 1988 al 03 de diciembre de 2015, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 01 de enero de 2016, siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria Ejecutiva B, adscrita a la Dirección Estatal de Archivo, Organismo Desconcentrado del Sector Gobierno, percibiendo un sueldo de $13,384.00 (trece mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de $3,688.00 (tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$17,072.00 (diecisiete mil setenta y dos pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. LORENA CORTÉS ÁVILA**, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. LORENA CORTÉS ÁVILA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se concede jubilación a la **C. LORENA CORTÉS ÁVILA** quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria Ejecutiva B adscrita a la Dirección Estatal de Archivo, Organismo Desconcentrado del Sector Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$17,072.00 (DIECISIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LORENA CORTÉS ÁVILA,** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Lorena Cortés Ávila.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José de la Garza Pedraza
Oficial Mayor
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 03 de diciembre de 2015, la **C. M. DE LOURDES LÓPEZ GARCÍA** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/03633/2015, de fecha 03 de diciembre de 2015, signado por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. M. DE LOURDES LÓPEZ GARCÍA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. M. DE LOURDES LÓPEZ GARCÍA** cuenta con 27 años, 8 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 03 de diciembre de 2015, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para dicho Poder, del 01 de abril de 1988 al 03 de diciembre de 2015, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 01 de enero de 2016, siendo el último puesto desempeñado el de Auditor adscrita a la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de $16,289.00 (dieciséis mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de $3,688.00 (tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$19,977.00 (diecinueve mil novecientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. M. DE LOURDES LÓPEZ GARCÍA**, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. M. DE LOURDES LÓPEZ GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. M. DE LOURDES LÓPEZ GARCÍA,** quien el último cargo que desempeñara era el de Auditor adscrita a la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$19,977.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. M. DE LOURDES LÓPEZ GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. M. de Lourdes López García.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José de la Garza Pedraza
Oficial Mayor
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2015, el **C. JUAN MANUEL SERVÍN ARREDONDO** solicita al Lic. Jorge López Portillo Tostado, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/026813/2015, de fecha 1 de septiembre de 2015, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, quien fungía como Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN MANUEL SERVÍN ARREDONDO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JUAN MANUEL SERVÍN ARREDONDO** cuenta con 27 años, 6 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 7 de marzo de 1988 al 30 de septiembre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de octubre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de $15,247.00 (quince mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de $3,688.00 (tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **$18,935.00 (dieciocho mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JUAN MANUEL SERVÍN ARREDONDO**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN MANUEL SERVÍN ARREDONDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JUAN MANUEL SERVÍN ARREDONDO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,935.00 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN MANUEL SERVÍN ARREDONDO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Manuel Servín Arredondo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José de la Garza Pedraza
Oficial Mayor
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2015, el **C. CARLOS OLVERA GUTIÉRREZ** solicita al Lic. Jorge López Portillo Tostado, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/022811/2015, de fecha 14 de septiembre de 2015, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, quien fungía como Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. CARLOS OLVERA GUTIÉRREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. CARLOS OLVERA GUTIÉRREZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 14 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 16 de mayo de 1986 al 1 de mayo de 1992 y del 10 de marzo de 1994 al 30 de septiembre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de octubre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Músico Mayor, adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de $11,765.00 (once mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de $2,952.00 (dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **$14,717.00 (catorce mil setecientos diecisiete pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. CARLOS OLVERA GUTIÉRREZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. CARLOS OLVERA GUTIÉRREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. CARLOS OLVERA GUTIÉRREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Músico Mayor, adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$14,717.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. CARLOS OLVERA GUTIÉRREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Olvera Gutiérrez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José de la Garza Pedraza
Oficial Mayor
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2015, el **C. JOSÉ HUMBERTO TREJO PANIAGUA** solicita al Lic. Jorge López Portillo Tostado, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/02667/2015, de fecha 31 de agosto de 2015, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, quien fungía como Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ HUMBERTO TREJO PANIAGUA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ HUMBERTO TREJO PANIAGUA** cuenta con 29 años y 3 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de agosto de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 15 de junio de 1986 al 15 de septiembre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de septiembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Área de Informática, adscrito a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación, percibiendo un sueldo de $28,318.00 (veintiocho mil trescientos dieciocho pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de $3,688.00 (tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **$32,006.00 (treinta y dos mil seis pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ HUMBERTO TREJO PANIAGUA**, por haber cumplido 29 años y 3 meses de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ HUMBERTO TREJO PANIAGUA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JOSÉ HUMBERTO TREJO PANIAGUA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área de Informática, adscrito a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$32,006.00 (TREINTA Y DOS MIL SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ HUMBERTO TREJO PANIAGUA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Humberto Trejo Paniagua.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José de la Garza Pedraza
Oficial Mayor
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2015, el **C. DELFINO ORDUÑA GARCÍA** solicita al Lic. Jorge López Portillo Tostado, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/02641/2015, de fecha 28 de agosto de 2015, signado por Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, quien fungía como Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. DELFINO ORDUÑA GARCÍA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. DELFINO ORDUÑA GARCÍA** cuenta con 29 años y 4 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 28 de agosto de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 16 de mayo de 1986 al 15 de septiembre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de septiembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Área de Planeación, adscrito a la Dirección Regional Querétaro de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, percibiendo un sueldo de $20,990.00 (veinte mil novecientos noventa pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de $3,688.00 (tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **$24,678.00 (veinticuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. DELFINO ORDUÑA GARCÍA**, por haber cumplido 29 años y 4 meses de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. DELFINO ORDUÑA GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. DELFINO ORDUÑA GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el Jefe de Área de Planeación, adscrito a la Dirección Regional Querétaro de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$24,678.00 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. DELFINO ORDUÑA GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Delfino Orduña García.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José de la Garza Pedraza
Oficial Mayor
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2015, el **C. JUSTO DOLORES CÁRDENAS OLVERA** solicita al Lic. Jorge López Portillo Tostado, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/02681/2015, de fecha 1 de septiembre de 2015, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, quien fungía como Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUSTO DOLORES CÁRDENAS OLVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JUSTO DOLORES CÁRDENAS OLVERA** cuenta con 27 años, 6 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de marzo de 1988 al 15 de septiembre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de septiembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Inspector de Alcoholes, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de $10,115.00 (diez mil ciento quince pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de $3,688.00 (tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **$13,803.00 (trece mil ochocientos tres pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JUSTO DOLORES CÁRDENAS OLVERA**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUSTO DOLORES CÁRDENAS OLVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JUSTO DOLORES CÁRDENAS OLVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector de Alcoholes, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$13,803.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUSTO DOLORES CÁRDENAS OLVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Justo Dolores Cárdenas Olvera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José de la Garza Pedraza
Oficial Mayor
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2015, el **C. JOSÉ LUIS MEDINA RAMÍREZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/02570/2015, de fecha 19 de agosto de 2015, signado por Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, quien fungía como Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ LUIS MEDINA RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información integrada por el Poder Ejecutivo Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ LUIS MEDINA RAMÍREZ** cuenta con 28 años, 8 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de octubre de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 12 de febrero de 1981 al 31 de diciembre de 1982 y del 9 de noviembre de 1988 al 2 de marzo de 1990; y constancia de fecha 19 de agosto de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, quien se desempeñaba como Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de marzo de 1990 al 31 de agosto de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de septiembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Suboficial adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $16,692.00 (dieciséis mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de $3,688.00 (tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **$20,380.00 (veinte mil trecientos ochenta pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años. Por tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUIS MEDINA RAMÍREZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ LUIS MEDINA RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JOSÉ LUIS MEDINA RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Suboficial adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,380.00 (VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ LUIS MEDINA RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Medina Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José de la Garza Pedraza
Oficial Mayor
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2015, el **C. JUAN FRANCISCO BARRERA RIOS** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/03156/2015, de fecha 28 de octubre de 2015, signado por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN FRANCISCO BARRERA RIOS**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JUAN FRANCISCO BARRERA RIOS** cuenta con 27 años, 8 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 28 de octubre de 2015, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, donde se indica que el trabajador laboró para dicho Poder del 16 de octubre de 1985 al 15 de enero de 1992; del 12 de junio de 1994 al 30 de diciembre de 1994; y del 1 de enero de 1995 al 15 de noviembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de noviembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Director General adscrito al Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de $51,955.00 (cincuenta y un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de $2,952.00 (dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$54,907.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracción X del convenio que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN FRANCISCO BARRERA RIOS**, por haber cumplido 27 años, 8 meses y 2 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN FRANCISCO BARRERA RIOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracción X del convenio que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JUAN FRANCISCO BARRERA RIOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Director General adscrito al Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$54,907.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN FRANCISCO BARRERA RIOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Francisco Barrera Ríos.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José de la Garza Pedraza
Oficial Mayor
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…”. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, “Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido…”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro “El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que la **C. GABRIELA RÍOS BAUTISTA,** solicita, mediante escrito de fecha 15 de enero de 2015, al Lic. José Francisco Chan Reséndiz, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SHA/1545/2015, de fecha 11 de agosto de 2015, signado por el Lic. Omar Ríos Mora, entonces Secretario del Ayuntamientos de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. GABRIELA RÍOS BAUTISTA.**

8. Que mediante constancia de fecha 10 de marzo de 2015, suscrita por la Ing. Sandra Angélica Morales Arias, entonces Jefa de Recursos Humanos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., se hace constar que el finado **J. Guadalupe González Trejo** tenía la calidad de Jubilado a partir del 20 de octubre de 1994 al 20 de diciembre del 2014, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$10,844.81 (Diez mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 81/100 m.n.)** en forma mensual por concepto de Jubilación.

9. Que el trabajador **J. Guadalupe González Trejo** falleció en fecha 20 de diciembre del 2014, a la edad de 80 años, según se desprende del acta de defunción número 1207, Oficialía 1, Libro 7, suscrita por la Lic. Claudia Edith Guerrero Ruíz, Oficial No. 1 del Registro Civil de San Juan del Río Qro., por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la**C. GABRIELA RÍOS BAUTISTA,** quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 97, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil en Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. GABRIELA RÍOS BAUTISTA,** al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. GABRIELA RÍOS BAUTISTA.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Qro., por el finado **J. GUADALUPE GONZÁLEZ TREJO,** se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. GABRIELA RÍOS BAUTISTA,**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$10,844.81 (Diez mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 81/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. GABRIELA RÍOS BAUTISTA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Gabriela Ríos Bautista.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

> *"**I.** Jubilación…*
>
> ***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
>
> ***1.** Nombre del trabajador;*
>
> ***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
>
> ***3.** Empleo, cargo o comisión;*
>
> ***4.** Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f)*Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 3 de agosto de 2015, el **C. FRANCISCO GONZÁLEZ TREJO** solicita al Ing. Luis Cevallos Pérez, entonces Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número SAY/6742/2015 de fecha 31 de agosto de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menínder, entonces Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. FRANCISCO GONZÁLEZ TREJO**

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. FRANCISCO GONZÁLEZ TREJO,** cuenta con 29 años, 6 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de junio de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 1 de febrero de 1986 al 25 de agosto de 2015, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 26 de agosto de 2015, siendo el último puesto desempeñado el de Analista de Programas de Vivienda en el Departamento de Apoyo a la Vivienda de la Secretaria de Desarrollo Social, percibiendo un sueldo de $28,370.10 (veintiocho mil trescientos setenta pesos 10/100 m.n.), más la cantidad de $3,152.23 (tres mil ciento cincuenta y dos 23/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$31,522.33 (treinta y un mil quinientos veintidós pesos 33/100 m.n.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo vigente celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. FRANCISCO GONZÁLEZ TREJO** otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. FRANCISCO GONZÁLEZ TREJO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 28 del Convenio General del Trabajo que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. FRANCISCO GONZÁLEZ TREJO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Analista de Programas de Vivienda en el Departamento de Apoyo a la Vivienda de la Secretaria de Desarrollo Social, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$31,522.33 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FRANCISCO GONZÁLEZ TREJO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco González Trejo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de abril del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez:*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 22 de junio de 2015, el **C. VÍCTOR LEÓN JIMÉNEZ** solicita al C. Aldo García Rosales, entonces Presidente Municipal de Peñamiller, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio 1288/2015, recibido en fecha 27 de agosto de 2015, signado por el Ing. Lázaro León Hernández, entonces Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. VÍCTOR LEÓN JIMÉNEZ**.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Peñamiller, Qro., el **C. VÍCTOR LEÓN JIMÉNEZ** cuenta con 20 años, 9 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de junio de 2015, suscrita por la Lic. Maricela García Corona, entonces Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 1 de octubre de 1994 al 24 de julio de 2015, desempeñando su último puesto como Auxiliar del Registro Civil, percibiendo un sueldo de $4,952.12 (cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 12/100 m.n.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula Octava del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Peñamiller, Qro., corresponde al trabajador el 77% (setenta y siete por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,813.13 (tres mil ochocientos trece pesos 13/100 m.n.) más la cantidad de $1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$5,013.13 (cinco mil trece pesos 13/100 m.n.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 17, Oficialía 4, Libro 1, del Municipio de Peñamiller, Qro., suscrita por la Dra, en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, el **C. VÍCTOR LEÓN JIMÉNEZ** nació el 28 de enero de 1944, en Peñamiller, Qro.

11. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula octava del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Peñamiller, Qro., para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Peñamiller, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. VÍCTOR LEÓN JIMÉNEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 77% (setenta y siete por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. VICTOR LEÓN JIMÉNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Octava del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Peñamiller, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. VÍCTOR LEÓN JIMÉNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar del Registro Civil, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$5,013.13 (CINCO MIL TRECE PESOS 13/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 77% (setenta y siete por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. VÍCTOR LEÓN JIMÉNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Victor León Jiménez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6 fracción I, 7 fracciones VII inciso a) y XIX, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 122, 124, 125 fracciones I, V, IX, 128, 169, 170, 171 fracción I, 172 183, 186 y 188 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1 fracciones I y II, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 36, 39, 45, 48, 49, 50, 51, 60, 61, 62, 63 y 70 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, en relación con lo dispuesto en los artículos 43 y Único Transitorio del Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del año 2016, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” en fecha 01 de julio de 2016 y

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 01 de julio de 2016 entró en vigor el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del año 2016 con el objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular Estatal, otras entidades y en el extranjero que circulen en el Estado de Querétaro deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el segundo semestre del año 2016, con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-077-SEMARNAT-1995, los automóviles de colección, los tractores agrícolas, los vehículos eléctricos e híbridos, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, pozos agrícolas y vehículos con placas federales o de demostración.

2. Que dicho programa en su artículo 27 establece el calendario de verificación vehicular conforme al último dígito de la placa de circulación del vehículo, de acuerdo a los siguientes períodos de acuerdo al tipo de certificado a obtener, esto es, Estatal, Uno, Dos, Cero y Doble Cero, conforme a los siguientes períodos:

1.- Vehículos de particular, uso intensivo y pesados.

Último digito de la placa de circulación	Color de engomado del vehículo	Período que deberán verificar
		Segundo Semestre
5 y 6	Amarillo	Julio-Agosto
7 y 8	Rosa	Agosto-Septiembre
3 y 4	Rojo	Septiembre-Octubre
1 y 2	Verde	Octubre-Noviembre
9 y 0	Azul	Noviembre-Diciembre

2.- Vehículos de servicio público de transporte:

Último digito de la placa de circulación	Período que deberán verificar
	Segundo Semestre
Todas las terminaciones	Agosto-Noviembre

3. Que durante el período comprendido del mes de septiembre a la fecha, con motivo de la implementación del software digital de verificación vehicular y de los equipos de verificación, las instalaciones de los Centros de Verificación Vehicular operaron sin servicio al público durante las pruebas de conexión realizadas, por lo que con el propósito de no afectar a usuarios y titulares de Centros de Verificación en cumplimiento al Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del año 2016, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en fecha 30 de agosto de 2016 comunicó a los Titulares de los Centros de Verificación la determinación de no requerir el pago de multa respecto de vehículos de uso particular e intensivo con terminaciones de placa 5 y 6, que se presentaran a verificar durante el mes de septiembre de 2016.

4. Que en razón de los motivos y propósitos antes descritos, el 21 de octubre de 2016, la Secretaría informó a los Titulares de Centros de Verificación Vehicular, su determinación de no requerir el pago de multa respecto de vehículos de uso particular e intensivo con terminaciones de placa 3 y 4 que se presentaran a verificar durante el mes de noviembre de 2016, así como a los vehículos con terminaciones de placa 1 y 2 que se presentaran a verificar durante el mes de diciembre de 2016.

5. Que no obstante lo anterior, la Secretaría estima necesario comunicar a los Titulares de Centros de Verificación Vehicular, el otorgamiento de un nuevo plazo de cumplimiento respecto del Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del año 2016, respecto de:

a) Vehículos de uso particular e intensivo con terminaciones de placa 1, 2, 3 y 4; y
b) Vehículos de uso público de transporte, todas las terminaciones.

Lo anterior, contemplando la posibilidad de que podrán verificarse vehículos con pago de multas al 30 de noviembre de 2016, de conformidad con la tabla de multas establecida en el artículo 45 del Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del año 2016.

6. Que el artículo 43 del Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del año 2016 señala que: "*Las tarifas y periodos señalados en el presente capítulo podrán ser actualizados mediante su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".*

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS PERÍODOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2016

PRIMERO. Se actualiza el contenido del artículo 27 del Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del año 2016, para quedar como sigue:

1. Vehículos de particular, uso intensivo y pesados.

Último digito de la placa de circulación	Color de engomado del vehículo	Período que deberán verificar
		Segundo Semestre
5 y 6	Amarillo	Julio-Septiembre
7 y 8	Rosa	Agosto-Septiembre
3 y 4	Rojo	Septiembre-Diciembre
1 y 2	Verde	Octubre-Diciembre
9 y 0	Azul	Noviembre-Diciembre

2. Vehículos de servicio público de transporte:

Último digito de la placa de circulación	Período que deberán verificar
	Segundo Semestre
Todas las terminaciones	Agosto-Diciembre

SEGUNDO. Los artículos del Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del año 2016, que no son objeto de actualización, seguirán surtiendo sus efectos mientras éste se encuentre vigente.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, notificar personalmente el presente Acuerdo a los Titulares de Centros de Verificación Vehicular para los efectos previstos en el artículo 42 del Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del año 2016.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y se encontrará vigente hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, o hasta en tanto la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo emita modificaciones al mismo, de conformidad con la Normatividad Ambiental vigente y en términos de los convenios de homologación que sean celebrados con otras entidades federativas durante la vigencia del mismo.

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS 06 SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS OFICIALES DE VACACIONES, ASÍ COMO LOS HORARIOS DE ATENCIÓN DE LAS GUARDIAS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO DEL AÑO 2016, DEL PERSONAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE.

LICENCIADO ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 27 SEXIES, FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERETARO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Instituto Queretano del Transporte es un Organismo Público Descentralizado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracción I y 14, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal para el Estado de Querétaro, así como el artículo 21, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, cuyo objeto es diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios público y especializado de transporte en el Estado de Querétaro, de conformidad con los principios y objetivos que establece la Ley de la materia.

Que el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación.

Que el artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala los días que no se consideran hábiles, entre ellos los sábados, domingos, días de descanso contemplados en la Ley Federal del Trabajo y los periodos vacacionales, e impone para su obligatoriedad la condición de ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

PRIMERO: El segundo período vacacional de los trabajadores del Instituto Queretano del Transporte correspondiente al año 2016, comprenderá los días: 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de diciembre de 2016, reanudando labores el día 2 de Enero del 2017, a excepción de las Direcciones Técnica y de Supervisión, las cuales, dada la naturaleza de los actos que realizan no es factible que se interrumpan.

SEGUNDO: Este Instituto permanecerá abierto con un servicio de guardia, únicamente para la recepción de documentos, en un horario de atención al público de 8:00 a 15:00 horas.

Los trabajadores que no tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, se quedarán de guardia en las instalaciones de este Instituto, así como en las delegaciones de Jalpan, Cadereyta y San Juan del Río; de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

TERCERO: Los trabajadores de este Instituto que tengan días de vacaciones generados por quinquenios o pendientes de disfrutar de períodos vacacionales anteriores, los disfrutarán previo acuerdo del titular de la Dirección o Coordinación al que estén adscritos.

Los días previstos en el presente acuerdo, se entenderán inhábiles para todos los efectos legales en el Instituto, por lo tanto, no correrán plazos ni términos para los involucrados en alguno de los procesos administrativos.

CUARTO: Se ordena colocar una copia del presente acuerdo a la vista del público, durante los días inhábiles señalados, en los accesos de estas instalaciones, así como en cada una de las delegaciones que integran este Instituto, remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a fin de darle la debida publicidad oficial.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cinco días del mes de Diciembre del dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

L'ALF/L'AJG/L'NMT*

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

FEBRERO 2016
3EECMO02

ÍNDICE

Índice

I. Introducción 4

II. Antecedentes Históricos 6

III. Base Legal 12

IV. Atribuciones del Organismo 15

V. Misión del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro 18

VI. Objetivos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro 20

VII. Estructura Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro 22

VIII. Organigrama 24

IX. Misión, Objetivos y Funciones de las Direcciones 26

IX.I. Dirección General 27
Secretaria Técnica 27
Subdirección Jurídica 28
Organo Interno de Control 29
IX.II. Dirección Académica 31
IX.III. Dirección de Planeación y Evaluación 35
IX.IV. Coordinador de Planteles 39
Dirección de Plantel 40
IX.V. Dirección Administrativa 41

X. Autorización 46

XI. Directorio de Participantes 48

I. INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

Con el propósito de cumplir con los Ejes Desarrollo Social, Humano, Gobierno Eficiente y Cerca de Todos, que establece el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado "Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente" se ha elaborado el presente Manual de Organización, con el fin de propiciar el mejor funcionamiento del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, estableciendo una adecuada delimitación de funciones y responsabilidades.

El documento contiene la misión del Colegio, los antecedentes históricos que definen el origen y evolución de su estructura orgánica, el marco jurídico conformado por los diversos ordenamientos que regulan su actuación, el organigrama, misiones y objetivos hasta el nivel de jefe de departamento.

Cabe señalar que este manual tiene por objeto, ser un instrumento de trabajo que contribuya al desarrollo de las tareas encomendadas a las distintas áreas de la Dirección General, así como servir como un medio de consulta para los servidores públicos, entidades de gobierno, interesados y usuarios en general.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Para la creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro se consideró que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 determina que la educación comprenderá, además de las transformaciones necesarias para responder a las condiciones cambiantes del país, las indispensables para que se oriente hacia el logro de los objetivos relevantes de los diversos grupos de población que la demandan contribuyendo así al proceso para su desarrollo y bienestar.

En el marco de dicho plan se expidió el Programa Nacional para la Modernización Educativa 1990 -1994, en el cual se estableció entre sus acciones principales que el incremento adicional de la demanda se atendiera con nuevos servicios educativos descentralizados de educación media superior tecnológica, que propicien una participación más efectiva de los gobiernos estatales y favorezcan una mejor vinculación con el sector productivo.

1994. De conformidad con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 1991-1997, en cuanto a promover la educación técnica y la investigación científica y tecnológica, la administración del Lic. Enrique Burgos García presentó ante la Federación la solicitud para crear el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; La autorización se dio por parte de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación de la Secretaria de Educación Pública, para la creación de cuatro planteles en los municipios de Huimilpan, Peñamiller, Pedro Escobedo y Pinal de Amoles.

05 de septiembre de 1994. Con el ciclo escolar 1994-1995 inician las operaciones de esta institución en la modalidad bivalente de educación media superior, con planteles en los municipios de: Huimilpan, con las especialidades de enfermería general y mantenimiento industrial; Pedro Escobedo, con las especialidades de electricidad, computación fiscal contable, así como mantenimiento de equipo de cómputo; Peñamiller, enfermería general y electricidad; y Pinal de Amoles con máquinas de combustión interna, así como suelos y fertilizantes.

19 de octubre de 1994. Se firma el Convenio de coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado, en el cual se estableció el compromiso de crear un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que asumiera la responsabilidad de impartir educación tecnológica y realizara tareas de investigación científica.

27 de diciembre de 1994. Se expide el Decreto por el cual se crea el Organismo público descentralizado, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro

publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del 29 de diciembre del mismo año.

1997. En julio egresa la primera generación integrada por 166 alumnos de los cuatro planteles, estudiantes que podrán seguir cursando sus estudios superiores u optar por integrarse a la vida productiva de su comunidad o en los polos de desarrollo de la entidad.

1999. En el Plantel Pinal de Amoles se implementa para el ciclo escolar 1999-2000 la especialidad de computación fiscal contable, viniendo a sustituir la de suelos y fertilizantes.

2000. A petición expresa del Ejecutivo Estatal Ing. Ignacio Loyola Vera (1997-2003), la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública, autoriza con inversión federal, la creación del plantel "Querétaro", decisión que fue ratificada mediante comunicado Secretaría de Educación Pública 154/00 de fecha 19 de junio de 2000 emitido por el Secretario de Educación, Licenciado Miguel Limón Rojas. En ese mismo año inicia la construcción del Plantel en un predio ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de la capital del estado.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicada el día 6 de marzo de 1998 y una vez que se cumplió con los requisitos documentales que exige la Secretaría de Gobierno, queda el Colegio formalmente inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga" del 10 de marzo de 2000.

2008. Durante el gobierno del Lic. Francisco Garrido Patrón (2003-2009), con base en el estudio de factibilidad y la solicitud presentados dentro del proceso de "Ampliación de la Cobertura Educativa" en el marco del Programa de Infraestructura para la Educación Media Superior 2008, queda formalizada la creación de un nuevo servicio educativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECyTEQ), ubicado en el Municipio de Corregidora, el cual contará con apoyo federal para su operación a partir del ciclo escolar 2008-2009. Lo anterior mediante oficio Núm. 826/002498 de fecha 08 de septiembre de 2008, emitido por el Dr. Miguel Székely Pardo, Subsecretario de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública y dirigido a la Lic. Ma. Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretaria de Educación del Estado de Querétaro.

2009. En septiembre, en marco de los 15 años de la fundación del Colegio, el Plantel Querétaro logra la Certificación del SGC, bajo la norma ISO 9001. Además, se implementó el Programa "Bases de Ingeniería" y crea la "Academia de Ciencias".

En este mismo mes, se construye la primera etapa de construcción del Plantel Corregidora, iniciando el ciclo escolar 2009-2010 en las nuevas instalaciones.

A partir de este ciclo escolar se imparte la especialidad de Mecatrónica en dicho plantel.

También, a partir de dicho ciclo, en el Plantel Peñamiller se sustituye la especialidad de Electricidad por la de Administración.

2010. Siendo Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro el Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, con base en el estudio de factibilidad y atendiendo la solicitud presentada dentro del proceso de "Ampliación de la Cobertura Educativa" en el marco del Programa de Infraestructura para la Educación Media Superior 2010, quedó formalizada la creación de un nuevo servicio educativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECyTEQ), ubicado en el Municipio de San Juan del Río, mediante oficio Núm. 409 de fecha 05 de abril del mismo año, emitido por el Lic. Miguel Ángel Martínez Espinosa, Subsecretario de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública y dirigido al M. en C. Fernando De la Isla Herrera, Secretario de Educación del Estado de Querétaro. En el mismo documento se establece que contará con apoyo federal para su operación a partir del ciclo escolar 2010 – 2011. El Plantel inicia operaciones en agosto.

2011. Con base en el estudio de factibilidad y atendiendo la solicitud presentada dentro del proceso de "Creación o Conversión de Instituciones de Educación Media Superior y Formación para el Trabajo, en la modalidad de Organismos Descentralizados Estales (ODES), para el ciclo escolar 2011-2012", quedó formalizada la creación de un nuevo servicio educativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECyTEQ), ubicado en el Municipio de Querétaro, localidad San José el Alto (posteriormente se modifica a Ejido Menchaca), mediante oficio Núm. 692 de fecha 11 de julio de 2011, emitido por el Lic. Miguel Ángel Martínez Espinosa, Subsecretario de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública y dirigido al M. en C. Fernando De la Isla Herrera, Secretario de Educación del Estado de Querétaro. En el mismo documento se establece que contará con apoyo federal para su operación a partir del ciclo escolar 2011 – 2012. El Plantel inicia operaciones en agosto.

Mediante oficio 0791, de fecha 22 de mayo de 2014, girado por el Lic. Daniel Ávila Fernández, Asesor del C. Subsecretario de Educación Media Superior, se hace la precisión en cuanto a la denominación del plantel, quedando como: "Colegio de Estudios

Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECyTEQ), ubicado en el Municipio de Querétaro, localidad Ejido Menchaca".

2012. Con base en el estudio de factibilidad y atendiendo la solicitud presentada dentro del proceso de "Creación o Conversión de Instituciones de Educación Media Superior y Formación para el Trabajo, en la Modalidad de Organismos Descentralizados Estatales (ODES), para el ciclo 2012-2013, quedó formalizada la creación de un nuevo servicio educativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECyTEQ), ubicado en el Municipio de Querétaro, localidad Montenegro, mediante oficio Núm. 487 de fecha 18 de abril de 2012, emitido por el Lic. Miguel Ángel Martínez Espinosa, Subsecretario de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública y dirigido al Dr. Fernando De la Isla Herrera, Secretario de Educación del Estado de Querétaro. En el mismo documento se establece que contará con apoyo federal para su operación a partir del ciclo escolar 2012 – 2013. El Plantel inicia operaciones en agosto.

2013. Con base en el estudio de factibilidad y atendiendo la solicitud presentada dentro de marco de los "Criterios y Requisitos para la Creación o Conversión de Instituciones de Educación Media Superior y Formación para el Trabajo, en la modalidad de Organismos Descentralizados Locales (ODES), así como para la creación de Planteles, Unidades, Centros o Acciones Móviles, quedó formalizada la creación de un nuevo servicio educativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECyTEQ), ubicado en el Municipio de Colón, localidad de La Esperanza, mediante oficio Núm. 1092 de fecha 13 de agosto de 2013, emitido por el Dr. Rodolfo Tuirán, Subsecretario de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública y dirigido al Dr. Fernando De la Isla Herrera, Secretario de Educación del Estado de Querétaro. En el mismo documento se establece que contará con apoyo federal para su operación a partir del ciclo escolar 2012 – 2013. El Plantel inicia operaciones en agosto.

2014. Con base en el estudio de factibilidad y atendiendo la solicitud presentada dentro de marco de los Criterios y Requisitos para la Creación o Conversión de Instituciones de Educación Media Superior y Formación para el Trabajo, en la modalidad de Organismos Descentralizados Locales (ODES), así como para la creación de Planteles, Unidades, Centros o Acciones Móviles, quedó formalizada la creación de dos (2) nuevos planteles educativos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECyTEQ), uno ubicado en el Municipio de Querétaro, localidad La Tinaja de la Estancia y otro ubicado en el Municipio de San Juan del Río, localidad Paso de Mata, mediante oficio Núm. 477 de fecha 28 de mayo 2014 emitido por el Dr. Rodolfo Tuirán, Subsecretario de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública y

dirigido al Dr. Fernando De la Isla Herrera, Secretario de Educación del Estado de Querétaro. En el mismo documento se establece que contará con apoyo federal para su operación a partir del ciclo escolar 2014 – 2015. Los Planteles inician operaciones en agosto.

A 20 años de su fundación, siendo una propuesta de valor y crecimiento de acuerdo al entorno socioeconómico de la entidad y con una matrícula de 6,707 alumnos, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECyTEQ) se consolida como una institución educativa de nivel medio superior que ofrece bachillerato tecnológico bivalente.

Se tiene presencia en ocho municipios y se cuenta con 12 plantes: Plantel Huimilpan, Plantel Pedro Escobedo, Plantel Peñamiller, Plantel Pinal de Amoles, Plantel Querétaro, Plantel Corregidora, Plantel San Juan del Río, Plantel Menchaca, Plantel Montenegro, Plantel La Esperanza, Plantel La Tinaja de la Estancia y Plantel Paso de Mata.

III. BASE LEGAL

III. BASE LEGAL

Ordenamientos Federales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley del Seguro Social.
- Ley General de Educación.
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
- Manual para desarrollar estudios de factibilidad para la implementación y liquidación de carreras y especialidades en los Planteles de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados.

Ordenamientos Estatales

- Constitución Política del Estado de Querétaro.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
- Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
- Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
- Ley de Educación del Estado de Querétaro.
- Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal vigente.
- Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.
- Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.
- Reglamento General del Sistema de Educación Estatal.

- Reglamento Interior de Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro
- Reglamento Interior de Trabajo de Gobierno del Estado de Querétaro.
- Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el año fiscal vigente.
- Convenio de Coordinación Secretaria de Educación Pública-Gobierno del Estado de Querétaro para la creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
- Convenios con Instituciones del Sector Público y Privado.
- Manual de Procedimientos Administrativos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
- Manual de calidad del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
- Manual de Procedimientos para la radicación de Recursos Federales que se proporciona al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados.
- Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.
- Plan Estatal de Desarrollo.

IV. ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO

IV. ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 29 de diciembre de 1994, las atribuciones del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro se establecen en el Decreto que lo crea, expedido por la quincuagésima primera Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio tendrá las siguientes funciones:

I. Planear, dirigir controlar y evaluar las actividades sustantivas de docencia, investigación, vinculación y gestión con el sector productivo, así como las administrativas en función de los lineamientos y políticas establecidas por la Secretaría de Educación del Estado;

II. Difundir en la comunidad escolar las disposiciones técnico administrativas que regulen la operación de los planteles y vigilar su cumplimiento;

III. Elaborar el programa de operación del Colegio y presentarlo para su autorización;

IV. Dirigir y controlar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Colegio de acuerdo a la normatividad y lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública del Estado conforme con el presupuesto de egresos;

V. Formular sus propios planes y programas de estudio, así como establecer las modalidades educativas que garanticen el aprendizaje que sea acorde con las necesidades de la industria y de los servicios;

VI. Vigilar que los procesos de control escolar que desarrollen los planteles cumplan con la normatividad establecida;

VII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores productivos de bienes y servicios: público, social y privado, así como las otras instituciones nacionales e internacionales, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable;

VIII. Supervisar que los procesos de exámenes de oposición para la contratación del personal docente, se realicen conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos;

IX. Desarrollar proyectos de investigación educativa;

X. Establecer programas que integren apoyos a la docencia;

XI. Promover el desarrollo del deporte, la cultura, la recreación y las actividades cívico-sociales;

XII. Integrar los planes de desarrollo institucional a mediano y largo plazo, presentándolos a la Secretaría de Educación Pública del Estado;

XIII. Crear, con la participación de los representantes de los sectores involucrados, un órgano de vinculación entre los planteles dependientes del Colegio y el sector productivo de bienes y servicios, y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o que acuerde el Ejecutivo Estatal.

V. MISIÓN DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. MISIÓN DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MISIÓN

Contribuir con nuestros alumnos en la construcción de su futuro, a través de su formación en el Bachillerato Tecnológico, desarrollando sus competencias genéricas, disciplinares y profesionales; facilitándoles la continuidad de sus estudios y/o su incorporación al ámbito laboral de manera responsable, comprometida y socialmente útil y con un sentido de trascendencia.

VISIÓN

Ser reconocidos como una institución competitiva, con personal comprometido en continuo desarrollo, logrando ser seleccionados como la primera opción de ingreso al Bachillerato Tecnológico en el Estado

VALORES

Lealtad, Honestidad, Respeto, Libertad, Justicia, Compromiso, Disciplina

VI. OBJETIVOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. OBJETIVOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Objetivo General

Impartir e impulsar la educación media superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional.

Objetivo específico

Formar técnicos que a corto y mediano plazo den respuesta a los requerimientos de desarrollo regional en los que participan los sectores productivos, apoyando el desarrollo integral de las comunidades, vinculando con el mayor grado de pertinencia los procesos educativos con las necesidades sociales, con el propósito de atender la demanda social en el nivel medio superior tecnológico.

VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VII. ESTRUCTURA ÓRGANICA DELCOLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

H. Junta Directiva

Dirección General
- Secretaría Técnica
- Subdirección Jurídica
- Órgano Interno de Control

Dirección Académica
- Departamento de Vinculación
- Departamento de Servicios Docentes
- Departamento de Servicios Escolares
- Departamento de Servicios Extraescolares

Dirección de Planeación y Evaluación
- Departamento de Planeación y Programación
- Departamento de Construcción y Equipamiento

Coordinador de Planteles
- Plantel Huimilpan
- Plantel Pedro Escobedo
- Plantel Peñamiller
- Plantel Pinal de Amoles
- Plantel Querétaro
- Plantel Corregidora
- Plantel San Juan del Río
- Plantel Menchaca
- Plantel Montenegro
- Plantel La Esperanza
- Plantel La Tinaja de la Estancia
- Plantel Paso de Mata

Dirección Administrativa
- Departamento de Recursos Financieros
- Departamento de Recursos Materiales
- Departamento de Recursos Humanos

VIII. ORGANIGRAMA

VIII. ORGANIGRAMA

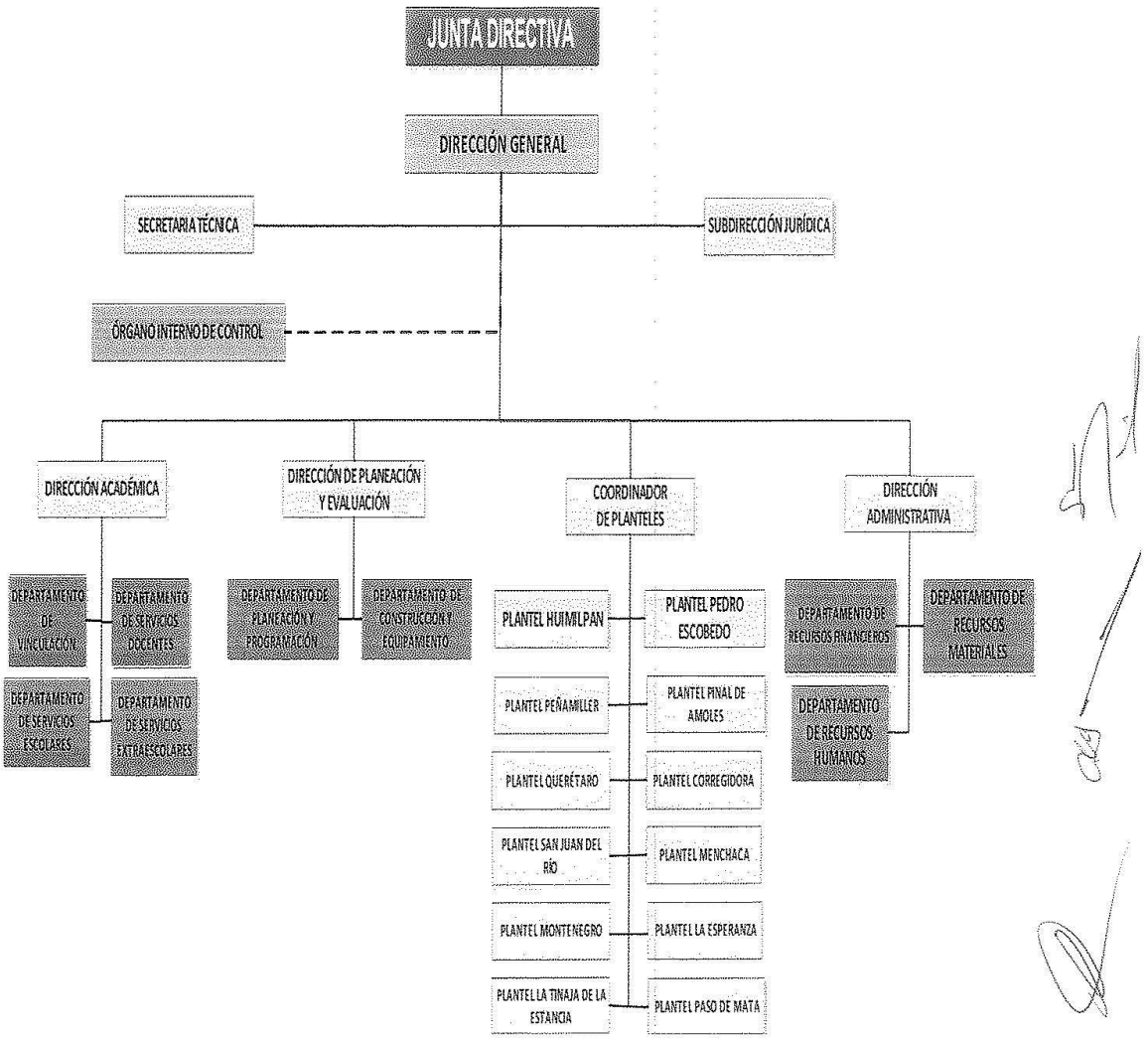

IX. MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES

IX. MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES

IX.I. DIRECCIÓN GENERAL

Misión

Contribuir a la construcción del futuro de los alumnos por medio de la prestación del servicio educativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro a través de los planteles y direcciones, promoviendo la superación del personal para ofrecer educación de calidad.

Objetivo

Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar todas las actividades inherentes al proceso educativo que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro ofrece en sus planteles, en el marco de las facultades que le otorga el Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Secretaria Técnica

Objetivo

Coadyuvar en la operación y funcionamiento del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro a través del apoyo para el desempeño efectivo de las funciones de la Dirección General.

Funciones

- Coordinar la realización de las sesiones del Órgano de Gobierno del Colegio, así como, otras reuniones que promuevan la vinculación de las diferentes áreas para el logro de los objetivos y metas establecidos.
- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos derivados de las sesiones del Órgano de Gobierno del Colegio, así como de las diversas reuniones de trabajo en las que participa el Director General.
- Integrar la información para la elaboración del Programa Estratégico Institucional del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, para su presentación ante el Órgano de Gobierno del Colegio.

- Verificar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas al personal del Colegio, verificando que la información generada por las áreas cumpla con la normatividad establecida antes de ser autorizada por el Director General.
- Supervisar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan Estratégico Institucional, vigilando que no se presenten desviaciones.
- Planear, programar y desarrollar la preparación de las sesiones de la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, proponiendo al Director General los asuntos a tratar de conformidad con los lineamientos establecidos.
- Integrar el informe trimestral que se presenta ante la Junta Directiva, así como dar seguimiento a los acuerdos emitidos en las sesiones de trabajo, asegurando el cumplimiento por parte de los responsables asignados, dentro de los plazos establecidos.

Subdirección Jurídica

Objetivo

Defender los intereses del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y su actuar, a través de la representación y atención de los asuntos, procedimientos y acciones de carácter legal de la misma, ante las instancias correspondientes.

Funciones

- Contestar y dar seguimientos a amparos y demandas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, interpuestos ante los Tribunales Federales o Estatales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- Elaborar, fundamentar y dar formalidad jurídica o sustento legal a los requerimientos dirigidos a los usuarios, así como los documentos a los documentos, proyectos y disposiciones que se generen en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y que involucren aspectos legales.
- Proponer la elaboración de convenios de coordinación y colaboración con dependencias federales, estatales, y municipales, así como los sectores social y privado, en los asuntos de la competencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, en cumplimiento de políticas y leyes de la materia.

- Asesorar y asistir jurídicamente al personal del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro ante cualquier circunstancia que se presente dentro de la prestación del servicio.
- Interpretar las disposiciones de los ordenamientos jurídicos que regulen el funcionamiento del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
- Representar al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro ante instancias jurídicas y administrativas para atender los asuntos, procedimientos y acciones de carácter legal, con el propósito de defender los intereses de la misma y su actuar.
- Formular proyectos de iniciativas de Ley, y reformas al reglamento interior y demás ordenamientos jurídicos en materia competencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
- Difundir y proporcionar asesoría sobre Leyes, Decretos, Reglamentos y acuerdos en materia propia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro al personal de la Institución para el cumplimiento de sus funciones.
- Formular los proyectos de convenios, contratos y demás actos consensuales en los que intervenga el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
- Ejercitar y dar seguimiento a los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como, proporcionar asesoría jurídica en las diferentes materias a los órganos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
- Proporcionar la información que requieran las instancias competentes a efecto de que tengan los electos para atender las denuncias que la ciudadanía manifieste sobre abusos de autoridad de los servidores públicos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, cuando así se requiera.

Órgano Interno de Control

Objetivo

Controlar y vigilar la gestión pública del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto por los Reglamentos aplicables y lineamientos que emita el Órgano de Fiscalización Estatal buscando consolidar un servicio público honesto, comprometido y con sentido de servicio a la ciudadanía, contribuyendo a generar confianza y credibilidad en la función pública, a través de la realización de auditorías de las operaciones sustantivas que realiza el Colegio de

Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, revisando que se cumpla con la normatividad establecida, que se cuente con adecuados sistemas y procedimientos de control y demás aspectos y emitiendo recomendaciones que permitan mejorar la gestión de cada área.

Funciones

- Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y acuerdos, así como investigar el procedimiento y resolución de los expedientes de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos.
- Vigilar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Vigilar y evaluar la aplicación de políticas, normas, procedimientos y demás instrumentos de control y evaluación, así como los recursos y las metas establecidas en el Programa Operativo Anual del Colegio de estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
- Elaborar, programar y ejecutar el Programa Anual de Control y Auditoría que establece la Secretaría de la Contraloría.
- Proponer, programar y ejecutar las auditorías y revisiones adicionales que se requieran a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, financieras y administrativas.
- Llevar el seguimiento de las observaciones determinadas en las auditorías realizadas por la Secretaría de la Contraloría, Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la misma área y demás auditorías que se realicen en relación con las actividades del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, para que se resuelvan en tiempo y forma.
- Participar en los actos de entrega-recepción administrativa de servidores públicos, así como de activos y bienes del Colegio de estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
- Coordinar la implantación e instrumentación de controles y procedimientos internos que conllevan a proporcionar servicios de calidad y a la simplificación administrativa.
- Atender y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos, con motivo del incumplimiento de los servidores públicos en la ejecución de funciones.
- Llevar a cabo las investigaciones correspondientes para determinar o deslindar responsabilidades administrativas a servidores públicos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus funciones.

- Intervenir en los procesos de adjudicación de materia de adquisiciones en los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

IX.II. DIRECCIÓN ACADÉMICA

Misión

Coordinar, evaluar y vigilar la implementación de los programas académicos del colegio, considerando las necesidades educativas del Estado y a nivel nacional, a efecto de proporcionar una oferta estudiantil reconocida por su calidad, desarrollo profesional y vinculación con los sectores que integran a la sociedad, lo anterior orientado por el Modelo Educativo del Bachillerato Tecnológico.

Objetivo

Elevar el nivel académico e integral del alumno para la continuación de sus estudios y la formación profesional para integrarse al campo productivo de bienes y servicios; así como en su caso hacer investigación científica y tecnológica, si existen las condiciones para ello.

Funciones

- Coordinar las actividades de investigación científica y tecnológica que se realicen en el Colegio, de conformidad con la disponibilidad de personal que reúna las condiciones para dicho propósito, así como de la asignación presupuestal correspondiente.
- Participar con las instancias correspondientes de la Dirección General y con los organismos públicos y privados, en la realización de estudios para la apertura, modificación o cancelación de carreras que ofrece el Colegio a través de los planteles.

Departamento de Vinculación

Objetivo

Fortalecer los vínculos con otras instituciones, empresas u organismos relacionados con la competencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de

Querétaro, a través de la concertación de acuerdos de colaboración y cooperación que contribuyan al desarrollo social y económico del Estado.

Funciones

- Contactar a las empresas y centros de investigación a efecto de conseguir espacios para la realización de estancias y estadías académicas de los alumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológico del Estado de Querétaro.
- Dar seguimiento a las sesiones y acuerdos del Comité Técnico Consultivo y de Vinculación.
- Concertar visitas a planteles de educación media básica a efecto de promover el modelo educativo y captar alumnos.
- Participar en eventos de orientación vocacional y ferias de universidades, con la finalidad de ofrecer a los alumnos un panorama amplio de las opciones que tienen de continuar en la educación superior.
- Ofrecer a los alumnos una variedad de instituciones en las cuales puedan prestar su servicio social.
- Gestionar y conseguir autorización de empresas y/o centros de investigación para la realización de visitas.
- Realizar eventos culturales y deportivos que propicien la formación integral de los alumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
- Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación para la generación de reportes de avance.
- Dar seguimiento a los programas de servicio social y prácticas profesionales, para contribuir con el desarrollo integral del alumno.
- Coordinar con los planteles la difusión de los programas de becas para que los alumnos se puedan postular, y a su vez dar seguimiento a cada programa.
- Gestionar y operar convenios de colaboración para que los planteles desarrollen eventos de vinculación con la participación de los sectores productivo, gubernamental, social y privado.
- Organizar los eventos institucionales para promover el desarrollo académico y profesional de los alumnos, y posicionar la imagen del colegio en la sociedad.

Departamento de Servicios Docentes

Objetivo

Verificar la ejecución de actividades académicas que desarrollan los jefes de Servicios Docentes de los planteles, así como el personal docente de los mismos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológico del Estado de Querétaro, a efecto de garantizar la prestación de un servicio educativo orientado al logro de los objetivos institucionales y a la mejora continua del proceso educativo.

Funciones

- Promover y dirigir la actualización de los contenidos, planes y programas de estudio; así como las normas técnico-pedagógicas y académico-administrativas de la educación que se imparta en los planteles del Colegio.
- Dirigir y promover el desarrollo de los programas de superación académica del personal docente del Colegio con base en los requerimientos institucionales.
- Promover y dirigir acciones encaminadas a la aplicación del conocimiento educativo y tecnológico generado en los planteles, a fin de incorporarlos al sistema educativo y a los sectores productivos industriales y de servicios del Estado.
- Determinar, con base en las normas establecidas, los instrumentos de evaluación de los aprendizajes, de acreditación y certificación de conocimientos.
- Supervisar la actualización de los programas de estudio, de acuerdo a las necesidades de la Entidad, con apego a las normas y lineamientos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológico del Estado de Querétaro.
- Promover la participación organizada del personal docente para el adecuado funcionamiento de las academias.
- Desarrollar con el Departamento de Vinculación estrategias para el intercambio de programas académicos con otras instituciones educativas.
- Coordinar en los diferentes proyectos que se establezcan en la Dirección Académica que coadyuven en el logro académico.

Departamento de Servicios Escolares

Objetivo

Facultar la aplicación y cumplimiento de las normas específicas para los servicios escolares de los planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológico del Estado de Querétaro a fin de facilitar, mediante procesos específicos, la equidad en el ingreso, en la permanencia y en el egreso de los estudiantes en sus distintas etapas: preinscripción, inscripción, reinscripción, acreditación, certificación y titulación.

Funciones

- Establecer de manera conjunta con la Dirección Académica los lineamientos para la prestación de los servicios escolares.
- Apoyar en la elaboración y actualización de las necesidades bibliográficas como participación en las actividades académicas.
- Supervisar y coordinar la aplicación de los sistemas y procedimientos de control escolar, así como, verificar que se cumplan con las políticas y normas establecidas.
- Elaborar y actualizar los manuales de operación de las bibliotecas de los planteles.
- Gestionar a los planteles la documentación necesaria para el registro de Título y expedición de Cédula Profesional, ante la instancia correspondiente.
- Verificar el cumplimiento de las normas de control escolar en cada uno de los planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológico del Estado de Querétaro.
- Supervisar las bases de datos existentes en el sistema de control escolar que incluyan ingresos, bajas, resultados de evaluaciones académicas, entre otros, para el control de expedientes de los alumnos.
- Tramitar ante las instancias correspondientes, guías, cuestionarios y exámenes para el ingreso de aspirantes al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológico del Estado de Querétaro.
- Verificar el funcionamiento y apoyar a los planteles en la operación del sistema informático e-kampus, para el seguimiento y registro de trámites escolares.
- Tramitar ante la Coordinación Nacional del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados, los certificados de terminación de estudios.
- Validar y registrar la expedición de certificados de estudios emitidos por los Planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológico del Estado de Querétaro.
- Elaborar títulos de técnico profesional y gestionar su registro y expedición de cédulas ante la Dirección de Profesiones del Estado.

Departamento de Servicios Extraescolares

Objetivo

Complementar la formación del estudiante, a fin de mejorar sus condiciones de aprendizaje, desarrollar valores, actitudes, hábitos y habilidades que contribuyan a su desarrollo profesional y humano a través de los programas de tutoría, orientación vocacional, escuela para padres, y atención psicopedagógica.

Funciones

- Establecer y dar seguimiento a los lineamientos del programa de tutorías con la finalidad de dar atención a los alumnos del Colegio.
- Dar seguimiento al personal que fungirá como coordinador de tutores en cada plantel.
- Elaborar un diagnóstico de necesidades para implementar el proyecto de escuela para padres en cada plantel.
- Apoyar y dar seguimiento en los casos necesarios a los responsables de servicios escolares en planteles en los estudios y análisis que orienten a identificar las causas que afecten el rendimiento y comportamiento escolar de los alumnos.
- Aplicar pruebas de orientación vocacional con la finalidad de que los alumnos conozcan sus habilidades e intereses, y así puedan tomar una decisión asertiva sobre su futuro profesional y/o laboral.

IX.III. DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Misión

Implementar procesos de planeación y evaluación para que de manera estratégica, integral, sistemática y permanente, se instrumenten las directrices de la gestión.

Objetivo

Definir y dar seguimiento al proceso de planeación y evaluación de programas, objetivos, proyectos y metas de gestión, conforme al modelo educativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, a través de la planeación, dirección y supervisión de los sistemas, de conformidad con metas y objetivos establecidos así como de resultados obtenidos.

Funciones

- Definir el sistema institucional de indicadores de acuerdo a las actualizaciones que permitan dar seguimiento al Plan de Desarrollo Institucional del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, así como al Sistema de Gestión por Resultados en cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo vigente.
- Formular y mantener actualizado el Plan de Desarrollo Institucional, para establecer las estrategias o directrices que regulen la operación y orienten sus funciones al logro de los objetivos establecidos.
- Integrar y formular el Programa Operativo Anual del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, así como verificar el avance programático-financiero para llevar un control sobre el cumplimiento de las metas establecidas en el mismo.
- Dar seguimiento a la elaboración y actualización del Reglamento Interior y Manuales Administrativos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, así como vigilar y difundir la implementación de los mismos.
- Realizar estudios de factibilidad para la ampliación o actualización de la oferta educativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, mediante la propuesta de creación de nuevos planteles o la operación de nuevas carreras o especialidades de nivel técnico con el objeto de ofrecer en el Estado la mejor propuesta educativa en las diversas zonas de crecimiento, con apego a las necesidades que el entorno socioeconómico requiere.
- Realizar el análisis de las necesidades de ampliación de infraestructura física y mantenimiento preventivo o correctivo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, así como llevar a cabo las gestiones para la obtención de recursos para dicho propósito, presentando las propuestas respectivas ante las instancias competentes, de conformidad con las reglas de operación correspondientes.
- Supervisar la integración de los reportes estadísticos, de indicadores de gestión y otros instrumentos de información y evaluación que se generen en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro con el objeto de evaluar las acciones de desempeño y gestión institucional y en su caso proponer las acciones preventivas y correctivas.

Departamento de Planeación y Programación

Objetivo

Participar en el desarrollo ordenado y sistematizado de los procesos de Planeación, Programación y Evaluación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, mediante el uso de la información generada en su operación y de la administración de sistemas informáticos, permitiendo orientar y dar seguimiento a las acciones para cumplir metas y objetivos establecidos así como evaluar resultados obtenidos.

Funciones

- Organizar, integrar y aplicar la información disponible en diversos medios en la realización de estudios de factibilidad para la creación de planteles y movimientos en la oferta de especialidades del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
- Elaborar con la información generada por planteles las estadísticas relativas al proceso educativo del Colegio, así como del comportamiento que refleje, para determinar el análisis y evaluación periódica que soliciten las instancias oficiales nacionales y estatales.
- Generar reportes y diseñar gráficos derivados de la información estadística y resultados institucionales, para su difusión y toma de decisiones al interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
- Llevar acabo la elaboración de los reportes trimestrales del Programa Operativo Anual, para someterlos a la consideración de las Dependencias del Poder Ejecutivo competentes.
- Coordinar la elaboración y actualización del Reglamento Interior y Manuales Administrativos del Colegio, así como vigilar y difundir la implantación.

Departamento de Construcción y Equipamiento

Objetivo

Lograr la mejora en la calidad del servicio educativo, mediante la atención a los requerimientos de espacios físicos y equipamiento adecuados para cubrir las necesidades de los usuarios y mantener las instalaciones en óptimas condiciones de operación e imagen.

Funciones

- Identificar las necesidades de infraestructura y equipamiento, para atender la demanda actual y potencial de educación media superior tecnológica; así como determinar la estrategia para lograr la cobertura, de conformidad con la capacidad instalada.
- Vigilar la ejecución de los Programas de Infraestructura y Equipamiento aprobados por los distintos órdenes de Gobierno, en coordinación con el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.
- Supervisar el avance físico y financiero de los programas de inversión en Infraestructura del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECyTEQ), para el cumplimiento de los alcances, así como elaborar los reportes correspondientes al seguimiento de las obras que los integran conforme a las disposiciones normativas.
- Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Mantenimiento y Conservación de los Inmuebles existentes del Colegio, de conformidad con el procedimiento establecido.
- Formular e integrar la propuesta de los programas de inversión anual del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECyTEQ), de acuerdo con los planes de desarrollo, así como de las políticas del Sector Educativo.
- Proponer y controlar el diseño de espacios educativos, de acuerdo con los objetivos de la currícula y el plan de desarrollo institucional.
- Integrar y mantener actualizado el acervo de las guías mecánicas de equipamiento del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECyTEQ), que emitan las áreas académicas, de acuerdo con los planes y programas de estudio vigentes.
- Proponer, en coordinación con los organismos correspondientes, los lineamientos técnicos para el diseño, desarrollo y programación de espacios educativos para las instituciones del sistema.
- Establecer las características y especificaciones detalladas de los materiales y equipos que, conforme a los objetivos educacionales, requieran los planteles, en coordinación con el área académica.
- Integrar y mantener actualizado el recuento físico de las instalaciones y el equipo existente en los planteles, a fin de establecer los programas de inversión correspondiente.
- Gestionar las adquisiciones de mobiliario y equipo, en base a los requerimientos de los planteles.

IX.IV. COORDINADOR DE PLANTELES

Misión

Coordinar las actividades de los directores de los Planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, en el establecimiento y aplicación de planes, programas, medidas y acciones, que permitan la formación integral de sus alumnos y el desarrollo de habilidades y destrezas necesarias para alcanzar un mejor nivel de vida, de manera responsable, eficiente y socialmente útil, dando seguimiento de manera periódica y reportando de manera trimestral, los avances que permitan el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional.

Objetivo

Fortalecer la comunicación entre los Planteles y la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, fungiendo como enlace directo entre estos, con el objeto de eficientar su funcionamiento, operación y desarrollo dentro de los parámetros establecidos a nivel institucional.

Funciones

- Colaborar y apoyar la instrumentación de los planes, programas, medidas y acciones institucionales evaluando que los resultados obtenidos correspondan a lo previamente establecido.
- Participar y colaborar en la elaboración del plan de desarrollo de los planteles, su actualización y alineamiento con el Plan Estratégico Institucional del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
- Apoyar y asegurar el establecimiento y aplicación de los programas, medidas y acciones, que contribuyan a mejorar la operación y desarrollo de los planteles.
- Supervisar la operación de los planteles para verificar el cumplimiento de los objetivos Institucionales.
- Identificar la demanda insatisfecha de educación media superior en la zona de influencia de los planteles y plantear y proponer alternativas de cobertura.
- Vigilar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles.
- Propiciar y facilitar el acercamiento y colaboración entre los padres de familia, autoridades locales y Directivos de los Planteles para lograr la integración con la comunidad de la zona.

- Fortalecer la presencia e imagen Institucional del colegio en cada zona de influencia de los planteles.
- Colaborar estrechamente con las áreas funcionales y de staff del colegio, para implementar acciones en los planteles que propicien su desarrollo.

Dirección de Plantel

Objetivo

Implementar y dirigir las actividades Académicas y Administrativas del Plantel, a través de la Administración de los recursos materiales y capital humano asignados, a fin de contribuir en la formación integral y pertinente de los alumnos, en apego a los Programas Educativos y el Modelo Educativo del Bachillerato Tecnológico.

Funciones

- Planear, programar y coordinar las acciones estratégicas y operativas para el cumplimiento del proceso educativo del plantel, estableciendo los objetivos, metas, programas y proyectos para el adecuado desarrollo académico.
- Establecer condiciones operativas funcionales para hacer uso adecuado de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta el plantel, orientando las acciones hacia la racionalización de dichos recursos y la calidad en el servicio.
- Desarrollar los programas establecidos por la Dirección Académica para el eficiente desempeño del profesorado, a través de cursos de actualización en los procesos de enseñanza-aprendizaje y en las disciplinas especificas, así como contribuir a la objetiva administración del personal académico, con sistemas de incentivos de personal.
- Vigilar el cumplimiento a las disposiciones del Colegio, a los planes y programas académicos, y a los acuerdos que regulen su estructura y funcionamiento.
- Llevar un control y registro del proceso integral del educando, desde su ingreso al plantel hasta su egreso del mismo, implantando sistemas de información que le permita conocer la calidad educativa de cada uno de los alumnos inscritos.
- Desarrollar, sugerir e implantar programas para la aplicación de métodos educativos, con el propósito de incrementar permanentemente la calidad de la educación que imparte el plantel.

- Entablar comunicación continua con autoridades municipales, estatales y federales, así como con organismos públicos y privados que tengan relación con el plantel, a fin de estrechar vínculos académicos-laborales que coadyuven a la formación profesional de los educandos.

IX.V. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Misión

Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, mediante la implementación de acciones de optimización que contribuyan al logro de los objetivos y metas de las áreas que integran la estructura, en beneficio de los usuarios.

Objetivo

Satisfacer las necesidades de las áreas que conforman al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, proporcionando bienes y servicios de calidad, así como el capital humano, que contribuyan al cumplimiento de metas y programas asignados.

Departamento de Recursos Humanos

Objetivo

Contribuir al logro de los objetivos y programas establecidos en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, a través de la dotación oportuna del recurso humano idóneo a las áreas, así como vigilar la correcta y oportuna cobertura de las prestaciones a las que el personal tiene derecho.

Funciones

- Planear y realizar procesos dentro del marco normativo, que garanticen proveer, desarrollar y retener al capital humano competente en las diferentes áreas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, así como brindar los servicios de atención al personal que requieran para el desempeño de sus funciones.
- Proponer, tramitar y dar seguimiento a los planes de formación y capacitación del personal administrativo y docente, para mejorar las prácticas en el desempeño de sus

funciones, así como el desarrollo de sus habilidades y competencias que le brinden la oportunidad de crecimiento dentro de la institución.

- Supervisar y controlar el pago de la nómina del personal administrativo y docente, para retribuir los servicios proporcionados al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
- Elaborar indicadores operativos de Recursos Humanos para reclutamiento y selección, rotación, ausentismo, capacitación y clima organizacional, así como actualizar los Organigramas y los procedimientos de trabajo.
- Tramitar las incidencias de personal docente y administrativo y las modificaciones a la plantilla de plazas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, ante el área correspondiente, para aplicación en la nómina del organismo.
- Registrar y mantener actualizada la plantilla del personal docente y administrativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, para contar con datos reales y confiables al realizar algún trámite.
- Concentrar los reportes del control de asistencia del personal, para tramitar las incidencias que se deriven ante la instancia correspondiente.

Departamento de Recursos Financieros

Objetivo

Contribuir al logro de los objetivos, planes y programas establecidos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, a través del control del ejercicio presupuestal asignado, con el propósito de llevar el registro de la aplicación y erogación de los recursos financieros del organismo.

Funciones

- Formular el anteproyecto anual de presupuesto tanto de ingresos como de egresos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la finalidad de que una vez que se han determinado las necesidades de recursos para la prestación del servicio, este sea revisado por las autoridades competentes y se tramite su integración a la Ley de Ingresos y al Decreto de Egresos respectivamente.

- Llevar a cabo el pago correspondiente en materia de proveedores, impuestos, servicios básicos, entre otros, para retribuir los servicios proporcionados y cumplir con las obligaciones financieras del Colegio.
- Supervisar la recopilación y validación de la información financiera del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, así como su documentación requerida y presentarla a la Dirección Administrativa en los términos y plazos establecidos para comprobar que se cumpla con los requisitos establecidos.
- Llevar el control de los ingresos propios que generan los planteles educativos dependientes de la Dirección General, así como de los correspondientes a los subsidios federales y estatales y generar las facturas correspondientes,
- Difundir los lineamientos y procedimientos para la administración de los recursos financieros asignados a las distintas áreas, independientemente que el pago se realice mediante fondo fijo, cheque o transferencia bancaria para agilizar los trámites y evitar errores.
- Ejercer y controlar el presupuesto asignado del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro de acuerdo a la normatividad establecida.
- Analizar y revisar la información y programación presupuestal y financiera del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, para establecer procedimientos que se utilizarán en la correcta y transparente aplicación de los recursos autorizados a las diferentes áreas.
- Llevar a cabo trámites de modificaciones, transferencias, recalendarizaciones y reembolsos de fondos fijos que integran los recursos del gasto corriente para contar con suficiencia presupuestal y poder cumplir con los objetivos establecidos.
- Resguardar la documentación contable y presupuestal del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro durante el periodo establecido para su conservación, así como mantener actualizado el sistema de operación de archivos financieros.
- Coordinar los procesos mensuales y anuales de cierre presupuestal y contable para mantener actualizados los movimientos que afectan los movimientos que afectan el presupuesto.

Departamento de Recursos Materiales

Objetivo

Contribuir al logro de los objetivos y programas establecidos en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, a través de la adquisición de bienes

y la contratación de servicios que requieran las diferentes áreas que integran el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro en apego a las disposiciones legales aplicables con el propósito de mantenerlos en condiciones de uso y operatividad, además controlar el activo propiedad del Colegio para salvaguardar el patrimonio de la entidad.

Funciones

- Supervisar los procesos de compras y contratación de servicios que pueden ser mediante: (licitación, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa) vigilando que éstos cumplan con la normatividad y procedimientos establecidos.
- Determinar la factibilidad de las solicitudes presentadas por las áreas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro en materia de adquisiciones y contratación de servicios necesarios para el desarrollo de las funciones encomendadas.
- Tramitar ante el Comité de Adquisiciones del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, la autorización de las requisiciones de material, equipo y consumibles presentadas, a fin de dar transparencia y legalidad a las adquisiciones y colaborar en las operaciones de diferentes áreas.
- Proponer a la Dirección Administrativa con base en los costos de materiales y equipo que se requiera, la proyección de los recursos necesarios para la adquisición y en su caso, solicitar la ampliación en la partida presupuestal para atender las necesidades de las áreas
- Revisar y determinar las propuestas técnicas presentadas por los licitantes, obteniendo el dictamen económico para emitir resoluciones fundadas y motivadas así como determinar la propuesta viable para emitir el fallo, adjudicar el contrato sujeto de concurso y evitar cualquier infracción a la normatividad aplicable vigente.
- Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las cláusulas de los contratos, para obtener los beneficios de los intereses contraídos con los proveedores.
- Verificar que los bienes y servicios que se reciben estén acordes a lo solicitado, para gestionar el pago oportuno ante las instancias correspondientes, y cumplir con la obligación del Colegio
- Recibir y distribuir los bienes adquiridos, de acuerdo con las políticas, procedimientos y calendarios establecidos.
- Elaborar y mantener actualizado el padrón de proveedores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro para contar con datos reales y confiables en la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera el

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y realizar sus respectivas evaluaciones en apego a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado Querétaro.

- Supervisar los movimientos de altas, resguardo, transferencia y baja de bienes de activo fijo en la dirección general y en los planteles.
- Mantener actualizado el inventario, los resguardos y el catálogo de bienes y equipo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, para llevar el control de estado que estos guardan.
- Recibir, revisar la documentación correspondiente al proceso de inscripción al Padrón de Proveedores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
- Elaborar, instrumentar y operar el programa interno de Protección Civil, de acuerdo a las normas de la Unidad Estatal de Protección Civil, para garantizar la integridad del personal y los recursos materiales en las instalaciones asignadas al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
- Controlar y supervisar los servicios de transporte y mensajería del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
- Analizar, proponer la asignación y realizar la venta, destrucción o desecho de activos fijos propuestos para bajas, de acuerdo a la normatividad establecida.

X. AUTORIZACIÓN

X. AUTORIZACIÓN

El presente Manual fue aprobado de acuerdo a lo establecido en los artículos 8, fracción I del Decreto que reforma el Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y 54 fracción X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, por los Integrantes de la H. Junta Directiva en la Primera Sesión Ordinaria 2016, celebrada el 26 de febrero de 2016, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

Lic. Alfredo Botello Montes
Secretario de Educación del Estado
Presidente de la H. Junta Directiva

Lic. José Antonio Cuevas Carrasco
Representante de Organismos
Descentralizados Estatales CECyTES
Representante Federal
Vocal

Lic. Jaime García Alcocer
Delegado Federal de la Secretaría de Educación
en el Estado de Querétaro
Representante del Gobierno Federal
Vocal

C.P. Sofía Aline López Macías
Directora de Planeación y Evaluación de la
Secretaría de Planeación y Finanzas del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Vocal Suplente

C.P. María Elena Hernández Piña
Jefa del Departamento de Evaluación a
Entidades Paraestatales y POA de la
Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Suplente

Lic. Eduardo Villagómez Maldonado
Vicepresidente de los Empresarios
Representante del Sector Productivo
Vocal

Dr ©. Luis Fernando Pantoja Amaro
Director General del Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos del Estado de
Querétaro
Secretario Técnico

XI. DIRECTORIO DE PARTICIPANTES

XI. DIRECTORIO DE PARTICIPANTES

M. en A. Carlos I. Luhrs Eijkelboom
Director General

M. Cintya Esmeralda Saiz Calderón Gallegos
Secretaria Técnica

Lic. Aldo Ruíz López
Subdirector Jurídico

C. P. Mario Chávez Martínez
Titular del Órgano Interno de Control

M. en C. Ranferi Peñaloza Duarte
Director Académico

Lic. Víctor Manuel Huerta Torruco
Jefe de Departamento de Vinculación

Ing. Luz Griselda Nieto Hernández
Jefe de Departamento de Servicios Docentes

Lic. Alicia Serrano Ceballos
Jefe de Departamento de Servicios Extraescolares

Nohemí Viviana Herrera Gasca
Jefe de Oficina

M. en A. Leticia Oliva del Carmen Díaz Barriga Fraga

Directora de Planeación y Evaluación

M. en DEGI Raquel Rodríguez Vega

Jefe de Oficina

Ing. Jesús Yáñez Alcantar

Jefe de Departamento de Planeación y Programación

Arq. Oscar Eduardo Aguilar Vega

Jefe de Departamento de Construcción y Equipamiento

Ing. Filemón Velázquez Amador
Coordinador de Planteles

Ing. Arturo Prado Sánchez
Director de Plantel Huimilpan

Ing. Alberto Domínguez Tinoco
Director de Plantel Pedro Escobedo

C.P. Alfonso Ángel Valerio Salgado
Director de Plantel Peñamiller

Ing. Fernando García Mendoza
Director de Plantel Pinal de Amoles

Lic. Andrés Quiroga Díaz
Director de Plantel Querétaro

Ing. Sergio Rodríguez Zúñiga
Director de Plantel Corregidora

Lic. Julián Guillermo Zamorano Estrada
Director de Plantel San Juan del Rio

Ing. Raúl Fanny Hernández Salinas
Director de Plantel Menchaca

M. en A. E. Luis Pérez Saucedo
Director de Plantel Montenegro

Ing. Rita López Illescas
Encargada de Dirección Plantel La Esperanza

Lic. Adrián Servín De La Mora Velázquez
Encargado de Dirección Plantel La Tinaja de la Estancia

Lic. Maribel Manzano Uribe
Encargada de Dirección Plantel Paso de Mata

M. en D. Ma. Guadalupe Rocío del Llano Villegas
Directora Administrativa

C.P. Fernando Cruz Muñoz
Jefe de Departamento de Recursos Financieros

Lic. Honorio David Palomino Ocañas
Jefe de Departamento de Recursos Materiales

Lic. Rebeca Mendoza Carreño
Jefa de Departamento de Recursos Humanos

---------- **CERTIFICACIÓN** ----------

El Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría Número Treinta y Dos de esta Demarcación Notarial, Estado del mismo nombre **CERTIFICO**; Que la presente copia, compuesta de **51 CINCUENTA Y UNA** fojas útiles por **UN SOLO LADO**, concuerda fiel y exactamente con el documento original del cual se reprodujo, documento que tuve a la vista y con la que fue debidamente cotejada. De la presente certificación, se levantó el Asiento Número **3112 TRES MIL CIENTO DOCE** Así lo hago constar en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los **28 VEINTIOCHO** días del mes de **NOVIEMBRE** del **2016 DOS MIL DIECISÉIS**----------

LIC. JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
NOTARIA NÚMERO TREINTA Y DOS
R.F.C. MUOJ790416BGA
Rúbrica

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública — **Tercer Trimestre 2016**

Total: 1

Información General del Proyecto															Avance Financiero								Avance Físico			Observaciones
Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Número de Proyecto	Entidad	Municipio	Localidad	Ambito	Tipo de Recurso	Programa Fondo Convenio	Programa Fondo Convenio - Específico	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus	Ciclo Recurso	Presupuesto	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	% Avance	Reintegro	Unidad de Medida	Población	Avance Anual	% Avance Acumulado	
QUE201604074731	Fondo Para Fortalecer La Autonomia De Gestion En Planteles De Educacion Media Superior	CY7_QUP	Queretaro	Cobertura estatal	Cobertura municipal		Convenios	U079 Expansión de la Educación Media Superior y Superior		11- Educación Pública	CECYTEQ	Educación	En Ejecución	2016	$0	$349,600	$349,600					0.00					Financiera: / Fisica: / Registro: la entidad federativa o el municipio no reporto información sobre el avance financiero y fisico, y el proyecto se encuentra en ejecución.

LIC. ALDO RUIZ LOPEZ
SUBDIRECTOR JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL
Rubrica

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SEGUNDA CONVOCATORIA 007

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones adscrito a su Subcoordinación Técnica, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LPNE/ISNEMP16/07/2016** en segunda convocatoria, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD C-5IQ."**, de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$10,000.00	14-Dic.-2016 15:00 hrs.	15-Dic.-2016 9:00 hrs.	16-Dic.-2016 12:00 hrs.	23-Dic.-2016 10:00 hrs.	30-Dic.-2016 10:00 hrs.	06-Ene.-2017 14:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos preliminares, estructura, obra civil, instalaciones y obra exterior, de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 330 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 16 de Enero de 2017 y de término para el día 11 de Diciembre de 2017.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Fondo ISN EMPRESA para el ejercicio 2016.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, sita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 09 al 14 de Diciembre de 2016 en los horarios establecidos y hasta las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de $42 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 711 - Edificaciones de Seguridad.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- La bases sólo se entregarán a la Persona Física o Representante Legal de la Persona Moral participante, ya que deberán firmar previamente Carta de Confidencialidad.

Santiago de Querétaro, Qro. 09 de Diciembre de 2016

ING. HÉCTOR MARTÍN CISNEROS ÁLVAREZ
Subcoordinador de Conservación y Maquinaria
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de diversas acciones que conllevan al remplazo de redes de agua potable y líneas de distribución de agua potable, alcantarillado sanitario y construcción de red eléctrica subterránea en diversas colonias de la ciudad de Querétaro, incluidas en el programa PCEA/2016, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de concurso.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
139-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-40-EL	$ 3,286.80	12/12/2016	12/12/2016 09:00 horas	13/12/2016 11:00 horas	20/12/2016 10:00 horas	23/12/2016 16:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Construcción y Ampliación del Sistema Múltiple de Agua Potable Santa María Tancoyol 1ª etapa, municipio de Jalpan de Serra, Qro"	31/12/2016	171 días naturales.	$ 1,900,000.00

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su consulta en la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 2110600 ext 1424, los días del 9 al 12 de diciembre de 2016, de 8:30 a 14:30 horas.

- La venta de bases será a partir del 9 de diciembre de 2016, y la fecha límite para adquirirlas se establece en esta convocatoria. Con horario de de 8:30 a 14:30 horas, en las instalaciones de la Convocante, con domicilio en la Avenida 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. o bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas, el último día de pago en convocante, únicamente por la mañana. y disposición del Banco.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán los días y horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuarán los días y horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuarán los días y horarios indicados para cada licitación, en Sala de Juntas "A" del edificio "ÚSOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevarán los días y en los horarios indicados para cada licitación, cita en: La Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de las Obras: Santiago de Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.

Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 139-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-40-EL

- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos (Ver detalle en bases de licitación)
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado, así como los solicitados en las bases:
  a.- Acta constitutiva para personas morales; acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para las personas físicas Incluir Anexo "E", con los datos de los documentos antes mencionados, el cual se proporciona en los formatos anexos de las bases de licitación.
- b.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de esta ley.
- c.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado. Con la especialidad que se indica en las Bases de la Licitación.
- d.- Líneas comerciales de crédito
- e.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.
- f.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
- g.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
- h.- Copia simple de alta patronal del IMSS.
- i.- Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
- j.- Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
- k.- Copia de carátula del estado de cuenta bancario donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "La Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 09 DE DICIEMBRE DE 2016.

Lic. Oliver Guajardo Montemayor
Director Divisional de Administración de la C.E.A.
RUBRICA.

Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 139-CEA-PCEA-DDHC-16-OP-40-EL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ASOCIACIÓN: ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO A.P.E.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/19/2016.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Peñamiller, Querétaro, veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el expediente IEEQ/UTF/19/2016, respecto del Dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros del segundo trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro, A.P.E.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Asociación:	Asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
Dictamen:	Dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, atinente a los estados financieros del segundo trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación política estatal “Alianza Ciudadana de Querétaro, A.P.E.”.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto. En sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de Dictamen por el que la Comisión Jurídica del Instituto sometió a su consideración el Reglamento.

II. Presentación de estados financieros. El ocho de agosto de dos mil dieciséis,[1] se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Ma. Concepción Herrera Martínez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de la asociación, mediante el cual presentó los estados financieros del periodo que comprende del primero de abril al treinta de junio (segundo trimestre).

III. Registro e integración. El nueve de agosto, la Unidad Técnica dictó proveído por medio del cual tuvo por recibidos los estados financieros de la asociación atinentes al segundo trimestre, y ordenó el registro respectivo en el expediente IEEQ/UTF/19/2016.

Dentro del periodo de revisión la Unidad Técnica procedió a la fiscalización de la información financiera de la asociación, verificó la entrega del balance general, estados de ingresos y egresos, origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado.

IV. Observaciones en el procedimiento de revisión. El seis de septiembre, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó remitir a la asociación el 30AP del catálogo de cuentas y formatos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros del segundo trimestre; las cuales fueron notificadas el siete de ese mes, mediante oficio UTF/058/2016.

V. Contestación a las observaciones. El catorce de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito presentado por Ma. Concepción Herrera Martínez, Secretaria General de la asociación, mediante el cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros del segundo trimestre.

VI. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de veinticuatro de octubre, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen emitido el diez de ese mes y año, dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente determinó remitirlo en los términos presentados a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

VII. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. En esa fecha, por oficio IEEQ-CF/155/16, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

VIII. Presentación del Dictamen. El treinta y uno de octubre, la Secretaría Ejecutiva presentó el Dictamen al Consejo General, y en términos del artículo 77 del Reglamento, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

IX. Remisión del proyecto de resolución. El veinticuatro de noviembre, a través del oficio SE/1936/16 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

X. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticinco de noviembre, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/672/16 signado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

[1] Las fechas que se señalan en lo sucesivo corresponden a dos mil dieciséis.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XXIV de la Ley Electoral; 40 del Reglamento; 72, fracción I y 75 del Reglamento Interior del Instituto.

Segundo. Materia de la resolución. Esta resolución tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización.

Tercero. Conclusiones.

1. Respecto de las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las asociaciones políticas estatales, así como de las facultades de este Consejo General para determinar lo conducente respecto de la aprobación, en su caso del Dictamen que presenta la Comisión, con motivo de los estados financieros de referencia, se tiene que el marco normativo es el siguiente:

2. La Ley Electoral establece:

> **Artículo 31.** Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditadas:
>
> …
>
> **IV.** Financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no podrán exceder al equivalente al cincuenta por ciento de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político, de conformidad con lo previsto en la fracción I, inciso b) del artículo 37 de esta Ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de esta Ley.
>
> **Artículo 33.** Las asociaciones políticas están obligadas a:
>
> …
>
> **IV.** Presentar al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley;
>
> **Artículo 43.** Los candidatos independientes, partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, que fijen las leyes generales y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
>
> **Artículo 44.** Las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:
>
> **I.** Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
>
> **II.** Administrar el patrimonio de la Asociación Política;
>
> **III.** Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
>
> **IV.** Validar la documentación de los estados financieros, mancomunadamente con el dirigente estatal;
>
> **V.** Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
>
> **VI.** Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización para asociaciones políticas.

Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a las asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.

Artículo 49. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales, que presenten las asociaciones políticas. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.

Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

…

XXIV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Comisión de Fiscalización, relativos a estados financieros de asociaciones políticas, candidatos independientes y de partidos políticos, en aquellos casos en que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha atribución al Instituto;
…

Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia…

a) En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

b) La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:

c) Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.

…

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

…

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas...

…

3. Por su parte, el Reglamento señala:

Artículo 29. La Dirección de Organización con apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

Artículo 30. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las asociaciones políticas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

Artículo 31. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las asociaciones políticas.

Artículo 32. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

Artículo 33. Las asociaciones políticas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de tres días.

Artículo 34. En los escritos de respuesta a las observaciones las asociaciones políticas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado.

Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

Artículo 35. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

Artículo 36. En la emisión del dictamen deberán tomarse en consideración las aclaraciones que presenten las asociaciones políticas, procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.

Artículo 37. El dictamen deberá contener cuando menos lo siguiente:

I. Antecedentes;

II. Marco Jurídico;

III. Informe Técnico, y

IV. Conclusiones, señalando el sentido del dictamen y, en su caso, las recomendaciones o inconsistencias de fondo detectadas.

Artículo 38. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio cuando la Asociación Política, acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando la Asociación Política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

a) Presentar los estados financieros completos;

b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;

c) Exhibir información o documentación verídica;

d) Proporcionar información o documentación requerida;

e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y

f) Acreditar el origen; monto y destino de los recursos.

Artículo 40. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la Asociación Política para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;

b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o

c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita un nuevo dictamen.

…

4. De lo anterior se desprenden las obligaciones de las asociaciones en materia de fiscalización, así como las facultades de los órganos del Instituto, en el procedimiento de fiscalización con motivo de los informes financieros que presenten dichas asociaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, y salvaguardarles la garantía de audiencia, así como el debido proceso.

5. Ahora bien, como se advierte del Dictamen, el cual se tiene por reproducido como a si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, se analizaron los estados financieros de la asociación y la documentación legal comprobatoria presentada, misma que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, clasificándose en la cuenta contable de acuerdo con el catálogo de cuentas y formatos, además se compulsó con el estado de cuenta bancario, se revisó que los comprobantes reunieran los requisitos fiscales y que cumplieran con las obligaciones tributarias.

6. En el procedimiento de revisión de los informes financieros presentados, se detectó una irregularidad, por lo que el órgano fiscalizador emitió la observación oportuna, a fin de que la asociación efectuara la corrección, aclaración y rectificación pertinente, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado, con fundamento en los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento.

7. En cumplimiento a lo anterior, la asociación atendió la observación efectuada y el órgano fiscalizador procedió al análisis correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

8. Bajo esa tesitura, la Unidad Técnica emitió la conclusión respectiva en el sentido de tener por solventada la observación; así en el Dictamen se estableció:

CONCLUSIONES

…

De lo expuesto en este apartado se concluyó que la observación efectuada en el segundo trimestre del presente año, fue debidamente subsanada por la asociación política.

Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y la documentación presentada por la asociación resulta el siguiente:

INFORME TÉCNICO

INGRESOS

I. Financiamiento privado.

a) **Cuotas de afiliados o similares**

1. La asociación política informó que en el periodo a fiscalizar obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de afiliados o similares por la cantidad de $4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N).

   Del mismo modo se informa que derivado de los movimientos efectuados en el trimestre fiscalizado, sumado a los movimientos de trimestres anteriores, se tiene como resultado; un saldo acumulado al treinta de junio del presente año, por la cantidad de $6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), lo cual representa el .3075% del límite establecido en el artículo 31, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicando para estos efectos lo previsto en el artículo 37, fracción I, inciso b) de la Ley en mención.

b) **Donaciones y aportaciones.**

2. La asociación política informó que en el periodo fiscalizado no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de donaciones y aportaciones.

c) **Autofinanciamiento.**

3. La asociación política informó que en el periodo fiscalizado no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de autofinanciamiento.

d) **Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos**

4. La asociación política informó que en el periodo fiscalizado, no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

EGRESOS

I. Actividades ordinarias permanentes

a) **Gastos de operación**

1. La asociación política en el periodo a fiscalizar, no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) **Gastos de administración**

2. La asociación política en el periodo a fiscalizar, no reportó gasto alguno en esta cuenta.

c) **Gastos generales**

3. La asociación política en el periodo a fiscalizar, no reportó gasto alguno en esta cuenta.

d) **Adquisición de bienes muebles**

4. La asociación política en el periodo a fiscalizar, no reportó gasto alguno en esta cuenta.

e) **Adquisición de bienes inmuebles**

5. La asociación política en el periodo a fiscalizar, no reportó gasto alguno en esta cuenta.

f) **Gastos financieros**

6. La asociación política en el periodo fiscalizado, generó gastos por concepto de actividades ordinarias permanentes, en el rubro de gastos financieros por la cantidad de $3,284.57 (Tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos 57/100 M.N).

   Del mismo modo se informa que derivado de los movimientos efectuados en el trimestre fiscalizado, sumado a los movimientos de trimestres anteriores, se tiene como resultado; un saldo acumulado al treinta de junio del año actual, por la cantidad de $5,284.57 (Cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 57/100 M.N.).

II. Actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales

a) **Educativas**

1) La asociación política en el periodo a fiscalizar, no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) **Capacitación**

2) La asociación política en el periodo a fiscalizar, no reportó gasto alguno en esta cuenta.

c) **Investigación**

3) La asociación política en el periodo a fiscalizar, no reportó gasto alguno en esta cuenta.

d) **Editoriales**

4) La asociación política en el periodo a fiscalizar, no reportó gasto alguno en esta cuenta.

La información contable proporcionada por la asociación política, correspondiente al segundo trimestre de dos mil dieciséis, se contiene en el Balance General, en el Estado de Ingresos y Egresos y en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, que a continuación se muestran:
…

Séptimo. Análisis del Informe Técnico. Según lo referido por los artículos 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 29 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los órganos operativos competentes del Organismo Electoral Local para realizar el análisis, estudio y posteriormente dictaminar los estados financieros trimestrales de la asociación política son, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica, por lo que una vez realizada la revisión debe enviar el dictamen de mérito a la Comisión de Fiscalización del Instituto, quien a su vez lo debe remitir a la Secretaría Ejecutiva, para ponerlo a consideración del Consejo General mediante la resolución correspondiente.

Al efecto, tal como refiere el Informe Técnico, la asociación política dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 33, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sin embargo, derivado de la revisión a los estados financieros del segundo trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación política, se destaca que existieron irregularidades de forma, las cuales fueron reflejadas en la observación realizada, por lo que, al momento en que se presentó la respuesta y documentación comprobatoria por parte de la asociación, esta quedo debidamente subsanada.

DICTAMEN

…

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en trabajo conjunto con la Unidad Técnica de Fiscalización; con base en la revisión realizada a los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro, A.P.E., y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emite dictamen en sentido **aprobatorio,** tomando en consideración que se acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, no obstante, se presentaron actos u omisiones de forma, los cuales fueron reflejados en la observación efectuada, la cual fue realizada con fundamento en los artículos 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización invocado y analizada en los Considerandos Sexto y Séptimo de este dictamen, por lo que, al momento en que se cotejó la documentación comprobatoria con la cual dieron respuesta, se concluyó que dicha observación fue debidamente subsanada.

… (Énfasis original)

10. En consecuencia, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, pues del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió una observación y la misma fue subsanada por la asociación.

11. De igual manera, del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria; en el apartado denominado informe técnico, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos por financiamiento privado (cuotas de afiliados o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos) y de egresos por actividades ordinarias permanentes (gastos de operación, gastos de administración, gastos generales, adquisición de bienes muebles, adquisición de bienes inmuebles y gastos financieros), servicios generales, materiales y suministros) y por actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales (educativas, capacitación, investigación y editoriales),

12. Aunado a lo anterior, se concluye que en el trimestre que se fiscaliza la asociación tuvo ingresos por concepto de financiamiento privado en el rubro de cuotas de afiliados o similares equivalente a $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N); así como derivado de los movimientos efectuados en el trimestre fiscalizado, sumado a los movimientos de trimestres anteriores, se tiene un saldo acumulado al treinta de junio equivalente a $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), el cual representa el 0.3075% del límite establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b), en relación con el artículo 31, fracción IV de la Ley Electoral. Asimismo, se colige que en el trimestre citado la asociación tuvo egresos en el rubro denominado “actividades ordinarias permanentes”, en gastos financieros por la cantidad de $3,284.57 (tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos 57/100 M.N.); además, derivado de los movimientos efectuados en el trimestre fiscalizado, sumado a los movimientos de trimestres anteriores, se tiene un saldo acumulado al treinta de junio equivalente a $5,284.57 (cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 57/100 M.N.).

13. En el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

14. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares).”

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 31, fracción IV, 33, fracción IV, 43, 44, 47, 60, 65, fracción XXIV y 71, incisos a), b) y c) de la Ley Electoral; 36, 37, 38, fracción I, 39 y 40 del Reglamento; 72, fracción I y 75 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la determinación que presenta la Comisión de Fiscalización respecto del Dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, atinente a los estados financieros del segundo trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro, A.P.E., en términos del considerando primero; por lo tanto, glósese la presente al expediente.

SEGUNDO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando tercero de esta determinación.

TERCERO. Notifíquese como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Peñamiller, Querétaro, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: Que las presentes concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en doce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- **DOY FE.**----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ORGANIZACIÓN: ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO A.P.E.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/30/2016.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Peñamiller, Querétaro, veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el expediente IEEQ/UTF/30/2016, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., la cual pretende constituirse como partido político local.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
Dictamen	Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto. En sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de Dictamen por el que la Comisión Jurídica del Instituto sometió a su consideración el Reglamento; el cual en los Títulos I y III, establece las reglas en materia de fiscalización que deben observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

II. Presentación de aviso. El treinta y uno de enero de dos mil dieciséis,[1] se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Sergio Herrera Herrera y Ma. Concepción Herrera Martínez, Presidente y Secretaria General de la organización, respectivamente, a través del cual informaron la intención de constituirse como partido político local.

III. Emisión de Lineamientos. En sesión ordinaria del veintiséis de febrero, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el Estado de Querétaro, así como los formatos respectivos. Los citados Lineamientos fueron impugnados mediante recurso de apelación, al cual recayó la sentencia en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y acumulados.

Dicha sentencia modificó lo relativo al porcentaje de afiliados requerido para la constitución de partidos políticos locales; asimismo, determinó que esta autoridad debía emitir las reglas para la creación de un aviso de privacidad tendente a la obtención de datos de las personas que se pretendan afiliar a las organizaciones de ciudadanos que aspiren a constituirse como partidos políticos locales, en el que se cumplieran con los requisitos mínimos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; además, ordenó que en el formato FA-1 se debía insertar un aviso de privacidad que contara con dichas condiciones.

En ese sentido, los demás preceptos normativos quedaron firmes para los efectos legales conducentes; dicha determinación jurisdiccional fue confirmada en el expediente SM-JRC-29/2016 y acumulado SM-JRC-34/2016.

IV. Oficio del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de abril, por oficio SE/581/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de la circular INE/UTVOPL/169/2016, recibida vía correo electrónico, a través de la cual acompañó el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, por el que el Director de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señaló que los organismos públicos locales son los competentes para fiscalizar a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

[1] Las fechas que se señalan en lo sucesivo corresponden a dos mil dieciséis.

V. Cumplimiento de la sentencia. El veinte de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y sus acumulados.

VI. Notificación y publicación de Lineamientos. El dos de junio, se notificó a la organización los Lineamientos emitidos por la Unidad Técnica. El diez de ese mes, dichos lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

VII. Presentación de estados financieros. El nueve de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Ma. Concepción Herrera Martínez, integrante de la organización, por medio del que presentó el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de agosto, en cumplimiento a los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

VIII. Registro e integración. El doce de septiembre, la Unidad Técnica dictó proveído por el cual tuvo por recibidos los estados financieros de agosto, y ordenó el registro con el expediente IEEQ/UTF/30/2016. Dentro del periodo de revisión la Unidad Técnica procedió a la fiscalización de la información financiera de la organización, verificó la entrega del balance general, estados de ingresos y egresos, origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado; asimismo, realizó la revisión de la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos.

IX. Observaciones en el procedimiento de revisión. El veintisiete de septiembre, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó remitir a la organización el formato 18OC de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de agosto.

X. Contestación a las observaciones. El tres de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito presentado por Ma. Concepción Herrera Martínez, integrante de la organización, a través del cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de agosto.

XI. Observaciones posteriores. El doce de octubre, la Unidad Técnica dictó proveído en el cual ordenó remitir a la organización las observaciones posteriores que debían ser subsanadas correspondientes al mes que se fiscaliza, así como el formato 18OC de los Lineamientos, para los efectos conducentes.

XII. Contestación de observaciones posteriores. El diecisiete de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito presentado por Ma. Concepción Herrera Martínez, integrante de la organización, a través del cual compareció a fin de subsanar las observaciones posteriores mencionadas en el párrafo anterior.

XIII. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de veinticuatro de octubre, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

XIV. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. En esa fecha, por oficio IEEQ-CF/155/16, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

XV. Presentación del Dictamen. El treinta y uno de octubre, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, en términos del artículo 77 del Reglamento, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

XVI. Remisión del proyecto de resolución. El veinticuatro de noviembre, a través del oficio SE/1936/16 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XVII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticinco de noviembre, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/672/16 signado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XXXIV de la Ley Electoral; primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 77 del Reglamento; 72, fracción I y 76 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Materia de la resolución. Esta resolución tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización.

Tercero. Conclusiones.

1. El marco normativo relativo a las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, es el siguiente:

2. La Ley Electoral establece:

> **Artículo 71.** El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia…
>
> **a)** En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
>
> **b)** La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:
>
> **c)** Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.
>
> …
>
> Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.
>
> …
>
> **Artículo 76 bis.** La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:
>
> …
>
> **k)** Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
>
> …

3. Por su parte, el Reglamento señala:

> **Artículo 62**. Las agrupaciones interesadas, deberán presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.
>
> **Artículo 63**. Los estados financieros que presenten las agrupaciones interesadas, deberán sujetarse a lo… [siguiente]…:

I. De acuerdo a los lineamientos que emita la Unidad Técnica de Fiscalización y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique el órgano electoral.

II. Debidamente suscritos por el presidente y por el responsable del órgano interno, y

III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados.

…

Artículo 66. La Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo de un mes; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

Artículo 67. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las agrupaciones interesadas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

Artículo 68. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas.

Artículo 69. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

Artículo 70. Las agrupaciones interesadas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los tres días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de un día.

Artículo 71. En los escritos de respuesta a las observaciones las agrupaciones interesadas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado. Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

Artículo 72. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

…

Artículo 75. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio cuando acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando las asociación política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

a) Presentar los estados financieros completos;

b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;

c) Exhibir información o documentación verídica;

d) Proporcionar información o documentación requerida;

e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y

f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización… [enviará]… a la Comisión de Fiscalización, los dictámenes que emita respecto a los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas y la Comisión… [remitirá]… al Consejo General para su aprobación.

> **Artículo 77.** El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:
>
> **a)** Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la agrupación interesada.
>
> **b**) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o
>
> **c)** Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita la Unidad Técnica de Fiscalización un nuevo dictamen.
>
> …

4. La Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, informó:

> …
>
> Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad **con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento**, para los siguientes sujetos: **agrupaciones políticas locales**; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local…
>
> (Énfasis original)

5. De lo anterior se desprenden las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuenten las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.

6. Ahora bien, en el Dictamen que en este apartado se tiene por reproducido como a si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros de la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

7. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado, se detectaron irregularidades de forma, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado con fundamento en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento.

8. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones realizadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis de las respuestas, así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria; de lo cual se derivaron diversas observaciones posteriores, mismas que fueron notificadas a la organización en aras de que se subsanaran, de conformidad con el Reglamento y los Lineamientos.

9. Bajo esa tesitura, una vez que la organización dio contestación a las observaciones, la Unidad Técnica emitió las conclusiones y recomendaciones respectivas; las cuales se encuentran en el Dictamen, que en la parte conducente señala:

> …
>
> **CONCLUSIONES**.
>
> …
>
> De lo expuesto en este apartado se tiene que de las nueve observaciones efectuadas en agosto del presente año, la organización subsanó debidamente cinco observaciones y parcialmente subsanó cuatro observaciones.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se realizaron las siguientes:

OBSERVACIONES POSTERIORES

…

De lo expuesto en este apartado se tiene que de las cinco observaciones posteriores efectuadas en agosto del presente año, la organización subsanó todas y cada una de ellas.

Por otra parte es menester dar:

SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN ANTERIOR

En atención a la revisión de los estados financieros del mes anterior se derivó la siguiente recomendación:

Uno. De acuerdo a la aportación en especie que se estipuló en el formato 14OC No. de folio 5, se solicitó a la organización presentar el contrato escrito que cumpla con las formalidades que para su existencia y validez establezca la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza.

De lo anterior se recomendó a la organización que en lo subsecuente sustente toda aportación en especie que reciban, mediante escritos que cumplan con las formalidades y elementos que por su naturaleza requieran, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por tanto esta Unidad Técnica advierte que la organización cumplió de manera cabal con la recomendación efectuada, en razón de que todas las aportaciones que se realizaron en el mes fiscalizado fueron sustentadas con contratos de comodato o documentación comprobatoria.

INFORME TÉCNICO

INGRESOS

I. Financiamiento privado

a) **Cuotas de afiliados o similares**

1. La organización informó que en agosto no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de afiliados o similares.

b) **Donaciones y aportaciones.**

2. La organización informó que en agosto obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de donaciones y aportaciones por la cantidad de $9,173.00 (nueve mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N).

   Del mismo modo se informa que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos de meses anteriores, se tiene como resultado un saldo acumulado al 31 de agosto del presente año, en la cuenta de donaciones y aportaciones, por la cantidad de $21,703.00 (veintiún mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.).

c) **Autofinanciamiento**

3. La organización informó que en agosto no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de autofinanciamiento.

d) **Ingresos financieros.**

4. La organización informó que en agosto no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de ingresos financieros.

EGRESOS

I. Gastos de operación.

a) **Servicios personales**

1. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, durante el periodo de agosto.

b) **Materiales y suministros**

5. La organización informó que en agosto obtuvo egresos por concepto de gastos de operación, en el rubro de materiales y suministros por la cantidad de $14,153.00 (catorce mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N).

   Del mismo modo se informa que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos de meses anteriores, se tiene como resultado un saldo acumulado al 31 de agosto del presente año, en la cuenta de materiales y suministros, por la cantidad de $24,463.00 (veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).

c) **Servicios generales**

6. La organización informó que en agosto obtuvo egresos por concepto de gastos de operación, en el rubro de servicios generales por la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N).

   La información contable proporcionada por la organización, correspondiente a agosto de dos mil dieciséis, se contiene en el Balance General…

…

Séptimo. Análisis del Informe Técnico. Conforme a lo referido por el artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el órgano operativo competente del organismo electoral local para realizar el análisis, estudio y dictaminar los estados financieros de agosto de dos mil dieciséis de la organización interesada, es la Unidad Técnica, órgano que debe enviar el dictamen de mérito a la Comisión de Fiscalización del organismo electoral local, quien a su vez lo debe remitir a la Secretaría Ejecutiva, para ponerlo a consideración del Consejo General mediante la resolución correspondiente.

Al efecto, tal como refiere el Informe Técnico en análisis, la organización dio cumplimiento a la obligación enmarcada en el artículo 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, sin embargo en virtud de la revisión hecha a los estados financieros correspondientes a agosto de dos mil dieciséis presentados por la organización, se destaca que existieron irregularidades de forma, las cuales fueron reflejadas en las primeras nueve observaciones, por lo que al momento en que se cotejó la documentación presentada con la cual dieron respuesta a las observaciones, se concluyó que la organización subsanó debidamente cinco observaciones y parcialmente subsanó cuatro observaciones; con base al resultado del análisis anterior y con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro se generaron cinco observaciones posteriores, subsanando todas y cada una de ellas.

DICTAMEN

…

TERCERO. La Unidad Técnica de Fiscalización, con base en la revisión realizada a los estados financieros correspondientes a agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emite dictamen en sentido **aprobatorio,** tomando en consideración que se acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo presentó actos u omisiones de forma las cuales fueron reflejadas en las primeras nueve observaciones, por lo que al momento en que se cotejó la documentación con la cual dieron respuesta, se concluyó que la organización subsanó debidamente cinco observaciones y parcialmente subsanó cuatro observaciones.

… (Énfasis original)

10. En consecuencia, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió nueve observaciones, de las cuales cinco fueron subsanadas y cuatro se subsanaron parcialmente; asimismo, la Unidad Técnica emitió cinco observaciones posteriores, de las cuales todas fueron subsanadas.

11. De igual manera, del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria; en el apartado denominado informe técnico, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de afiliados o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros).

12. Aunado a lo anterior, se concluye que en el mes que se fiscaliza la organización tuvo un ingreso en el rubro de "Donaciones y aportaciones" por concepto de financiamiento privado equivalente a $9,173.00 (nueve mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N); además, se desprende que tiene un ingreso acumulado al treinta y uno de agosto en ese rubro por la cantidad de $21,703.00 (veintiún mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.). Asimismo, tuvo un egreso en el rubro de "Materiales y suministros" por concepto de gastos de operación equivalente a $14,153.00 (catorce mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N). En ese sentido, tiene un egreso acumulado al treinta y uno de agosto en el mismo rubro por la cantidad de $24,463.00 (veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).

13. Conforme a lo anterior, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

14. Sirve de apoyo a la presente resolución la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 65, fracción XXXIV, 71, incisos a), b) y c), 76 bis, inciso k) de la Ley Electoral; 62, 66, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento, el Consejo General emite los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., en términos del considerando primero; por lo tanto, glósese la presente al expediente.

SEGUNDO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en atención al considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Peñamiller, Querétaro, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en doce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- **DOY FE.**----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ORGANIZACIÓN: CONVERGENCIA QUERÉTARO A.C.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/27/2016.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Peñamiller, Querétaro, veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el expediente IEEQ/UTF/27/2016, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización Convergencia Querétaro A.C., la cual pretende constituirse como partido político local.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Convergencia Querétaro A.C.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
Dictamen:	Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto. En sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de Dictamen por el cual la Comisión Jurídica del Instituto sometió a su consideración el Reglamento; el cual en los Títulos I y III, establecen las reglas en materia de fiscalización que deben observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

II. Presentación de aviso. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis,[1] se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Omar Alejandro Lepe López, Lydia Jovita Guerra González, Perla Carolina Camargo López y Julio César Martínez Luna, como integrantes de la organización, a través del cual informaron la intención de constituirse como partido político local.

III. Emisión de Lineamientos. En sesión ordinaria del veintiséis de febrero, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, así como los formatos respectivos. Los citados Lineamientos fueron impugnados mediante recurso de apelación, al cual recayó la sentencia en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y acumulados.

Dicha sentencia modificó el porcentaje de afiliados requerido para la constitución de partidos políticos locales; asimismo, determinó que esta autoridad debía emitir las reglas para la creación de un aviso de privacidad tendente a la obtención de datos de las personas que se pretendan afiliar a las organizaciones de ciudadanos que aspiren constituirse como partidos políticos locales, en el que se cumplieran con los requisitos mínimos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; además, ordenó que en el formato FA-1 se debía insertar un aviso de privacidad que contara con dichas condiciones.

En ese sentido, los demás preceptos normativos quedaron firmes para todos los efectos legales conducentes; la determinación jurisdiccional fue confirmada en el expediente SM-JRC-29/2016 y acumulado SM-JRC-34/2016.

IV. Oficio del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de abril, por oficio SE/581/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de la circular INE/UTVOPL/169/2016, recibida vía correo electrónico, a través de la cual acompañó el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, por el que el Director de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señaló que los organismos públicos locales son los competentes para fiscalizar a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

V. Cumplimiento de la sentencia. El veinte de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y sus acumulados.

[1] Las fechas que se señalan en lo sucesivo corresponden a dos mil dieciséis.

VI. Notificación y publicación de Lineamientos. El dos de junio, se notificó a la organización los Lineamientos emitidos por la Unidad Técnica. El diez de ese mes, dichos lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

VII. Taller de presentación de informes financieros. El ocho de agosto, mediante oficio UTF/44/2016, la Unidad Técnica notificó al representante de la organización, el "Taller de presentación de informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local", el cual tuvo verificativo el diez de agosto.

VIII. Presentación de estados financieros. El nueve de septiembre se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por Omar Alejandro Lepe López, representante de la organización, por medio del cual presentó el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de agosto, en cumplimiento a los artículos 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

IX. Registro y radicación. El nueve de septiembre, la Unidad Técnica dictó proveído por el cual tuvo por recibidos los estados financieros de agosto, y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/27/2016. Dentro del periodo de revisión la Unidad Técnica procedió a la fiscalización de la información financiera de la organización, verificó la entrega del balance general, estado de ingresos y egresos, origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado; asimismo, realizó la revisión de la documentación legal comprobatoria.

X. Observaciones en el procedimiento de revisión. El veintisiete de septiembre, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó remitir a la organización las observaciones que debían ser subsanadas, así como el formato 18OC de los Lineamientos, correspondientes a agosto para los efectos conducentes.

XI. Contestación a las observaciones. El tres de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito presentado por el representante de la organización, mediante el cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de agosto.

XII. Observaciones posteriores. El doce de octubre, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó remitir a la organización las observaciones posteriores que debían ser subsanadas, así como el formato 18OC de los Lineamientos, correspondientes a junio para los efectos conducentes.

XIII. Contestación de observaciones posteriores. El diecisiete de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito presentado por el representante de la organización, por medio del cual compareció a fin de subsanar las observaciones posteriores mencionadas en el párrafo anterior.

XIV. Sesión de la Comisión. En sesión ordinaria del veinticuatro de octubre, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

XV. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. En esa fecha, por oficio IEEQ-CF/155/16, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

XVI. Presentación del Dictamen. El treinta y uno de octubre, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, en términos del artículo 77 del Reglamento, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

XVII. Remisión del proyecto de resolución. El veinticuatro de noviembre, por medio del oficio SE/1936/16 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución, para los efectos conducentes.

XVIII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticinco de noviembre, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/672/16 signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XXXIV de la Ley Electoral; primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 77 del Reglamento; 72, fracción I y 76 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Materia de la resolución. Esta resolución tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización.

Tercero. Conclusiones.

1. El marco normativo relativo a las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, es el siguiente:

2. La Ley Electoral establece:

> **Artículo 71.** El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia…
>
> **a)** En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
>
> **b)** La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:
>
> **c)** Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.
>
> …
>
> Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.
>
> …
>
> **Artículo 76 bis.** La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:
>
> …
>
> **k)** Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
>
> …

3. Por su parte, el Reglamento señala:

> **Artículo 62**. Las agrupaciones interesadas, deberán presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.
>
> **Artículo 63**. Los estados financieros que presenten las agrupaciones interesadas, deberán sujetarse a lo… [siguiente]…:
>
> **I**. De acuerdo a los lineamientos que emita la Unidad Técnica de Fiscalización y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique el órgano electoral.

II. Debidamente suscritos por el presidente y por el responsable del órgano interno, y

III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados.

…

Artículo 66. La Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo de un mes; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

Artículo 67. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las agrupaciones interesadas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

Artículo 68. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas.

Artículo 69. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

Artículo 70. Las agrupaciones interesadas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los tres días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de un día.

Artículo 71. En los escritos de respuesta a las observaciones las agrupaciones interesadas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado. Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

Artículo 72. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

…

Artículo 75. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio cuando acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando las asociación política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

a) Presentar los estados financieros completos;

b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;

c) Exhibir información o documentación verídica;

d) Proporcionar información o documentación requerida;

e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y

f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización… [enviará]… a la Comisión de Fiscalización, los dictámenes que emita respecto a los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas y la Comisión… [remitirá]… al Consejo General para su aprobación.

> **Artículo 77.** El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:
>
> **a)** Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la agrupación interesada.
>
> **b**) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o
>
> **c)** Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita la Unidad Técnica de Fiscalización un nuevo dictamen.
>
> …

4. La Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, informó:

> …
>
> Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad **con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento**, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local…
>
> …(Énfasis original)

5. De lo anterior se desprenden las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuenten las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.

6. Ahora bien, en el Dictamen que en el presente apartado se tiene por reproducido como a si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó el informe de los estados financieros; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

7. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado, se detectaron irregularidades de forma, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado, con fundamento en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento.

8. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones realizadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis de las respuestas, así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria; de lo cual se derivaron diversas observaciones posteriores, mismas que fueron notificadas a la organización en aras de que se subsanaran, de conformidad con la normatividad aplicable.

9. Bajo esa tesitura, una vez que la organización dio contestación a las observaciones, la Unidad Técnica emitió las conclusiones y recomendaciones respectivas; las cuales se encuentran en el Dictamen, que en la parte conducente señala:

CONCLUSIONES

> …
> De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las primeras diez observaciones efectuadas en agosto del presente año, la organización subsanó seis y parcialmente subsanó cuatro observaciones.

…

OBSERVACIONES POSTERIORES

…

Observación 4.

Con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en relación a la aportación estipulada en el formato 14OC “Recibo de Ingresos” No. de folio 5, se solicita a la organización presente el formato en comento, registrando el importe de la aportación en especie del espacio que se utilizó en la asamblea municipal celebrada en agosto del año en curso en el municipio de Amealco de Bonfil, mismo que se deberá de calcular en términos del artículo citado, anexando la documentación soporte.

Respuesta.

“Se cumple la observación en los términos requeridos, no se anexa ninguna cotización dado que la comunidad de chiteje de garabato solo cuenta con un salón de renta por las condiciones del lugar, el propietario del inmueble no cuenta ninguna cotización escrita, el apartado del inmueble es de manera verbal, por lo que se describe el nombre, teléfono y dirección del salón, para los efectos posteriores.

SALÓN TIFANI
Domicilio.- chiteje de garabato.
Nombre del propietario.- Javier Contreras Luciano.
Teléfono.- 4424877318”

Conclusión.

La observación se tiene como parcialmente subsana, en virtud de que la organización presento el formato 14OC número de folio 5, con la valuación del espacio utilizado en la Asamblea de Amealco de Bonfil por la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N) y realizó el registro contable correspondiente, sin embargo no presento la documentación soporte de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Recomendación.

Por tanto, se recomienda a la organización que en lo posterior anexe la documentación establecida en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Observación 5.

Respecto a su respuesta referente a la observación 7 del formato 18OC “Observaciones a estados financieros”, notificado el veintiocho de septiembre del presente año, se señala que Convergencia Querétaro A.C. es una organización de ciudadanos que pretende constituirse como partido político local, y las reglas establecidas en el artículo 35 fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen disposiciones aplicables a los partidos políticos; aunado a ello, en términos del artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos, se encuentra prohibido que las autoridades de cualquier ámbito de gobierno realicen donaciones o aportaciones, en dinero o en especie o por interpósita persona, a los partidos políticos.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y con base en los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, se solicita a la organización presente la documentación comprobatoria de los espacios que se utilizaron en las asambleas municipales celebradas en agosto del año en curso en los municipios de Colón, Pedro Escobedo, San Juan del Río, Tequisquiapan, Ezequiel Montes, San Joaquín, Peñamiller, y realice el registro contable, así como el llenado de los formatos correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la citada disposición.

Respuesta.

“Con todo respeto en mi calidad de representante legal de la asociación civil del CONVERGENCIA QUERÉTARO, manifiesto a ustedes:
1. Que no es de aplicar el artículo 54 de la ley general de partidos políticos invocados en la presente observación en virtud de que no somos un partido político como literalmente lo establece el artículo invocado;

2. Que el reglamento de fiscalización emitido por el INE solo advierte en el capítulo referente a organizaciones que pretendan ser partidos políticos nacionales que no es el caso en el que nos encontramos;
3. Y que el reglamento de fiscalización correspondiente al estado de Querétaro y aprobado por el IEEQ tampoco establece literalmente ningún impedimento de los establecidos en el artículo 54 de la ley general de partidos políticos para organizaciones de ciudadanos que pretendan ser partidos políticos locales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 1de la constitución política de los estado unidos mexicanos un grupo de ciudadanos y ciudadanos de los Municipios de Colón, Pedro Escobedo, San Juan del Rio, Tequisquiapan, Ezequiel Montes, San Joaquín, Peñamiller.

Recurrimos a las autoridades de los municipios invocados anteriormente a solicitar de manera verbal los auditorios arco techos y centros del DIF, para la celebración de las asambleas municipales correspondientes, solicitud que fue satisfecha de una manera satisfactoria y sin costo alguno."

Conclusión.

La observación se tiene como no subsanada, en virtud de que la organización no da cumplimiento lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; sin embargo, esta Unidad Técnica al tomar en consideración la respuesta proporcionada en el procedimiento de revisión determina que la falta constituye una irregularidad de forma, pues de los datos proporcionados a esta autoridad se permiten conocer que los ayuntamiento de los municipios de Colón, Pedro Escobedo, San Juan del Río, Tequisquiapan, Ezequiel Montes, San Joaquín, Peñamiller prestaron a la organización los inmuebles para la celebración de las asambleas correspondientes.

Recomendación.

Por tanto, se recomienda a la organización que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretende constituirse como partido político local.

…
De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las seis observaciones posteriores efectuadas en agosto del presente año, la organización subsanó cuatro, una se subsano parcialmente y una no se subsano.
…

SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN ANTERIOR

En atención a la revisión de los estados financieros de los meses anteriores se continúa dando seguimiento a la recomendación que a continuación se menciona:

Uno. La observación que se encuentra pendiente de subsanar establecida en el apartado de "seguimiento a la recomendación anterior" del considerando sexto del dictamen de julio, la cual hace referencia al cambio de denominación de la organización de la cuenta bancaria y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivado de lo anterior la Unidad Técnica solicitó en las observaciones a los estados financieros de agosto del año en curso notificadas el veintiocho de septiembre del año actual, por medio del formato 18OC "Observaciones a los Estados Financieros" en la observación 9, que informara sobre el proceso de cambio de la denominación de "Alternancia por Querétaro A.C.", a la de "Convergencia Querétaro A.C., en lo referente a la cuenta bancaria y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso presentara la documentación que avale el proceso de estos trámites. Por lo que la organización presentó copia del acuse de la cita ante el Servicio de Administración Tributaria de fecha 3 de octubre de dos mil dieciséis, por consiguiente la observación en mención sigue pendiente de subsanar a la fecha del presente dictamen, misma que se encuentra analizada en el considerando sexto que nos ocupa.

INFORME TÉCNICO

INGRESOS

I. Financiamiento privado

a) **Cuotas de afiliados o similares**

7. La organización informó que para agosto no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de afiliados o similares.

b) **Donaciones y aportaciones.**

8. La organización informó que en agosto que obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de donaciones y aportaciones, por la cantidad de $33,006.20 (Treinta y tres mil seis pesos 20/100 M.N.).

   Del mismo modo se informa que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos de meses anteriores, se tiene como resultado un saldo acumulado al 31 de agosto del presente año, en la cuenta de donaciones y aportaciones, por la cantidad de $34,606.20 (Treinta y cuatro mil seiscientos seis pesos 20/100 M.N.).

c) **Autofinanciamiento**

9. La organización informó que en agosto no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de autofinanciamiento.

d) **Ingresos financieros.**

10. La organización informó que en agosto no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de ingresos financieros.

EGRESOS

I. Gastos de operación.

a) **Servicios personales**

2. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, durante el periodo de agosto.

b) **Materiales y suministros**

3. La organización informó que en agosto generó egresos por concepto de gastos de operación, en el rubro de materiales y suministros por la cantidad de $33,006.20 (Treinta y tres mil seis pesos 20/100 M.N.).

c) **Servicios generales**

4. La organización informó que en agosto generó egresos por concepto de gastos de operación, en el rubro de servicios generales por la cantidad de $191.40 (Ciento noventa y un pesos 40/100 M.N.).

   La información contable proporcionada por la organización, correspondiente a agosto de dos mil dieciséis, se contiene en el Balance General, Estado de Ingresos y Egresos y en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos…

…

Séptimo. Análisis del Informe Técnico. Conforme a lo referido por el artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el órgano operativo competente del organismo electoral local para realizar el análisis, estudio y dictaminar los estados financieros de agosto del dos mil dieciséis de la organización interesada, es la Unidad Técnica, órgano que debe enviar el dictamen de mérito a la Comisión de Fiscalización del organismo electoral local, quien a su vez lo debe remitir a la Secretaría Ejecutiva, para ponerlo a consideración del Consejo General mediante la resolución correspondiente.

Al efecto, tal como refiere el Informe Técnico en análisis, la organización dio cumplimiento a la obligación enmarcada en el numeral 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, sin embargo en virtud de la revisión hecha a los estados financieros correspondientes a agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización, se destaca que existieron irregularidades de forma, las cuales fueron reflejadas en las primeras diez observaciones, por lo que al momento en que se cotejó la documentación presentada con la

cual dieron respuesta a las observaciones, se concluyó que la organización subsanó seis observaciones y parcialmente subsanó cuatro observaciones; con base al resultado del análisis anterior se generaron seis observaciones posteriores de las cuales se subsanaron cuatro, una se subsano parcialmente y una no fue subsanada y mostradas en el considerando inmediato anterior.

DICTAMEN

…

TERCERO. La Unidad Técnica de Fiscalización, con base en la revisión realizada a los estados financieros correspondientes a agosto del dos mil dieciséis, presentados por la organización Convergencia Querétaro A.C., y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emite dictamen en sentido **aprobatorio,** tomando en consideración que se acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo se presentaron actos u omisiones, por lo que se derivaron las primeras diez observaciones, teniendo como resultado seis observaciones debidamente subsanadas y cuatro observaciones parcialmente subsanadas; con base al resultado del análisis anterior se generaron seis observaciones posteriores de las cuales cuatro observaciones fueron debidamente subsanadas, una se subsanó parcialmente en virtud de que la organización presentó formato 14OC “Recibo de Ingresos” No. De folio 5 con el contrato de comodato correspondiente y las identificaciones de quienes intervienen en el mismo, sin embargo no presentó la documentación soporte para determinar el valor del espacio utilizado por lo que la falta se considera de forma, recomendando así por parte de esta Unidad Técnica que en lo posterior anexe la documentación completa, establecida en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; asimismo una observación no fue subsanada en razón de que la organización no cumplió con lo establecido en Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en los Lineamientos en lo referente a los espacios que se utilizaron en las asambleas municipales celebradas en agosto del año en curso en los municipios de Colón, Pedro Escobedo, San Juan del Río, Tequisquiapan, Ezequiel Montes, San Joaquín y Peñamiller, en consideración a la respuesta proporcionada en el procedimiento de revisión se determina que por su naturaleza la falta constituye una irregularidad de forma, pues de los datos proporcionados a esta autoridad se permiten conocer que los municipios en comento prestaron a la organización los inmuebles para la celebración de las asambleas correspondientes, se recomienda a la organización que en lo subsecuente cumpla con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretende constituirse como partido político local.

Conforme al resultado del análisis anterior y con fundamento en los artículos 69 y 70 del Reglamento invocado, se generaron seis observaciones posteriores, subsanando cuatro observaciones, parcialmente se subsano una y no se subsano una observación, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en los considerandos sexto y séptimo de este dictamen.

… (Énfasis original)

10. En consecuencia, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió diez observaciones, de las cuales seis fueron subsanadas y cuatro subsanaron de manera parcial; asimismo, la Unidad Técnica emitió seis observaciones posteriores, de las cuales la organización subsanó cuatro, una parcialmente (observación “4”) y una no se subsanó (observación “5”).

11. Esto es, la organización omitió: 1) Acompañar al formato 14OC, la documentación soporte de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 2) Presentar la documentación comprobatoria de los espacios que se utilizaron en las asambleas municipales celebradas en agosto del año en curso en los municipios de Colón, Pedro Escobedo, San Juan del Río, Tequisquiapan, Ezequiel Montes, San Joaquín, Peñamiller; y 3) Realizar el registro contable, así como el llenado de los formatos correspondientes, a fin de dar cumplimiento al artículo 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; no obstante, la Unidad Técnica, al tomar en consideración la respuesta proporcionada en el procedimiento de revisión determinó que la falta constituye una irregularidad de forma, pues de los datos proporcionados se permiten conocer que los ayuntamiento de los municipios de referencia prestaron a la organización los inmuebles para la celebración de las asambleas correspondientes.

12. Aunado a lo anterior, del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria; en el apartado denominado informe técnico, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de afiliados o similares, autofinanciamiento e ingresos financieros) en los cuales no se obtuvo ingresos en el mes en que se fiscaliza, no obstante, en los apartados de "Donaciones y Aportaciones" se obtuvieron ingresos por la cantidad de $33,006.20 (treinta y tres mil seis pesos 20/100 M.N.). Asimismo, se informó que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos de meses anteriores, se tiene como resultado un saldo acumulado al 31 de agosto del presente año, por la cantidad de $34,606.20 (treinta y cuatro mil seiscientos seis pesos 20/100 M.N.).

Por su parte, en el rubro de egresos (Gastos de operación, servicios personales), la organización no reportó gasto alguno durante el periodo de agosto, sin embargo, en lo relativo a los apartados de "Materiales y suministros" genero egresos por la cantidad de $33,006.20 (treinta y tres mil seis pesos 20/100 M.N.); en "Servicios generales" tuvo gastos durante el mes que se fiscaliza por la cantidad de $191.40 (ciento noventa y un pesos 40/100 M.N.).

13. Cabe hacer referencia, que el veintisiete septiembre la Unidad Técnica, al formular las observaciones de agosto, solicitó a la organización informara sobre el proceso de cambio de denominación de Alternancia por Querétaro A.C., al de Convergencia Querétaro A.C., respecto de la cuenta bancaria y del trámite respectivo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso anexará la documentación correspondiente; por su parte la organización al dar respuesta a la observación exhibió documentación atinente al trámite que ha realizado para dar cumplimiento a las observaciones emitidas, por lo que, la observación se tiene parcialmente subsanada, en tanto no se concluya con los trámites referentes al cambio de denominación en la cuenta bancaria y ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; lo cual debe ser valorado en el momento procesal correspondiente al analizar el cumplimiento de la observación, como seguimiento a las observaciones anteriores.

14. En el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

15. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 65, fracción XXXIV, 71, incisos a), b) y c), 76 bis, inciso k) de la Ley Electoral; 62, 66, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento, el Consejo General emite los siguiente

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización Convergencia Querétaro A.C., en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente respectivo.

SEGUNDO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando tercero de esta determinación.

TERCERO. Se apercibe a la Organización a efecto de que en lo sucesivo se apegue a la normatividad aplicable en materia de fiscalización, en términos del considerando tercero de este instrumento.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Peñamiller, Querétaro, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	**SENTIDO DEL VOTO**	
	A FAVOR	**EN CONTRA**
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en quince fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- **DOY FE.**----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ORGANIZACIÓN: HUMANISTAS RENOVADOS POR QUERÉTARO A.C.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/29/2016.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Peñamiller, Querétaro, veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el expediente IEEQ/UTF/29/2016, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización Humanistas Renovados por Querétaro A.C., la cual pretende constituirse como partido político local.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Humanistas Renovados por Querétaro A.C.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
Dictamen:	Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto. En sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de Dictamen por el que la Comisión Jurídica del Instituto sometió a su consideración el Reglamento; el cual en los Títulos I y III, establece las reglas en materia de fiscalización que deben observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

II. Presentación de aviso. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis,[1] se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Elvia Ramírez León, Rodrigo Puga Castro, Ana Lilia Ramírez León, Laura Alba Hurtado, José Roberto Hernández Botello, Diana Ibarra Soto, Víctor Hugo Hernández Barrón, Patricia Rizo Luna, J. Jesús Ibarra Ledezma, Marcelino Martínez Ruíz, Aidee Araceli Mellado Rodríguez, Julio César Rebollo Hernández, Nataly Pérez Olvera y Georgina "Lópe" Álvarez, integrantes de la organización, por el cual informaron la intención de constituirse como partido político local.

III. Emisión de Lineamientos. En sesión ordinaria del veintiséis de febrero, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el Estado de Querétaro, así como los formatos respectivos. Los citados Lineamientos fueron impugnados mediante recurso de apelación, al cual recayó la sentencia en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y acumulados.

Dicha sentencia modificó lo relativo al porcentaje de afiliados requerido para la constitución de partidos políticos locales; asimismo, determinó que esta autoridad debía emitir las reglas para la creación de un aviso de privacidad tendente a la obtención de datos de las personas que se pretendan afiliar a las organizaciones de ciudadanos que aspiren a constituirse como partidos políticos locales, en el que se cumplieran con los requisitos mínimos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; además, ordenó que en el formato FA-1 se debía insertar un aviso de privacidad que contara con dichas condiciones.

En ese sentido, los demás preceptos normativos quedaron firmes para todos los efectos legales conducentes; dicha determinación fue confirmada en el expediente SM-JRC-29/2016 y acumulado SM-JRC-34/2016.

IV. Oficio del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de abril, por oficio SE/581/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de la circular INE/UTVOPL/169/2016, recibida vía correo electrónico, a través de la cual acompañó el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, por el que el Director de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señaló que los organismos públicos locales son los competentes para fiscalizar a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

V. Cumplimiento de la sentencia. El veinte de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y sus acumulados.

[1] Las fechas que se señalan en lo sucesivo corresponden a dos mil dieciséis.

VI. Cambio de denominación de la organización. El veintitrés de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el representante de la organización, mediante el cual informó su cambio de denominación al de Humanistas Renovados por Querétaro A.C., y señaló que la Secretaría de Economía no autorizó el registro correspondiente al de Impulso Humanista de Querétaro. Por lo que el ocho de julio, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó proveído por el cual tuvo a la organización informando el cambio de denominación de Impulso Humanista Querétaro a Humanistas Renovados por Querétaro A.C.

VII. Notificación y Publicación de Lineamientos. El dos de junio, se notificó a la organización los Lineamientos emitidos por la Unidad Técnica. El diez de ese mes, dichos lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga.*

VIII. Taller de presentación de informes financieros. El ocho de agosto, mediante oficio UTF/43/2016, la Unidad Técnica notificó al representante de la organización, el "Taller de presentación de informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local", el cual tuvo verificativo el diez de agosto.

IX. Presentación de estados financieros. El nueve de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por el representante de la organización, por medio del que presentó el informe financiero correspondiente a agosto, en cumplimiento a los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

X. Registro y radicación. El doce de septiembre, la Unidad Técnica dictó proveído mediante el cual tuvo por recibidos los estados financieros de agosto, y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/29/2016. Dentro del periodo de revisión la Unidad Técnica procedió a la fiscalización de la información financiera de la organización, verificó la entrega del balance general, estados de ingresos y egresos, origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado; asimismo, realizó la revisión de la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos.

XI. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de veinticuatro de octubre, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente, determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

XII. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. En esa fecha, mediante oficio IEEQ-CF/155/16, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.

XIII. Presentación del Dictamen. El treinta y uno de octubre, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, en términos del artículo 77 del Reglamento, e instruyó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

XIV. Remisión del proyecto de resolución. El veinticuatro de noviembre, mediante oficio SE/1936/16 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución, para los efectos conducentes.

XV. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticinco de noviembre, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/672/16 signado por el Consejero Presidente, por medio del cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XXXIV de la Ley Electoral; primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 77 del Reglamento; 72, fracción I y 76 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Materia de la resolución. Esta resolución tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización.

Tercero. Conclusiones.

1. El marco normativo relativo a las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, es el siguiente:

2. La Ley Electoral establece:

> **Artículo 71.** El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia…
>
> **a)** En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
>
> **b)** La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:
>
> **c)** Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.
>
> …
>
> Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.
>
> …
>
> **Artículo 76 bis.** La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:
>
> …
>
> **k)** Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
>
> …

3. Por su parte, el Reglamento señala:

> **Artículo 62**. Las agrupaciones interesadas, deberán presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.
>
> **Artículo 63**. Los estados financieros que presenten las agrupaciones interesadas, deberán sujetarse a lo …[siguiente]…:
>
> **I**. De acuerdo a los lineamientos que emita la Unidad Técnica de Fiscalización y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique el órgano electoral.
>
> **II.** Debidamente suscritos por el presidente y por el responsable del órgano interno, y
>
> **III**. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados.
>
> ….
>
> **Artículo 66**. La Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo de un mes; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.
>
> **Artículo 67.** La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las agrupaciones interesadas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

Artículo 68. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas.

Artículo 69. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

Artículo 70. Las agrupaciones interesadas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los tres días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de un día.

Artículo 71. En los escritos de respuesta a las observaciones las agrupaciones interesadas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado. Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

Artículo 72. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

…

Artículo 75. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio cuando acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando las asociación política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

a) Presentar los estados financieros completos;

b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;

c) Exhibir información o documentación verídica;

d) Proporcionar información o documentación requerida;

e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y

f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización… [enviará]… a la Comisión de Fiscalización, los dictámenes que emita respecto a los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas y la Comisión… [remitirá]… al Consejo General para su aprobación.

Artículo 77. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la agrupación interesada.

b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o

c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita la Unidad Técnica de Fiscalización un nuevo dictamen.

…

4. La Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, informó:

> …
>
> Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad **con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento**, para los siguientes sujetos: **agrupaciones políticas locales**; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local…
>
> … (Énfasis original).

5. De lo anterior se desprenden las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuenten las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.

6. Ahora bien, en el Dictamen que el presente apartado se tiene por reproducido como a si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros de la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

7. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado por la organización, se desprende que no incurrió irregularidades de forma ni de fondo, motivo por el cual no existieron observaciones a los estados financieros.

8. Bajo esa tesitura, la Unidad Técnica emitió el dictamen respectivo en sentido aprobatorio al haber sido acreditada por parte de la organización la situación financiera en que se encuentra, que en la parte conducente señala:

> …
>
> **Sexto. Informe Técnico.** Una vez fiscalizados los estados financieros presentados por la organización y de acuerdo al análisis de la documentación comprobatoria, se desprende el siguiente:
>
> **INFORME TÉCNICO**
>
> **INGRESOS**
>
> I. Financiamiento privado
>
> a) **Cuotas de afiliados o similares**
>
> 1. La organización informó que en agosto no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de afiliados o similares.
>
> b) **Donaciones y aportaciones.**
>
> 2. La organización informó que en agosto no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de donaciones y aportaciones.
>
> c) **Autofinanciamiento**

3. La organización informó que en agosto no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de autofinanciamiento.

d) **Ingresos financieros.**

4. La organización informó que en agosto no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de ingresos financieros.

EGRESOS

I. Gastos de operación.

a) **Servicios personales**

1. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, durante el periodo de agosto.

b) **Materiales y suministros**

2. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, durante el periodo de agosto.

c) **Servicios generales**

3. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, durante el periodo de agosto.

La información contable de agosto de dos mil dieciséis, proporcionada por la organización, se sustenta en el Balance General, Estado de Ingresos y Egresos y en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, que a continuación se muestran:

…

Séptimo. Análisis del Informe Técnico. Conforme a lo referido por el artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el órgano operativo competente del organismo electoral local para realizar el análisis, estudio y dictaminar los estados financieros de agosto de dos mil dieciséis de la organización interesada, es la Unidad Técnica, órgano que debe enviar el dictamen de mérito a la Comisión de Fiscalización del organismo electoral local, quien a su vez lo debe remitir a la Secretaría Ejecutiva, para ponerlo a consideración del Consejo General mediante la resolución correspondiente.

Al efecto, como se refiere en el Informe Técnico en análisis, la organización dio cumplimiento a la obligación enmarcada en el artículo 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y de la revisión realizada por la Unidad Técnica a los estados financieros correspondientes a agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización, se desprende que no incurrió irregularidades de forma ni de fondo de parte de la organización, motivo por el cual no existieron observaciones a los estados financieros.

DICTAMEN

…

TERCERO. Con base en la revisión realizada a los estados financieros y documentación comprobatoria correspondientes a agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización Humanistas Renovados por Querétaro A.C., y con fundamento en el artículo 75, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se emite dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que se acreditó la situación financiera en la que se encuentra la organización, la cual fue analizada por la Unidad Técnica en los considerandos sexto y séptimo de este dictamen, advirtiendo que no existieron irregularidades de forma ni de fondo.

… (Énfasis original)

9. En consecuencia, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la organización no incurrió irregularidades de forma ni de fondo de parte de la organización, motivo por el cual no existieron observaciones a los estados financieros.

10. De igual manera, del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria; en el apartado denominado informe técnico se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de afiliados o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros); de lo cual se concluye que en el mes que se fiscaliza la organización no tuvo ingresos ni egresos.

11. El Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

12. Sirve de apoyo en la emisión de esta resolución la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares).”

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 65, fracción XXXIV, 71, incisos a), b) y c), 76 bis, inciso k) de la Ley Electoral; 62, 66, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento, el Consejo General emite los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización Humanistas Renovados por Querétaro A.C., la cual pretende constituirse como partido político local, en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glósese la presente al expediente.

SEGUNDO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando tercero.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Peñamiller, Querétaro, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en once fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- **DOY FE.**----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ORGANIZACIÓN: NUEVA GENERACIÓN AZTECA A.C., A.P.N.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/25/2016.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Peñamiller, Querétaro, veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el expediente IEEQ/UTF/25/2016, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización Nueva Generación Azteca A.C., A.P.N., la cual pretende constituirse como partido político local.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Nueva Generación Azteca A.C., A.P.N.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
Dictamen:	Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto. En sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de Dictamen por el que la Comisión Jurídica del Instituto sometió a su consideración el Reglamento; el cual en los Títulos I y III, establece las reglas en materia de fiscalización que deben observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

II. Presentación de aviso. El treinta y uno de enero de dos mil dieciséis,[1] se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por María del Rocío Quintero González, Presidenta de la organización, por el cual informó la intención de constituirse como partido político local.

III. Emisión de Lineamientos. En sesión ordinaria del veintiséis de febrero, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el Estado de Querétaro, así como los formatos respectivos. Los citados Lineamientos fueron impugnados mediante recurso de apelación, al cual recayó la sentencia en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y acumulados.

Dicha sentencia modificó lo relativo al porcentaje de afiliados requerido para la constitución de partidos políticos locales; asimismo, determinó que esta autoridad debía emitir las reglas para la creación de un aviso de privacidad tendente a la obtención de datos de las personas que se pretendan afiliar a las organizaciones de ciudadanos que aspiren a constituirse como partidos políticos locales, en el que se cumplieran con los requisitos mínimos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; además, ordenó que en el formato FA-1 se debía insertar un aviso de privacidad que contara con dichas condiciones.

En ese sentido, los demás preceptos normativos quedaron firmes para todos los efectos legales conducentes; dicha determinación jurisdiccional fue confirmada en el expediente SM-JRC-29/2016 y acumulado SM-JRC-34/2016.

IV. Oficio del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de abril, por oficio SE/581/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de la circular INE/UTVOPL/169/2016, recibida vía correo electrónico, a través de la cual acompañó el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, por el que el Director de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señaló que los organismos públicos locales son los competentes para fiscalizar a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

V. Cumplimiento de la sentencia. El veinte de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y sus acumulados.

[1] Las fechas señaladas en la presente determinación corresponden a dos mil dieciséis.

VI. Notificación y publicación de Lineamientos. El dos de junio, se notificó a la organización los Lineamientos emitidos por la Unidad Técnica. El diez de ese mes, dichos lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

VII. Taller de presentación de informes financieros. El ocho de agosto, mediante oficio UTF/45/2016, la Unidad Técnica notificó al representante de la organización, el "Taller de presentación de informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local", el cual tuvo verificativo el diez de agosto.

VIII. Presentación de estados financieros. El dos de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por el representante de la organización, por medio del cual presentó el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de agosto, en cumplimiento a los artículos 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

IX. Registro y radicación. El dos de septiembre, la Unidad Técnica dictó proveído por el cual tuvo por recibidos los estados financieros de agosto, y ordenó el registro con el expediente IEEQ/UTF/25/2016.

Dentro del periodo de revisión la Unidad Técnica procedió a la fiscalización de la información financiera de la organización, verificó la entrega del balance general, estados de ingresos y egresos, origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado; asimismo, realizó la revisión de la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos.

X. Sesión de la Comisión. En sesión ordinaria del veinticuatro de octubre, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

XI. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. En esa fecha, por oficio IEEQ-CF/155/16, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

XII. Presentación del Dictamen. El treinta y uno de octubre, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, en términos del artículo 77 del Reglamento, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

XIII. Remisión del proyecto de resolución. El veinticuatro de noviembre, mediante oficio SE/1936/16 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XIV. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticinco de noviembre, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/672/16 signado por el Consejero Presidente, a través del cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XXXIV de la Ley Electoral; primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 77 del Reglamento; 72, fracción I y 76 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Materia de la resolución. Esta resolución tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización.

Tercero. Conclusiones.

1. El marco normativo respecto de las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, es el siguiente:

2. La Ley Electoral establece:

> **Artículo 71.** El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia…
>
> **a)** En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
>
> **b)** La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:
>
> **c)** Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.
>
> …
>
> Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.
>
> …
>
> **Artículo 76 bis.** La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:
>
> …
>
> **k)** Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
>
> …

3. Por su parte, el Reglamento señala:

> **Artículo 62**. Las agrupaciones interesadas, deberán presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.
>
> **Artículo 63**. Los estados financieros que presenten las agrupaciones interesadas, deberán sujetarse a lo… [siguiente]…:
>
> **I**. De acuerdo a los lineamientos que emita la Unidad Técnica de Fiscalización y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique el órgano electoral.
>
> **II.** Debidamente suscritos por el presidente y por el responsable del órgano interno, y
>
> **III**. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados.
>
> …
>
> **Artículo 66**. La Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo de un mes; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.
>
> **Artículo 67.** La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las agrupaciones interesadas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.
>
> **Artículo 68**. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas.
>
> **Artículo 69.** De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

Artículo 70. Las agrupaciones interesadas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los tres días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de un día.

Artículo 71. En los escritos de respuesta a las observaciones las agrupaciones interesadas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado. Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

Artículo 72. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

…

Artículo 75. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio cuando acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando las asociación política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

a) Presentar los estados financieros completos;

b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;

c) Exhibir información o documentación verídica;

d) Proporcionar información o documentación requerida;

e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y

f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización… [enviará]… a la Comisión de Fiscalización, los dictámenes que emita respecto a los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas y la Comisión… [remitirá]… al Consejo General para su aprobación.

Artículo 77. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la agrupación interesada.

b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o

c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita la Unidad Técnica de Fiscalización un nuevo dictamen.

…

4. La Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, informó:

…

> Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad **con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento**, para los siguientes sujetos: **agrupaciones políticas locales**; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local…
>
> … (Énfasis original)

5. De lo anterior se desprenden las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuenten las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.

6. Ahora bien, en el Dictamen que en el presente apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros de la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

7. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado, no se detectaron irregularidades de forma o fondo como se advierte de los considerandos sexto y séptimo del Dictamen aprobado por la Comisión.

8. Bajo esa tesitura, en el Dictamen la Unidad Técnica estableció:

> …
> **Sexto. Informe Técnico.** Una vez fiscalizados los estados financieros presentados por la organización y de acuerdo al análisis de la documentación comprobatoria, se desprende el siguiente:
>
> **INFORME TÉCNICO**
>
> **INGRESOS**
>
> I. Financiamiento privado
>
> a) **Cuotas de afiliados o similares**
>
> 1. La organización informó que en agosto no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de afiliados o similares.
>
> b) **Donaciones y aportaciones.**
>
> 2. La organización informó que en agosto no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de donaciones y aportaciones.
>
> c) **Autofinanciamiento**
>
> 3. La organización informó que en agosto no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de autofinanciamiento.
>
> d) **Ingresos financieros.**
>
> 4. La organización informó que en agosto no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de ingresos financieros.
>
> **EGRESOS**

I. Gastos de operación.

a) **Servicios personales**

1. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, durante el periodo de agosto.

b) **Materiales y suministros**

2. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, durante el periodo de agosto.

c) **Servicios generales**

3. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, durante el periodo de agosto.

La información contable de agosto de dos mil dieciséis, proporcionada por la organización, se sustenta en el Balance General…

Séptimo. Análisis del Informe Técnico. Conforme a lo referido por el artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el órgano operativo competente del organismo electoral local para realizar el análisis, estudio y dictaminar los estados financieros de agosto de dos mil dieciséis de la organización interesada es la Unidad Técnica, órgano que deber enviar el dictamen de mérito a la Comisión de Fiscalización del organismo electoral local, quien a su vez, lo debe remitir a la Secretaría Ejecutiva, para ponerlo a consideración del Consejo General mediante la resolución correspondiente.

Al efecto, como se refiere en el Informe Técnico en análisis, la organización dio cumplimiento a la obligación enmarcada en el artículo 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y de la revisión realizada por la Unidad Técnica a los estados financieros correspondientes a agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización, se desprende que no incurrió irregularidades de forma ni de fondo de parte de la organización, motivo por el cual no existieron observaciones a los estados financieros.

DICTAMEN

…

TERCERO. Con base en la revisión de los estados financieros y documentación comprobatoria correspondientes a agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización Nueva Generación Azteca A.C., A.P.N., y con fundamento en el artículo 75, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se emite dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que se acreditó la situación financiera en la que se encuentra la organización, la cual fue analizada por la Unidad Técnica en los considerandos sexto y séptimo de este dictamen, advirtiendo que no existieron irregularidades de forma ni de fondo.

… (Énfasis original)

9. En consecuencia, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, pues del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica no realizó observaciones a la organización, pues de los estados financieros presentados no se advirtieron irregularidades de forma ni de fondo.

10. De igual manera, del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria; en el apartado denominado informe técnico, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de afiliados o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros); de lo cual se concluye que en el mes que se fiscaliza la organización no tuvo ingresos ni egresos.

11. En el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

12. Sirve de apoyo a la presente resolución la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 65, fracción XXXIV, 71, incisos a), b) y c), 76 bis, inciso k) de la Ley Electoral; 62, 66, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento, el Consejo General emite los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización Nueva Generación Azteca A.C., A.P.N., en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glósese la presente al expediente.

SEGUNDO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, de conformidad con el considerando tercero de este instrumento.

TERCERO. Notifíquese como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Peñamiller, Querétaro, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en diez fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- **DOY FE.**----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ORGANIZACIÓN: QUERÉTARO DEMOCRÁTICO Y CIUDADANO A.C.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/28/2016.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Peñamiller, Querétaro, veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el expediente IEEQ/UTF/28/2016, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización Querétaro Democrático y Ciudadano A.C., la cual pretende constituirse como partido político local.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Querétaro Democrático y Ciudadano A.C.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
Dictamen:	Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto. En sesión ordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo relativo al proyecto de Dictamen por el que la Comisión Jurídica del Instituto sometió a su consideración el Reglamento; el cual en los Títulos I y III, establece las reglas en materia de fiscalización que deben observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

II. Presentación de aviso. El treinta y uno de enero de dos mil dieciséis,[1] se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por Luis Tonatiuh Islas González e Ilse Odette Sánchez Jiménez, Presidente y Secretaria General de la organización, respectivamente, por el cual informaron la intención de constituirse como partido político local.

III. Emisión de Lineamientos. En sesión ordinaria del veintiséis de febrero, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, así como los formatos respectivos. Los citados Lineamientos fueron impugnados mediante recurso de apelación, al cual recayó la sentencia en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y acumulados.

Dicha sentencia modificó el porcentaje de afiliados requerido para la constitución de partidos políticos locales; asimismo, determinó que esta autoridad debía emitir las reglas para la creación de un aviso de privacidad tendente a la obtención de datos de las personas que se pretendan afiliar a las organizaciones de ciudadanos que aspiren a constituirse como partidos políticos locales, en el que se cumplieran con los requisitos mínimos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; además, ordenó que en el formato FA-1 se debía insertar un aviso de privacidad que contara con dichas condiciones.

En ese sentido, los demás preceptos normativos quedaron firmes para los efectos legales conducentes; dicha determinación fue confirmada en el expediente SM-JRC-29/2016 y acumulado SM-JRC-34/2016.

IV. Oficio del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de abril, por oficio SE/581/16, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica, copia de la circular INE/UTVOPL/169/2016, recibida vía correo electrónico, a través de la cual acompañó el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, por el que el Director de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señaló que los organismos públicos locales son los competentes para fiscalizar a las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

V. Cumplimiento de la sentencia. El veinte de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y sus acumulados.

[1] Las fechas que se señalan en lo sucesivo corresponden a dos mil dieciséis.

VI. Notificación y publicación de Lineamientos. El dos de junio, se notificó a la organización los Lineamientos emitidos por la Unidad Técnica. El diez de ese mes, dichos Lineamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

VII. Presentación de estados financieros. El nueve de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por el representante de la organización, por medio del que presentó el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de agosto, en cumplimiento a los artículos 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 64 del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

VIII. Registro e integración. El doce de septiembre, la Unidad Técnica dictó proveído por el cual tuvo por recibidos los estados financieros de agosto, y ordenó el registro con el expediente IEEQ/UTF/28/2016. Dentro del periodo de revisión la Unidad Técnica procedió a la fiscalización de la información financiera de la organización, verificó la entrega del balance general, estado de ingresos y egresos, origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento privado; asimismo, realizó la revisión de la documentación legal comprobatoria.

IX. Observaciones en el procedimiento de revisión. El veintisiete de septiembre, la Unidad Técnica dictó proveído en el que ordenó remitir a la organización el formato 18OC de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de agosto, el cual se notificó al día siguiente.

X. Contestación a las observaciones. El tres de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito presentado por el representante de la organización, mediante el cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de agosto.

XI. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de veinticuatro de octubre, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen emitido el dieciocho de ese mes y año; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

XII. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. En esa fecha, por oficio IEEQ-CF/155/16, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

XIII. Presentación del Dictamen. El treinta y uno de octubre, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, en términos del artículo 77 del Reglamento, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

XIV. Remisión del proyecto de resolución. El veinticuatro de noviembre, a través del oficio SE/1936/16 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veinticinco de noviembre, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/672/16 signado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracción XXXIV de la Ley Electoral; primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 77 del Reglamento; 72, fracción I y 76 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Materia de la resolución. Esta resolución tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen que somete a consideración la Comisión de Fiscalización.

Tercero. Conclusiones.

1. El marco normativo relativo a las reglas derivadas de la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, es el siguiente:

2. La Ley Electoral establece:

> **Artículo 71.** El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia…
>
> **a)** En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización la cual se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
>
> **b)** La Comisión de Fiscalización, estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:
>
> **c)** Revisar y someter a la aprobación de Consejo General los proyectos de resolución relativos a los dictámenes que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.
>
> …
>
> Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.
>
> …
>
> **Artículo 76 bis.** La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:
>
> …
>
> **k)** Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
>
> …

3. Por su parte, el Reglamento señala:

> **Artículo 62**. Las agrupaciones interesadas, deberán presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.
>
> **Artículo 63**. Los estados financieros que presenten las agrupaciones interesadas, deberán sujetarse a lo… [siguiente]…:
>
> **I**. De acuerdo a los lineamientos que emita la Unidad Técnica de Fiscalización y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique el órgano electoral.
>
> **II.** Debidamente suscritos por el presidente y por el responsable del órgano interno, y
>
> **III**. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados.
>
> …
>
> **Artículo 66**. La Unidad Técnica de Fiscalización dictaminará, los estados financieros, dentro del plazo de un mes; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.
>
> **Artículo 67.** La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las agrupaciones interesadas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

Artículo 68. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas.

Artículo 69. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Unidad Técnica de Fiscalización se podrán generar observaciones.

Artículo 70. Las agrupaciones interesadas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los tres días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de un día.

Artículo 71. En los escritos de respuesta a las observaciones las agrupaciones interesadas, podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado. Los documentos deberán ser suscritos por el presidente mancomunadamente con el responsable del órgano interno.

Artículo 72. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se dé por satisfactorio la respuesta a lo observado.

Se podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder el presidente y el responsable del órgano interno.

…

Artículo 75. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio cuando acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando las asociación política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

a) Presentar los estados financieros completos;

b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;

c) Exhibir información o documentación verídica;

d) Proporcionar información o documentación requerida;

e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y

f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.

Artículo 76. La Unidad Técnica de Fiscalización… [enviará]… a la Comisión de Fiscalización, los dictámenes que emita respecto a los estados financieros presentados por las agrupaciones interesadas y la Comisión… [remitirá]… al Consejo General para su aprobación.

Artículo 77. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

a) Cuando se apruebe un dictamen que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá a la agrupación interesada.

b) Cuando se apruebe un dictamen que a su vez no apruebe los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se acordará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley, o

c) Cuando no se apruebe un dictamen, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias, para que en un plazo no menor a veinte días emita la Unidad Técnica de Fiscalización un nuevo dictamen.

…

4. La Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, informó:

…

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad **con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento**, para los siguientes sujetos: **agrupaciones políticas locales**; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local…

… (Énfasis original)

5. De lo anterior se desprenden las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuenten las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.

6. Ahora bien, en el Dictamen que en el presente apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros presentados por la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera acorde con los Lineamientos.

7. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado, se detectaron irregularidades de forma, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado, con fundamento en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento.

8. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones efectuadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos.

9. Bajo esa tesitura, una vez que la organización dio contestación a las observaciones, la Unidad Técnica emitió las conclusiones y recomendaciones respectivas; las cuales se encuentran en el Dictamen, que en la parte conducente señala:

CONCLUSIONES

…

De lo expuesto en este apartado se tiene que de las ocho observaciones efectuadas en agosto del presente año, la organización subsanó todas y cada una de ellas.

INFORME TÉCNICO

INGRESOS

I. Financiamiento privado

a) **Cuotas de afiliados o similares**

1. La organización informó que en agosto no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de afiliados o similares.

b) **Donaciones y aportaciones.**

2. La organización informó que en agosto no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de donaciones y aportaciones.

No obstante se informa que la organización cuenta con un saldo acumulado al treinta y uno de agosto del presente año, en la cuenta de donaciones y aportaciones, por la cantidad de $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), mismo que se generó por movimientos efectuados en meses anteriores.

c) **Autofinanciamiento**

3. La organización informó que en agosto no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de autofinanciamiento.

d) **Ingresos financieros.**

4. La organización informó que en agosto no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado, en el rubro de cuotas de ingresos financieros.

EGRESOS

I. Gastos de operación.

a) **Servicios personales**

1. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, durante el periodo de agosto.

b) **Materiales y suministros**

2. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, durante el periodo de agosto.

c) **Servicios generales**

3. La organización interesada no reportó gasto alguno en esta cuenta, durante el periodo de agosto.

No obstante se informa que la organización cuenta con un saldo acumulado al treinta y uno de agosto del presente año, en la cuenta de servicios generales, por la cantidad de $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), mismo que se generó por movimientos efectuados en meses anteriores.

La información contable proporcionada por la organización, correspondiente a agosto de dos mil dieciséis, se contiene en el Balance General…
…

Séptimo. Análisis del Informe Técnico. Conforme a lo referido por el artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el órgano operativo competente del organismo electoral local para realizar el análisis, estudio y dictaminar los estados financieros de agosto del año dos mil dieciséis de la organización interesada será la Unidad Técnica, órgano que debe enviar el dictamen de mérito a la Comisión de Fiscalización del organismo electoral local, quien a su vez, lo debe remitir a la Secretaría Ejecutiva, para ponerlo a consideración del Consejo General mediante la resolución correspondiente.

Al efecto, como refiere el Informe Técnico en análisis, la organización dio cumplimiento a la obligación enmarcada en el artículo 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Estado de Querétaro, sin embargo en virtud de la revisión realizada por la Unidad Técnica a los estados financieros de agosto del año en curso, presentados por la organización, se destaca que existieron irregularidades de forma, por lo que se generaron ocho observaciones y al momento en que se cotejó la documentación con cual dieron respuesta a cada una de ellas, esta Unidad Técnica concluyó que se subsanaron todas las observaciones efectuadas.

DICTAMEN

…

> **TERCERO**. Con base en la revisión hecha a los estados financieros de agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización Querétaro Democrático y Ciudadano A.C., y con fundamento en el artículo 75, fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se emite dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que se acreditó la situación financiera de la organización, sin embargo se presentaron actos u omisiones de forma, las cuales fueron reflejadas en las ocho observaciones realizadas, por lo que al momento en que se cotejó la documentación con la cual dieron respuesta, se concluyó que se subsanaron todas y cada una de ellas, las cuales se encuentran analizadas en los considerandos sexto y séptimo de este dictamen.
>
> … (Énfasis original)

10. En consecuencia, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió ocho observaciones, las cuales fueron subsanadas por la organización.

11. De igual manera, del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria; en el apartado denominado informe técnico, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de afiliados o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros).

12. Aunado a lo anterior, se concluye que en el mes que se fiscaliza la organización no tuvo ingresos ni egresos; no obstante, la organización tiene un ingreso acumulado al treinta y uno de agosto, en el rubro de "Donaciones y aportaciones" por concepto de financiamiento privado equivalente a $400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), mismo que se generó por movimientos efectuados en meses anteriores; asimismo, tiene un egreso acumulado al treinta y uno de agosto, en el rubro de "Servicios generales" por concepto de gastos de operación equivalente a $400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), el cual se generó por movimientos realizados en meses anteriores.

13. En el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

14. Sirve de apoyo a la presente resolución la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Con base en las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 65, fracción XXXIV, 71, incisos a), b) y c), 76 bis, inciso k) de la Ley Electoral; 62, 66, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento, el Consejo General emite los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de agosto de dos mil dieciséis, presentados por la organización Querétaro Democrático y Ciudadano A.C., de conformidad con el considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glósese la presente al expediente.

SEGUNDO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando tercero de esta determinación.

TERCERO. Notifíquese como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en Peñamiller, Querétaro, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en once fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- **DOY FE.**----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".

II. Expedición de las leyes generales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,[1] así como la Ley General de Partidos Políticos.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia política-electoral".[2]

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".[3]

V. Expedición del Reglamento. El veinticuatro de octubre de dos mil catorce el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,[4] aprobó el Reglamento Interior del Instituto.[5]

VI. Procedimiento de remoción. El catorce de octubre de dos mil dieciséis,[6] el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG745/2016 resolvió y declaró fundado el procedimiento de remoción de consejeros electorales UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016, instaurado en contra del Maestro Jesús Uribe Cabrera, Consejero Electoral del Instituto y determinó su remoción; dicha resolución fue controvertida ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VII. Integración de comisiones permanentes. El treinta y uno de octubre, en cumplimiento al artículo 21 del Reglamento Interior, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto[7] se integraron las comisiones permanentes del órgano de dirección superior del Instituto. En dicha sesión se previó que tal integración se modificaría a efecto de considerar al sexto Consejero Electoral[8] en las comisiones.

VIII. Sentencia. El dos de noviembre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia SUP-RAP-502/2016, revocó la resolución INE/CG745/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, declaró la nulidad absoluta de las actuaciones y ordenó reponer el procedimiento.

---

[1] En adelante Ley General.
[2] En adelante Constitución Estatal.
[3] En adelante Ley Electoral.
[4] En adelante Instituto.
[5] En adelante Reglamento Interior.
6 En adelante todas las fechas corresponden a dos mil dieciséis.
[7] En adelante Consejo General.
[8] *Cfr.* INE/CG165/2014, P. 17.

IX. Oficio. El cuatro de noviembre mediante oficio JUC/027/16, el Maestro Jesús Uribe Cabrera, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto copia de la sentencia SUP-RAP-502/2016, por la cual informó que se le notificó personalmente dicha determinación que revocó la resolución del Instituto Nacional Electoral, declaró la nulidad absoluta de las actuaciones y ordenó reponer el procedimiento.

X. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veinticuatro de noviembre, mediante oficio SE/1936/16, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo por el que se integran las comisiones permanentes del Consejo General.

XI. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veinticinco de noviembre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/672/16, signado por el Consejero Presidente, a través del cual solicitó se incluyera la presente determinación en el punto del orden del día de la sesión que correspondiera, con la finalidad de que el Consejo General resuelva lo conducente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, aprobar el acuerdo por el que se integran las comisiones permanentes del Consejo General; de conformidad con los artículos 116, Base IV, inciso c), numeral 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General; 60, 61, 65, fracciones VII, XXX y XXXIV, así como 71 de la Ley Electoral; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto, así como, con base en lo previsto en la sesión del Consejo General del treinta y uno de octubre.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, integrar las comisiones permanentes del Consejo General.

Tercero. Análisis de fondo.

1. Los artículos 116, Base IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Federal, 99 de la Ley General y 61 de la Ley Electoral, señalan que la autoridad que tenga a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, así como que, los organismos públicos locales electorales cuentan con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes.

2. Por su parte, los artículos 98, párrafos 1 y 2, 99 párrafo 1, de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; y 55 de la Ley Electoral determinan que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en dichos ordenamientos, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. En términos del artículo 56 de la Ley Electoral son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; garantizar, así como difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado y organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.

4. El artículo 60 de la Ley Electoral establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

5. De conformidad con el artículo 65, fracción VII de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia, entre otras, para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

6. Asimismo, la Ley Electoral en su artículo 71, determina que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de la Ley Electoral cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

7. El Reglamento Interior en sus artículos 14 y 15 establece que el Consejo General para el desahogo de los asuntos de su competencia, integra comisiones, mismas que pueden tener el carácter de permanentes o transitorias, considerando como comisiones permanentes las de: Organización Electoral, Educación Cívica, Jurídica, Editorial, Vinculación, Fiscalización, Igualdad Sustantiva, Transparencia y Acceso a la Información Pública y De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

8. Los artículos 16 y 21 de dicho ordenamiento interior, disponen que las comisiones permanentes se conforman por tres integrantes del Consejo General con derecho a voto y dos representantes acreditados ante el órgano de dirección superior, eligiéndose un Presidente, un Secretario y un Vocal, o en su caso, dos vocales si así lo determina el colegiado; estos cargos no pueden recaer en los representantes de los partidos políticos; los integrantes de las comisiones pueden participar en las comisiones permanentes por un periodo de hasta tres años, estas se integran en los meses de septiembre a octubre de cada año, la presidencia de tales comisiones puede rotar en forma anual entre sus integrantes, con excepción de la Comisión de Vinculación, además las comisiones de Fiscalización y De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, se integran únicamente por consejeros electorales del Consejo General.

9. Bajo esta tesitura, en cumplimiento a la normatividad de referencia, en sesión ordinaria del treinta y uno de octubre el Consejo General integró las comisiones de: Organización Electoral, Educación Cívica, Jurídica, Editorial, Vinculación, Fiscalización, Igualdad Sustantiva, Transparencia y Acceso a la Información Pública y De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. En dicha sesión se previó que tal integración se modificaría a efecto de considerar al sexto Consejero Electoral en las comisiones, en razón de que no había quedado firme la determinación recaída en el procedimiento UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016.

10. Así, el cuatro de noviembre mediante oficio JUC/027/16, el Maestro Jesús Uribe Cabrera, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto copia de la sentencia SUP-RAP-502/2016, por la cual informó que se le notificó personalmente dicha sentencia que revocó la determinación del Instituto Nacional Electoral, declaró la nulidad absoluta de las actuaciones y ordenó reponer el procedimiento.

11. Por tanto, como efecto de la nulidad absoluta del emplazamiento y de las actuaciones practicadas con posterioridad a ese evento, que implicó reponer el procedimiento respectivo, en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Consejero Electoral Jesús Uribe Cabrera debe integrarse a las comisiones permanentes del Consejo General.

12. En consecuencia, en observancia de la sentencia indicada, con base en lo previsto en la sesión ordinaria del Consejo General del treinta y uno de octubre y de conformidad con la concertación de los miembros del órgano dirección superior, se determina integrar las comisiones permanentes de la siguiente manera:

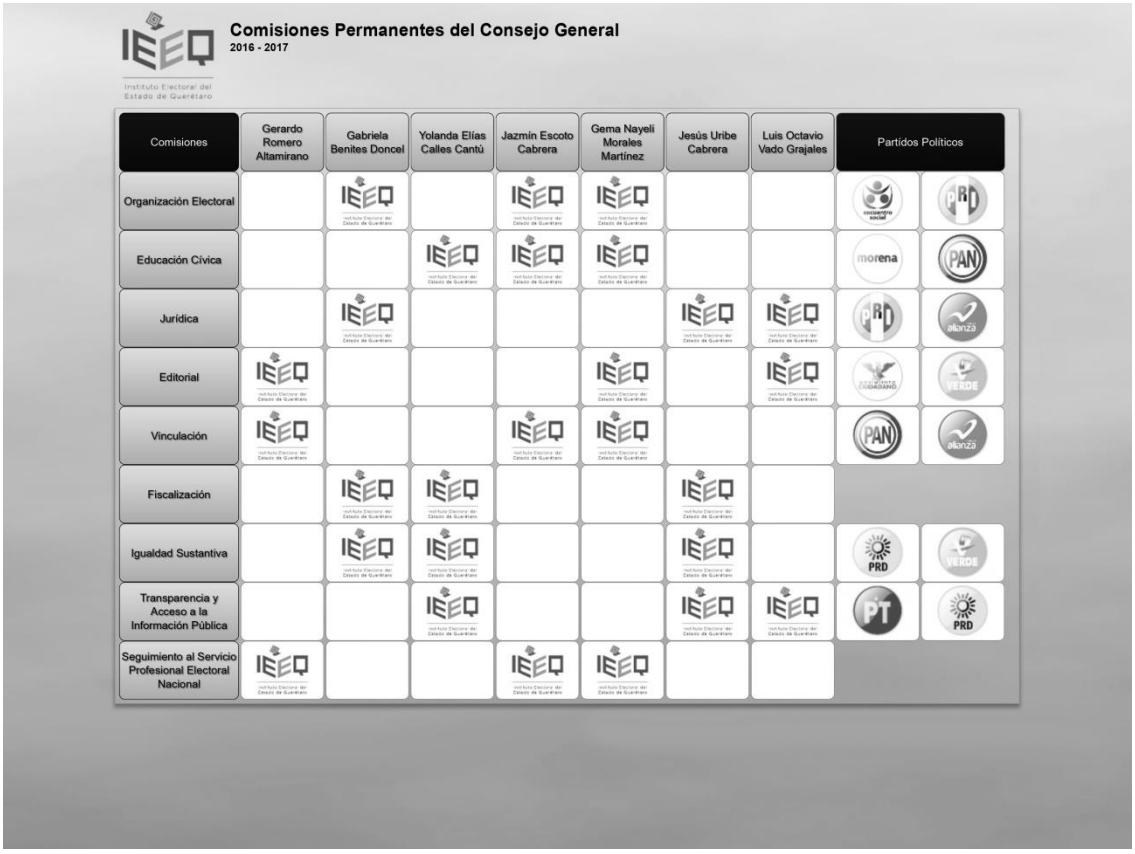

Con fundamento en los artículos 116, Base IV, inciso c), numeral 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General; 60, 61, 65, fracciones VII, XXX y XXXIV, así como 71 de la Ley Electoral; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior del Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer, y en su caso, aprobar la integración de las comisiones permanentes del órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con el considerando primero de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el presente acuerdo en términos del considerando tercero de la presente determinación.

TERCERO. Se integran las comisiones permanentes del Consejo General, en términos del considerando tercero de este acuerdo.

CUARTO. Una vez integradas las comisiones permanentes, para el desahogo de los asuntos de su competencia, deben sesionar a efecto de elegir a su Presidente, Secretario y Vocal; de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el considerando tercero de este acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga.*

Dado en Peñamiller, Querétaro, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en siete fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- **DOY FE.**----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro. El diecinueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro".[1]

II. Reforma constitucional en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[2] en materia política-electoral".

III. Expedición de la Ley General. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.[3]

IV. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro[4] en materia política-electoral".

V. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".[5]

VI. Expedición del Reglamento. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó el "Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum del Estado de Querétaro".[6]

VII. Solicitud de plebiscito. El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis,[7] se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,[8] la solicitud de plebiscito suscrita por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, que se radicó en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P.

VIII. Opinión de la Legislatura. El dieciocho de mayo, mediante oficio SE/736/16, la Secretaría Ejecutiva informó a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, para que de considerarlo necesario, emitiera en su caso, opinión de la solicitud de plebiscito presentada por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

---

[1] En adelante Ley de Participación Ciudadana.
[2] En adelante Constitución Federal.
[3] En adelante Ley General.
[4] En adelante Constitución Estatal.
[5] En adelante Ley Electoral
[6] En adelante el Reglamento.
[7] En adelante las fechas corresponden a dos mil dieciséis.
[8] En adelante el Instituto.

IX. Respuesta de la Legislatura. El veintisiete de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes el oficio DALJ/4030/16/LVIII, a través del cual el Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo estimó pertinente llevar a cabo la consulta pública pretendida por el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

X. Firma de convenio. El veinticuatro de junio, se celebró convenio de colaboración entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y este Instituto, con el objeto de establecer las bases y mecanismos que coadyuvaran a fortalecer la democracia electoral; implementar la tecnología electoral en los ejercicios de educación cívica y promover la participación ciudadana en el estado de Querétaro, a través de la coordinación entre ambos organismos públicos locales.

XI. Resolución de procedencia. El veintisiete de junio, el Consejo General del Instituto[9] emitió resolución en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P, en la que determinó la procedencia de la solicitud de plebiscito presentada por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, a fin de someter a consulta de la ciudadanía la concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos[10] en el municipio de El Marqués, Querétaro.

XII. Proyecto para la realización del proceso de plebiscito. El trece de julio, el Consejo General emitió el acuerdo por el cual aprobó el proyecto para la realización del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro.[11]

De igual manera, se aprobó el cronograma como herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control de las actividades del proceso de plebiscito, en el cual se estipularon los actos previos y los de las etapas de deshago del proceso de plebiscito, así como los relativos a la preparación, jornada de consulta, cómputo, calificación de resultados; además, se determinó lo relativo al presupuesto, la estructura de centros de votación y las mesas receptoras de voto, los topes de gastos para la campaña de difusión y los mecanismos de monitoreo, entre otras actividades.

XIII. Convocatoria y declaratoria de inicio del proceso de plebiscito. El veintinueve de agosto, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual expidió la convocatoria y declaró el inicio del proceso de plebiscito.

XIV. Jornada de consulta. El dieciséis de octubre se celebró la jornada de consulta en el municipio de El Marqués, Querétaro, en la que se sometió a consideración de la ciudadanía su aprobación o rechazo respecto de la concesión del servicio público.

XV. Cómputo. En esa fecha, el Consejo General en sesión extraordinaria de carácter permanente, a fin de dotar de certeza jurídica los resultados de la votación, realizó el cómputo de las actas de cierre, escrutinio y cómputo de la votación del proceso de plebiscito, así como el conteo de los testigos del voto, en términos de los artículos 65, fracciones V y XXXIV y 150, fracción I de la Ley Electoral; 5, 6, fracción V y párrafo segundo y 54 de la Ley de Participación Ciudadana.

Los resultados finales de la votación del proceso de plebiscito fueron los siguientes: 13,266 (trece mil doscientos sesenta y seis) ciudadanos emitieron su voto, lo que representó el 13.90% (trece punto noventa) de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores del municipio de El Marqués, Querétaro. Asimismo, concluyó que 5,334 (cinco mil trescientos treinta y cuatro) ciudadanos votaron a favor de que "SÍ" se concesionara el servicio público y 7,932 (siete mil novecientos treinta y dos) ciudadanos votaron en el sentido de que "NO" se concesionara dicho servicio público.

---

[9] En adelante Consejo General.
[10] En adelante servicio público.
[11] En adelante proceso de plebiscito.

XVI. Acuerdo del Consejo General. El diecisiete de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se determinó el resultado final de la votación, se realizó la declaratoria de los efectos correspondientes y se calificó la validez del proceso de plebiscito. Dichos efectos fueron indicativos.

El Acuerdo fue publicado el veintiocho de octubre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

XVII. Notificación a partidos políticos. El diecisiete de octubre, se notificó de manera automática a los partidos políticos Revolucionario Institucional y morena, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; asimismo, el veintiuno de octubre se notificó de manera personal a los partidos Acción Nacional, De la Revolución Democrática Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, del Trabajo y Encuentro Social.

XVIII. Remisión de los efectos al Ayuntamiento. El ocho de noviembre quedaron firmes los efectos del proceso de plebiscito, los cuales fueron remitidos al Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el mismo día mediante oficio SE/1836/2016, en términos del artículo 38 de la Ley de Participación Ciudadana.

XIX. Remisión del proyecto de acuerdo. El veinticuatro de noviembre, por oficio SE/1936/16, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo por el que se declara concluido el proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, para los efectos conducentes.

XX. Convocatoria a sesión. El veinticinco de noviembre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/672/16, a través del cual el Consejero Presidente del Consejo General instruyó se convocara a sesión, a fin de someter a consideración del órgano de dirección superior la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, aprobar el acuerdo por el que se declara concluido el proceso de plebiscito, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 7, párrafo quinto, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2 y 104, incisos ñ) y r) de la Ley General; 7 bis, 55, 56, fracciones I, IV y VII, 60, 65, fracciones V, XXX, XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 6, fracción V y párrafo segundo y 38 de la Ley de Participación Ciudadana; 4 y 9 del Reglamento; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General, en su caso, apruebe el acuerdo por el que se declara concluido el proceso de plebiscito.

Tercero. Análisis de fondo.

1. El artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal dispone que en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de los organismos públicos locales, en los términos de esa Constitución y que ejercen la función de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

2. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; y 55 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en dichos ordenamientos, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; además, que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. El artículo 104, inciso ñ) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer las funciones de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos, así como declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

4. El artículo 2 de la Ley Electoral determina que las autoridades del Estado, municipios, organismos electorales y las instituciones políticas, deben velar por la estricta aplicación y cumplimiento de esa ley y demás normas aplicables en materia electoral, además de promover la participación democrática de los ciudadanos, así como colaborar con el Instituto en la preparación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

5. El artículo 8, fracción V de la Ley Electoral señala que son derechos de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado, votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia.

6. El artículo 56 del ordenamiento en cita dispone que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones en la entidad; y organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia

7. Los artículos 1, 2 y 6, fracción V de la Ley de Participación Ciudadana señalan que sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en la materia; tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los ayuntamientos, así como que su aplicación corresponde al Instituto en sus respectivas atribuciones.

8. El artículo 9, fracción II de la ley en comento dispone que el plebiscito es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a los ciudadanos, mediante mecanismos y formas establecidas por dicha ley, para que expresen su aprobación o rechazo a los actos, propuestas o decisiones de los ayuntamientos.

9. Ahora bien, el trece de julio de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el acuerdo del proyecto para la realización del proceso de plebiscito.

10. En términos del artículo 21, con relación a los artículos 42 y 43 de la Ley de Participación Ciudadana y 15 del Reglamento, además con base en lo determinado por el Consejo General en la resolución de veintisiete de junio, y en el acuerdo de veintinueve de agosto, el proceso de plebiscito se compuso de las siguientes etapas:

a) *Preparación:* comprendió a partir de la emisión de la convocatoria y concluyó antes del inicio de la jornada de consulta.

b) *Jornada de consulta:* inició el día de la votación y concluyó con la clausura de las mesas receptoras de voto.

c) *Cómputo y calificación de resultados:* comenzó con la remisión de los expedientes de mesas receptoras de voto a las oficinas del Instituto en el Marqués, Querétaro, y concluyó con el cómputo total de la votación.

d) *Declaración de los efectos:* comprendió desde la declaración de los resultados y concluyó con la notificación de los mismos a través del representante común.

11. El veintinueve de agosto, el Consejo General expidió la convocatoria, declaró formalmente el inicio del proceso de plebiscito, y con ello comenzó la *etapa de preparación* del proceso.

12. La *etapa de jornada de consulta* inició con la instalación de las mesas receptoras de voto del proceso de plebiscito y concluida la recepción de la votación, los presidentes de las mesas receptoras de voto, con la participación del personal competente del Instituto, cerraron la votación.

13. El dieciséis de octubre, el Consejo General en sesión extraordinaria de carácter permanente, a fin de dotar de certeza jurídica los resultados de la votación, realizó el *cómputo* de las actas de cierre, escrutinio y cómputo de la votación del proceso de plebiscito, así como el conteo de los testigos del voto, en términos de los artículos 65, fracciones V y XXXIV y 150, fracción I de la Ley Electoral; 5, 6, fracción V y párrafo segundo y 54 de la Ley de Participación Ciudadana.

14. Los resultados finales de la votación del proceso de plebiscito fueron los siguientes: 13,266 (trece mil doscientos sesenta y seis) ciudadanos emitieron su voto, lo que representó el 13.90% (trece punto noventa) de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores del municipio de El Marqués, Querétaro. Asimismo, concluyó que 5,334 (cinco mil trescientos treinta y cuatro) ciudadanos votaron a favor de que "SÍ" se concesionara el servicio público y 7,932 (siete mil novecientos treinta y dos) ciudadanos votaron en el sentido de que "NO" se concesionara dicho servicio público.

15. Una vez que se conocieron los resultados, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se determinó el resultado final de la votación, se realizó la *declaratoria de los efecto*s correspondientes y se calificó la validez del proceso de plebiscito. Dichos efectos fueron indicativos.

16. En ese sentido, se señaló que el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, determinaría lo conducente respecto del procedimiento de concesión del servicio público, toda vez que los efectos del plebiscito fueron indicativos.

17. Por consiguiente, el Consejo General ordenó la publicación de los resultados de dicho proceso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, en los diarios de mayor circulación en la entidad y en el sitio de internet del Instituto, acorde los artículos 55 de la Ley de Participación Ciudadana y 42 del Reglamento.

18. Una vez que causaron ejecutoria los efectos indicativos del proceso de plebiscito, el ocho de noviembre, se informó al citado Ayuntamiento, a través de su representación común, en términos del artículo 38 de la Ley de Participación Ciudadana, y conforme consta en archivos tal notificación no fue recurrida.

19. Como se precisó, el dieciséis de octubre se llevó a cabo la jornada de consulta del proceso de plebiscito, en esa fecha, el Consejo General en sesión extraordinaria de carácter permanente, a fin de dotar de certeza los resultados de la votación, realizó el cómputo de las actas de cierre, escrutinio y cómputo de la votación, así como, el conteo de los testigos del voto, concluyendo dicha actividad el diecisiete de octubre, día en que el órgano de dirección superior del Instituto emitió el Acuerdo por el que se determinó el resultado final de la votación, se realizó la declaratoria de los efectos correspondientes y se calificó la validez del proceso de plebiscito. Dichos efectos fueron indicativos.

20. Así, el diecisiete de octubre, se notificó de manera automática a los partidos políticos Revolucionario Institucional y morena, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; asimismo, el veintiuno de octubre se notificó de manera personal a los partidos Acción Nacional, De la Revolución Democrática Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, del Trabajo y Encuentro Social.

21. De igual manera, el Acuerdo fue publicado el veintiocho de octubre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

22. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el plazo para inconformarse con el Acuerdo del Consejo General por el cual se determinó el resultado final de la votación, se realizó la declaratoria de los efectos correspondientes y se calificó la validez del proceso de plebiscito, se generó en distintos momentos, en atención a la fecha de notificación de los interesados; esto es, con relación a las notificaciones de carácter automático, el periodo trascurrió del dieciocho al veintiuno de octubre; en cuanto a las de carácter personal, del veinticuatro al veintisiete de octubre, y la relacionada con la publicación del Acuerdo en el rotativo oficial del Estado, fue del treinta y uno de octubre al siete de noviembre.

23. En consecuencia, al haber trascurrido los plazos para la presentación de los medios de impugnación correspondientes, y al no haberse presentado alguno, conforme consta en el archivo, en términos de lo dispuesto en el artículo 21, con relación a los artículos 42 y 43 de la Ley de Participación Ciudadana y 15 del Reglamento, se declara concluido el proceso de plebiscito.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 35, fracción I, 40, 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, numerales 1 y 2 y 104, incisos ñ) y r) de la Ley General; 7 bis, 55, 56, fracciones I, IV y VII, 60, 65, fracciones V, XXX, XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 6, fracción V y párrafo segundo y 38 de la Ley de Participación Ciudadana; 4 y 9 del Reglamento; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo General emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para declarar concluido el proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, en términos del considerando primero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se declara la conclusión del proceso de plebiscito en términos del considerando tercero del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, a través del representante común, remitiendo copia certificada de esta determinación.

CUARTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en el municipio de Peñamiller, Querétaro, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en nueve fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- **DOY FE.**----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO DE LA INVESTIGACIÓN CON MOTIVO DE LA DISTRIBUCIÓN DE UNA HOJA CON PRESUNTOS DATOS DE LA VOTACIÓN DEL PLEBISCITO.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro. El diecinueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro".[1]

II. Reforma constitucional en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[2] en materia política-electoral".

III. Expedición de las leyes generales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,[3] así como la Ley General de Partidos Políticos.[4]

IV. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro[5] en materia política-electoral".

V. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".[6]

VI. Solicitud de plebiscito. El diecisiete de mayo,[7] se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,[8] la solicitud de plebiscito suscrita por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro; el cual fue radicado con el expediente IEEQ/AG/015/2016-P.

VII. Firma de convenio. El veinticuatro de junio, se celebró convenio de colaboración entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y este Instituto, con el objeto de establecer las bases y mecanismos que coadyuvaran a implementar la tecnología electoral en los ejercicios de educación cívica y promover la participación ciudadana en el Estado de Querétaro, a través de la coordinación entre ambos organismos públicos locales.

VIII. Resolución. El veintisiete de junio, el Consejo General del Instituto[9] emitió resolución en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P, en la que determinó la procedencia de la solicitud de plebiscito presentada por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, a fin de someter a consulta de la ciudadanía la concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.

---

1 En adelante Ley de Participación Ciudadana.
2 En adelante Constitución Federal.
3 En adelante Ley General.
4 En adelante Ley de Partidos.
5 En adelante Constitución Estatal.
6 En adelante Ley Electoral.
7 Las fechas establecidas en lo subsecuente corresponden a dos mil dieciséis.
8 En adelante Instituto.
9 En adelante Consejo General.

IX. Proyecto para la realización del proceso de plebiscito. El trece de julio, el Consejo General emitió el acuerdo mediante el cual aprobó el proyecto para la realización del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro,[10] que entre otros temas, contenía la implementación de nuevas tecnologías con la inclusión de la urna electrónica, la instalación y estructura de los centros de votación y el cronograma de ejecución.

X. Convocatoria y declaratoria de inicio del proceso de plebiscito. El nueve de agosto, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual expidió la convocatoria y declaró el inicio del proceso de plebiscito.

XI. Jornada de consulta y sesión del Consejo General. El dieciséis de octubre, se celebró la jornada de consulta en el municipio de El Marqués, Querétaro; por lo que el Consejo General del Instituto sesionó a efecto de dar seguimiento a la jornada de consulta. En dicha sesión, se distribuyó una hoja con presuntos datos de la votación del plebiscito, dentro de la sesión extraordinaria del Consejo General; no obstante, el órgano de dirección superior del Instituto, a fin de tutelar los principios que rigen la materia, acordó llevar a cabo el cómputo de los testigos de voto, a efecto de brindar certeza al proceso desarrollado, de conformidad con los artículos 65, fracciones V y XXXIV y 150, fracción I de la Ley Electoral; 5, 6, fracción V y párrafo segundo y 54 de la Ley de Participación Ciudadana.

Aunado a ello, este órgano colegiado ordenó levantar el acta circunstanciada correspondiente y realizar la investigación pertinente con el fin de deslindar responsabilidades de los servidores públicos del Instituto.

Asimismo, de forma paralela a la sesión de referencia, en atención a la instrucción efectuada, personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral[11] elaboró el acta de hechos relativa al documento que se circuló al Consejo General con información imprecisa respecto de los resultados del proceso de plebiscito.

XII. Acuerdo del Consejo General. El diecisiete de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se determinó el resultado final de la votación, se realizó la declaratoria de los efectos correspondientes y se calificó la validez del proceso de plebiscito. Dichos efectos fueron indicativos.

XIII. Oficio de los Consejeros Electorales. El diecinueve de octubre, mediante oficio P/593/16, signado por Gerardo Romero Altamirano, Gabriela Benites Doncel, Yolanda Elías Calles Cantú, Jazmín Escoto Cabrera, Gema Nayeli Morales Martínez y Luis Octavio Vado Grajales, respectivamente, Consejero Presidente y consejeros electorales de este Instituto, reiteraron a la Secretaría Ejecutiva la solicitud del inicio de las investigaciones necesarias a fin de esclarecer los hechos y, en su caso, determinar responsabilidades de los funcionarios adscritos al Instituto, derivado de la distribución de una hoja con un presunto resultado final de la votación del plebiscito que se realizó dentro del punto V del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General.

XIV. Oficio de Secretaría Ejecutiva. El veintiséis de octubre, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SE/1721/16, instruyó a la Unidad Técnica a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones realizara las investigaciones conducentes que permitieran dar cumplimiento a las instrucción efectuada por los consejeros electorales del Consejo General; asimismo, remitió las constancias respectivas: a) Certificación de la grabación del audio de sesión extraordinaria con carácter de permanente del Consejo General, celebrada el dieciséis de octubre; b) Copia certificada del acuerdo del Consejo General, por el que se determinó el resultado final de la votación, se realizó la declaratoria de los efectos correspondientes y se calificó la calidez del proceso de plebiscito, el cual fue aprobado el diecisiete de octubre; c) Original del acta de hechos relativa a la distribución

10 En adelante proceso de plebiscito.
11 En adelante Unidad Técnica.

de una hoja con un presunto resultado final de la votación del plebiscito que se realizó dentro del punto V del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General; d) Original del oficio SE/1696/16, dirigido al Mtro. Guillermo Amado Alcaraz Cross, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco; e) Memorándums 175/16 y 005/16 emitidos por la Secretaría Ejecutiva y el Jefe Auxiliar en Informática del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, respectivamente, ambos de veintiuno de octubre; f) Original del oficio 0891/2016, signado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco; g) Original del oficio SE/1712/16, dirigido al Mtro. Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente de este Instituto; h) Originales de los informes de actividades de los observadores que participaron en el proceso de plebiscito; así como i) Original del oficio P/606/2016, signado por las Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto.

XV. Registro e integración de expediente. El veintisiete de octubre, la Unidad Técnica emitió proveído en el que ordenó la integración del expediente IEEQ/AG/023/2016-P, así como el inicio de la investigación y la realización de las diligencias correspondientes, a fin de allegarse de los elementos de convicción pertinentes y en el momento procesal oportuno informar al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto del resultado de la investigación efectuada, con el objetivo de que este órgano superior de dirección determinara lo que en derecho correspondiera. Del registro e integración del expediente se informó a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio UTCE/133/2016.

XVI. Investigación. En cumplimiento al punto tercero del proveído dictado el veintisiete de octubre, en el expediente IEEQ/AG/023/2016-P, se realizaron las siguientes diligencias de investigación:

a) **Solicitud de acta de sesión.** El tres de noviembre, mediante oficio UTCE/135/16, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva remitiera copia certificada del acta de sesión extraordinaria de carácter permanente celebrada el dieciséis de octubre con motivo del proceso de plebiscito, la cual fue remitida por oficio SE/1798/16, del mismo día.

b) **Acta circunstanciada**. El trece de noviembre se levantó acta circunstanciada, por la Unidad Técnica, a través de la cual se hizo constar la existencia de publicación realizada en la cuenta de la red social twitter @ramirogarzon, con nombre de usuario "Ramiro Garzón", de la publicación de dieciséis de octubre, con el texto "Entregando contento y satisfecho el 100% de los resultados con nuestras #urnaselectronicas al @IEEQcomunica @iepcjalisco @Alcaraz_cross".

c) **Citatorio a titulares de área.** El dieciocho de noviembre, mediante oficios UTCE/156/16 y consecutivos al UTCE/163/16, signados por el Titular de la Unidad Técnica, se citó a los titulares de las áreas de dirección, operativas y técnicas del Instituto, a efecto de que comparecieran para que se levantara un acta circunstanciada con la declaración que tuvieran a bien a rendir en el ámbito de sus competencias y atribuciones, con relación a la investigación correspondiente, que permitiera esclarecer los hechos relacionados con la distribución de una hoja con presuntos datos de la votación del plebiscito, que se realizó dentro del punto V del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el pasado dieciséis de octubre.

d) **Comparecencia de titulares.** El dieciocho, veintidós y veintitrés de noviembre, comparecieron en la Unidad Técnica, los funcionarios titulares de los siguientes órganos del Instituto: Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Unidad de Acceso a la Información Pública, Coordinación de Informática, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación Administrativa, así como Coordinación Jurídica, para rendir su declaración con relación al hecho investigado materia de este acuerdo.

XVII. Conclusión de Plebiscito. El veintinueve de noviembre, se aprobó el acuerdo del Consejo General, por el que se declaró concluido el proceso de plebiscito.

XVIII. Remisión de investigación a la Secretaría Ejecutiva. El veintitrés de noviembre, mediante oficio UTCE/168/16, signado por el Titular de la Unidad Técnica, se remitió a la Secretaría Ejecutiva la investigación conducente.

XIX. Informe de investigación y proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veinticuatro de noviembre, mediante oficio SE/1936/16 de la Secretaría Ejecutiva, se informó al Consejero Presidente la investigación realizada; asimismo, respecto de la elaboración del proyecto de acuerdo correspondiente.

XX. Convocatoria a sesión. El veinticinco de noviembre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/672/16, a través del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión, a efecto de someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, aprobar el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso ñ y r) de la Ley General; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General determine lo que en derecho corresponde respecto de la investigación con motivo de la distribución de una hoja con presuntos datos de la votación del plebiscito.

Tercero. Análisis de fondo.

I. Disposiciones Generales

1. El artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal dispone que en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de los organismos públicos locales, en los términos de esa Constitución y que ejercen, entre otras, la función de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

2. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; y 55 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en dichos ordenamientos, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; además, que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. El artículo 104, inciso ñ) de la Ley General estipula que corresponde a los organismos públicos locales ejercer las funciones de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos, así como declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

4. El artículo 60 de la Ley Electoral establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. En términos del artículo 65, fracciones V, XXX y XXXIV de la Ley Electoral, el Consejo General tiene facultades, entre otras, para supervisar las actividades que realicen los órganos del Instituto, durante el proceso de participación ciudadana, así como para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley.

6. De acuerdo con los artículos 67, segundo párrafo y 79 bis de la Ley Electoral, la Unidad Técnica es competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores competencia del Instituto; asimismo, para desarrollar las actividades de instrucción de los procedimientos administrativos, así como las correspondientes a cualquier tipo de acción jurídica que requiera el Instituto.
7. Los artículos 108 y 109 de la Constitución Federal, así como 38 de la Constitución Estatal refieren que los servidores públicos son responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; y que en su caso, se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por dichos actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Además, establecen que dichas sanciones consisten en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y que los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas, se desarrollarán autónomamente.

8. El artículo 250 de la ley invocada prevé que los procedimientos para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas se puede iniciar de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que infrinjan la propia Ley Electoral y lo informe a la Secretaría Ejecutiva, quien debe iniciar la investigación conducente, a fin de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes, integrando el expediente correspondiente. Hecho lo anterior, debe informar al Consejo General para que este, en su caso, ordene el inicio del procedimiento.

II. Investigación

9. El dieciséis de octubre, dentro del punto V del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General, se distribuyó a los integrantes del órgano superior de dirección una hoja con presuntos datos de la votación del plebiscito, motivo por el cual se solicitó se levantara el acta atinente y se realizara la investigación para el deslinde correspondiente por parte de funcionarios de este Instituto. De igual manera, a fin de dotar de certeza jurídica los resultados de la votación, se realizó el cómputo de las actas de cierre, escrutinio y cómputo de la votación del proceso de plebiscito, así como el conteo de los testigos del voto, en términos de los artículos 65, fracciones V y XXXIV y 150, fracción I de la Ley Electoral; 5, 6, fracción V y párrafo segundo y 54 de la Ley de Participación Ciudadana, para posteriormente, proceder a aprobar el acuerdo por el que se determinó el resultado final de la votación, se realizó la declaratoria de los efectos correspondientes y se calificó la validez del proceso de plebiscito.

10. En cumplimiento a la determinación del órgano de dirección superior del Instituto, el Secretario Ejecutivo instruyó a la Unidad Técnica a efecto de que en uso de las atribuciones conferidas, llevara a cabo la investigación conducente y reuniera los elementos de convicción que se estimaran pertinentes para dar cumplimiento a lo determinado por el Consejo General.

11. Así, los resultados de la investigación realizada por la Unidad Técnica, que se tienen por reproducidos en este apartado, para que surta los efectos legales correspondientes; fueron informados al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio UTCE/168/16, de veintitrés de noviembre y sirven de base para que este órgano de dirección superior, de conformidad con los artículos 42 a 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,[12] proceda a realizar el análisis y la valoración correspondiente de los elementos probatorios que obran en autos del expediente IEEQ/AG/023/2016-P, en los términos siguientes:

12. El dieciséis de octubre, el órgano de dirección superior del Instituto, tuvo conocimiento sobre la presunta comisión de conductas que pudieran vulnerar la normatividad de la materia, relacionadas con la distribución de una hoja con presuntos datos de la votación del plebiscito que se realizó dentro del punto V del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General, como consta en el acta de la sesión extraordinaria con carácter de permanente celebrada por el Consejo General, la cual en su parte conducente, señaló:[13]

> ...
> En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- En primer lugar y en atención a los señalamientos que se han venido vertiendo que hemos escuchado con mucha atención, reiterar el mensaje que dábamos al corte de la sesión anterior, de la sesión de la una de la tarde, es importante dejar claro el ámbito de competencia que tiene el Instituto, cuál es la responsabilidad y que es lo que eventualmente esta noche el Consejo General estaría aprobando. Estamos poniendo a consideración en los próximos minutos un acuerdo que se estará elaborando en función de los resultados que sean recibidos y confirmados por el sistema, en donde vamos a determinar el resultado final de la votación, en donde vamos a declarar los efectos que alcanza en términos de la ley, en función de si alcanza o no el cuarenta por ciento lo que nos diría si es indicativo o es vinculante y la validez del proceso que ha seguido el Instituto en la recepción y el cómputo de los votos… En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente… quiero reforzar el comentario del Secretario Ejecutivo en el sentido de que la validez tiene que ver con el procedimiento de la organización de la elección y sería lo que estuviéramos eventualmente aprobando en este Consejo General… En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Buenas noches. Gracias. Siendo las veintiún horas con ocho minutos de este dieciséis de octubre se reanuda la sesión permanente del Consejo General… En uso de la voz, el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo… informo a este colegiado que existe quórum legal para reanudar esta sesión permanente. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Secretario; en ese mismo sentido le solicito que continúe usted en el uso de la voz para dar la información relevante que en los últimos momentos ha surgido. En uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Bien Presidente, para decirlo con toda claridad y dotar de certeza como uno de los principios rectores que debe guardar este órgano electoral y derivado de algunos indicios de una posible inconsistencia en la información que ha sido circulada con anterioridad a esta sesión… En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Secretario. Pongo entonces la propuesta de mérito a los integrantes del Consejo General, quien quiera hacer uso de la voz, es el momento de hacerlo adelante. Adelante Carlos Peñafiel, representante de Morena. En el uso de la voz el ciudadano Carlos Peñafiel Soto, representante del Partido Morena.- Damos la bienvenida a la propuesta hecha por el secretario general, dado que según me informan mis representantes de casilla, algunos de los números no coinciden con el primer reporte que tenemos, entonces, nada mejor que lo propuesto por el secretario ejecutivo para dar total certeza a este proceso... En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Algún otro representante...licenciado Sócrates Valdéz, representante del PRI tiene el uso de la voz... En el uso de la voz el licenciado Sócrates Alejandro Valdéz Rosales, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Gracias señor Presidente. Desde luego a nombre del Partido Revolucionario Institucional ratificar la postura de hace un momento, en el sentido de reconocer a los marquesinos y a los queretanos que acudieron a esta jornada histórica e importante para la vida ciudadana y de participación en nuestro Estado; pero también hacer un enérgico extrañamiento a este Instituto sin tratar de lastimar o afectar el importante trabajo que se ha realizado por todas las áreas que integran este Instituto, pero si desde luego el dejar constancia de la preocupación que nos genera a todos quienes tenemos interés en que los procesos de participación se hagan con trasparencia y se hagan con eficacia. Y no está en duda bajo ninguna

12 En adelante Ley de Medios.
13 Disponible en: http: //www.ieeq.mx/contenido/cg/actas/2016/ASE_16_Oct.pdf, consultado el dieciocho de noviembre.

circunstancia la legalidad, la honradez, la transparencia, la capacidad, la inteligencia de este Instituto ni de ninguno de sus integrantes, pero sí necesitamos respuestas y necesitamos responsables. Solicito también en este momento que la Secretaría Técnica de este Consejo haga constar en actas, ¿quién circuló este documento, por instrucciones de quién se nos entregó, quién lo elaboró, quién supervisó?... Y se nos informe de inmediato a los representantes de los partidos políticos, en particular al de la voz; para efecto de iniciar el deslinde de responsabilidades, por un acto que evidentemente no tiene ningún sesgo, ninguna característica de dolo o de mala fe y lo queremos dejar claro, pero que sin duda alguna, sin duda alguna hecho a perder horas, días de trabajo, de inteligencia, de participación y que desde luego nos va a dejar a todos los que participamos en este proceso la duda razonable; es cuanto. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias, algún otro representante que quiera hacer uso de la voz. De no ser así. Cedo el uso de la voz al Consejero Luis Octavio Vado Grajales… En uso de la voz el Consejero Electoral Maestro Luis Octavio Vado Grajales.- Gracias. Buenas noches, saludo la intención de dar la máxima trasparencia como principio constitucional y desde luego la máxima certeza y solicitaría simplemente que de la circunstancia relativa a la hoja que comentaba el Secretario Ejecutivo se levante el acta correspondiente… En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente… le voy a pedir al señor Secretario Ejecutivo que ponga la propuesta que usted mismo ha expuesto a votación nominal de los Consejeros y Consejeras. Adelante por favor. En uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo… En atención a su instrucción consulto el sentido de su voto de manera nominal para aprobar la propuesta que ha sido expuesta por esta Secretaría Ejecutiva. Consulto el sentido de su voto a la Consejera contadora pública Gabriela Benites Doncel. En el uso de la voz la contadora pública Gabriela Benites Doncel, Consejera Electoral.- A favor, solicitando que se asiente también en actas y se investigue cuál fue el motivo para circular esta hoja y se deslinde responsabilidad. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- A la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú. En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.-Sumándome también a la petición de que se dé claridad, se deslinden responsabilidades, sobre todo se dé certeza con los pasos propuestos por usted, yo creo que se estaría abonando en este sentido y sobre todo personalmente me interesa que este Instituto de testimonio de la absoluta voluntad de dar certeza a la ciudadanía de los resultados de este ejercicio…. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Socióloga Jazmín Escoto Cabrera. En el uso de la voz la socióloga Jazmín Escoto Cabrera, Consejera Electoral.- A favor y me uno a la propuesta de que se haga la investigación correspondiente y una vez desahogado todo el procedimiento que nos está proponiendo, podamos contar con los resultados que dé cuenta de cuál fue la voluntad de los ciudadanos del municipio de El Marqués en esta participación del Plebiscito del día de hoy. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Licenciada Gema Nayeli Morales Martínez. En el uso de la voz la licenciada Gema Nayeli Morales Martínez.- De acuerdo a la propuesta que ha realizado el Secretario Ejecutivo, me parece que es la opción que le da total certeza a los ciudadanos y a todos los presentes; de manera que me sumo; igualmente a la investigación pertinente. A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Maestro Luis Octavio Vado Grajales. En el uso de la voz el maestro Luis Octavio Vado Grajales, Consejero Electoral.- A favor y sumándome también a la petición, tanto el levantamiento del acta que ya formulé como a la investigación pertinente. Gracias. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Maestro Gerardo Romero Altamirano. En el uso de la voz el maestro Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo.- Doy cuenta de seis votos a favor, por lo tanto ha sido aprobada la propuesta de cuenta.

…

13. Dicha acta constituye una documental pública en términos de los artículos 38, fracción I, 42, fracción II, 47, fracción II de la Ley de Medios, la cual hace prueba plena para acreditar que los integrantes del Consejo General solicitaron se llevara a cabo la investigación conducente para el deslinde de responsabilidades de los servidores públicos del Instituto, respecto de la distribución de una hoja con un presunto resultado final de la votación del plebiscito en dicha sesión. Asimismo, que en la intervención del Partido Revolucionario Institucional señaló: "… ratificar la postura de hace un momento, en el sentido de reconocer a los marquesinos y a los queretanos que acudieron a esta jornada histórica e importante para la vida ciudadana y de participación en nuestro Estado; pero también hacer un enérgico extrañamiento a este Instituto sin tratar de lastimar o afectar el importante trabajo que se ha realizado por todas las áreas que integran este Instituto, pero si desde luego el dejar constancia de la preocupación que nos genera a todos quienes tenemos interés en que los procesos de participación se hagan con trasparencia y se hagan con eficacia. Y no está en duda bajo ninguna

circunstancia la legalidad, la honradez, la transparencia, la capacidad, la inteligencia de este Instituto ni de ninguno de sus integrantes, pero sí necesitamos respuestas y necesitamos responsables..."

14. En atención a la instrucción emitida en la sesión extraordinaria con carácter de permanente por el Consejo General el dieciséis de octubre, personal de la Unidad Técnica levantó el "Acta de hechos relativa al documento que se circuló al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con información imprecisa respecto de los resultados del proceso de plebiscito del municipio de El Marqués, Querétaro", la cual en su parte conducente señaló:

...
SEGUNDO. Aproximadamente a las diecinueve horas con treinta y un minutos del mismo día, una vez que el reporte reflejó los resultados provenientes de las noventa y dos urnas electrónicas que fueron clausuradas, el Lic. Ramiro Feliciano Garzón Contreras, Jefe Auxiliar en Informática del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, procedió a la impresión del reporte y se la entregó al Secretario Ejecutivo, previo a la reanudación de la sesión; impresión que se reproduce a continuación:

1 PLEBISCITO EL MARQUES

URNA	MRVE	SI	NO	URNA	MRVE	SI	NO	URNA	MRVE	SI	NO
1040	0182B	156	66	550	0195E01	47	13	1020	0203E01	45	27
779	0182C01	171	80	326	0195E01C01	59	9	907	0203E01C01	36	14
548	0182C02	145	50	929	0195E01C02	75	12	881	0204B	36	23
168	0183B	184	57	782	0195E01C03	58	7	1128	0204C01	57	32
1009	0183C01	265	51	722	0195E01C04	34	11	714	0204C02	68	51
1120	0184B	172	59	1139	0195E01C05	50	13	495	0204C03	62	31
275	0184C01	189	77	1136	0196B	119	116	897	0204C04	25	38
488	0185B	200	46	664	0196C01	112	67	263	0205B	91	41
1189	0185C01	204	63	778	0196C02	121	77	752	0205C01	78	32
175	0186B	132	130	748	0197B	90	64	783	0205C02	85	36
935	0187B	146	77	1047	0197C01	72	56	571	0205E01	20	22
1118	0188B	101	118	526	0198B	140	90	48	0205E01C01	37	24
445	0188C01	98	108	614	0198C01	124	98	895	0206B	74	52
1107	0188C02	113	99	758	0199B	145	85	238	0206C01	83	61
908	0189B	130	109	797	0199C01	132	114	757	0207B	63	98
867	0189C01	162	82	403	0200B	62	57	743	0207C01	51	58
313	0190B	44	79	581	0200C01	68	79	1076	0208B	93	65
268	0190C01	35	58	1072	0200E01	66	51	631	0208C01	78	89
872	0190C02	40	64	815	0201B	60	58	1183	0209B	74	70
111	0191B	200	104	839	0201C01	64	66	300	0209C01	84	67
643	0191C01	207	91	825	0201C02	53	59	75	0355B	124	46
54	0191C02	194	105	1160	0202B	92	61	98	0760B	46	40
318	0192B	52	171	822	0202C01	74	32	302	0761B	14	12
137	0192C01	65	177	1102	0202C02	101	41	1159	0761C01	32	16
418	0193B	64	42	1199	0202E01	18	17	1044	0761C02	21	17
323	0193C01	54	24	447	0202E01C01	20	14	61	0761C03	23	15
74	0194B	50	51	890	0202E01C02	20	13	716	0762B	25	16
364	0194C01	48	38	1193	0202E01C03	16	12	106	0762C01	22	16
1086	0195B	117	101	38	0203B	100	98	995	0763B	46	21
808	0195C01	109	91	963	0203C01	120	75	806	0763C01	51	16
205	0195C02	80	102	660	0203C02	79	69				

SI	NO	Total
7,962	5,350	13,312

QUINTO. ...

En ese sentido, el Secretario Ejecutivo llamó al Ingeniero Raúl Islas Matadamas, Coordinador de Informática del Instituto, a fin de que pudiera dar una narrativa técnica del procedimiento seguido el día en que se actúa, a partir de la instalación de las urnas en los centros de votación, hasta la clausura y remisión de los resultados. En razón de lo anterior, el Ingeniero Raúl Islas Matadamas... [en la sesión indicada]... manifestó: "Buenas noches, con el permiso de todos los presentes integrantes del Consejo General. En atención a la solicitud que se hace debo de mencionar lo siguiente: A partir de la instalación de las urnas electrónicas, cuál sería el procedimiento que siguieron todas hasta el momento de la clausura. Cuando las urnas electrónicas arribaron a cada una de las sedes de los centros de votación se debió esperar la hora indicada para hacer el proceso de instalación. En ese momento las urnas fueron extraídas de cada una de las cajas que la contenían y hay un proceso que se llama encendido, este encendido significa lo siguiente: hay que abrir una, hacer un encendido

manual con una llave de tipo bancaria; se hace el encendido, se espera a que la urna inicialice en su parte electrónica, posterior a ello, una vez que la urna presenta un mensaje en una pantalla trasera que dice: iepc JALISCO POUNCE CONSULTING', se hace el encendido a través de un botón, se presiona ese botón y entonces inicia el encendido la pantalla frontal de la urna electrónica, una vez que la pantalla es encendida y el sistema arranca completamente, la pantalla muestra un mensaje que dice urna clausurada, este mensaje se presenta a la par del número de votos para el sí y para el no que en este caso son cero, cuando recién arranca la urna; en ese status de urna clausurada, se presentan estos resultados, cero para el sí y cero para el no. De manera posterior se ingresó un código de pre-inicialización, pre inicialización, ese es el nombre correcto, un código que es único para cada urna electrónica y éste es ingresado por los funcionarios, se ingresa este código y se solicita el deslice de unas tarjetas magnéticas; una la tiene el presidente y otra la tiene el capacitador, una vez que se hace la pre inicialización y que la propia urna indica que se ha completado este proceso entonces se ingresa un segundo código que se denomina inicialización, este código de inicialización lo que indica es; se solicita a los funcionarios que abran la compuerta de la impresora para que se emitan en ese momento las actas correspondientes, actas de instalación, en las que se hace mención del número de representantes que se encuentran en ese momento presentes así como la lista de los funcionarios; en ese caso presidente, secretario, auxiliar, representante del Partido Revolucionario Institucional y representante de Morena; que fueron los que acreditaron sus representantes, indica también el número de urna, el número de mesa receptora de voto y la hora de instalación. Una vez que se imprimen estas actas se inicia un proceso de transmisión de la información, indicando en ese momento que la urna se encuentra lista, que ya está inicializada".

A continuación, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional señaló que: ¿A dónde se transmite esa información? ¿En dónde está el centro remoto de control?, por lo que el Ingeniero Raúl Islas Matadamas contestó: "ese servidor donde se almacena todos los datos se encuentra en el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene ciertas características que por su propia naturaleza es necesario que se mantenga bajo ciertas condiciones en las cuales, dado el ejercicio que se está desarrollando donde se emulan las mismas condiciones que en un ejercicio constitucional, entonces debe tener redundancia, debe tener aire acondicionado, etcétera, todas las condiciones para que pueda operar de manera adecuada". El representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, preguntó: "¿Existió algún funcionario o persona de este Instituto Electoral en ese centro de control remoto, vigilando la transmisión de la información? Prosiguiendo con su uso de voz el Ingeniero Raúl Islas Matadamas contestó: "Para este ejercicio se realizaron las gestiones con el Instituto Electoral de Participación Ciudadana para que en todo momento este servidor estuviese vigilado bajo la supervisión de un funcionario de aquella entidad, entonces, sí efectivamente estuvieron monitoreando en todo momento la actividad del servidor, que estuviera en condiciones operantes, durante el desarrollo de la jornada desde su inicio y todavía permanece en función". En una nueva intervención se concede el uso de voz al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, quien preguntó: ¿Algún funcionario del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, estuvo presente en ese centro de control remoto, sí o no? El Ingeniero Raúl Islas Matadamas en el uso de la voz contestó: "El día de hoy no". Posterior a ello, el Ingeniero Raúl Islas Matadamas continuó con el uso de voz: "Sí, claro que sí. Entonces, se transmite y se recibe la información en la cual se almacena la hora exacta en la cual esta urna fue inicializada; posteriormente, una vez que fue inicializada, la pantalla frontal muestra el mensaje en espera de elector, que es el momento en el cual ya el ciudadano puede emitir su voto; después, a partir de este momento el control de la urna queda bajo el cargo del presidente de la mesa receptora de voto, tiene el teclado correspondiente para permitirle el acceso al voto, entonces una vez que se identifica el ciudadano, el funcionario permite el acceso al voto si es que se encuentra evidentemente dentro de la lista nominal y habilitado para ello, entonces pasa el funcionario al frente de la pantalla de la urna electrónica y el funcionario mediante un código da acceso al voto, entonces en ese momento se muestra la pantalla con la pregunta de este ejercicio y dos opciones SÍ y NO, en este caso el ciudadano tiene que con su dedo seleccionar la opción de su preferencia y una vez que lo hace se muestra una pantalla de confirmación para verificar que la opción que eligió el ciudadano sea la de su preferencia, entonces en esta pantalla de confirmación le permite al ciudadano confirmar su voto o regresar, si fuera el caso, para corregirlo. En caso de que el ciudadano confirme su voto, entonces presiona la opción votar, en ese momento se imprime ante su presencia un testigo de voto en el cual se muestra la opción seleccionada, permanece unos segundos en la impresora de manera que el ciudadano puede verla con toda claridad durante un tiempo bastante considerable y después de ese momento se corta automáticamente el testigo de voto para ser depositado dentro de la urna. Después de esto, la pantalla vuelve al status de en espera de elector y entonces es ahí donde concluye el proceso de votación por parte del ciudadano. Esto se hace en repetidas ocasiones hasta concluir la jornada electoral, donde pues una vez que llega la hora indicada los funcionarios tienen la instrucción

de introducir el código de clausura y transmisión, todos estos códigos que he estado mencionando son únicos, insisto, no se repite ninguno para cada urna electrónica; entonces una vez que ingresa el código de clausura y transmisión se solicita nuevamente a los funcionarios, tanto al presidente como al capacitador, que deslicen su tarjeta magnética para poder continuar y realizar esta clausura y transmisión. De tal manera que con eso se garantiza que no se clausure y transmita en otro momento. Se abre nuevamente la compuerta de la impresora y se presiona un botón llamado continuar para que se imprima, en este caso las actas de clausura en esta impresora; estas actas también se imprimen tres veces, una que será remitida en el paquete y una para cada representante, las actas son iguales, viene la identificación de la mesa receptora, viene la leyenda de que es un acta de clausura y la hora en la que se está clausurando ésta, tiene los espacios para que sean firmados por el presidente, el secretario y el auxiliar, así como por cada uno de los representantes acreditados que fueron para este caso PRI y Morena, al final se muestran los resultados obtenidos para cada una de las opciones; en este caso SÍ y NO, y bueno con eso concluye el proceso de clausura. Una vez que son impresas estas actas se inicia el proceso de transmisión, es decir, los resultados obtenidos y que están plasmados en las actas de clausura son los que se transmiten nuevamente hacia estos servidores para almacenar la información y hacer las presentaciones que se requieran. Después de este momento inicia el proceso de apagado en el cual también se tiene que introducir un código para apagar la urna electrónica, se deslizan nuevamente las tarjetas de presidente y capacitador, se espera a que la pantalla frontal se apague por completo y se muestra un mensaje en la urna electrónica con la leyenda: apagando urna. Una vez que la pantalla frontal se ha apagado por completo entonces se tiene que apagar la urna electrónica mediante la llave correspondiente; es una llave de color negro, que está identificada con el color negro, se introduce nuevamente en la chapa correspondiente y se apaga la urna por completo. Posterior a ello pues solamente resta hacer el guardado de todos los elementos, además de la urna electrónica en la caja donde fueron trasladadas. Eso sería en sí todo el procedimiento desde la apertura hasta el guardado de la urna una, vez concluida la jornada de consulta. Sería cuanto Presidente".

…

SÉPTIMO. Posteriormente, atención al procedimiento previamente aprobado se procedió a la integración de cinco grupos de trabajo conformado por las consejeras y consejeros electorales, así como representantes del Partido Revolucionario Institucional y de morena. Los grupos de trabajo procedieron a contar la totalidad de los testigos de voto de las mesas receptoras ante la presencia de funcionarios de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, quienes realizaron la certificación respectiva. Se decretó un receso a fin de reanudar a las seis horas con treinta minutos del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

Asimismo, al reanudar la sesión el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se determinó el resultado final de la votación, se realizó la declaratoria de los efectos correspondientes y se calificó la validez del proceso de plebiscito en el Municipio de el Marqués, Querétaro, en el que se señaló, en esencia, que del acta circunstanciada relativa al conteo de los testigos de voto emitidos durante la jornada de consulta, así como de las actas de cómputo individual correspondientes a las mesas receptoras de voto 0760 y 0188 Básicas, se advirtió que existieron coincidencias con los resultados obtenidos en las actas de cierre de votación, escrutinio y cómputo; con excepción de los datos relativos a las mesas receptoras de voto 0182 Básica, 0183 Básica y 0184 Básica; por lo que el resultado total aprobado por el órgano de dirección superior del Instituto es el siguiente:

URNA	MRV	SI	NO	TOTAL
1040	0182B	62	154	216
779	0182C01	80	171	251
548	0182C02	50	145	195
168	0183B	44	156	200
1009	0183C01	51	265	316
1120	0184B	60	172	232
275	0184C01	77	189	266
488	0185B	46	200	246
1189	0185C01	63	204	267
175	0186B	130	132	262
935	0187B	77	146	223
1118	0188B	118	101	219
445	0188C01	108	98	206
1107	0188C02	99	113	212

908	0189B	109	130	239
867	0189C01	82	162	244
313	0190B	79	44	123
268	0190C01	58	35	93
872	0190C02	64	40	104
111	0191B	104	200	304
643	0191C01	91	207	298
54	0191C02	105	194	299
318	0192B	171	52	223
137	0192C01	177	65	242
418	0193B	42	64	106
323	0193C01	24	54	78
74	0194B	51	50	101
364	0194C01	38	48	86
1086	0195B	101	117	218
808	0195C01	91	109	200
205	0195C02	102	80	182
550	0195E01	13	47	60
326	0195E01C01	9	59	68
929	0195E01C02	12	75	87
782	0195E01C03	7	58	65
722	0195E01C04	11	34	45
1139	0195E01C05	13	50	63
1136	0196B	116	119	235
664	0196C01	67	112	179
778	0196C02	77	121	198
748	0197B	64	90	154
1047	0197C01	56	72	128
526	0198B	90	140	230
614	0198C01	98	124	222
758	0199B	85	145	230
797	0199C01	114	132	246
403	0200B	57	62	119
581	0200C01	79	68	147
1072	0200E01	51	66	117
815	0201B	58	60	118
839	0201C01	66	64	130
825	0201C02	59	53	112
1160	0202B	61	92	153
822	0202C01	32	74	106
1102	0202C02	41	101	142
1199	0202E01	17	18	35
447	0202E01C01	14	20	34
890	0202E01C02	13	20	33
1193	0202E01C03	12	16	28
38	0203B	98	100	198
963	0203C01	75	120	195
660	0203C02	69	79	148
1020	0203E01	27	45	72
907	0203E01C01	14	36	50
881	0204B	23	36	59
1128	0204C01	32	57	89
714	0204C02	51	68	119
495	0204C03	31	62	93
897	0204C04	38	25	63
263	0205B	41	91	132
752	0205C01	32	78	110

783	0205C02	36	85	121
571	0205E01	22	20	42
48	0205E01C01	24	37	61
895	0206B	52	74	126
238	0206C01	61	83	144
757	0207B	98	63	161
743	0207C01	58	51	109
1076	0208B	65	93	158
631	0208C01	89	78	167
1183	0209B	70	74	144
300	0209C01	67	84	151
75	0555B	46	124	170
98	0760B	40	46	86
302	0761B	12	14	26
1159	0761C01	16	32	48
1044	0761C02	17	21	38
61	0761C03	15	23	38
716	0762B	16	25	41
106	0762C01	16	22	38
995	0763B	21	46	67
806	0763C01	16	51	67
	TOTAL	5334	7932	13266

…

15. Dicho medio de prueba constituye una documental pública en términos de los artículos 38, fracción I, 42, fracción II, 47, fracción II de la Ley de Medios, la cual hace prueba plena para acreditar que en la sesión ordinaria de carácter permanente, en la intervención que realizó el Coordinador de Informática del Instituto, se dio respuesta a los cuestionamientos efectuados por parte del representante del Partido Revolucionario Institucional. Asimismo, que acorde con la información asentada se señaló que aproximadamente a las diecinueve horas con treinta y un minutos del mismo día, una vez que el reporte reflejó los resultados provenientes de las noventa y dos urnas electrónicas que fueron clausuradas, el Lic. Ramiro Feliciano Garzón Contreras, Jefe Auxiliar en Informática del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, procedió a la impresión del reporte y la entregó al Secretario Ejecutivo, previo a la reanudación de la sesión; en ese tenor, se desprende que el coordinador mencionado precisó que el dieciséis de octubre no estuvo presente algún funcionario de este Instituto en el centro de control respectivo.

16. Sin embargo, se acredita que el Consejo General una vez obtenido el resultado final de la votación del plebiscito mediante el procedimiento correspondiente, aprobó el acuerdo en el cual estableció que dichos resultados obtenidos de las actas de cierre de votación, escrutinio y cómputo de mesas receptoras de voto, así como de los testigos de voto, se determinó que 13,266 (trece mil doscientos sesenta y seis) ciudadanos sufragaron, lo que representó el 13.90% (trece punto noventa) de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores del municipio de El Marqués, Querétaro; y se concluyó que 5,334 (cinco mil trescientos treinta y cuatro) ciudadanos votaron a favor de que "SÍ" se concesionara el servicio público y 7,932 (siete mil novecientos treinta y dos) ciudadanos votaron en el sentido de que "NO" se concesionara dicho servicio público.

17. El trece de noviembre, se levantó acta circunstanciada por parte de la Unidad Técnica, a través de la cual se hizo constar la existencia de publicación realizada en la cuenta @ramirogarzon, con nombre de usuario "Ramiro Garzón", de la publicación de dieciséis de octubre, con relación a los resultados del esa misma fecha, del proceso del plebiscito, la cual en su parte conducente señaló:

…

… en cumplimiento al punto tercero del proveído dictado el veintiséis de los actuales, por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en el expediente IEEQ/AG/023/2016-P, a través del cual se instruyó se realizaran las diligencias pertinentes a fin de allegarse de elementos para determinar lo conducente. Siendo las doce horas con cinco minutos del día en que se actúa, encontrándome en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ubicado en Avenida de las Torres número 102, Residencial Galindas, en Querétaro, Querétaro, a efecto de desahogar la diligencia correspondiente procedo a utilizar el equipo de cómputo marca HP, con número de serie MXL54113K7 y acceder a la página de internet denominada twitter, con la liga de acceso: https://twitter.com/ramirogarzon/status/787816452753469440 y dar fe de los siguientes hechos:----------

----------**FE DE HECHOS**----------Se advierte, lo que puede ser la foto de perfil de una persona al parecer del sexo masculino de quien no se puede describir media filiación en razón de la posición en la que se encuentra, como se observa de la imagen "1", de igual manera, se leen las leyendas: "Ramiro Garzon", "@ramirogarzon"; asimismo, se encuentra una publicación realizada a las diecinueve horas con cuarenta y cuatro minutos, del dieciséis de octubre de este año, que contiene entre otras, las leyendas: "Entregando contento y satisfecho el 100% de los resultados con nuestras #urnaselectronicas al @IEEQcomunica @iepcjalisco @Alcaraz_Cross", "RETWETTS 5", "19:44", "16 oct 2016", así como la imagen de diversas personas que se encuentran reunidas en una mesa en forma de herradura, como se aprecia en la siguiente imagen: ----------

Señalado lo anterior y al no haber otro asunto que tratar… se da por concluida la presente diligencia…

18. Dicha prueba constituye una documental pública en términos de los artículos 38, fracción I, 42, fracción II, 47, fracción II de la Ley de Medios, la cual sirve para acreditar que en la liga de acceso: https://twitter.com/ramirogarzon/status/787816452753469440, se encontró una publicación realizada a las diecinueve horas con cuarenta y cuatro minutos, del dieciséis de octubre de este año, que contiene entre otras, las leyendas: "Entregando contento y satisfecho el 100% de los resultados con nuestras #urnaselectronicas al @IEEQcomunica @iepcjalisco @Alcaraz_Cross", "RETWETTS 5", "19:44", "16 oct 2016".

19. El dieciocho de octubre, se recibió en Oficialía de Partes, escrito signado por Patricia González Miranda, observadora en el proceso del plebiscito, el cual constituye una prueba privada en términos de lo señalado en los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y genera el indicio de que en la sección 0184 ubicada en el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se realizaron las actividades de la jornada de consulta con éxito, existieron coincidencias entre los resultados obtenidos y los testigos del voto emitidos por los ciudadanos; asimismo, que en dicha mesa receptora de voto ganó la opción "No".

20. El veintiuno de octubre, con fundamento en el artículo 67, fracción I de la Ley Electoral y en atención al oficio P/593/16 de diecinueve de octubre remitido por consejeras y consejeros de este Instituto, la Secretaría Ejecutiva envió el oficio SE/1696/16, al Mtro. Guillermo Amado Alcaraz Cross, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, como se advierte:

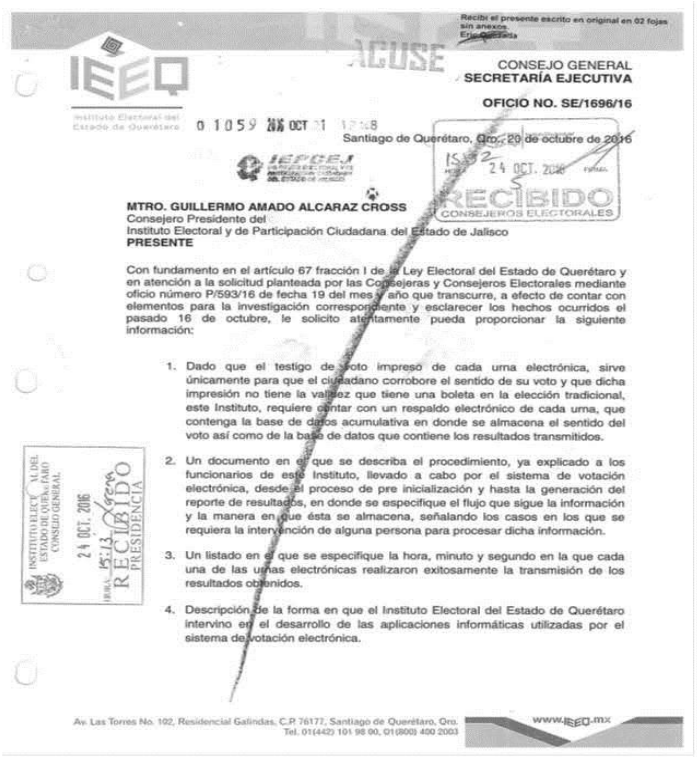

Recibí el presente escrito en original en 02 fojas sin anexos
ACUSE

IEEQ
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO NO. SE/1696/16

01059 2016 OCT 21 12:48

Santiago de Querétaro, Qro., 20 de octubre de 2016

IEPCEJ
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

RECIBIDO
24 OCT. 2016
CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
Consejero Presidente del
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 67 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en atención a la solicitud planteada por las Consejeras y Consejeros Electorales mediante oficio número P/593/16 de fecha 19 del mes y año que transcurre, a efecto de contar con elementos para la investigación correspondiente y esclarecer los hechos ocurridos el pasado 16 de octubre, le solicito atentamente pueda proporcionar la siguiente información:

1. Dado que el testigo de voto impreso de cada urna electrónica, sirve únicamente para que el ciudadano corrobore el sentido de su voto y que dicha impresión no tiene la validez que tiene una boleta en la elección tradicional, este Instituto, requiere contar con un respaldo electrónico de cada urna, que contenga la base de datos acumulativa en donde se almacena el sentido del voto así como de la base de datos que contiene los resultados transmitidos.
2. Un documento en el que se describa el procedimiento, ya explicado a los funcionarios de este Instituto, llevado a cabo por el sistema de votación electrónica, desde el proceso de pre inicialización y hasta la generación del reporte de resultados, en donde se especifique el flujo que sigue la información y la manera en que ésta se almacena, señalando los casos en los que se requiera la intervención de alguna persona para procesar dicha información.
3. Un listado en el que se especifique la hora, minuto y segundo en la que cada una de las urnas electrónicas realizaron exitosamente la transmisión de los resultados obtenidos.
4. Descripción de la forma en que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro intervino en el desarrollo de las aplicaciones informáticas utilizadas por el sistema de votación electrónica.

INSTITUTO ELECT. Y DE PART. CIUD. DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
24 OCT. 2016
HORA: 15:13
RECIBIDO
PRESIDENCIA

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

www.ieeq.mx

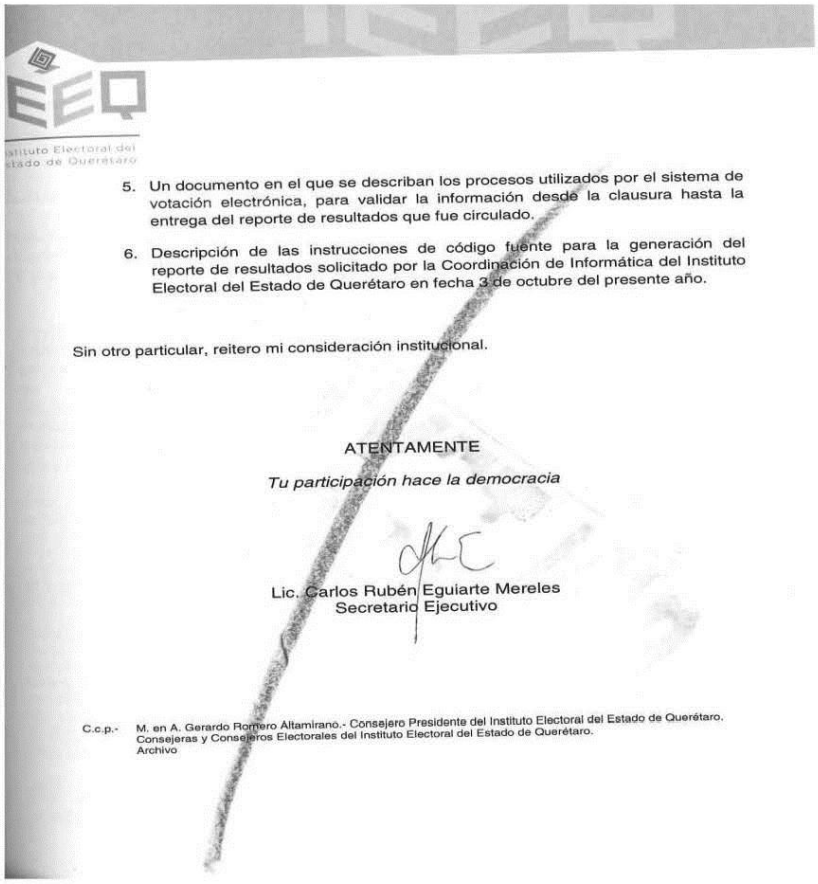

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

5. Un documento en el que se describan los procesos utilizados por el sistema de votación electrónica, para validar la información desde la clausura hasta la entrega del reporte de resultados que fue circulado.

6. Descripción de las instrucciones de código fuente para la generación del reporte de resultados solicitado por la Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en fecha 3 de octubre del presente año.

Sin otro particular, reitero mi consideración institucional.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo

C.c.p.- M. en A. Gerardo Romero Altamirano.- Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Archivo

21. Dicho oficio constituye una documental pública en términos de los artículos 38, fracción I, 42, fracción II, 47, fracción II de la Ley de Medios, la cual hace prueba plena para acreditar que el Secretario Ejecutivo del Instituto realizó la consulta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a fin de que se le proporcionara diversa información relacionada con el respaldo electrónico de cada urna, que contuviera la base de datos acumulativa en donde se almacena el sentido del voto, así como la base de datos con los resultados transmitidos; proporcionara la explicación del procedimiento llevado a cabo por el sistema de votación electrónico, desde el proceso de pre-inicialización y hasta la generación del reporte de resultados, en el que se especificara el flujo que sigue la información y la manera en que esta se almacena, señalando los casos en los que se requiera la intervención de alguna persona para procesar dicha información; listado en el que se especificara la hora, minuto y segundo en el que cada una de las urnas electrónicas realizaron exitosamente la transmisión de los resultados obtenidos; descripción respecto de la forma en el que este Instituto, intervino en el desarrollo de las aplicaciones informáticas utilizadas por el sistema de votación electrónica; documento en el que se describieran los procesos utilizados por el sistema de votación electrónico, para validar la información desde la clausura hasta la entrega de la hoja con presuntos datos de la votación del plebiscito que fue circulado; y descripción de las instrucciones de código fuente para la generación del reporte de resultados solicitado el tres de octubre por la Coordinación de Informática de este Instituto.

22. Memorándums 175/16 y 005/16 emitidos por la Secretaría Ejecutiva y el Jefe Auxiliar en Informática del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, respectivamente, ambos de veintiuno de octubre, los cuales constituyen documentales públicas en términos de los artículos 38, fracción I, 42, fracción II, 47, fracción II de la Ley de Medios, y son pruebas para acreditar que la Secretaria Ejecutiva de dicho organismo público local, instruyó al Jefe Auxiliar en Informática, Ramiro Feliciano Garzón Contreras, a efecto de que diera contestación al oficio 1059, solicitado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien dio respuesta a dicha instrucción.

23. El veinticuatro de octubre, en atención al oficio anterior, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, original del oficio 0891/2016, signado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco; mismo que se inserta:

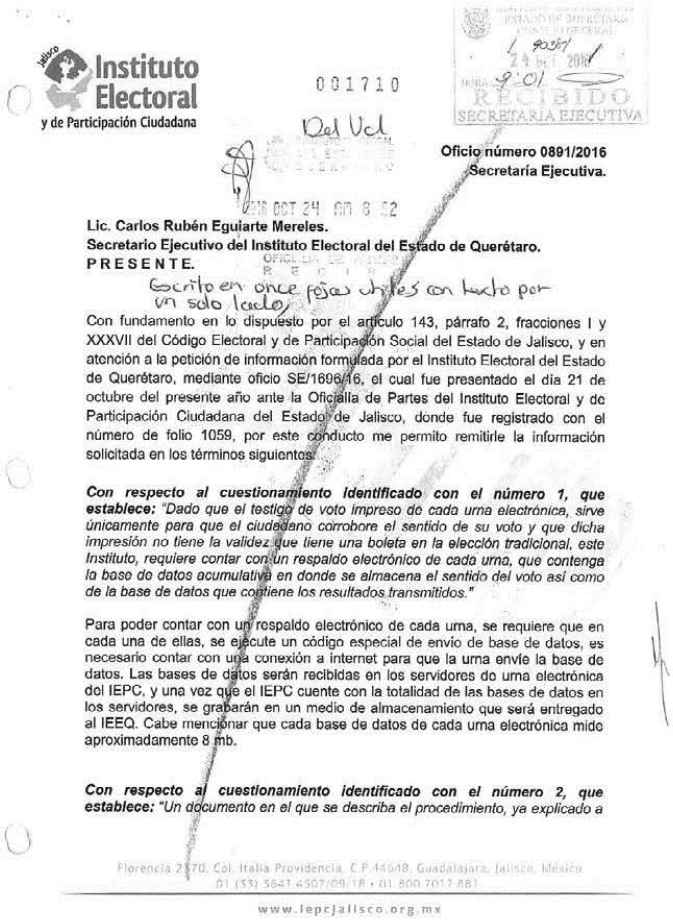

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

001710

Del Vcl

2016 OCT 24 AM 8 52

ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
24 OCT 2016
HORA 9:01
RECIBIDO
SECRETARÍA EJECUTIVA

Oficio número 0891/2016
Secretaría Ejecutiva.

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
PRESENTE.

Escrito en once fojas útiles con texto por un solo lado

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143, párrafo 2, fracciones I y XXXVII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y en atención a la petición de información formulada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante oficio SE/1696/16, el cual fue presentado el día 21 de octubre del presente año ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, donde fue registrado con el número de folio 1059, por este conducto me permito remitirle la información solicitada en los términos siguientes:

Con respecto al cuestionamiento identificado con el número 1, que establece: *"Dado que el testigo de voto impreso de cada urna electrónica, sirve únicamente para que el ciudadano corrobore el sentido de su voto y que dicha impresión no tiene la validez que tiene una boleta en la elección tradicional, este Instituto, requiere contar con un respaldo electrónico de cada urna, que contenga la base de datos acumulativa en donde se almacena el sentido del voto así como de la base de datos que contiene los resultados transmitidos."*

Para poder contar con un respaldo electrónico de cada urna, se requiere que en cada una de ellas, se ejecute un código especial de envío de base de datos, es necesario contar con una conexión a internet para que la urna envíe la base de datos. Las bases de datos serán recibidas en los servidores de urna electrónica del IEPC, y una vez que el IEPC cuente con la totalidad de las bases de datos en los servidores, se grabarán en un medio de almacenamiento que será entregado al IEEQ. Cabe mencionar que cada base de datos de cada urna electrónica mide aproximadamente 8 mb.

Con respecto al cuestionamiento identificado con el número 2, que establece: *"Un documento en el que se describa el procedimiento, ya explicado a*

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800 7012 881
www.iepcjalisco.org.mx

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

los funcionarios de este Instituto, llevado a cabo por el sistema de votación electrónica, desde el proceso de pre inicialización y hasta la generación del reporte de resultados, en donde se especifique el flujo que sigue la información y la manera en que ésta se almacena, señalando los casos en los que se requiera la intervención de alguna persona para procesar dicha información."

Pre-inicialización

Con este código la urna electrónica se prepara para permitir crear una nueva base de datos vacía del ejercicio dentro de la misma urna electrónica.

Es necesaria la intervención del Presidente de Mesa Directiva de Casilla por medio del código de "Preinicialización", digitada en el teclado y la validación con tarjetas de banda magnética de "Presidente" y tarjeta de "Asistente", tarjetas en poder del Presidente y Capacitador Asistente respectivamente.

Inicialización

Creación de base de datos vacía, la urna electrónica crea una nueva base de datos para el ejercicio y transmite los registros vacíos al sistema de seguimiento en página web en el site del IEPC.

Es necesaria la intervención del Presidente de Mesa Directiva de Casilla por medio del código de "Inicialización", digitada en el teclado y la validación con tarjetas de banda magnética de "Presidente" y tarjeta de "Asistente", tarjetas en poder del Presidente y Capacitador Asistente respectivamente.

La información de la nueva base de datos creada es guardada en el disco duro de estado sólido y respaldada en la memoria SD dentro de la urna, la base de datos es encriptada, se genera una cadena aleatoria y única de identificación que será impresa en los documentos emitidos por la urna electrónica (actas y testigos de voto).

Se imprime Acta de Inicio en tres tantos, el acta está en "ceros" y es impresa la cadena aleatoria y única de identificación para la elección correspondiente.

Se establece conexión con los dispositivos de comunicación y se intenta transmitir por cualquiera disponible (3g, Wi-Fi, LAN), el estado de inicializado es transmitido al servidor que tendrá la publicación de seguimiento de instalaciones en la página Web, pudiendo ser esta transmisión exitosa o no. Los puertos de comunicación son cerrados una vez que se logra transmitir el estado de inicialización o son agotados los intentos de transmisión.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Se imprime resultado de transmisión.

Aun cuando no ha sido trasmitido el inicio de la urna electrónica al servidor, el ejercicio de votación puede iniciarse.

En espera de elector
Estado de la urna electrónica en la que se encuentra lista para recibir comando de acceso al voto o algún otro comando de operación.

Es necesaria la intervención del Presidente de Mesa Directiva de Casilla por medio de los códigos de comando, teclado y/o tarjetas de banda magnética para instruir a la urna una acción en específico.

Acceso al Voto
Es necesaria la intervención del Presidente de Casilla por medio del código de "Acceso al voto", digitado en el teclado.

Se crea un registro en la base de datos con una posición aleatoria y queda en espera para ser registrado el sentido de votación.

El elector emite su voto, simultáneamente es registrado el sentido del voto en la base de datos y es impreso el testigo de voto con el sentido de la votación. El voto es guardado en la base de datos en la posición aleatoria asignada dentro del disco duro de estado sólido y respaldado simultáneamente en la memoria SD.

El testigo de voto impreso es almacenado y resguardado en el depósito de testigos de votos.

Clausura y transmisión de información
Es necesaria la intervención del Presidente de Mesa Directiva de Casilla por medio del código de "Clausura y transmisión", digitada en el teclado y la validación con tarjetas de banda magnética de "Presidente" y tarjeta de "Asistente", tarjetas en poder del Presidente y Capacitador Asistente respectivamente.

La clausura de la urna electrónica establece la base de datos con los resultados del total de votos recibidos en el disco duro de estado sólido y la memoria SD y transmite los registros de la base de datos para la publicación de resultados.

Se establece conexión con los dispositivos de comunicación y se intenta transmitir por cualquiera disponible (3g, Wi-Fi, LAN), los resultados de la votación son

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

enviados al servidor para la publicación de resultados, pudiendo ser esta transmisión exitosa o no. Los puertos de comunicación son cerrados una vez que se logran transmitir los resultados o son agostados los intentos de transmisión.

En caso de no haber podido transmitir los resultados en este procedimiento, el Presidente de Casilla podrá intentar trasmitir los resultados tantas veces como fuera necesario hasta haberlo logrado, para este procedimiento es necesaria la intervención del Presidente de Mesa Directiva de Casilla por medio del código de "Transmisión", digitada en el teclado y la validación con una de las tarjetas de banda magnética ya fuera del "Presidente" o del "Asistente". El sistema garantiza que no obstante la cantidad de veces que se transmita el resultado, siempre será el mismo, y éste no es acumulativo.

Reporte de resultados

El sistema de publicación de resultados genera la tabla dinámica con base en los resultados obtenidos en el servidor y provenientes de las transmisiones de cada una de las urnas. La impresión de esta tabla es el reporte de resultados directamente de la página Web.

Con respecto al cuestionamiento identificado con el número 3, que establece: "Un listado en el que se especifique la hora, minuto y segundo en la que cada una de las urnas electrónicas realizaron exitosamente la transmisión de los resultados obtenidos."

Urna	Fecha	Nomenclatura
757	06:01:38 PM	0207B
839	06:01:42 PM	0201C01
1047	06:01:43 PM	0197C01
1072	06:01:45 PM	0200E01
98	06:01:45 PM	0760B
488	06:02:12 PM	0185B
1159	06:02:14 PM	0761C01
106	06:02:21 PM	0762C01
1193	06:02:38 PM	0202E01C03
929	06:02:50 PM	0195E01C02
326	06:02:53 PM	0195E01C01

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

1120	06:03:04 PM	0184B
38	06:03:05 PM	0203B
822	06:03:06 PM	0202C01
75	06:03:07 PM	0555B
890	06:03:21 PM	0202E01C02
550	06:03:29 PM	0195E01
571	06:03:30 PM	0205E01
526	06:03:30 PM	0198B
48	06:03:36 PM	0205E01C01
61	06:03:46 PM	0761C03
1183	06:03:55 PM	0209B
263	06:04:10 PM	0205B
1020	06:04:12 PM	0203E01
995	06:04:40 PM	0763B
806	06:04:42 PM	0763C01
318	06:04:52 PM	0192B
1118	06:04:56 PM	0188B
445	06:04:59 PM	0188C01
1189	06:05:04 PM	0185C01
447	06:05:04 PM	0202E01C01
581	06:05:20 PM	0200C01
752	06:05:31 PM	0205C01
1102	06:05:44 PM	0202C02
872	06:05:48 PM	0190C02
313	06:05:55 PM	0190B
614	06:05:59 PM	0198C01
1076	06:06:03 PM	0208B
275	06:06:20 PM	0184C01
1199	06:06:23 PM	0202E01
963	06:06:31 PM	0203C01
168	06:06:41 PM	0183B
631	06:06:45 PM	0208C01
137	06:06:54 PM	0192C01
743	06:06:55 PM	0207C01
1040	06:07:04 PM	0182B
111	06:07:10 PM	0191B

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

300	06:07:41 PM	0209C01
907	06:08:08 PM	0203E01C01
1107	06:08:24 PM	0188C02
1160	06:08:28 PM	0202B
660	06:08:47 PM	0203C02
779	06:08:48 PM	0182C01
403	06:09:00 PM	0200B
908	06:09:12 PM	0189B
783	06:09:15 PM	0205C02
867	06:09:36 PM	0189C01
1009	06:10:20 PM	0183C01
748	06:10:51 PM	0197B
302	06:11:06 PM	0761B
205	06:11:49 PM	0195C02
238	06:12:14 PM	0206C01
895	06:13:28 PM	0206B
897	06:14:06 PM	0204C04
722	06:14:23 PM	0195E01C04
643	06:14:36 PM	0191C01
782	06:15:04 PM	0195E01C03
1044	06:15:24 PM	0761C02
418	06:15:46 PM	0193B
175	06:16:20 PM	0186B
1136	06:18:31 PM	0196B
54	06:19:36 PM	0191C02
758	06:21:06 PM	0199B
808	06:21:38 PM	0195C01
664	06:22:26 PM	0196C01
815	06:25:16 PM	0201B
825	06:27:17 PM	0201C02
1139	06:31:53 PM	0195E01C05
716	06:36:32 PM	0762B
881	06:39:21 PM	0204B
778	06:39:50 PM	0196C02
714	06:45:08 PM	0204C02
495	06:52:35 PM	0204C03

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

548	06:52:53 PM	0182C02
268	06:55:21 PM	0190C01
1128	06:56:29 PM	0204C01
797	07:05:13 PM	0199C01
1086	07:08:32 PM	0195B
935	07:13:40 PM	0187B
74	07:16:49 PM	0194B
364	07:19:58 PM	0194C01
323	07:31:41 PM	0193C01

***Con respecto al cuestionamiento identificado con el número 4, que establece**: "Descripción de la forma en que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro intervino en el desarrollo de las aplicaciones informáticas utilizadas por el sistema de votación electrónica."*

Con fecha 6/09/2016 se recibió ante la oficialía de partes del IEPC Jalisco, oficio y CD adjunto, el cual contiene los modelos de boleta electrónica, tanto para los ejercicios de socialización, como para el plebiscito. Posterior a esto, personal del IEPC Jalisco inició trabajos de diseño y programación de dicho ejercicio.

Con fecha 8/09/2016 se solicitó vía correo electrónico información requerida para la programación del tema del ejercicio (información relativa a la impresión de las actas de escrutinio y cómputo, como integración de la mesa receptora de votación,

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

cantidad máxima de electores por urna, representantes de partido y número de copias a imprimir.

Con fecha 8/09/2016 se recibió respuesta donde se nos indicaron la cantidad máxima de electores por urna, la integración de la mesa receptora de votación y se nos informó que los plazos para el registro de representantes de partido vencían el 6 de octubre, por lo que esta información podría ser informada posterior a esa fecha. Ésta información nos fue proporcionada hasta el 8 de octubre, por lo cual el IEPC Jalisco realizó la modificación al tema y se actualizaron las urnas electrónicas el día lunes 10 de octubre.

Con Fecha 16/09/2016 se solicita descarguen y validen la aplicación del Plebiscito.

Con fecha 20/09/2016 se recibió vía correo electrónico observaciones en el tema de la aplicación del plebiscito y se solicitan modificaciones a las actas de inicio y clausura.

Con fecha 22/09/2016 se recibió vía correo electrónico, el orden de asignación de chips por mesa receptora de votación, esto para resolver la trasmisión de resultados dependiendo de la cobertura de las compañías. Éste mismo vía telefónica se nos notificó a grandes rasgos como estarían organizados los ejercicios de simulacros, así como el plebiscito, en esta misma llamada se nos solicitó modificar la página de resultados.

Con fecha 03/10/2016 se recibió vía correo electrónico una propuesta de tablero de resultados distinta a la que el IEPC Jalisco provee automáticamente para cada ejercicio.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

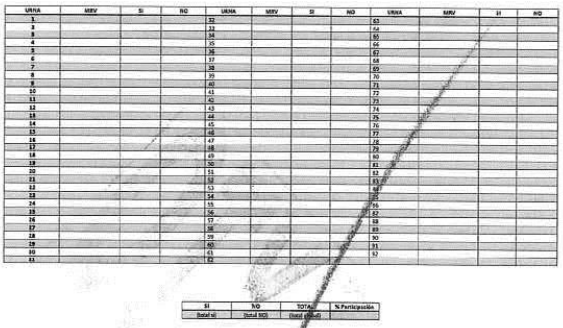

URNA	MRV	SI	NO	URNA	MRV	SI	NO	URNA	MRV	SI	NO
1				32				63			
2				33				64			
3				34				65			
4				35				66			
5				36				67			
6				37				68			
7				38				69			
8				39				70			
9				40				71			
10				41				72			
11				42				73			
12				43				74			
13				44				75			
14				45				76			
15				46				77			
16				47				78			
17				48				79			
18				49				80			
19				50				81			
20				51				82			
21				52				83			
22				53				84			
23				54				85			
24				55				86			
25				56				87			
26				57				88			
27				58				89			
28				59				90			
29				60				91			
30				61				92			
31				62							

SI	NO	TOTAL	% Participación
(total sí)	(total NO)	(total votos)	

En ningún momento funcionarios del IEEQ intervinieron en la codificación del sistema electrónico de votación.

Con respecto al cuestionamiento identificado con el número 5, que establece: *"Un documento en el que se describan los procesos utilizados por el sistema de votación electrónica, para validar la información desde la clausura hasta la entrega del reporte de resultados que fue circulado."*

En el momento de la clausura de la casilla se espera que no haya electores formados en la fila. En la urna electrónica se ingresa el código de clausura y transmisión, la urna electrónica intenta conectar por alguno de los dispositivos de comunicación para establecer una línea con el servidor, al llegar al servidor la urna electrónica se identifica con un cifrado, el cual le permite el acceso y una vez verificado que la urna es válida, busca que se encuentre registrada y activa en el ejercicio, en este caso "Plebiscito Querétaro", y cuente con una casilla designada, validando que sea la misma que envía la urna, si esto resulta correcto, entrega los resultados al servidor, mismo que procesa estos registros y los ingresa en las tablas designadas para su almacenamiento. Una vez terminado este procedimiento termina la conexión con la urna, cerrando la conexión establecida con el dispositivo conectado.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

La página de publicación de resultados va al servidor y busca el ejercicio enviado por el parámetro en la dirección url, para indicarle que elección es la que va a recuperar, este ejecuta el procedimiento que conjunta la información de la elección, con las opciones que contenga cada una y al obtener dichos resultados los genera dinámicamente, tanto las columnas y renglones, con la suma de la votación enviada por cada urna electrónica asignada a cada casilla. Se adjunta liga:

https://ue.iepcjalisco.org.mx/resultados.aspx?eje=6253&dtto=0&ele=14596&tpr=2&useOptionImages=1.

La página de resultados se encuentra programada para que de manera automática se genere el resultado de cualquier ejercicio que se encuentre en el servidor. Esto lo determina el parámetro enviado en la url con el nombre "eje", de esta manera no es necesario autorizar la publicación de los resultados al personal de informática del IEPC puesto que los resultados se publican automáticamente a partir de que transmite y clausura cada urna, ya que se encuentran disponibles en cualquier momento buscando la mayor transparencia y publicidad de los resultados.

Con respecto al cuestionamiento identificado con el número 6, que establece: *"Descripción de las instrucciones de código fuente para la generación del reporte de resultados solicitado por la Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en fecha 3 de octubre del presente año."*

La generación de los resultados en la página de la publicación es obtenido de las opciones contenidas en cada elección, de cada tema generado para las urnas electrónicas, estos registros son obtenidos mediante la ejecución de un procedimiento almacenado, que regresa una tabla de resultado de base de datos (no HTML), con columnas que contiene el número de urna, casilla, Distrito, municipio, total y los identificadores de cada opción. La publicación solo toma las columnas de Urna, Casilla, Identificadores y el Total.

En la página de resultados para el IEEQ se tuvo que hacer la modificación del formato de publicación, sustituyendo la columna de nombre de "Casilla" por "MRVE" e invertir el orden de los encabezados (títulos), para las opciones de "SI" y el "NO". Las columnas de resultados son generadas automáticamente con base al orden solicitado en la boleta electrónica, por lo que al modificar los encabezados

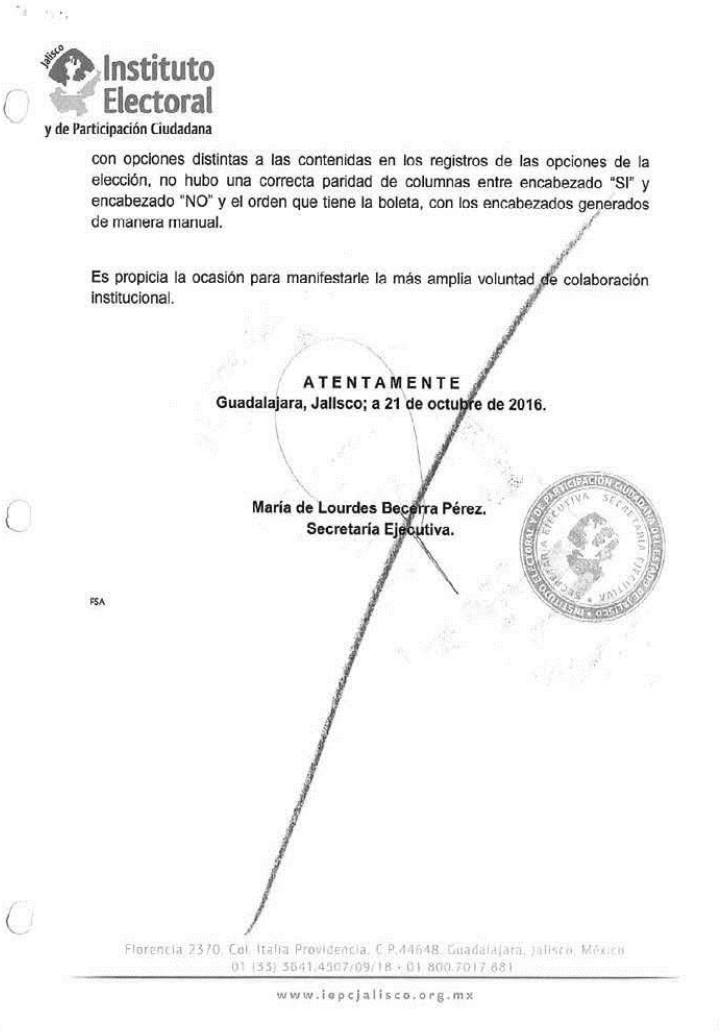

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

con opciones distintas a las contenidas en los registros de las opciones de la elección, no hubo una correcta paridad de columnas entre encabezado "SI" y encabezado "NO" y el orden que tiene la boleta, con los encabezados generados de manera manual.

Es propicia la ocasión para manifestarle la más amplia voluntad de colaboración institucional.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco; a 21 de octubre de 2016.

María de Lourdes Becerra Pérez.
Secretaría Ejecutiva.

FSA

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01.800.7017.681
www.iepcjalisco.org.mx

24. Dicho oficio constituye una documental pública en términos de los artículos 38, fracción I, 42, fracción II, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, al dar respuesta al oficio enviado por la Secretaría Ejecutivo de este organismo público local, informó entre otras cosas, lo siguiente:

a) Que para poder contar con un respaldo electrónico de cada urna, se requiere que en cada una de ellas se ejecute un código especial de envío de base de datos, es necesario contar con una conexión a internet para que la urna envíe la base de datos, las bases de datos serán recibidas en los servidores de urna electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, y una vez que ese organismo público local contara con la totalidad de las bases de datos en los servidores, se grabarían en un medio de almacenamiento que sería entregado a este Instituto; asimismo, informó que cada base de datos de cada urna mide aproximadamente 8 MB.

b) Explicó el procedimiento llevado a cabo por el sistema de votación electrónica desde el proceso de pre-inicialización hasta la generación del reporte de resultados. En esta última etapa se señaló: "El sistema de publicación de resultados genera la tabla dinámica con base en los resultados obtenidos en el servidor y provenientes de las transmisiones de cada una de las urnas. La impresión de esta tabla es el reporte de resultados directamente de la página Web.

c) Proporcionó la hora exacta en que transmitió cada urna, de lo que se advierte que la última en transmitir fue la urna 323, con nomenclatura 0193C01, a las 07:31:41 PM.

d) En el oficio se hizo mención que personal de este Instituto, en ningún momento intervino en la codificación del sistema electrónico de votación; que la manera en que intervino fue en lo siguiente:

- El seis de septiembre de este año, se envió CD con los modelos de la boleta electrónica, para los ejercicios de socialización, como para el proceso de plebiscito.

- El ocho de septiembre, se solicitó vía correo electrónico información requerida para la programación del tema del ejercicio de información relativa a la impresión de las actas de escrutinio y cómputo, como la integración de la mesa receptora de votación, cantidad máxima de electores por urna, representantes de partido y número de copias para imprimir.

- El ocho de septiembre, se envió la respuesta donde se indicó a ese Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, la cantidad máxima de electores por urna, la integración por mesa receptora de votación, así como que los plazos para el registro de representantes de los partidos políticos vencía el seis de octubre. Dicha información se proporcionó el ocho de ese mes; por lo que el diez de octubre se realizó la actualización de las urnas electrónicas.

- El dieciséis de septiembre, se solicitó se descargara y validara la aplicación del plebiscito.

- El veinte de septiembre, se enviaron las observaciones en el tema de la aplicación del plebiscito y se solicitó la modificación a las actas de inicio y clausura.

- El veintidós de septiembre se solicitó vía correo electrónico, el orden de asignación de chips por mesa receptora de votación, para resolver la transmisión de resultados dependiendo de la cobertura de las compañías. En esa fecha, se les informó cómo estarían organizados los ejercicios de simulacros, así como el plebiscito, y se les solicitó modificar la página de resultados.

- El tres de octubre, este Instituto envío vía correo electrónico una propuesta de tablero de resultados distinta a la que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco prevé automáticamente para cada ejercicio, la cual fue la siguiente:

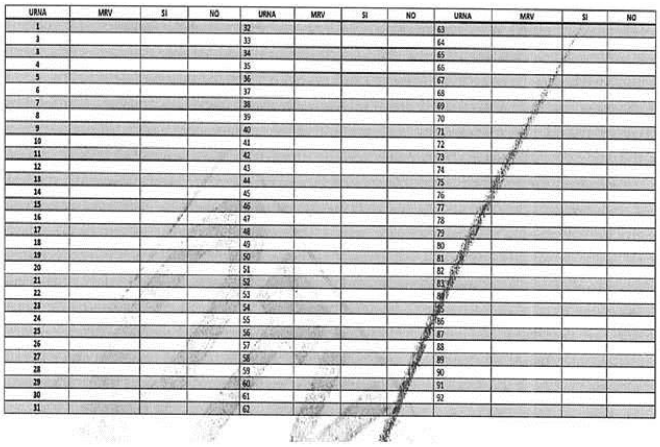

URNA	MRV	SI	NO	URNA	MRV	SI	NO	URNA	MRV	SI	NO
1				32				63			
3				33				64			
3				34				65			
4				35				66			
5				36				67			
6				37				68			
7				38				69			
8				39				70			
9				40				71			
10				41				72			
11				42				73			
12				43				74			
13				44				75			
14				45				76			
15				46				77			
16				47				78			
17				48				79			
18				49				80			
19				50				81			
20				51				82			
21				52				83			
22				53				84			
23				54				85			
24				55				86			
25				56				87			
26				57				88			
27				58				89			
28				59				90			
29				60				91			
30				61				92			
31				62							

e) Se describió el proceso utilizado por el sistema de votación electrónica, para validar la información desde la clausura hasta la entrega del reporte de resultados que fue circulado en la sesión del Consejo General, el cual consistió en esencia en lo siguiente:

- En el momento de la clausura de la mesa receptora de votación se espera que no haya electores formados en la fila. En la urna electrónica se ingresa el código de clausura y transmisión, la urna electrónica intenta conectar por alguno de los dispositivos de comunicación para establecer una línea con el servidor, al llegar al servidor la urna electrónica se identifica con un cifrado, el cual le permite el acceso y una vez verificado que la urna es válida, busca que se encuentre registrada y activa en el ejercicio, en este caso, “Plebiscito Querétaro”, y cuenta con una casilla designada, validando que sea la misma que envía la urna. Si esto resulta correcto, entrega los resultados al servidor, mismo que procesa estos registros y los ingresa en las tablas designadas para su almacenamiento. Una vez terminado este procedimiento termina la conexión de la urna, cerrando la conexión establecida con el dispositivo conectado.

- La página de publicación de resultados va al servidor y busca el ejercicio enviado por el parámetro en la dirección URL, para indicarle qué elección es la que va a recuperar, este ejecuta el procedimiento que conjunta la información de la elección, con las opciones que contenga cada una y al obtener dichos resultados los genera dinámicamente, tanto las columnas y renglones, como la suma de la votación enviada por cada urna electrónica asignada a cada casilla; se estableció la liga:
  https://ue.iepcjalisco.org.mx/resultados.aspx?eje=6253&dtto=0&ele=14596&tpr=2&useOptionImages=1.

- La página de resultados se encuentra programada para que de manera automática se genere el resultado de cualquier ejercicio que se encuentre en el servidor. Esto lo determina el parámetro enviado en la URL con nombre “eje”, de esta manera no es necesario autorizar la publicación de los resultados al personal de informática del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, puestos que los resultados se publican automáticamente a partir de que se transmite y clausura cada urna, ya que se encuentran disponibles en cualquier momento buscando la mayor transparencia y publicidad de los resultados.

- Se señaló la descripción de las instrucciones de código fuente para la generación del reporte de resultados solicitados por la Coordinación de Informática de este Instituto, a saber:

  1. La generación de los resultados en la página de la publicación es obtenido de las opciones contenidas en cada elección, de cada tema generado por las urnas electrónicas, estos registros son obtenidos mediante la ejecución de un procedimiento almacenado, que regresa una tabla de resultados de base de datos (no HTML), con columnas que contiene el número de urna, casilla, distrito, municipio, total y los identificadores de cada opción. La publicación solo toma las columnas de urna, casilla, identificación y el total.

  2. En la página de resultados para este Instituto, se hizo la modificación solicitada por la Coordinación de Informática del formato de publicación, sustituyéndose la columna por el nombre de "Casilla", por "MRVE", y se invirtió el orden de los encabezados (títulos), para las opciones de "SÍ" y "NO". Las columnas de resultados son generadas automáticamente con base en el orden solicitado en la boleta electrónica, por lo que al modificar los encabezados con opciones distintas a las contenidas en los registros de la opción de la elección, no hubo una correcta paridad de columnas entre encabezado "SI" y "NO" y el orden que tiene la boleta, con los encabezados generados de manera manual.

25. El veinticuatro de octubre, se recibió en Oficialía de Partes, escrito signado por Javier Edgardo Ramírez Muñoz, observador en el proceso del plebiscito, el cual constituye una prueba documental privada en términos de lo señalado en los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, el que genera el indicio que en los centros de votación de las secciones 0182, 0184 y 0185, los actores políticos (ciudadanía, funcionarios electorales y partidos políticos), concluyeron y llegaron a una buena participación democrática y que llegó al cumplimiento al objetivo del proceso de plebiscito.

26. El veinticinco de octubre, se recibió en Oficialía de Partes, escrito signado por Ma. Rosario Aguilar Becerril, observadora en el proceso del plebiscito, el cual constituye una prueba documental privada de conformidad con los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y genera el indicio de que se informó sobre los resultados obtenidos en el centro de votación de la sección 0182, así como diversos incidentes menores acontecidos en el centro de votación.

27. El dieciocho de noviembre se levantó acta circunstanciada con motivo de la comparecencia del licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Director Ejecutivo de Organización Electoral, la cual constituye una prueba documental pública, de conformidad con los artículos 38, fracción I, 42, fracción II y 47, fracción II de la Ley de Medios, y de la cual se advierte que aproximadamente a las diecinueve horas con catorce minutos del dieciséis de octubre, se le informó al Director Ejecutivo de Organización Electoral que debería solicitar a los conductores de los camiones que trasladaron las urnas, que deberían permanecer en las instalaciones de este Instituto, asimismo, que dicho funcionario participó en la implementación del procedimiento de escrutinio y cómputo de las actas correspondientes, organizando de manera conjunta con el personal del Instituto, el traslado de paquetes de la jornada, así como los expedientes por cada mesa receptora de voto, a efecto de que se diera cuenta de los resultados correspondientes.

28. El dieciocho de noviembre, se levantó acta circunstanciada con motivo de la comparecencia de la Maestra María Pérez Cepeda, Directora Ejecutiva de Educación Cívica; la cual constituye una documental pública, de conformidad con los artículos 38, fracción I, 42, fracción II y 47, fracción II de la Ley de Medios, y de la cual se advierte que aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, Raúl Islas Matadamas, Coordinador de Informática, se acercó a la Directora Ejecutiva de Educación Cívica, quien se encontraba presenciando la sesión del Consejo General, ello a efecto de informarle que se había percatado de un posible error en la impresión del reporte de resultados del plebiscito, por lo que dicha funcionaria acudió a hacerlo del conocimiento del Secretario Ejecutivo.

29. El veintidós de noviembre, se levantó acta circunstanciada con motivo de la comparecencia del licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo, la cual constituye una documental pública, de conformidad con los artículos 38, fracción I, 42, fracción II y 47, fracción II de la Ley de Medios, y acredita que Ramiro Feliciano Garzón Contreras, Jefe de informática del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, le entregó al Secretario Ejecutivo una hoja con los totales de votación del plebiscito, que en su contenido tenía invertidos los resultados de la columna del "SI", por el "NO", además que el Consejo General en no se pronunció de manera alguna respecto de dichos resultados; aunado a que en ningún momento funcionarios del Instituto intervinieron en la codificación del sistema electrónico, toda vez que el sistema, de manera automática, validaba la información recibida por las urnas electrónicas y la página de resultados estaba programada para generar resultados de manera automática, por lo que no se requería autorización al personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para la publicación de resultados.

30. El veintidós de noviembre, se levantó acta circunstanciada con motivo de la comparecencia del licenciado Oscar Hinojosa Martínez, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual constituye una documental pública, de conformidad con los artículos 38, fracción I, 42, fracción II y 47, fracción II de la Ley de Medios, y acredita que Oscar Hinojosa Martínez, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, no tuvo conocimiento respecto de la distribución de la hoja que se circuló en el Consejo General, toda vez que el mismo se encontraba fuera de las instalaciones del Consejo General durante el desarrollo de la referida sesión.

31. El veintidós de noviembre, se levantó acta circunstanciada con motivo de la comparecencia del contador público Arturo Rosendo de Santiago Valencia, Coordinador Administrativo, la cual constituye una documental pública, de conformidad con los artículos 38, fracción I, 42, fracción II y 47, fracción II de la Ley de Medios, del que se acredita que las actividades de dicho funcionario durante la jornada de consulta y la sesión de dieciséis de octubre estuvieron dirigidas a proporcionar los recursos necesarios y a efecto de apoyo en cualquier situación.

32. El veintitrés de noviembre, se levantó acta circunstanciada con motivo de la comparecencia del ingeniero Raúl Islas Matadamas, coordinador de informática, misma que constituye una documental pública, de conformidad con los artículos 38, fracción I, 42, fracción II y 47, fracción II de la Ley de Medios, de la que se advierte que aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, previo a la reanudación de la sesión permanente del Consejo General, el Lic. Ramiro Feliciano Garzón Contreras imprimió el reporte que supuestamente contenían los presuntos resultados transmitidos por las urnas electrónicas; asimismo, que dicho reporte fue mostrado y proporcionado al Coordinador de Informática de este Instituto, así como y que dicho documento fue remitido al Secretario Ejecutivo a través de Ramiro Feliciano Garzón Contreras.

33. De igual manera, acredita que una vez que dio inicio la sesión, el Coordinador de Informática de este Instituto, al revisar la conversación y observar las fotografías enviadas por los capacitadores-asistentes a un grupo de redes sociales, lo contrastó con los presuntos resultados y se percató que las opciones que contenían en total de resultados estaban invertidos.

34. El veintitrés de noviembre, se levantó acta circunstanciada con motivo de la comparecencia de la licenciada Gloria Luz Duarte Valerio, Coordinadora Jurídica, la cual constituye una documental pública, de conformidad con los artículos 38, fracción I, 42, fracción II y 47, fracción II de la Ley de Medios, y acredita que el área de informática sería la encargada de proporcionarle los resultados que arrojara el sistema informático a efecto de que fueran integrados en el acuerdo correspondiente; y que en un primer momento un Técnico Electoral adscrito a la Coordinación de Informática le señaló que el sistema ya había arrojado los resultados y que los mismos ya habían sido distribuidos a los integrantes del Consejo General; asimismo, que el Coordinador de Informática de este Instituto, se acercó al área de trabajo donde se ubica la Coordinación Jurídica e informó que en los resultados de mérito había inconsistencias; posteriormente, continuó realizando la verificación correspondiente, por lo que la titular del área suspendió la actividad, hasta en tanto se determinara lo conducente y coadyuvó en la redacción de las actas correspondientes.

35. El veintitrés de noviembre, se levantó acta circunstanciada con motivo de la comparecencia del licenciado Héctor Maqueo González, Coordinador de Comunicación Social, la cual constituye una documental pública, de conformidad con los artículos 38, fracción I, 42, fracción II y 47, fracción II de la Ley de Medios, y acredita que posteriormente a que el Consejo General diera a conocer los resultados finales y realizara la declaración de validez del plebiscito, la Coordinación de Comunicación Social difundió la información final entre los representantes de diversos medios de comunicación en el Estado, a través de correo electrónico, aunado a que se incorporó a la página de internet oficial del Instituto y a las redes sociales.

36. Así del análisis individual y en su conjunto de los medios probatorios que obran en autos, los cuales son valorados tomando en cuenta las normas especiales señaladas en la Ley de Medios, y en atención a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se tiene por acreditado que el veintidós de septiembre, el titular de la Coordinación de Informática, dadas sus atribuciones para este Instituto, propuso al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que se modificara el tablero de resultados con el reporte de la información transmitida en las urnas electrónicas el día de la jornada de consulta y el tres de octubre envió la propuesta respectiva, sin que hubiera existido pronunciamiento por parte del citado organismo público local, respecto de alguna duda en cuanto a las especificaciones señaladas por dicho funcionario.

37. Posteriormente, el veintidós de septiembre, el titular de la Coordinación de Informática hizo del conocimiento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco que se había encontrado otra alternativa para la presentación de los resultados, y que el formato podría presentarse como lo arrojaba el propio sistema. El personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco aseguró que el reporte estaría listo en los términos propuestos por esta autoridad electoral.

38. Así, previo la realización de dos simulacros, para garantizar la efectividad del voto, el dieciséis de octubre se celebró la jornada de consulta, y se procedió la votación correspondiente, en el cual se siguió el procedimiento que se indica:

- Las urnas fueron pre-inicializada e inicializada a través del ingreso de códigos independientes y el deslice de las tarjetas magnéticas que poseían tanto el Presidente de la Mesa Receptora de voto como el Capacitador-Asistente, inmediatamente después, se generaron e imprimieron tres actas en las que se hizo constar la instalación de las mesas receptoras de voto para que, de manera posterior, las propias urnas informaran, a través de un proceso de transmisión hacia los servidores de datos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco ubicados en las instalaciones de ese organismo público local, la fecha y horas en que quedaron inicializadas y listas para el inicio de la votación.
- Una vez que los ciudadanos se identificaron en la lista nominal correspondiente, los Presidentes ingresaron el código para permitir el acceso al voto, las pantallas mostraron las boletas electrónicas y las opciones permitidas (NO y SÍ). Cuando los ciudadanos eligieron alguna de ellas, las pantallas de las urnas solicitaron la confirmación de la opción elegida, realizado lo anterior, el sentido del voto se almacenó en las propias urnas y se imprimieron automáticamente los testigos del voto, los cuales permanecieron unos instantes a la vista de los ciudadanos para que estos confirmaran que el voto depositado en la urna es el que se eligió y del archivo se desprende la inexistencia de alguna inconformidad de los ciudadanos con motivo de su sentido del voto emitido en las urnas electrónicas.
- Cuando concluyó la jornada, los Presidentes ingresaron un código para realizar la clausura de las mesas receptoras de voto, en ese instante nuevamente las urnas solicitaron deslizar las tarjetas de los Presidentes y de los Capacitadores-Asistentes correspondientes; acto seguido, las urnas imprimieron tres actas de clausura en donde se pudo apreciar el total de votos para cada una de las opciones.

- Finalmente cada urna transmitió hacia el servidor de datos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, la información sobre la fecha y hora de la clausura, así como de los resultados definitivos, mismos que de manera automática e inmediata fueron reflejados en el reporte de presuntos resultados del servidor de datos, sin que medie autorización, instrucción o supervisión alguna para su generación y publicación.

39. De esta manera, de los elementos probatorios analizados en lo individual y en su conjunto se desprende que aproximadamente a las diecinueve horas con treinta y un minutos del mismo día, una vez que el reporte reflejó los presuntos resultados provenientes de las noventa y dos urnas electrónicas que fueron clausuradas, se procedió a la impresión correspondiente por parte del Lic. Ramiro Feliciano Garzón Contreras, Jefe Auxiliar en Informática del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y posteriormente la entregó al Secretario Ejecutivo.

40. Cabe destacar que el reporte generado por el sistema no requería alguna autorización previa, dada la naturaleza del sistema, como lo refirió el propio organismo público local de Jalisco dentro del oficio 089/2016, de veinticuatro de octubre.

41. En ese contexto, el Coordinador de Informática, al realizar el cruce de la información del reporte del sistema, con la información obtenida vía *Whatsapp* que recibió por parte de algunos Capacitadores-Asistentes, respecto de las imágenes del cartel de resultados que fijaron al exterior de los centros de votación correspondientes, de manera oportuna se percató que había inconsistencias y procedió a informarlo a diversos funcionarios del Instituto, a fin de que se hiciera del conocimiento del Secretario Ejecutivo, y evitar se impactaran datos erróneos en el acuerdo del Consejo General por el que se determinaría el resultado final de la votación, se realizaría la declaratoria de los efectos y se calificaría la validez del proceso de plebiscito, además, continuó con el confronte de información, para constatar las inconsistencias.

42. Así, en cumplimiento a los principios que rigen el ejercicio de la función electoral, se procedió a realizar el procedimiento aprobado para obtener el resultado final de la votación en el proceso de plebiscito y el Consejero Presidente dio inicio a la apertura de los "sobres-expedientes" en el orden numérico de las mesas receptoras de voto, así como leyó en voz alta los resultados de la votación de las actas de cierre, escrutinio y cómputo de la votación de cada una de las mesas receptoras de voto, con excepción de las correspondientes a las mesas 0188 Básica y 0760 Básica que no se encontraron en dichos sobres; en esa virtud, el Consejo General determinó realizar el conteo de los testigos de voto contenidos en las urnas electrónicas de esas mesas y levantar el acta de cómputo respectivo, de la cual se obtuvieron los resultados correspondientes, dictándose el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determinó el resultado final de la votación, se realizó la declaratoria de los efectos correspondientes y se calificó la validez del proceso de plebiscito.

43. En consecuencia, el documento que se distribuyó el dieciséis de octubre en la sesión permanente del Consejo General, fue el reporte de presuntos resultados del sistema de las urnas electrónicas, el cual se generó de manera automática, sin que fuese necesario la autorización correspondiente por parte de algún servidor público de este Instituto, dado que se obtuvo mediante la ejecución de un procedimiento almacenado en un sistema informático.

44. Sin embargo, los presuntos datos de la votación de plebiscito tenían inconsistencias puesto que se hizo una modificación en el formato de publicación, en el cual se sustituyó la columna por el nombre de "Casilla", por "MRVE", y se invirtió el orden de los encabezados (títulos), para las opciones de "SÍ" y el "NO"; consiguientemente las columnas de presuntos datos fueron generadas automáticamente con base en el orden solicitado en la boleta electrónica, pero al modificar los encabezados con opciones distintas a las contenidas en los registros de la opción de la elección, hubo una inversión en la columna con el orden que tuvo la boleta.

45. La citada información no fue aprobada por el Consejo General, pues como se advierte de los elementos probatorios, se actuó en consecuencia, a fin de dotar de certeza los resultados obtenidos en el proceso de plebiscito. No obstante, el reporte que se circuló con información, puso en riesgo el principio de certeza, por lo que se considera que pudiera existir una posible omisión por parte del Coordinador de Informática de este Instituto, al no supervisar que se realizara de manera adecuada el cambio que propuso al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, como órgano encargado para hacer los ajustes respectivos en el sistema informático correspondiente, en consecuencia, posiblemente se vulneró el artículo 4 de la Ley Electoral, ante la posible omisión de dicho funcionario.

III. Procedimiento administrativo aplicable

46. El Apartado D de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regula la organización y funcionamiento de ese Servicio.

47. El artículo 30, párrafo 3 de la Ley General establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales cuentan con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se rige por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Servicio, tiene dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los organismos públicos locales, que contiene los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regula la organización y funcionamiento de ese Servicio, y ejerce su rectoría.

48. El artículo 104, párrafo 1 de la Ley General, dispone que corresponde a los organismos públicos locales, ejercer funciones en diversas materias, entre las que se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y esa Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

49. En términos del artículo 204 de la Ley General, en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa[14], se deben establecer, además de las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares de los organismos públicos locales.

50. El artículo 75 de la Ley Electoral establece que la Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto, que tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos; en el ejercicio de sus atribuciones está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Asimismo, que en su desempeño se debe sujetar a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

51. Por otra parte, la Contraloría General tiene facultades, para emitir lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados; así como para fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos.

---

14 En adelante Estatuto.

52. Dicho precepto dispone que la Contraloría General tiene diversas facultades, entre ellas, investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto; así como recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar.

53. El artículo 236 de la Ley Electoral dispone que son sujetos de responsabilidad, por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en esa Ley, en los reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los Consejos Electorales, los funcionarios electorales.

54. El artículo 250 del ordenamiento invocado prevé que los procedimientos para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas se puede iniciar de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que infrinjan la propia Ley Electoral y lo informe a la Secretaría Ejecutiva, quien debe iniciar la investigación conducente, a fin de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes, integrando el expediente correspondiente. Hecho lo anterior, debe informar al Consejo General para que este, en su caso, ordene el inicio del procedimiento.

55. Los artículos 257, 258 y 259 de la Ley Electoral determinan el procedimiento para la aplicación de sanciones por infracciones cometidas por funcionarios electorales, y estipulan que una vez que la Unidad Técnica reciba el escrito correspondiente, en un término de cinco días lo hará del conocimiento del funcionario presuntamente infractor, para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar la infracción que se le imputa; además, que el Consejo General debe determinar lo conducente, en sesión que celebre dentro de los treinta días posteriores a la notificación a referida; y en caso de que la sanción que se imponga al funcionario electoral sea de las previstas por los incisos a), b) o d) de la fracción V del artículo 246, la sanción se debe aplicar por conducto del superior jerárquico, quien debe informar al Director General, ahora Secretario Ejecutivo de su cumplimiento.

56. De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro,[15] es sujeto obligado de las disposiciones contenidas en la misma toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en organismos constitucionales autónomos, con independencia del acto que les dio origen.

57. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, con relación del procedimiento laboral disciplinario para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de la rama administrativa y de los trabajadores eventuales de los organismos públicos locales, dispone:

> **Artículo 646.** Se entiende por Procedimiento Laboral Disciplinario la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes, dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias a Miembros del Servicio de los OPLE que incumplan las obligaciones y prohibiciones a su cargo e infrinjan las normas previstas en la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable.
>
> Este procedimiento es de naturaleza laboral y se sustanciará conforme a las normas establecidas en el presente Libro, los lineamientos en la materia y los criterios que servirán como guía respecto de las resoluciones que para tal efecto emita la DESPEN.

[15] Mediante acción de inconstitucionalidad 30/2016 y acumulada 31/2016, promovida por la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, se declaró la invalidez de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad *La Sombra de Arteaga*, el primero de abril de dos mil dieciséis, y de la versión taquigráfica disponible en *https://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver_taquigraficas/17112016PO.pdf*, consultado el veinticinco de noviembre, se estableció: "…en el propio sistema transitorio de la Constitución… [se debe] …recordar que la Constitución dijo: 'siguen en vigor las disposiciones federares y locales hasta en tanto se emita la legislación general'…por lo tanto, seguiría vigente la… [legislación] …que tenía con anterioridad a la emisión de esto".

Artículo 647. El Instituto a través de la DESPEN supervisará el funcionamiento del Procedimiento Laboral Disciplinario en los OPLE, con el objeto de que se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral, a las disposiciones de la Constitución, de la Ley y de este Estatuto.

Artículo 648. Las autoridades instructora y resolutora de los OPLE deberán informar a la DESPEN de las quejas o denuncias que reciban y de los procedimientos laborales disciplinarios que inicien y resuelvan, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la recepción, inicio y resolución, respectivamente.

Asimismo, deberán comunicar a la DESPEN mensualmente sobre el seguimiento y estado procesal que guarden las quejas o denuncias presentadas en contra de Miembros del Servicio de los OPLE. Lo que a su vez será informado a la Comisión del Servicio.

Artículo 649. Son partes en el Procedimiento Laboral Disciplinario, el probable infractor y, en su caso, el quejoso o denunciante.

Artículo 651. El personal de los OPLE que tenga conocimiento de la conducta probablemente infractora atribuible a Miembros del Servicio de los OPLE deberá informarlo a la autoridad instructora dentro del plazo de tres días hábiles, debiendo remitir los elementos de prueba con que cuente.
Lo anterior, sin perjuicio de que cualquier persona pueda comunicar la conducta probablemente infractora.

Artículo 656. Las autoridades competentes de los OPLE que conozcan y substancien el Procedimiento Laboral Disciplinario podrán suplir las deficiencias de la queja o denuncia y de los fundamentos de Derecho, así como dictar las medidas que a su juicio sean necesarias para mejor proveer el correcto desarrollo del mismo.

Artículo 657. Las autoridades competentes de los OPLE deberán suplir la deficiencia de la queja y los fundamentos de derecho, recabar elementos probatorios y, de ser necesarias, dictar medidas de protección que determine la autoridad competente en los casos de violencia, discriminación y hostigamiento y acoso sexual o laboral ejercido en contra del personal de los OPLE.

Artículo 661. En el Procedimiento Laboral Disciplinario:

I. Será autoridad instructora el funcionario designado por el órgano superior de dirección de los OPLE.

II. Será autoridad resolutora el Secretario Ejecutivo o equivalente de los OPLE.

Artículo 665. La autoridad instructora se sujetará a lo siguiente:
I. Cuando tenga conocimiento directo o por conducto de otro órgano, área o unidad del OPLE correspondiente, de la comisión de una conducta probablemente infractora imputable al Miembro del Servicio, procederá, en su caso, a realizar las diligencias de investigación previas al inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario.
…

Artículo 739. Se entiende por Procedimiento Laboral Disciplinario, la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes de los OPLE, dirigidos a resolver sobre la eventual aplicación de medidas disciplinarias al Personal de la Rama Administrativa de los OPLE que con sus actos u omisiones incumpla o infrinja las obligaciones y prohibiciones a su cargo, e inobserve las normas previstas en las leyes electorales, general, local y demás normativa que emitan los órganos de los OPLE.

Artículo 740. Las disposiciones generales y procesales establecidas para el Procedimiento Laboral Disciplinario en el Instituto y del recurso de inconformidad respectivo, se aplicarán supletoriamente para el Personal de la Rama Administrativa de los OPLE, con el objeto de que se apeguen a los principios rectores constitucionales en la materia y, especialmente, al debido proceso legal.

Artículo 741. Los OPLE informarán trimestralmente al Instituto a través de la DEA, el estado que guardan las quejas o denuncias en contra del Personal de la Rama Administrativa de los OPLE, así como de los procedimientos laborales disciplinarios que inicien y resuelvan.

Quinto.- En concordancia con el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, párrafo 3 de la Ley, las entidades federativas y los OPLE deberán ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el presente Estatuto, en el ámbito de sus respectivas competencias. En el caso de las entidades federativas a más tardar sesenta días hábiles después de la publicación del presente Estatuto, y el caso de los OPLE noventa días hábiles posteriores a la aprobación de la Convocatoria del proceso de incorporación al Servicio que les aplique.

58. En consecuencia, de la normatividad de referencia se advierte que existen cuatro tipos se procedimientos en contra de los servidores públicos del Instituto, atendiendo a la naturaleza de su cargo o puesto que desempeñan, así como de la conducta que se le atribuya, a saber:

a) Procedimiento disciplinario regulado en el Estatuto, en contra de los servidores públicos que ocupan cargos o puestos considerados del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme al Catálogo del Sistema del Servicio Profesional Nacional de los Organismos Públicos Locales; en dicho procedimiento la autoridad instructora es el funcionario público que al efecto designe este órgano superior de dirección y la autoridad resolutora es la Secretaría Ejecutiva.

b) Procedimiento disciplinario en contra de los funcionarios de la rama administrativa y de los trabajadores auxiliares de esta autoridad electoral que debe seguirse aplicando por las reglas establecidas para en el procedimiento disciplinario para los funcionarios del Instituto Nacional Electoral, los cuales son aplicables de manera supletoria.

c) Procedimiento en contra de los funcionarios públicos del Instituto, previsto en los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral, en el cual la autoridad instructora es la Unidad Técnica y el Consejo General la autoridad resolutora; asimismo, la autoridad encargada de imponer la sanción es el superior jerárquico lo cual debe ser informado al Secretario Ejecutivo.

d) Procedimiento en contra de los servidores públicos por actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto; así como de las conductas relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo; en dicho procedimiento la Contraloría General como órgano de control interno de este organismo público local es la autoridad instructora y resolutora.

59. Bajo esa tesitura, en la presente causa se debe seguir el procedimiento establecido en los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral, aplicando en lo conducente, la Ley de Medios y en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud que la Ley Electoral en el artículo 259 dispone que en caso de que la sanción que se imponga al funcionario electoral sea de las previstas por los incisos a), b) o d) de la fracción V del artículo 246, la sanción se debe aplicar por conducto del superior jerárquico. Sin embargo, en dicho precepto normativo no se establece esa fracción.

60. La citada determinación se sustenta con el hecho de que el Coordinador de Informática, como servidor público titular de una área ejecutiva de dirección fue ratificado en dicho cargo el catorce de enero, en cumplimiento a los lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG865/2015, por lo que no forma parte del Servicio Profesional Nacional Electoral, tampoco de la rama administrativa, ni es trabajador auxiliar del organismo público local; de ahí que, no le son aplicables los procedimientos disciplinarios regulados en el Estatuto. Aunado a ello, la conducta que se le atribuye no se encuentra vinculada con un supuesto uso indebido de recursos públicos para que se considere competencia del órgano de control interno, sino con una omisión en el desempeño de sus actividades; máxime si acorde con los artículos 204 de la Ley General y quinto transitorio del Estatuto, las entidades federativas y los organismos públicos locales deben armonizar las leyes y ordenamientos internos correspondientes a fin de que se observen los procedimientos conducentes.

61. Lo anterior se sustenta dado que la Constitución Federal, la Constitución Estatal, así como las leyes de la materia, señalan que es obligación de este órgano superior de dirección, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

62. En tal virtud, se ordena a la Unidad Técnica de la Secretaría Ejecutiva realice las diligencias conducentes a efecto de dar seguimiento a esta determinación, de conformidad con los artículos 257, 258 y 259 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 38 de la Constitución Estatal.

63. Con base en lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso r) de la Ley General; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para aprobar el acuerdo por el que se determina lo que en derecho corresponde respecto de la investigación con motivo de la distribución de una hoja con presuntos datos de la votación del plebiscito, en términos del considerando primero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el inicio del procedimiento correspondiente, de conformidad con el considerando tercero de esta determinación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo remita copia certificada de la presente determinación, así como de las constancias que integran el expediente IEEQ/AG/023/2016-P a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a efecto de que desahogue el procedimiento respectivo, de conformidad con el considerando tercero de este acuerdo.

CUARTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio oficial de este Instituto.

Dado en Peñamiller, Querétaro, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.----------
Va en cuarenta y seis fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.----------
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- **DOY FE.**----------

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito, Ciudadano, **Lic. Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 (veinticuatro) de marzo de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó **el Acuerdo que modifica su similar de fecha 12 de marzo del año 2014, por el que se delega la representación legal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para asuntos de carácter legal o jurisdiccional,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 27 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículo 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro, 4, 21, 22, 23, 24, 34, 35 y 36 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el **Acuerdo que modifica su similar de fecha 12 de marzo del año 2014, por el que se delega la representación legal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para asuntos de carácter legal o jurisdiccional; y**

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, y tiene facultades para aprobar disposiciones administrativas de observancia general.

2. Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro "Los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del Síndico o delegándola a favor de terceros mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento. La representación también podrá delegarse a favor de terceros para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

3. Que el artículo 3 de la Ley en cita señala que el Ayuntamiento podrá delegar la representación legal a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento, representación que también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional; asimismo establece que el Acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

4. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

5. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Síndico tendrá entre otras atribuciones y facultades, las siguientes: "...II.- ...V.- Procurar la defensa y promoción

de los intereses municipales; VI.- Representar legalmente al municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el municipio tenga un interés.”.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el municipio de Corregidora, Qro., está investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio, estableciéndose así que la representación legal corresponde al propio Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de uno o varios síndicos.

7. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se delega la representación legal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para asuntos de carácter legal o jurisdiccional.

8. Que en Sesión Ordinaria de fecha 20 (veinte) de diciembre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento, aprobó el acuerdo por medio del cual se modifica la delegación de la representación legal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro; para asuntos de carácter legal o jurisdiccional, toda vez que se revocó el mandato a los diferentes profesionistas que venían realizando dicha actividad, por así convenir a los intereses del propio Municipio, de igual forma se ratificaron a los profesionistas adscritos a diferentes áreas de la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio.

9. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 (doce) de marzo de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el, Acuerdo que modifica su similar de fecha 20 de diciembre de 2012, por el que se delega la representación legal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro

10. Con fecha 24 de febrero de 2015 se recibió en la Secretaría de Ayuntamiento el oficio SAY/DJ/449/2015, signado por el M. en A.P. Oscar García Gonzalez, en su carácter de Director Jurídico y Consultivo, por el cual solicita lo siguiente:

1.- Revocar y dejar sin efectos toda representación delegada y poder otorgado a nombre de los C.C. Licenciados Lizetth Mondragón García y Sergio Arturo Rodríguez Badillo, y

2.- Se incorpore a la delegación de la representación legal al C. Omar Veron Calleros, para el desahogo del trabajo jurídico con las diversas autoridades judiciales.

11. Con fecha 24 de marzo del año 2015 la Secretaría del Ayuntamiento recibió el escrito identificado con el número SA/DRH/151/2015, signado por la Secretaria de Administración la Lic. Thelma Patricia Galicia Sámano, documento por medio del cual solicita se le otorgue representación legal para el desahogo de las diversas actividades jurídico administrativas a la Lic. Rosa Erika Roldan Fuentes quien desempeña el cargo Jefa de Departamento de en la Dirección de Recursos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobernación, someten a la aprobación de este H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se revoca y queda sin efectos toda representación delegada y poder otorgado a nombre de los C.C. Licenciados Lizetth Mondragón García y Sergio Arturo Rodríguez Badillo, a partir de la aprobación del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se delega la representación legal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., a los Ciudadanos Licenciados Omar Veron Calleros y Rosa Erika Roldan Fuentes.

TERCERO.- Se aprueba la Actualización del Resolutivo Primero del Acuerdo por el que se delega la representación legal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para asuntos de carácter legal o jurisdiccional aprobado en la Sesión de cabildo de fecha 12 de marzo del año 2014, para que en lo subsecuente quede de la siguiente manera:

"PRIMERO. *Por medio del presente Acuerdo se delega la representación legal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., a favor de los CC. Licenciados CC. Licenciados, Abraham Misael del Castillo Pérez, Javier Perea Castro, Gabriela Guzmán Ramírez, Alberto Felipe Mondragón Pérez, Gabriel Misael García Méndez, María Gabriela Flores Cortés, Marco Antonio Cárdenas Alvarado, Víctor Hugo Amaro Padilla, Aurora Cabello Barrón, Miguel Ángel Melgoza Montes, García, Oscar Gerardo Guzmán Rodríguez, Oscar García González, Carlos Iván Sandoval Arvízu, Manuel Alejandro Basante López, Ma. de los Ángeles Morales Morales, Jesús Estrella Gutiérrez, José Félix Torres Montero,* Omar Veron Calleros y Rosa Erika Roldan Fuentes*, para que de manera conjunta o separada, actúen en asuntos de carácter legal o jurisdiccional, ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales; especialmente para articular y absolver posiciones, desistirse, transigir y celebrar convenios en juicios o fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándose expresamente para presentar querellas o denuncias ante el Ministerio Público y constituirse en tercero coadyuvante del mismo, otorgar perdón, y en general todas aquellas que requieran cláusula especial, siendo éstas enunciativas y no limitativas para que inicie, prosiga, termine o se desista de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos de cualquier orden, inclusive el juicio de amparo, autorizándole expresamente para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo, con plenitud de facultades en los términos de los artículos 11, 692 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, y artículo 174 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en consecuencia, comparecer y representarlo en las Audiencias Conciliatorias y en la totalidad del Juicio, con plenitud de facultades para los diferentes actos procesales, inclusive para decidir sobre arreglos, transacciones, despidos, reinstalaciones, liquidaciones, indemnizaciones y todo lo relacionado a quejas o demandas de trabajadores al servicio del Municipio de Corregidora Querétaro, previa autorización del Síndico Municipal, la Dirección Jurídica y la Dirección de Recursos Humanos municipales."*

CUARTO.- La representación que mediante el presente Acuerdo se delega no implica renuncia de la conferida al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la cual seguirá ejerciéndose por el Síndico Municipal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los Titulares de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Gobierno y Contraloría Municipal; a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaria del Ayuntamiento, así como a los Licenciados Lizetth Mondragón García y Sergio Arturo Rodríguez Badillo, Omar Veron Calleros y Rosa Erika Roldan Fuentes..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 24 (VEINTICUATRO) DE MARZO DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN: JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZUÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. BRENDA CÁRDENAS ALVARADO, REGIDORA INTEGRANTE; C. MIGUEL RAMÍREZ SUAREZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; RUBRICAN.----------

----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 08 (OCHO) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015 (DOS MIL QUINCE).----------

----------DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E

LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano, **Lic. Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de septiembre de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza la celebración del Convenio de Pago entre el Municipio de Corregidora y la "Fundación Lattuada del Insuficiente Renal I.A.P.",** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro;2, 30 XII, 93de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;15 fracción X y XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., el H. Ayuntamiento de Corregidora, es competente para conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la celebración del Convenio de Pago entre el Municipio de Corregidora y la "Fundación Lattuada del Insuficiente Renal I.A.P."; y**

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios; y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

4. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

5. Que en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece textualmente lo siguiente:

> *"ARTICULO 80.-Los Ayuntamientos previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobará los siguientes actos:*
>
> *I. Gestionar empréstitos, cuando sus efectos temporales excedan el plazo de la administración municipal de que se trate;*
>
> *II. Transmitir, por cualquier título, bienes muebles que por su valor cultural, histórico o económico, puedan considerarse de trascendental importancia para la vida municipal o el funcionamiento de la administración;*
>
> *III. Desafectar del dominio o cambiar el destino de los bienes inmuebles afectados a un servicio público o los muebles que con relación al mismo tengan las características de la fracción que antecede;*
>
> *IV. Arrendar sus bienes por un término que exceda del término constitucional de la gestión municipal;*
>
> *V. Celebrar contratos de administración de obras y de presentación de servicios públicos, cuyas obligaciones excedan el término constitucional de la gestión municipal;*
>
> *VI. En general cualquier acto que implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trate.*

6. El 7 de noviembre de 2005 y 25 del mismo mes y año se publicó respectivamente en el Diario de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 07 de julio de 2005, la Resolución de la Controversia Constitucional No. 25/2001, promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y el Marqués, demandando la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal, cuyo resolutivo Cuarto señala:

> *"CUARTO.- Se declara la invalidez relativa de los siguientes artículos 27,30 fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX. XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 101, 111, 150, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro."*
>
> En conclusión la normas referidas en el considerando supra citado, se declaran inconstitucionales, toda vez que su contenido viola lo dispuesto en el artículo 115, fracción II incisos a) y e) de la Carta Magna, de tal modo que no será obligatorio su cumplimiento por el Municipio actor.

De lo anterior se colige la facultad de este Ayuntamiento para conocer y resolver sobre el particular, al no estar sujeto a las disposiciones legales que se establecen en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las cuales han quedado declaradas inconstitucionales.

7. Que mediante lo dispuesto en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro, en su numeral 15 fracciones III y VI el Ayuntamiento es competente paraautorizar la celebración de convenios, contratos y actos jurídicos necesarios, para la eficaz prestación de los servicios públicos, cuando excedan el término constitucional de la gestión municipal;…"

8. En Sesión Ordinaria de Cabildo del 27 de enero de 2011, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la donación de la superficie de 1,000.00 metros cuadrados de un bien inmueble propiedad municipal con superficie total de 9,013.10 metros cuadrados ubicado en Avenida Camino Real sin número, Colonia Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 060100115361001, en cuyo punto de acuerdo primero a la letra versa:

> *"PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, XII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracciones I, XVI y XXXVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en la resolución sobre la Controversia Constitucional No. 25/2001, de fecha 7 de julio de 2005 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se autoriza la donación de una superficie de 1,000.00M2, del predio propiedad municipal ubicado en Avenida Camino Real s/n (Lote 1, manzana 48), Colonia, Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro., inmueble que tiene una superficie total de 9,013.10 M2., con clave catastral 060100115361001, a favor de la Institución denominada "Fundación Lattuada del Insuficiente Renal I.A.P."*

El Acuerdo de Cabildo en cita, entró en vigor con su publicación en Gaceta Municipal, acontecimiento que sucedió el 09 de marzo de 2011.

9. Por escritura pública número 99,139 de fecha 03 de noviembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular Número 8 en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario 00420541/2 el 11 de abril de 2012, se protocolizó la donación autorizada en el Acuerdo de Cabildo precisado en el Considerando anterior, el predio objeto de la donación se identifica con clave catastral 060100115361002 y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en 39.03 m (treinta y nueve metros con tres centímetros) con resto del predio.
Al Sureste en 46.36 m (cuarenta y seis metros con treinta y seis centímetros) con Avenida Camino Real.
Al Sur en línea curva de 12.09 m (doce metros con nueve centímetros) con Avenida Camino Real.
Al Suroeste en línea curva de 11.06 m (once metros con seis centímetros) y 30.88 m (treinta metros con ochenta y ocho centímetros) con Avenida Camino Real.

10. Que **El Municipio de Corregidora, Qro** durante las Administraciones Públicas **2009-2012 y 2012-2015,** ejecutó la obra pública correspondiente al Programa de Rescate de Espacios, consistente en un Parque Recreativo en la Colonia Colinas del Sur, Corregidora, Qro., parque que se ubica en los inmuebles identificados con las claves catastrales 060100115361001 y 060100115361002.

11. Que ante los hechos descritos en el considerando que antecede y para la recuperación del predio que le fue donado a *"Fundación Lattuada del Insuficiente Renal, I.A.P." dicha institución* inicio los siguientes procesos

1. Queja número DDH/0129/2014/AD ante la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.
2. Procedimiento de Responsabilidad número CM/DJ/P.A./CI/04/2014 radicado en Contraloría Municipal de Corregidora, Querétaro.
3. Averiguación Previa número AESP/29/2014 iniciada en la Coordinación en la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos en el Estado de Querétaro dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

12. Así las cosas, y después de diversas gestiones con el Municipio, se ha acordado que el predio propiedad de la *"Fundación Lattuada del Insuficiente Renal I.A.P." se* siga utilizado en beneficio de la población que vive en la zona, conservándose como hasta el día de hoy como parque recreativo, por ser un espacio público que coadyuva al esparcimiento e integración de las familias.

13. En virtud de lo anterior, el Municipio acepta reparar el daño que se causó a la propiedad privada objeto del presente en forma económica, en tanto que el bien raíz en referencia, adquirirá de nueva cuenta la característica de utilidad pública, cediéndose los derechos de propiedad del mismo a favor del Municipio de Corregidora, Qro.

14. Que mediante escrito de fecha 14 de julio de 2015, recibido el 03 de septiembre de 2015 en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., expedido por la C. Mónica Perrusquia Rivera, Presidenta de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, dirigido a la C. Mariella M. Hernández Zepeda, Presidenta de Fundación Lattuada del Insuficiente Renal I.A.P., en cuya parte conducente a la letra versa:

> *"Con base en el Artículo 43 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro y en atención a su solicitud recibida en fecha 2 de junio de 2015, le informó a Usted que el Consejo de esta H. Junta de Asistencia Privada en sesión ha determinado autorizar que realicen los trámites necesarios con el Municipio de Corregidora para la reparación del daño a beneficio de la Fundación LattuadaI.A.P., debiendo informar a esta H. Junta en un lapso de 5 días hábiles la cantidad recibida por esta acción a fin de garantizar que el mismo sea aplicado en su totalidad en la construcción de las Instalaciones de la Fundación Lattuada."*

15. Como contraprestación por concepto de la transmisión del inmueble aducido en los considerandos precedentes, el Municipio de Corregidora se obliga a pagar a favor de la *"Fundación Lattuada del Insuficiente Renal, I.A.P."* el monto total de $1´690,000.00 (un millón seiscientos noventa mil pesos 00/100 m.n.).

16. En razón de lo anterior la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, basada en su proceder y facultad en la fracción III inciso 2 del artículo 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., convocó para su estudio y análisis correspondiente a sus integrantes, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamiento puntualizados en la reunión de trabajo, y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos antecedentes, aprueban y ratifican el contenido del presente y someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracciones I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en la resolución sobre la Controversia Constitucional No. 25/2001, de fecha 7 de julio de 2005 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se autoriza la celebración de un Convenio con Fundación Lattuada del Insuficiente Renal I.A.P., para dar por terminado el conflicto existente y se pueda poner fin a los procedimientos legales descritos en el considerando 11 del presente Acuerdo, con la salvedad de que los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de funcionarios de las administraciones 2009-2012 deberá seguir su cauce legal hasta su total terminación.**

SEGUNDO. El convenio que se celebre deberá establecer entre otros aspectos que Fundación Lattuada del Insuficiente Renal I.A.P., transmitirá a favor del municipio el inmueble con superficie total de 9,013.10 metros cuadrados ubicado en Avenida Camino Real sin número, Colonia Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 060100115361001 y por su parte el municipio pagará por concepto de reparación del daño la cantidad de el monto total de $1´690,000.00 (un millón seiscientos noventa mil pesos 00/100 m.n.).

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, se elabore el convenio de marras para lo cual se autoriza al Presidente y al Síndico Municipal, para que suscriban los instrumentos públicos convenientes, cuyos gastos, derechos e impuestos se cubrirán por parte del Municipio.

CUARTO. Así mismo se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaria del Ayuntamiento llevar a cabo los trámites legales y administrativos para dar cumplimiento y puntual seguimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. Así mismo, se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que en el ámbito de su respectiva competencia, lleve a cabo la integración, planeación, organización y las gestiones necesarias para la consecución del procedimiento y el cumplimiento del pago, así como para que emita el oficio de suficiencia presupuestal en un término de 3 días naturales contados a partir de la aprobación del presente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio.

SEGUNDO. El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO. Comuníquese presente Acuerdo a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, a la Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Contraloría Municipal, así como a la Entidad Superior de Fiscalización y Lic. Mariella Monserrat Hernández Zepeda, en su carácter de apoderada legal, la *"Fundación Lattuada del Insuficiente Renal I.A.P."*..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 23 (VEINTITRÉS) DE SEPTIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE;C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).----------

----------DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **13 de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis),** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza la Venta de Lotes para la Etapa 2 y la Relotificación para el fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Colinas del Santuario", ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 06 01 028 01 075 999, con una superficie de 187,582.362m2, solicitado por la empresa "Promotores del Centro", S.A. de C.V.,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184 al 194, 197 al 203 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la Venta de Lotes para la Etapa 2 y la Relotificación para el fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Colinas del Santuario", ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 06 01 028 01 075 999, con una superficie de 187,582.362m2, solicitado por la empresa "Promotores del Centro", S.A. de C.V.,** cuyos expedientes administrativos se encuentran radicados ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el números **DAC/CAI/039/2015**

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el **Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

7. Que el artículo **186** del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

> ***Artículo 186.*** *El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de ETAPAS que se otorgarán de forma sucesiva, a la conclusión de cada una de éstas; siendo las siguientes:*
>
> *I. Dictamen de USO DE SUELO;*
> *II. Autorización de ESTUDIOS TÉCNICOS;*
> *III. Visto Bueno al PROYECTO DE LOTIFICACIÓN;*
> *IV. LICENCIA DE EJECUCIÓN de obras de urbanización;*
> *V. DENOMINACIÓN del fraccionamiento y NOMENCLATURA de calles;*
> *VI.* ***En su caso, AUTORIZACIÓN PARA VENTA de lotes; y***
> *VII. ENTREGA al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.*
>
> ***Artículo 197.*** *La autorización para venta de lotes, se desarrollará conforme a lo que se dispone en los artículos siguientes.*
>
> ***Artículo 198. El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente****, una vez satisfechos los siguientes requisitos:*
>
> **I.** *Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*
> **II.** *Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización;*
> **III.** *Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y*
> **IV.** *Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*
>
> *En caso de incumplimiento la autoridad competente hará efectivo el instrumento que se otorgó para garantizar la que se aplicará para realizar por sí o por medio de contratista, las obras omitidas; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y responsabilidad civil o penal que se generen (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

En caso de que la garantía se otorgue a través de hipoteca, la escritura en la que se constituya no causará el pago por derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

Artículo 199. *Concluida la totalidad de las obras establecidas en la licencia de ejecución de obras de urbanización y recibidas a satisfacción por el Municipio respectivo, la fianza citada en el artículo anterior será cancelada por la autoridad competente previa solicitud del desarrollador.*

Artículo 200. *La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.*

8. En cuanto al tema de **Relotificación**, los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

Artículo 149. El desarrollador podrá solicitar a la autoridad competente, **la relotificación de los desarrollos inmobiliarios** cuando éstos no rebasen la densidad autorizada en los programas de desarrollo urbano donde se ubique el predio a desarrollar; acreditando al efecto los requisitos previstos en el presente Código.

En caso de haber modificaciones respecto de superficies vendibles, vialidades y equipamientos, se hará el ajuste técnico correspondiente, así como el cobro de los derechos y otorgamiento de garantías, a cuyo efecto deberá emitirse la autorización correspondiente.

La autorización una vez protocolizada, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

9. **Que** con fecha 27 de julio de 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento solicitud del Arq. Sandro Gascón Sousa en su carácter de Representante Legal de Promotores del Centro S.A. de C.V., para obtener la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2, así como la Relotifiación del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado “Colinas del Santuario”, ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 06 01 028 01 075 999, con una superficie de 187,582.362m2.

10. Por lo anterior y para atender la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio **SAY/DAC/CAI/1169/2016**, de fecha 12 de junio de 2016, **solicitó** a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la **Opinión Técnica** para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio y análisis del presente asunto y pronunciarse sobre el particular.

11. Que en respuesta a la petición efectuada por la Secretaría del Ayuntamiento, el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en fecha 23 de agosto de 2016**,** envió a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica** No. **SDUOP/DDU/DACU/OT/081/2016**, instrumento administrativo dentro del cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	**Camino a Los Olvera s/n**
EJIDO:	**Los Olvera**
CLAVE CATASTRAL:	**06 01 028 01 075 999**
SUPERFICIE m^2:	**187,582.362**

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:

PARTICULAR:

ANTECEDENTES:

10.1. Mediante **Escritura Pública No. 270 de fecha 26 de Junio de 1997**, pasada ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 7 del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro., las Sras. Martha Amparo Martínez Abaroa, Adriana Díaz de León Galván y Rosa Nidia López Gutiérrez formalizan la constitución de Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Promotores del Centro; inscrita bajo la Partida No. 218 del libro 25 de Comercio de fecha 04 de Julio de 1997 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

10.2. Mediante **Escritura Pública No. 2,559 de fecha 20 de Diciembre de 2005**, pasada ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaría Pública No. 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., el Banco del Centro, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, ambos representados en este acto por los Señores Isaac Procopio Jaimes y Oscar Orduña Ríos, a quienes en lo sucesivo y en forma conjunta de les denominará como el "Vendedor" y la sociedad mercantil denominada Promotores del Centro, S.A. de C.V., representada en este acto por el Sr. Arq. José Carlos Hernández Álvarez como la parte "Compradora", para celebrar el Contrato de Compraventa de Inmuebles con reserva de Dominio (en lo sucesivo, el "Contrato"); inscrita bajo el Folio Real No. 131289/8 y 123125/3 con fecha 26 de Mayo de 2006 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

10.3. Mediante **Escritura Pública No. 44,669 de fecha 19 de Mayo de 2008**, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública No. 16 de esta Demarcación, el Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Fusionante de Banco del Cetro S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), representada por la Lic. Sandra Elizeth Aguilar Delgado y el Lic. Juan Manuel Sosa Cisneros, y Promotores del Centro S.A. de C.V., representada por su Administrador Único de la sociedad el Ing. José Ricardo Torres Juárez, realizan la cancelación de la Reserva de Dominio y como consecuencia la transmisión de la propiedad; inscrita en Cancelación de Reserva de Dominio de Bienes Inmuebles en los Folios Inmobiliarios: 00123125/0004 y 00131289/0009 con fecha 08 de Julio de 2008 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

10.4. Mediante **Convenio de Colaboración de fecha 21 de Julio de 2008**, Celebran por una parte el Municipio de Corregidora, Qro., representado en este acto por el C. Germán Borja García, Presidente Municipal; Lic. Miguel Ángel Pérez Herrera, Secretario del Ayuntamiento; C.P.A. Fernando Javier Palos Cuéllar, Secretario de Administración; Lic. Roberta González Rocha, Secretaria de Tesorería y Finanzas; Ing. Guillermo Gerardo Ugalde Vergara, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y la C. Rebeca Mendoza Hassey, Regidora y Síndico Municipal, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio"; y por otra parte, la Sociedad Mercantil denominada "Promotores del Centro", S.A. de C.V., por conducto de su Apoderado Legal, Ing. José Ricardo Torres Juárez, en lo subsecuente "Procesa"; para el mejoramiento de la infraestructura vial en el Municipio con la continuación de la "Calle Naranjo" en los Olvera, Corregidora, Qro.

10.5. Mediante **Escritura Pública No. 47,396 de fecha 01 de Julio de 2009**, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública No. 16 de esta Demarcación, el Sr. José Ricardo Torres Juárez, Administrador Único de la persona moral denominada "Promotores del Centro", S.A. de C.V., otorga el poder general limitado para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio a favor del Arq. Sandro Gascón Sousa; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

10.6. Mediante **Oficio No. P 0503/2009 de fecha 16 de Julio de 2009**, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) informó a la empresa "Promotores del Centro", S.A. de C.V., que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para la obra denominada "Fraccionamiento Colinas de Schoenstatt" cuyo propietario es Promotores del Centro, S.A. de C.V., para un lote que se pretende fraccionar localizado en Camino a los Olvera, del Municipio de Corregidora, Qro.

10.7. Mediante **Oficio No. SDUOP/DDU/1213/2009 de fecha 17 de Agosto de 2009**, esta Secretaría autorizó la Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación para el fraccionamiento habitacional medio de tipo mixto, a desarrollarse en tres etapas, que se pretende realizar en un predio ubicado en Camino a los Olvera s/n de este Municipio, con una superficie de 187,582.362 m^2, consistente en 18 macro lotes habitacionales, para un total de 1,035 viviendas, 04 macro lotes comerciales y de servicios y 114 lotes de uso mixto.

10.8. Mediante **Oficio No. DDU 1578/2009 expediente USM-272/09 de fecha 19 de Agosto de 2009**, esta Secretaría autorizó el Dictamen de Uso de Suelo, factible para ubicar un fraccionamiento que consiste en 18 macro lotes habitacionales, para un total de 1,035 viviendas, 4 macro lotes comerciales y de servicios y 114 lotes de uso mixto, en el predio ubicado en Camino a los Olvera s/n de Los Olvera [sic.], Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 187,582.36 m², con clave catastral 06 01 028 01 075 999.

10.9. Con fecha del **01 de Septiembre de 2009**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., autorizó el **Deslinde Catastral con Folio DT2009016** para el predio ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 028 01 075 999, del cual se desprende la superficie del área libre de afectación (Polígono 1) de 186,475.270 m^2 y superficie del área de restricción por alineamiento de la calle Pino Norte (Polígono 2) de 1,107.092 m^2.

10.10. Mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de Septiembre de 2009**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, Aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y autorización provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 y nomenclatura de las Tres Etapas del Fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Colinas de Schoenstatt", ubicado en el predio Camino a los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro.

10.11. Mediante **Oficio No. SSPyTM/040/09 de fecha 26 de Octubre de 2009**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el Visto Bueno Condicionado del Estudio de Impacto Vial del Fraccionamiento Habitacional denominado "Colinas de Shoenstatt" [sic.], ubicado en Camino a los Olvera s/n, entre Teresa Santoyo y Ciprés norte, Col. Los Olvera, Corregidora, Qro., debiendo dar cumplimiento y seguimiento a las condicionantes en él señaladas.

10.12. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de Julio de 2011**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, Aprobó el Acuerdo que modifica su similar de fecha 29 de Septiembre de 2009, en el que se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y autorización provisional para Venta de Lotes de la etapa 1 y nomenclatura de las tres etapas del fraccionamiento tipo popular denominado "Colinas de Schoenstatt", ubicado en el predio Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 187,582.362 m^2.

10.13. Mediante **Oficio No. F.22.01.02/1354/11 de fecha 06 de Septiembre de 2011**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resolvió como Procedente la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, correspondiente al predio Innominado, ubicado en la localidad de los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro.; para el establecimiento del proyecto Desarrollo Habitacional Colinas de Schoenstatt, en una superficie de 17.90 Has., debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.

10.14. Mediante **Oficio No. F.22.01.01.01/1753/11 de fecha 16 de Noviembre de 2011**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Autoriza la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado "Fraccionamiento Habitacional Colinas de Schoenstatt", ubicado en la localidad de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.

10.15. Mediante **Escritura Pública No. 37,727 de fecha 09 de Mayo de 2012**, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Titular a la Notaría Pública No. 24, de este partido judicial se hizo constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de Septiembre de 2009 y la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Julio de 2011; Autorización de Fraccionamiento inscrito bajo el folio Inmobiliario: 00416513/0004; Lotificación inscrita bajo el folio Inmobiliario: 00416513/0005; Protocolización de Acuerdo de fecha 29 de Septiembre de 2009 inscrita bajo el folio Inmobiliario: 00434046/0003; Nomenclatura de Calles inscrita bajo el folio Inmobiliario: 00434047/0003, 00434048/0003, 00434046/0004, Autorización de Venta de Lotes inscrita bajo el folio Inmobiliario: 00434057/0001; Protocolización de Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Julio de 2011 inscrita bajo el folio Inmobiliario 00416513/0009 de fecha 09 de Agosto de 2012 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

10.16. Mediante **Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/3013/2012 de fecha 14 de Septiembre de 2012**, esta Secretaría autorizó la Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al Fraccionamiento "Colinas de Schoenstatt", ubicado en Camino a los Olvera s/n de este Municipio, con una superficie de 187,582.362 m^2.

10.17. Mediante **Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/3023/2012 de fecha 17 de Septiembre de 2012**, esta Secretaría autorizó la Relotificación para el Fraccionamiento "Colinas de Schoenstatt", toda vez que se cambian los límites de las etapas, pero no se modifican las áreas de superficie vendible, áreas verdes, equipamiento y vialidades las cuales se autorizan mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de Julio de 2011.

10.18. Mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de Noviembre de 2012**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, Aprobó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras

de Urbanización para la Etapa 1, Cambio de Denominación del Fraccionamiento “Colinas de Schoenstatt” y Autorización de Nomenclatura de una calle del citado Fraccionamiento, ubicado en el predio Camino a los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 187,582.362 m2.

10.19. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de Marzo de 2013**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, Aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para la Venta de Lotes de la Superficie 14,124.90 m^2 restantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento habitacional denominado “Colinas del Santuario”, ubicado en Camino a los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro.

10.20. Mediante planos aprobados con **No. de Expediente VC-012-05-D, Folio 09-250-02 de fecha 20 de Mayo de 2013**, la Comisión Estatal de Aguas emitió el proyecto Aprobado de las redes de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial para el Desarrollo fraccionamiento “Colinas del Santuario”.

10.21. Mediante Oficio **No. SSMA/DCA/0380/2014 de fecha 23 de Abril de 2014**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la ampliación del plazo de autorización en materia de Impacto Ambiental No. SEDESU/SSMA/0210/2012 de fecha 05 de Junio de 2012, otorgada para la construcción de un desarrollo habitacional para 1,030 viviendas y 20 lotes comerciales, ubicado en un predio con una superficie de 187,582.36 m2, en la localidad de Los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro.

10.22. Mediante **Acta Administrativa de Entrega-Recepción** de la Infraestructura Hidráulica de la 1ra. Entrega de las redes generales del fraccionamiento y condominios Colinas del Santuario **de fecha 30 de Septiembre de 2014**, el C. Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, “la Comisión” y por la otra parte la empresa denominada “Promotores del Centro”, S.A. de C.V. representada por el C. Arq. Sandro Gascón Sousa, en su carácter de representante legal, “el Desarrollador” con registro No. VC-002-05-D.

10.23. Mediante **Oficio No. SSPM/114/2015 de fecha 24 de Febrero de 2015**, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió el Visto Bueno a los proyectos de alumbrado público, áreas verdes, quedando pendiente por autorizar los planos de equipamiento y mobiliario urbano, señalamiento vial y nomenclatura.

10.24. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de Febrero de 2015**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, Aprobó el Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo habitacional denominado “Colinas del Santuario”, Etapas 2 y 3, ubicado en Camino a los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 187,582.362 m^2, e identificado con la clave catastral 06 01 028 01 075 999.

10.25. Para dar cumplimiento a lo señalado en los Acuerdos Segundo, Considerando 14.3 y 14.4 del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de Febrero de 2015, el promotor exhibe copia de la siguiente documentación:

- **Recibo de Pago No. K-30501 de fecha 09 de Marzo de 2015**, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., amparando la cantidad de $88,617.58 (Ochenta y ocho mil seiscientos diecisiete pesos 58/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.
- **Recibo de Pago No. K-30502 de fecha 09 de Marzo de 2015**, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., amparando la cantidad de $94,712.26 (Noventa y cuatro mil setecientos doce pesos 26/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.

- **Recibo de Pago No. K-30503 de fecha 09 de Marzo de 2015**, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., amparando la cantidad de $207,928.80 (Doscientos siete mil novecientos veintiocho pesos 80/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Licencia para Fraccionar.
- **Recibo de Pago No. K-30504 de fecha 09 de Marzo de 2015**, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., amparando la cantidad de $35,250.60 (Noventa y cuatro mil setecientos doce pesos 26/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Licencia para Fraccionar.

10.26. Mediante **Escritura Pública No. 31,461 de fecha 25 de Junio de 2015**, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30, de esta demarcación notarial y del Patrimonio Inmueble Federal, se hizo constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de Febrero de 2015, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo habitacional denominado “Colinas del Santuario”, Etapa 2 y 3, ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., que se realizó a solicitud de “Promotores del Centro, S.A. de C.V., representada en este aco por el Sr. Sandro Gascón Sousa; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

10.27. Mediante **Oficio No. SSPYTM/237/2015 de fecha 24 de Septiembre de 2015**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el Visto Bueno de cumplimiento del Dictamen de Factibilidad Vial para el proyecto habitacional localizado en Camino a Los Olvera s/n, entre Teresa Santoyo y Ciprés Norte, Col. Los Olvera, Corregidora, Qro., de acuerdo al oficio SSPYTM/040/2009.

10.28. Mediante Oficio No. VE/1165/2016 de fecha 14 de Junio de 2016, la Comisión Estatal de Aguas emitió la prórroga de la vigencia para otorgar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial a un conjunto habitacional localizado en dos fracciones de terreno ubicados en Rancho Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro., en lo sucesivo el desarrollo “Colinas del Santuario”.

10.29. Mediante Oficio SDUOP/DDU/DACU/1826/2016 de fecha 25 de Julio de 2016, esta Secretaría emitió la Modificación al Visto Bueno del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo habitacional denominado “Colinas del Santuario”, debido al incremento de superficie de donación y a la redistribución general de viviendas, quedando las superficies como a continuación se señalan:

AUTORIZACIÓN ACUERDO DE CABILDO 16 DE NOVIEMBRE DE 2012				**MODIFICACIÓN DE VISTO BUENO**			
CONCEPTO		**SUPERFICIE (m^2)**	**PORCENTAJE (%)**	**CONCEPTO**		**SUPERFICIE (m^2)**	**PORCENTAJE (%)**
SUPERFICIE VENDIBLE	USO MIXTO	8,692.250	4.63	SUPERFICIE VENDIBLE	USO MIXTO	8,692.250	4.63
	UNIFAMILIAR	3,450.750	1.84		UNIFAMILIAR	1,644.700	0.88
	CONDOMINAL HABITACIONAL	111,227.950	59.30		CONDOMINAL HABITACIONAL	127,498.320	67.97
	CONDOMINAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS	4,686.500	2.50				0.00
	CONDOMINAL HABITACIONAL VERTICAL	14,665.050	7.82		CONDOMINAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS	4,686.500	2.50
VIALIDADES Y BANQUETAS		24,248.410	12.93	VIALIDADES Y BANQUETAS		24,248.410	12.93

AUTORIZACIÓN ACUERDO DE CABILDO 16 DE NOVIEMBRE DE 2012				MODIFICACIÓN DE VISTO BUENO			
CONCEPTO		**SUPERFICIE (m^2)**	**PORCENTAJE (%)**	**CONCEPTO**		**SUPERFICIE (m^2)**	**PORCENTAJE (%)**
DONACIÓN	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO RECREATIVO	9,741.950	5.19	DONACIÓN	EQUIPAMIENTO URBANO DEPORTIVO RECREAIVO	9,741.950	5.19
	EQUIPAMIENTO	2,979.050	1.59		EQUIPAMIENTO	2,979.050	1.59
	DONACIÓN EQUIPAMIENTO SAY/DJ/057/2008	385.000	0.21		DONACIÓN EQUIPAMIENTO OFICIO SAY/DJ/057/2008	385.000	0.21
	ÁREA VERDE	5,594.500	2.98		ÁREA VERDE	5,795.230	3.09
DERECHO DE PASO CEA		120.400	0.06	DERECHO DE PASO CEA		120.400	0.06
EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CEA		683.460	0.36	EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CEA		683.460	0.36
SUPERFICIE RESTRICCIÓN POR ALINEAMIENTO		1,107.092	0.59	SUPERFICIE RESTRICCIÓN POR ALINEAMIENTO		1,107.092	0.59
TOTAL		**187,582.362**	**100.00**	**TOTAL**		**187,582.362**	**100.00**

10.30. Mediante escrito de fecha 14 de julio de 2016, el Arq. Sandro Gascón Sousa en su carácter de Representante Legal, solicita al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, solicita la Relotificación y Venta de Lotes para la Etapa 2 del fraccionamiento “Colinas del Santuario” en el Municipio de Corregidora.

10.31. Mediante **Oficio DDU/DACU/1582/2016 de fecha 02 de Agosto de 2016**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Avance de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento “Colinas del Santuario”, con un avance calculado del 37%, condicionado a presentar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por un monto de $4’126,029.13 (Cuatro millones ciento veintiséis mil veintinueve pesos 13/100 M.N.).

10.32. Para dar cumplimiento a lo señalado en el Oficio DDU/DACU/1582/2016 de fecha 02 de Agosto de 2016, el promotor exhibe el original de la Póliza de Fianza emitida por **Afianzadora Sofimex, S.A. con No. 2013946 de fecha 03 de Agosto de 2016**, por un monto de $4’126,029.13 (Cuatro millones ciento veintiséis mil veintinueve pesos 13/100 M.N.).

10.33. Mediante **Oficio SAY/DAC/CAI/1111/2016 de fecha 19 de Julio de 2016**, la Dirección de Asuntos de Cabildo, a través de la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, solicitó a esta Dependencia emitir la Opinión Técnica correspondiente a la Relotificación de todo el fraccionamiento y la autorización de Venta de Lotes para la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo habitacional denominado “Colinas del Santuario”.

12. Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dicha dependencia arriba a la siguiente conclusión:

OPINIÓN TÉCNICA.

11.1. Derivado de la información presentada, y con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **CONSIDERA VIABLE la Relotificación del fraccionamiento y autorización de Venta de Lotes para la Etapa 2; fraccionamiento de tipo habitacional denominado “Colinas del Santuario”** respecto al predio ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con clave catastral 06 01 028 01 075 999.

13. Una vez vista la conclusión a la que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio en su Opinión Técnica, el Desarrollador deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:

CONDICIONANTES

12.1. ***Deberá presentar copia de la Escritura Pública inscrita y protocolizada de los lotes identificados como áreas de donación por Equipamiento, Área Verde, Vialidades, etc***., mismos que fueron modificados mediante la Modificación al Visto Bueno del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Colinas del Santuario".

12.2. Deberá presentar en un periodo no mayor a 60 días hábiles ***los proyectos de señalética, equipamiento y mobiliario urbano autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales***.

12.3. De conformidad al Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, ***el promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas*** y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

12.4. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y con relación a los derechos de Relotificación señalados en el artículo 23 fracción VIII numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, ***deberá cubrir la cantidad de $8,843.00 (Ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).***

12.5. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y con relación a los derechos de la emisión del dictamen técnico para la autorización para venta de lotes señalados en el artículo 23 fracción VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, ***deberá cubrir la cantidad de $8,843.00 (Ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).***

12.6. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, por los impuestos por Superficie Vendible, ***deberá cubrir la cantidad de $334,705.84 (Trescientos treinta y cuatro mil setecientos cinco pesos 84/100 M.N.)***

14. Tomando como base el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

15. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento, por lo cual determinaron llevar a cabo la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto., por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, otorga ***la*** *autorización* ***de Venta de Lotes para la Etapa 2****; fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Colinas del Santuario" respecto al predio ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con clave catastral 06 01 028 01 075 999, solicitado por la empresa "Promotores del Centro", S.A. de C.V.*

SEGUNDO.- *Se autoriza* ***la Relotificación del fraccionamiento*** *de tipo habitacional denominado "Colinas del Santuario" respecto al predio ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con clave catastral 06 01 028 01 075 999, solicitado por la empresa "Promotores del Centro", S.A. de C.V.*

TERCERO.- La empresa **"Promotores del Centro", S.A. de C.V.,** deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas en el Considerando **Doce** del presente Acuerdo.

CUARTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

QUINTO.- La empresa "¨Promotores del Centro", S.A. de C.V., deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada en la que conste la transmisión de las áreas de donación, la cual deberá estar debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, dentro de un plazo de seis meses.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Una vez que se reciba en la Secretaría del Ayuntamiento el instrumento notarial correspondiente, éste se deberá remitir en original a la Secretaría de Administración y enviar una copia simple del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Púbicas.

OCTAVO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo el artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el artículo 49 fracción IV, del mismo ordenamiento, se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez que reciba la Escritura Pública objeto del presente Acuerdo, realice el alta en inventarios y resguarde dicho instrumento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por **dos ocasiones**.

SEGUNDO.- El plazo para que el desarrollador realice la publicación y la protocolización ordenadas será de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique dicha autorización.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.-La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y al promotor o a su autorizado**…"**

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).----------

---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
"CORREGIDORA CIUDADANA"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de Noviembre de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués autorizó la Relotificación a 10 Etapas, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, así como la Modificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3 y 6, previamente aprobada, especificamente respecto de los lotes 06 de la manzana M-02, lotes 03 y 04 de la manzana M-09, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, así como sobre la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m², de la forma siguiente:

"…CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A), D) Y F), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante escrito de fecha 15 de septiembre del 2016, recibido en la Secretaria del Ayuntamiento, el Ing. Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., solicita se le autorice la Relotificación de las Etapas 3 y 6, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y el premiso de Venta de Lotes de las Etapas 3 y 6, especificamente del lote 6 de la manzana 2, lotes 3 y 4 de la manzana 9, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, así como sobre la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m².

2.- Mediante oficio No. SAY/1732/2016-2017, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Gaspar Arana Andrade, remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal la solicitud presentada por el Ing. Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., relativa a la Relotificación de las Etapas 3 y 6, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y el premiso de Venta de Lotes de las Etapas 3 y 6, especificamente del lote 6 de la manzana 2, lotes 3 y 4 de la manzana 9, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, así como sobre la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m²; a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

3.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 26 de octubre del 2016, Dictamen Técnico con número de folio 13/2016 suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por el Ing. Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., relativa a la Relotificación de las Etapas 3 y 6, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y el premiso de Venta de Lotes de las Etapas 3 y 6, especificamente del lote 6 de la manzana 2, lotes 3 y 4 de la manzana 9, del Fraccionamiento Habitacional

Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, así como sobre la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m², mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

"…DIAGNOSTICO:

I. Mediante oficio No. SAY/1732/2016-2017, de fecha 20 de septiembre del 2016, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por el Ing. Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de empresa denominada Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., referente a la Relotificación de las Etapas 3 y 6, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y el premiso de Venta de Lotes de las Etapas 3 y 6, especificamente del lote 6 de la manzana 2, lotes 3 y 4 de la manzana 9, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, así como sobre la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m2.

II. Mediante oficio de fecha 15 de septiembre del 2016, el Ing. Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de empresa denominada Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., solicitó la Relotificación de las Etapas 3 y 6, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y el premiso de Venta de Lotes de las Etapas 3 y 6, especificamente del lote 6 de la manzana 2, lotes 3 y 4 de la manzana 9, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, así como sobre la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m2.

III. Que una vez realizado el análisis técnico correspondiente se verificó que:

A. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de septiembre de 2014, se aprobó la ratificación del nombre reconocido para el tramo de la vialidad que pasa sobre la fracción identificada como superficie 2, resultante de la subdivisión de la Parcela 17, Zona 1, Poligono 1/1, ubicada en el Ejido denominado El Colorado, en el Municipio del El Marqués, Estado de Querétaro, con una superficie de 4,616.108 m2., que forma parte del proyecto de obra "III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO", mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones en La Gaceta Municipal de fecha 03 de octubre del 2014 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en el ejemplar No. 62, de fecha 31 de octubre del 2014, así como la publicación en los periódicos "El Universal" y "Diario de Querétaro", en fechas 23 y 29 de octubre del año 2014 respectivamente. De igual forma, dicho Acuerdo de Cabildo se encuentra debidamente protocolizado mediante escritura pública No. 26,706 de fecha 27 de noviembre del 2014, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 18 de diciembre del 2014.

B. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de septiembre de 2014 se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha., denominado "Real Solare 2", a ubicarse en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga y la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m2., mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones en La Gaceta Municipal de fecha 03 y 17 de octubre de 2014 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en el ejemplar No. 62, de fecha 31 de octubre del 2014. así como la publicación en los periódicos "El Universal" y "Diario de Querétaro", en fechas 24 y 30 de octubre del año 2014 respectivamente. Dicho Acuerdo de Cabildo se encuentra debidamente protocolizado mediante escritura No. 26,706 de fecha 27 de noviembre del 2014, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 18 de diciembre del 2014.

C. *Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de septiembre de 2014 se autorizó la Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", a ubicarse en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga y la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m2. mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones en La Gaceta Municipal de fecha 03 y 17 de octubre de 2014 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en el ejemplar No. 62, de fecha 31 de octubre del 2014. De igual forma, dicho Acuerdo de Cabildo se encuentra debidamente protocolizado mediante escritura pública No. 26,706 de fecha 27 de noviembre del 2014, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 18 de diciembre del 2014.*

D. *Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio del 2015, el H. Ayuntamiento autorizó la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de septiembre del 2014, ya que en su momento se emitió de forma erronea la autorización correspondiente, siendo lo correcto como Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", a ubicarse en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, y la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m2., así como se le autorice que la superficie de afectación de 12,895.264 m2., contenida dentro del predio por el paso de lo que será un tramo de la vialidad denominada "III Anillo Vial Maderas Origen y Destino", se considere como permuta de la transmisión gratuita a favor del municipio, a efecto de que cumpla con parte de la obligación establecida en el Articulo 156, Capítulo Tercero, Fracción V, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, correspondiente a la Etapa 1, tanto por fraccionamiento como por superficie condominal, dicho acuerdo se protocolizó mediante escritura pública No. 37,790 de fecha 21 de abril del 2016, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 15 de julio del 2016.*

E. *Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de agosto del 2015, el H. Ayuntamiento autorizó la Relotificación y Autorización de Venta de Lotes de las Etapas 2, 3, 6, 7 y 8 del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. Denominado "Real Solare 2", ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, así como sobre la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m2., mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones en La Gaceta Municipal de fecha 06 y 20 de noviembre del 2015 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en el ejemplar No. 83, de fecha 30 de octubre del 2015 y ejemplar No. 85 de fecha 06 de noviembre del 2015. De igual forma, dicho Acuerdo de Cabildo se encuentra debidamente protocolizado mediante escritura pública No. 37,790 de fecha 21 de abril del 2016, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 15 de julio del 2016, ello en cumplimiento a lo establecido dentro de los ACUERDOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO.*

F. *Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo arriba señalado, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del mismo, se verificó lo siguiente:*

- *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEGUNDO y ACUERDO TERCERO, el interesado presenta la escritura pública No. 37,347, de fecha 30 de marzo del 2016, la cual fue debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 28 de julio del 2016.*

- *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO CUARTO, el interesado presenta la escritura pública No. 36,239, de fecha 04 de febrero del 2016, la cual fue debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 20 de mayo del 2016.*

- *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, el interesado presenta el proyecto revisado y aprobado por la Comisión Estatal de Aguas en fecha 15 de diciembre del 2015, bajo el Folio 11-029-11, Expediente MA-002-10-D correspondiente a las Redes Generales del Desarrollo con fraccionamientos y condominios "Real Solare" (Proyectos de Agua Potable y Drenaje Sanitario), sin embargo dicho proyecto no contempla el Proyecto General de Red Pluvial.*

- *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SÉPTIMO, el interesado presenta copia simple del oficio SSPYTM/0132/2016 de fecha 11 de marzo del 2016, mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió la validación del proyecto de semaforización del cruce vial ubicadon en la intersección de las vialidades conocidas como "III Anillo Vial Origen y Destino Ciudad Maderas" y "calle Epigmenio Gonzalez".*

- *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO OCTAVO, el interesado presenta el oficio DDU/CDI/1486/2016 de fecha 20 de julio del 2016, mediante el cual esta Dirección emitió el Dictamen Técnico para la autorización de publicidad de fraccionamiento.*

- *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO DÉCIMO, Numerales 10.1, 10.2 y 10.3, el interesado presenta los recibos con número de Serie y Folio C14-81577, C14-81578, C14-81579, C14-81580, C14-81581, C14-81582, C14-81583, todos ellos de fecha 18 de septiembre del 2015.*

G. *Mediante oficio DDU/CDI/1745/2016 de fecha 05 de septiembre del 2016, esta Dirección emitió el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento en estudio, la cual consiste en la reconfiguración de las Manzanas 02 y 09, e incremento de la superficie vendible; asimismo, se requiere una superficie de 903.274 m2. Por concepto de donación por área condominal, la cual se considera de la superficie transmitida a favor de este municipio mediante escritura pública No. 37,347, la cual ya se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en la cual se protocolizó el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de agosto del 2015, en el que se aprobó el Reconocimiento de excedente de superficie de donación del Fraccionamiento Real Solare 1, equivalente a 14,388.66 m2., y su aplicación a futuras etapas contendias dentro del fraccionamiento en estudio.*

H. *Mediante oficios VE/1782/2016 Y VE/1783/2016, ambos de fecha 13 de septiembre del 2016, la Comisión Estatal de Aguas emitió otorgamiento de prórroga de vigencia de factibilidad para un conjunto habitaconal de 173 y 898 viviendas respectivamente, así como mediante oficio VE/0941/2016 de fecha 27 de abril del 2016, emitió Dictamen de Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para un conjunto habitacional para 350 viviendas, misma que a la fecha se encuentra vigente, por lo que en total el desarrollo cuenta con factibilidad para un total de 1421 viviendas.*

I. *Que el interesado presenta un presupuesto actualizado de las obras de urbanización, por un monto de $14´910,613.15 (Catorce millones novecientos diez mil seiscientos trece pesos 15/100 M.N.), dentro del cual se refleja un avance del 60.18%, quedando las obras de urbanización pedientes por ejecutar con un valor de $5´937,819.17 (Cinco millones novecentos treinta y siete mil ochocientos diecinueve pesos 17/100 M.N.).*

J. *Que de acuerdo al reporte fotográfico y a la inspección realizada al lugar el día 24 de octubre del 2016, el fraccionamiento de referencia cuenta con avance del 80% en sus obras de urbanización.*

K. *Que la relotificación que se promueve consiste en reconfiguración de superficies y cambios de usos de algunos lotes contenidos dentro de las Etapas 3, 5 y 6, derivándose la creación de las Etapas 9 y 10.*

L. *Que el desarrollador presentó en su momento la fianza con No. De Folio 506509, para garantizar la ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización, la cual debe estar vigente hasta la obtención del aviso de conclusión de obras de urbanización del fraccionamiento.*

M. Que las autorizaciones de Venta Provisional de lotes previamente emitidas mediante Acuerdos de Cabildo de fechas 17 de septiembre del 2014 y 26 de agosto del 2015, quedan en el mismo estado como fueron aprobados respecto de las Etapas 1, 2, 7 y 8 ya que no sufrieron modificaciones, ello para los efectos de su cabal cumplimiento.

OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos, a los estudios y documentación que se presentó ante esta Dirección para el análisis de lo solicitado, así como considerando que el interesado ha dado seguimiento a las condicionantes y obligaciones que le han sido establecidas en las autorizaciones emitidas para la conformación del fraccionamiento en estudio, se emite la presente opinión técnica FAVORABLE, para que se someta a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano la autorización de la ***Relotificación a 10 Etapas, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, así como la Modificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3 y 6, previamente aprobada, especificamente respecto de los lotes 06 de la manzana M-02, lotes 03 y 04 de la manzana M-09, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2"****, ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, así como sobre la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m2., lo anterior siempre y cuando el interesado de cumplimiento a las siguientes consideraciones:*

1. *En un plazo no mayor a* ***60 días hábiles****, contados a partir de la primera publicación en el Peródico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe lo solicitado, y previo a detonar el lote 06, de la manzana 02, Etapa 3; y los lotes 03 y 04 de la manzana M-09, Etapa 6, el promotor deberá presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y ante esta Dirección de Desarrollo Urbano autorización del proyecto de Red General de Drenaje Pluvial del fraccionamiento que nos ocupa de acuerdo al proyecto de relotificación, debidamente autorizado por la Comisión Estatal de Aguas.*

2. *Con respecto a la Modificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3 Y 6 del fraccionamiento que nos ocupa, y conforme a lo establecido dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de agosto del 2015, en su ACUERDO NOVENO, dichas etapas no cuentan con obras de urbanización, por lo que no se fija ninguna fianza.*

3. *Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de los oficios VE/1782/2016 Y VE/1783/2016, ambos de fecha 13 de septiembre del 2016, mediante los cuales la Comisión Estatal de Aguas emitió otorgamiento de prórroga de vigencia de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, así como las establecidas dentro del oficio VE/0941/2016 de fecha 27 de abril del 2016, mediante el cual se emitió Dictamen de Factibilidad de dichos Servicios, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas, las cuales deberá mantener vigentes hasta en tanto se lleva a cabo la entrega de las infraestructuras descritas ante dicha Comisión.*

4. *El promovente deberá considerar la comparecencia de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en las operaciones donde vea involucrado dicho banco, derivado del gravamen generado por el otorgamiento del contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente con Garantía Hipotecaria con el que cuenta el fraccionamiento referido.*

5. *Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de* ***Dictamen Técnico para referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos****, la cantidad de* ***$5,741.19 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.)****, de acuerdo al Artículo 68, Fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016.*

6. *Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de* ***Dictamen Técnico para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos****, la cantidad de* ***$5,741.19 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.)****, de acuerdo al Artículo 68, Fracción IX de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016.*

7. *Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de **Relotificación de Fraccionamientos y Condominios**, la cantidad de **$5,741.19 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 68, Fracción X de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016.*

8. *Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización**, según presupuesto presentado de las obras de urbanización pendientes por ejecutar correspondientes del fraccionamiento que nos ocupa, la cantidad de **$89,067.29 (Ochenta y nueve mil sesenta y siete pesos 29/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 68, Fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:*

DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	
PRESUPUESTO= $5´937,819.17	$89,067.29

$89,067.29 (Ochenta y nueve mil sesenta y siete pesos 29/100 M.N.)

9. *Cubrir ante la Tesorería Municipal el **Impuesto sobre Fraccionamientos** el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta de las superficies que se adicionan a las Etapas 3 y 6 según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 37, Inciso a, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016", le corresponde la cantidad de **$41,189.29 (Cuarenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 29/100 M.N.)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:*

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL (DIFERENCIA POR CUBRIR EN BASE A LOS M2 ADICIONALES)	COSTO ADICIONAL POR CUBRIR
Habitacional Popular Etapa 3 ($4.56/m2 x 2,402.18 m2)	$10,953.94
Habitacional Popular Etapa 6 ($4.56/m2 x6,630.558 m2)	$30,235.34
TOTAL	**$41,189.29**

$41,189.29 (Cuarenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 29/100 M.N.)

Adicionalmente a lo anterior, se sugiere se considere lo siguiente:

1. *En caso de autorizarse la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, correspondiente a la Etapa 1 del fraccionamiento referido, se deberá considerar que ésta tendrá una vigencia de DOS AÑOS contados a partir de la emisión de la misma.*

2. *Se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, referente a que en escrituras relativas a las ventas de lotes, áreas o predios del Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisión en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso de ellos.*

Por otro lado, el cuadro de desglose de superficies, así como el cuadro general de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros por etapas debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

FRACCIONAMIENTO REAL SOLARE 2
DESGLOSE DE SUPERFICIES
(USOS DE SUELO POR MANZANA)

No. MANZANA	LOTE NÚMERO	SUPERFICIE EN m²	USO DE SUELO	No. VIV. POPULAR	ETAPA
M-01	01	2,340.459	HABITACIONAL	24	2
	02	4,710.828	COMERCIAL	0	1
	03	934.333	HABITACIONAL	12	1
	04	1,977.360	HABITACIONAL	32	1
	05	1,977.360	HABITACIONAL	32	1
	06	2,599.825	COMERCIAL	0	1
	07	2,675.800	RESERVA DEL FRACCIONADOR	0	1
	08	5,268.523	HABITACIONAL	102	1
	09	4,991.789	HABITACIONAL	96	1
	10	2,415.465	HABITACIONAL	54	1
	11	4,119.651	HABITACIONAL	68	1
	12	3,374.027	HABITACIONAL	52	1
	13	2,563.041	HABITACIONAL	48	1
	14	2,625.616	HABITACIONAL	48	1
	15	953.417	HABITACIONAL	12	2
SUB-TOTAL	**15**	**43,527.494**	-	**580**	
M-02	01	953.430	HABITACIONAL	12	3
	02	2,352.515	HABITACIONAL	18	3
	03	2,352.514	HABITACIONAL	18	3
	04	3,723.105	HABITACIONAL	27	3
	05	3,832.434	HABITACIONAL	30	3
	06	2,402.182	HABITACIONAL	20	3
	07	432.470	RESERVA DEL FRACCIONADOR	0	10
SUB-TOTAL	**7**	**16,048.650**	-	**125**	
M-03	01	528.584	DONACIÓN ÁREA VERDE	0	1
SUB-TOTAL	**1**	**528.584**	-	**0**	
M-04	01	766.676	RESERVA DEL FRACCIONADOR	0	4
SUB-TOTAL	**1**	**766.676**	-	**0**	
M-05	01	428.039	DONACIÓN ÁREA VERDE	0	1
SUB-TOTAL	**1**	**428.039**	-	**0**	
M-06	01	428.038	DONACIÓN ÁREA VERDE	0	1
SUB-TOTAL	**1**	**428.038**	-	**0**	
M-07	01	3,175.679	DONACIÓN ÁREA VERDE	0	1
SUB-TOTAL	**1**	**3,175.679**	-	**0**	
M-08	01	14,382.045	RESERVA DEL FRACCIONADOR	0	5
	02	237.261	AFECTACIÓN (SERVIDUMBRE C.E.A.)	0	5
SUB-TOTAL	**2**	**14,619.306**	-	**0**	
M-09	01	398.011	AFECTACIÓN (SERVIDUMBRE C.E.A.)	0	6
	02	4,172.076	HABITACIONAL	72	6
	03	3,546.350	HABITACIONAL	54	6
	04	3,084.208	HABITACIONAL	40	6
	05	1,905.163	RESERVA DEL FRACCIONADOR	0	9
SUB-TOTAL	**5**	**13,105.808**	-	**166**	
M-10	01	6,843.286	HABITACIONAL	120	7
	02	6,079.026	HABITACIONAL	64	7
	03	2,233.607	HABITACIONAL	16	7
	04	2,088.652	HABITACIONAL	22	7
	05	2,088.653	HABITACIONAL	22	7
	06	860.394	HABITACIONAL	11	7
SUB-TOTAL	**6**	**20,193.618**	-	**255**	
M-11	01	1,902.510	DONACIÓN ÁREA VERDE Y ESPACIOS PÚBLICOS	0	1
SUB-TOTAL	**1**	**1,902.510**	-	**0**	
M-12	01	1,430.948	HABITACIONAL	28	8
	02	1,090.179	HABITACIONAL	14	8
SUB-TOTAL	**2**	**2,521.127**	-	**42**	
TOTAL	**43**	**117,245.529**	**TOTAL**	**1,168**	

	CONCEPTO		RESUMEN GENERAL			
			SUPERFICIE m²	%	NÚM. LOTES	NÚM. VIV.
ETAPA 1 A LA 10	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	82,674.600	56.6%	29	1,168
		COMERCIAL	7,310.653	5.0%	2	-
	SUP. RESERVA	RESERVA DEL FRACCIONADOR	20,162.154	13.8%	5	-
	SUP. AFECTACIÓN	SERVIDUMBRE C.E.A.	635.272	0.4%	2	-
	AREAS VERDES Y PLAZAS PÚBLICAS (5%)	DONACIÓN (ÁREA VERDE Y ESPACIOS PÚBLICOS)	1,902.510	1.3%	1	-
		DONACIÓN (ÁREA VERDE EN AFECTACIÓN III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO)	4,560.340	3.1%	4	-
	EQUIPAMIENTO (5%)	EQUIPAMIENTO	8,334.924	5.7%	0	-
	SUP. VIALIDAD	BANQUETAS	6,207.104	4.3%	-	-
		ARROYO VEHICULAR	12,334.378	8.4%	-	-
		ÁREA VERDE EN VÍA PÚBLICA (AVVP)	2,048.272	1.4%	-	-
		TOTALES	***146,170.207***	***100%***	***43***	***1,168***

…"

4.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/121/2016-2017, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de el Ing. Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., relativa a la Relotificación de las Etapas 3 y 6, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y el premiso de Venta de Lotes de las Etapas 3 y 6, especificamente del lote 6 de la manzana 2, lotes 3 y 4 de la manzana 9, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, así como sobre la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m², para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la solicitud presentada por el Ing. Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., relativa a la Relotificación de las Etapas 3 y 6, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y el premiso de Venta de Lotes de las Etapas 3 y 6, especificamente del lote 6 de la manzana 2, lotes 3 y 4 de la manzana 9, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, así como sobre la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m².; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracciones IV, y IX, y ultimo párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, que señalan:

*"…**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

I a III…

IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;…

V a VIII…

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;…

X al XIV…

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente…"

*Concatenado a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: **"…**Las comisiones, contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos, podrán igualmente solicitar la presencia de Servidores Públicos, miembros de la Administración Municipal para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias…" en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos…"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 23 de noviembre del 2016, el siguiente:

"…ACUERDO:

***PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Relotificación a 10 Etapas, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, así como la Modificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3 y 6, previamente aprobada, especificamente respecto de los lotes 06 de la manzana M-02, lotes 03 y 04 de la manzana M-09, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", ubicado en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, así como sobre la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m2., en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente Acuerdo.*

SEGUNDO.- *En consecuencia de la autorización realizada en el punto de acuerdo próximo anterior, el cuadro de desglose de superficies, así como el cuadro general de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros por etapas debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente Acuerdo.*

FRACCIONAMIENTO REAL SOLARE 2
DESGLOSE DE SUPERFICIES
(USOS DE SUELO POR MANZANA)

No. MANZANA	LOTE NÚMERO	SUPERFICIE EN m²	USO DE SUELO	No. VIV. POPULAR	ETAPA
M-01	01	2,340.459	HABITACIONAL	24	2
	02	4,710.828	COMERCIAL	0	1
	03	934.333	HABITACIONAL	12	1
	04	1,977.360	HABITACIONAL	32	1
	05	1,977.360	HABITACIONAL	32	1
	06	2,599.825	COMERCIAL	0	1
	07	2,675.800	RESERVA DEL FRACCIONADOR	0	1
	08	5,268.523	HABITACIONAL	102	1
	09	4,991.789	HABITACIONAL	96	1
	10	2,415.465	HABITACIONAL	54	1
	11	4,119.651	HABITACIONAL	68	1
	12	3,374.027	HABITACIONAL	52	1
	13	2,563.041	HABITACIONAL	48	1
	14	2,625.616	HABITACIONAL	48	1
	15	953.417	HABITACIONAL	12	2
SUB-TOTAL	**15**	**43,527.494**	-	**580**	
M-02	01	953.430	HABITACIONAL	12	3
	02	2,352.515	HABITACIONAL	18	3
	03	2,352.514	HABITACIONAL	18	3
	04	3,723.105	HABITACIONAL	27	3
	05	3,832.434	HABITACIONAL	30	3
	06	2,402.182	HABITACIONAL	20	3
	07	432.470	RESERVA DEL FRACCIONADOR	0	10
SUB-TOTAL	**7**	**16,048.650**	-	**125**	
M-03	01	528.584	DONACIÓN ÁREA VERDE	0	1
SUB-TOTAL	**1**	**528.584**	-	**0**	
M-04	01	766.676	RESERVA DEL FRACCIONADOR	0	4
SUB-TOTAL	**1**	**766.676**	-	**0**	
M-05	01	428.039	DONACIÓN ÁREA VERDE	0	1
SUB-TOTAL	**1**	**428.039**	-	**0**	
M-06	01	428.038	DONACIÓN ÁREA VERDE	0	1
SUB-TOTAL	**1**	**428.038**	-	**0**	
M-07	01	3,175.679	DONACIÓN ÁREA VERDE	0	1
SUB-TOTAL	**1**	**3,175.679**	-	**0**	
M-08	01	14,382.045	RESERVA DEL FRACCIONADOR	0	5
	02	237.261	AFECTACIÓN (SERVIDUMBRE C.E.A.)	0	5
SUB-TOTAL	**2**	**14,619.306**	-	**0**	
M-09	01	398.011	AFECTACIÓN (SERVIDUMBRE C.E.A.)	0	6
	02	4,172.076	HABITACIONAL	72	6
	03	3,546.350	HABITACIONAL	54	6
	04	3,084.208	HABITACIONAL	40	6
	05	1,905.163	RESERVA DEL FRACCIONADOR	0	9
SUB-TOTAL	**5**	**13,105.808**	-	**166**	
M-10	01	6,843.286	HABITACIONAL	120	7
	02	6,079.026	HABITACIONAL	64	7
	03	2,233.607	HABITACIONAL	16	7
	04	2,088.652	HABITACIONAL	22	7
	05	2,088.653	HABITACIONAL	22	7
	06	860.394	HABITACIONAL	11	7
SUB-TOTAL	**6**	**20,193.618**	-	**255**	
M-11	01	1,902.510	DONACIÓN ÁREA VERDE Y ESPACIOS PÚBLICOS	0	1
SUB-TOTAL	**1**	**1,902.510**	-	**0**	
M-12	01	1,430.948	HABITACIONAL	28	8
	02	1,090.179	HABITACIONAL	14	8
SUB-TOTAL	**2**	**2,521.127**	-	**42**	
TOTAL	**43**	**117,245.529**	**TOTAL**	**1,168**	

	CONCEPTO		RESUMEN GENERAL			
			SUPERFICIE m²	%	NÚM. LOTES	NÚM. VIV.
ETAPA 1 A LA 10	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	82,674.600	56.6%	29	1,168
		COMERCIAL	7,310.653	5.0%	2	-
	SUP. RESERVA	RESERVA DEL FRACCIONADOR	20,162.154	13.8%	5	-
	SUP. AFECTACIÓN	SERVIDUMBRE C.E.A.	635.272	0.4%	2	-
	AREAS VERDES Y PLAZAS PÚBLICAS (5%)	DONACIÓN (ÁREA VERDE Y ESPACIOS PÚBLICOS)	1,902.510	1.3%	1	-
		DONACIÓN (ÁREA VERDE EN AFECTACIÓN III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO)	4,560.340	3.1%	4	-
	EQUIPAMIENTO (5%)	EQUIPAMIENTO	8,334.924	5.7%	0	-
	SUP. VIALIDAD	BANQUETAS	6,207.104	4.3%	-	-
		ARROYO VEHICULAR	12,334.378	8.4%	-	-
		ÁREA VERDE EN VÍA PÚBLICA (AVVP)	2,048.272	1.4%	-	-
		TOTALES	***146,170.207***	***100%***	***43***	***1,168***

TERCERO.- *Los Propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento solicitante deberán dar cumplimiento a lo siguiente, debiendo presentar las constancias que así lo acrediten ante la Secretaria del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano:*

3.1.- En un plazo no mayor a ***60 días hábiles****, contados a partir de la fecha de la primer publicación en el Peródico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" respecto del presente Acuerdo de Cabildo, y previo a detonar el lote 06, de la manzana 02, Etapa 3; y los lotes 03 y 04 de la manzana M-09, Etapa 6, la autorización del proyecto de Red General de Drenaje Pluvial del fraccionamiento que nos ocupa de acuerdo al proyecto de relotificación, debidamente autorizado por la Comisión Estatal de Aguas.*

3.2.- Deberá cumplir en el plazo establecido en el propio ocurso, con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de los oficios VE/1782/2016 y VE/1783/2016, ambos de fecha 13 de septiembre del 2016, mediante los cuales la Comisión Estatal de Aguas emitió otorgamiento de prórroga de vigencia de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, así como las establecidas dentro del oficio VE/0941/2016 de fecha 27 de abril del 2016, mediante el cual se emitió Dictamen de Factibilidad de dichos Servicios, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas, las cuales deberá mantener vigentes hasta en tanto se lleva a cabo la entrega de las infraestructuras descritas ante dicha Comisión.

3.3.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de ***Dictamen Técnico para referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos****, la cantidad de* ***$5,741.19 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.)****, de acuerdo al Artículo 68, Fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016.*

3.4.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de ***Dictamen Técnico para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos****, la cantidad de* ***$5,741.19 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.)****, de acuerdo al Artículo 68, Fracción IX de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016.*

*3.5.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de **Relotificación de Fraccionamientos y Condominios**, la cantidad de **$5,741.19 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 68, Fracción X de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016.*

*3.6.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización**, según presupuesto presentado de las obras de urbanización pendientes por ejecutar correspondientes del fraccionamiento que nos ocupa, la cantidad de **$89,067.29 (Ochenta y nueve mil sesenta y siete pesos 29/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 68, Fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:*

DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	
PRESUPUESTO= $5´937,819.17	$89,067.29

$89,067.29 (Ochenta y nueve mil sesenta y sieta pesos 29/100 M.N.)

*3.7.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, el **Impuesto sobre Fraccionamientos** el cual causa cobro por m², de área susceptible de venta de las superficies que se adicionan a las Etapas 3 y 6 según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 37, Inciso a, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016", le corresponde la cantidad de **$41,189.29 (Cuarenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 29/100 M.N.)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:*

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL (DIFERENCIA POR CUBRIR EN BASE A LOS M2 ADICIONALES)	COSTO ADICIONAL POR CUBRIR
Habitacional Popular Etapa 3 ($4.56/m2 x 2,402.18 m2)	$10,953.94
Habitacional Popular Etapa 6 ($4.56/m2 x6,630.558 m2)	$30,235.34
TOTAL	**$41,189.29**

$41,189.29 (Cuarenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 29/100 M.N.)

***CUARTO.-** Como consecuencia de la presente autorización, los Propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento, deberán considerar lo siguiente:*

4.1.- Con respecto a la Modificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3 y 6 del fraccionamiento que nos ocupa, y conforme a lo establecido dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de agosto del 2015, en su ACUERDO NOVENO, dichas etapas no cuentan con obras de urbanización, por lo que no se fija ninguna fianza.

4.2.- La comparecencia de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en las operaciones donde vea involucrado dicho banco, derivado del gravamen generado por el otorgamiento del contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente con Garantía Hipotecaria con el que cuenta el fraccionamiento referido.

4.3.- Respecto a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, correspondiente a la Etapa 1 del fraccionamiento referido, ésta tendrá una vigencia de DOS AÑOS contados a partir de que surta efectos legales el presente acuerdo.

4.4.- De conformidad con lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, las escrituras relativas a las ventas de lotes, áreas o predios del Fraccionamiento Autorizado, deberán incluir las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisión en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

***QUINTO**.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.*

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

***SEXTO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.*

***SEPTIMO.-** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.*

TRANSITORIOS

***1.-** El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.*

***2.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento…"*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.----------

----------DOY FE----------

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de octubre de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la solicitud del Ing. Oscar Rodrigo Galván Cuellar, Representante Legal de la Persona Moral denominada VYPROC III, S.A.P.I. DE C.V., relativa a: I.- La Causahabiencia total a través de un nuevo Acuerdo, con respecto a todos los derechos y obligaciones derivados de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de noviembre del 2014, donde se aprobó favorable el Acuerdo Relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa 1 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 400 hab./ha., denominado "Ciudad Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. Subsanando todas las condicionantes que hasta la fecha estén atendidas; II.- El reconocimiento y actualización de todos los permisos, factibilidades, pago de derechos y licencias, así como todos los derechos y obligaciones del Acuerdo de autorización de fraccionamiento, en el polígono resultante de la fusión de los predios identificado como LOTE producto de la fusión de los lotes identificados como fusión 1-A, 2 y 3 y fusión de los lotes 4, 5 y 6, ambos de la Ex Hacienda La Machorra, en el cual tiene una superficie total de 2´771,513.57 m2; y, III.- Autorización y Visto Bueno del Plano de Lotificación y Nomenclatura de Vialidades derivado de la resultante de la nueva unidad topográfica y de las observaciones solicitadas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la forma siguiente:

*"…**DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 FRACCION VI, 8 FRACCION V, 11 PARRAFO SEGUNDO, 93 FRACCION IV, DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:***

ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito de fecha 05 de mayo del 2016, el Ing. Oscar Rodrigo Galván Cuellar, Representante Legal de la Persona Moral denominada VYPROC III, S.A.P.I. DE C.V., solicitó:

I. La Causahabiencia total a través de un nuevo Acuerdo, con respecto a todos los derechos y obligaciones derivados de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de noviembre del 2014, donde se aprobó favorable el Acuerdo Relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa 1 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 400 hab./ha., denominado "Ciudad Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. Subsanando todas las condicionantes que hasta la fecha estén atendidas.

II. El reconocimiento y actualización de todos los permisos, factibilidades, pago de derechos y licencias, así como todos los derechos y obligaciones del Acuerdo de autorización de fraccionamiento, en el polígono resultante de la fusión de los predios identificado como LOTE producto de la fusión de los lotes identificados como fusión 1-A, 2 y 3 y fusión de los lotes 4, 5 y 6, ambos de la Ex Hacienda La Machorra, en el cual tiene una superficie total de 2´771,513.57 m2.

III. Autorización y Visto Bueno del Plano de Lotificación y Nomenclatura de Vialidades derivado de la resultante de la nueva unidad topográfica y de las observaciones solicitadas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2.- Mediante oficio SAY/772/2016-2017 ingresado en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en fecha 19 de mayo del 2016, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Gaspar Arana Andrade remitió el escrito presentado por el Ing. Oscar Rodrigo Galván Cuellar, Representante Legal de la Persona Moral denominada VYPROC III, S.A.P.I. DE C.V., referente a la solicitud de:

I. La Causahabiencia total a través de un nuevo Acuerdo, con respecto a todos los derechos y obligaciones derivados de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de noviembre del 2014, donde se aprobó favorable el Acuerdo Relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa 1 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 400 hab./ha., denominado "Ciudad Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. Subsanando todas las condicionantes que hasta la fecha estén atendidas.

II. El reconocimiento y actualización de todos los permisos, factibilidades, pago de derechos y licencias, así como todos los derechos y obligaciones del Acuerdo de autorización de fraccionamiento, en el polígono resultante de la fusión de los predios identificado como LOTE producto de la fusión de los lotes identificados como fusión 1-A, 2 y 3 y fusión de los lotes 4, 5 y 6, ambos de la Ex Hacienda La Machorra, en el cual tiene una superficie total de 2´771,513.57 m2.

III. Autorización y Visto Bueno del Plano de Lotificación y Nomenclatura de Vialidades derivado de la resultante de la nueva unidad topográfica y de las observaciones solicitadas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Lo anterior a fin de que se emitiera la Opinión técnica correspondiente.

3.- Se recibio en la Secretarìa del Ayuntamiento Dictamen Técnico con folio 4/2016, suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por el Lic. Gaspar Arana Andrade remitió el escrito presentado por el Ing. Oscar Rodrigo Galván Cuellar, Representante Legal de la Persona Moral denominada VYPROC III, S.A.P.I. DE C.V.; y cita:

"…

DICTAMEN TECNICO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO *FOLIO:4**/2016***

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS

INTERESADO: *ING. OSCAR RODRIGO GALVAN CUELLAR* *APODERADO LEGAL DE VIPROC III, S.A.P.I. DE C.V.*		
DIRECCIÓN: *CARRETERA DE LOS CUES-CIMATARIO KM. 2+291, EN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD MARQUES, TERRENO PARTENECIENTE A LA EX HACIENDA LA MACHORRA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.*	***NOTA DE TURNO:***	*738/16*
	FECHA DE SOLICITUD:	*19 DE MAYO DEL 2016*
	FECHA DE ATENCIÓN:	*05 DE SEPTIEMBRE DEL 2016*

ASUNTO:

El Ing. Oscar Rodrigo Galván Cuellar, Representante Legal de la Persona Moral denominada VYPROC III, S.A.P.I. DE C.V., mediante el cual solicita:

I. La Causahabiencia total a través de un nuevo Acuerdo, con respecto a todos los derechos y obligaciones derivados de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de noviembre del 2014, donde se aprobó favorable el Acuerdo Relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa 1 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 400 hab./ha., denominado "Ciudad Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. Subsanando todas las condicionantes que hasta la fecha estén atendidas.

II. El reconocimiento y actualización de todos los permisos, factibilidades, pago de derechos y licencias, así como todos los derechos y obligaciones del Acuerdo de autorización de fraccionamiento, en el polígono resultante de la fusión de los predios identificado como LOTE producto de la fusión de los lotes identificados como fusión 1-A, 2 y 3 y fusión de los lotes 4, 5 y 6, ambos de la Ex Hacienda La Machorra, en el cual tiene una superficie total de 2´771,513.57 m2.

III. Autorización y Visto Bueno del Plano de Lotificación y Nomenclatura de Vialidades derivado de la resultante de la nueva unidad topográfica y de las observaciones solicitadas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

DIAGNOSTICO:

Mediante oficio SAY/772/2016-2017 ingresado en esta Dirección en fecha 19 de mayo del 2016, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Gaspar Arana Andrade remitió el escrito presentado por el Ing. Oscar Rodrigo Galván Cuellar, Representante Legal de la Persona Moral denominada VYPROC III, S.A.P.I. DE C.V., referente a la solicitud de:

IV. La Causahabiencia total a través de un nuevo Acuerdo, con respecto a todos los derechos y obligaciones derivados de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de noviembre del 2014, donde se aprobó favorable el Acuerdo Relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa 1 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 400 hab./ha., denominado "Ciudad Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. Subsanando todas las condicionantes que hasta la fecha estén atendidas.

V. El reconocimiento y actualización de todos los permisos, factibilidades, pago de derechos y licencias, así como todos los derechos y obligaciones del Acuerdo de autorización de fraccionamiento, en el polígono resultante de la fusión de los predios identificado como LOTE producto de la fusión de los lotes identificados como fusión 1-A, 2 y 3 y fusión de los lotes 4, 5 y 6, ambos de la Ex Hacienda La Machorra, en el cual tiene una superficie total de 2´771,513.57 m2.

VI. Autorización y Visto Bueno del Plano de Lotificación y Nomenclatura de Vialidades derivado de la resultante de la nueva unidad topográfica y de las observaciones solicitadas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Mediante escrito de fecha 05 de mayo del 2016, el Ing. Oscar Rodrigo Galván Cuellar, Representante Legal de la Persona Moral denominada VYPROC III, S.A.P.I. DE C.V., solicitó:

IV. La Causahabiencia total a través de un nuevo Acuerdo, con respecto a todos los derechos y obligaciones derivados de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de noviembre del 2014, donde se aprobó favorable el Acuerdo Relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa 1 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 400 hab./ha., denominado "Ciudad Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. Subsanando todas las condicionantes que hasta la fecha estén atendidas.

V. El reconocimiento y actualización de todos los permisos, factibilidades, pago de derechos y licencias, así como todos los derechos y obligaciones del Acuerdo de autorización de fraccionamiento, en el polígono resultante de la fusión de los predios identificado como LOTE producto de la fusión de los lotes identificados como fusión 1-A, 2 y 3 y fusión de los lotes 4, 5 y 6, ambos de la Ex Hacienda La Machorra, en el cual tiene una superficie total de 2´771,513.57 m2.

VI. Autorización y Visto Bueno del Plano de Lotificación y Nomenclatura de Vialidades derivado de la resultante de la nueva unidad topográfica y de las observaciones solicitadas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Que de acuerdo a los datos e información proporcionados en su momento para la autorización emitida mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de noviembre del 2014, se acredito la propiedad y la representatividad legal con los siguientes documentos:

A. RESPECTO DE LA EMPRESA DENOMINADA "PROMOTORA DE CASAS, S.A.P.I. DE C.V."

1. *Copia simple de la escritura pública No. 2,676, de fecha 29 de mayo de 1985, mediante la cual se protocoliza la constitución de una Sociedad Mercantil denominada "TERRENOS Y FINCAS DEL CONDADO, S.A. DE C.V.", inscrita en el Registro Público del Comercio bajo la partida No. 101, de fecha 11 de octubre de 1985.*

2. *Copia simple de la escritura pública No. 17,125, de fecha 30 de octubre de 1997, mediante la cual se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad denominada "Terrenos y Fincas del Condado, S.A. de C.V.", mediante la cual se resolvió el cambio de denominación social de dicha empresa a "PROMOTORA DE CASAS, S.A. DE C.V.", inscrita ante el Registro Público de Comercio bajo la partida número 131, de fecha 16 de diciembre de 1997.*

3. *Copia simple de la escritura pública No. 11,921, de fecha 29 de abril del 2003, mediante la cual se formalizó el contrato de compraventa con reserva de dominio celebrado entre la sociedad mercantil denominada Promotora Industrial y Comercial del Bajío, S.A. de C.V. como la parte vendedora y la sociedad mercantil Promotora de Casas, S.A. de C.V. como la parte compradora del predio identificado como Fracción 1, del inmueble conocido como "Hacienda La Machorra", ubicada en el municipio de El Marques, Qro., con una superficie de 1´193,819.50 m2. Ins crita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo Folio Real No. 00179876 de fecha 05 de octubre del 2005.*

4. *Copia simple de la escritura pública No. 12,417, de fecha 31 de julio del 2003, mediante la cual se otorgó en favor de la sociedad mercantil denominada Promotora de Casas, S.A. de C.V. la cancelación de la reserva de dominio que recaía sobre el inmueble identificado como Fracción 1, del inmueble conocido como "Hacienda La Machorra", ubicada en el municipio de El Marques, Qro., con una superficie de 1´193,819.50 m2., misma que se encuentra pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.*

5. *Copia simple de la escritura pública No. 12,545 de fecha 28 de agosto del 2003, mediante la cual se formalizó el contrato de compraventa celebrado entre la sociedad mercantil denominada Promotora Industrial y Comercial del Bajío, S.A. de C.V. como la parte vendedora y la sociedad mercantil Promotora de Casas, S.A. de C.V. como la parte compradora, del predio identificado como la Fracción 2, del inmueble conocido como "Hacienda La Machorra", ubicada en el municipio de El Marques, Qro., con una superficie de 465,411.171 m2. inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo Folio Real No. 00179869 de fecha 05 de octubre del 2005.*

6. *Copia simple de la escritura pública No. 13,505 de fecha 29 de enero del 2004, mediante la cual se formalizó el contrato de compraventa celebrado entre la sociedad mercantil denominada Promotora Industrial y Comercial del Bajío, S.A. de C.V. como la parte vendedora y la sociedad mercantil Promotora de Casas, S.A. de C.V. como la parte compradora del predio identificado como Fracción 3, del inmueble conocido como "Hacienda La Machorra", ubicada en el municipio de El Marques, Qro., con una superficie de 489,924.825 m2. inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo Folio Real No. 00179880 de fecha 05 de octubre del 2005.*

7. *Copia simple de la póliza número 2,253, de fecha 18 de febrero del 2011, mediante la cual se hace constar la formalización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "Promotora de Casas", S.A. de C.V. acepta se adopte la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión, por lo cual la sociedad ahora se denomina "Promotora de Casas, S.A.P.I. de C.V., dicha póliza se encuentra debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en fecha 9 de mayo del 2014.*

8. *Mediante escritura pública No. 65,837 de fecha 7 de agosto del 2013, se protocolizó el plano de Deslinde Catastral expedido por la Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 27 de septiembre del 2004, con número de folio DT2004099, correspondiente a las Fracciones 1, 2 y 3 de la Ex-Hacienda La Machorra, ubicadas en el municipio de El Marques, Qro., con superficies de 1´192,588.362 m2., 465,553.236 m2. y 489,764.085 m2. respectivamente, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad mediante los Folios Inmobiliarios No. 00179876/0003, 00179869/0002 y 00179880/0002, todos de fecha 29 de septiembre del 2013.*

9. *Mediante escritura pública No. 66,886 de fecha 5 de noviembre del 2013, se protocolizó la subdivisión del predio identificado como Fracción 1, del inmueble conocido como "Hacienda La Machorra", ubicada en el municipio de El Marques, Qro., con una superficie de 1´193,819.50 m2. de la cual se desprende la Fracción 1-A, con una superficie de 221,926.60 m2., la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00481424/0001 y 00481425/0001 ambos de fecha 27 de febrero del 2014.*

10. *Mediante escritura pública No. 67,024 de fecha 22 de noviembre del 2013, se protocolizó la fusión de predios identificados como Fracción 1-A, Fracción 2 y Fracción 3, de la Ex-Hacienda La Machorra, ubicada en el municipio de El Marques, Qro., las cuales forman una sola unidad topográfica de 1´177,243.921 m2., la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante Folio Inmobiliario 00481621/0001, de fecha 28 de febrero del 2014.*

B. RESPECTO DE LA EMPRESA "VENTAS Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.A.P.I. DE C.V."

1. *Copia simple de la escritura pública No. 2,695, de fecha 24 de febrero de 1978, mediante la cual se protocoliza la constitución de una Sociedad Mercantil denominada "VENTAS Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.A.", inscr ita en el Registro Público del Comercio bajo la partida No. 301, de fecha 07 de julio de 1978.*

2. *Copia simple de la escritura pública No. 12,544, de fecha 28 de agosto del 2003, mediante la cual se formalizó el contrato de compraventa celebrado entre la sociedad mercantil denominada Promotora Industrial y Comercial del Bajío, S.A. de C.V. como la parte vendedora y la sociedad mercantil Ventas y Promociones Inmobiliarias, S.A. de C.V. como la parte compradora, del predio identificado como Fracción 6, del inmueble conocido como "Hacienda La Machorra", ubicada en el municipio de El Marques, Qro., con una superficie de 375,300.259 m2. inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo Folio Real No. 00179868 de fecha 05 de octubre del 2005.*

3. *Copia simple de la escritura pública No. 14,854, de fecha 12 de agosto del 2004, mediante la cual se formalizó el contrato de compraventa celebrado entre la sociedad mercantil denominada Promotora Industrial y Comercial del Bajío, S.A. de C.V. como la parte vendedora y la sociedad mercantil Ventas y Promociones Inmobiliarias, S.A. de C.V. como la parte compradora del predio identificado como Fracción 4, del inmueble conocido como "Hacienda La Machorra", ubicada en el municipio de El Marques, Qro., con una superficie de 900,000.00 m2. inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo Folio Real No. 00179860 de fecha 05 de octubre del 2005.*

4. *Copia simple de la escritura pública No. 14,855, de fecha 12 de agosto del 2004, mediante la cual se formalizó el contrato de compraventa celebrado entre la sociedad mercantil denominada Promotora Industrial y Comercial del Bajío, S.A. de C.V. como la parte vendedora y la sociedad mercantil Ventas y Promociones Inmobiliarias, S.A. de C.V. como la parte compradora del predio identificado como Fracción 5, del inmueble conocido como "Hacienda La Machorra", ubicada en el municipio de El Marques, Qro., con una superficie de 319,316.00 m2. inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo Folio Real No. 00179877 de fecha 05 de octubre del 2005.*

5. *Copia simple de la póliza número 2,251, de fecha 18 de febrero del 2011, mediante la cual se hace constar la formalización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "Ventas y Promociones Inmobiliarias", S.A. de C.V. mediante la cual se estableció que dicha sociedad se denomine "Ventas y Promociones Inmobiliarias, S.A.P.I. de C.V., dicha póliza se encuentra debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en fecha 11 de junio del 2014.*

6. *Mediante escritura pública No. 65,838 de fecha 7 de agosto del 2013, se protocolizó el plano de Deslinde Catastral expedido por la Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 27 de septiembre del 2004, con número de folio DT2004112, correspondiente a las Fracciones 4 y 5 de la Ex-Hacienda La Machorra, ubicadas en el municipio de El Marques, Qro., con superficies de 901,265.055 m2., 317,816.089 m2. respectivamente, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad mediante los Folios Inmobiliarios No. 00179860/0002, 00179877/0002, todos de fecha 10 de septiembre del 2013.*

7. *Mediante escritura pública No. 65,839 de fecha 7 de agosto del 2013, se protocolizó el plano de Deslinde Catastral expedido por la Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 27 de septiembre del 2004, con número de folio DT2004111, correspondiente a las Fracciones 6, 7 y 8 de la Ex-Hacienda La Machorra, ubicadas en el municipio de El Marques, Qro., con superficies de 375,188.503 m2., 994,914.915 m2. y 146,298.032 m2. respectivamente, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad mediante los Folios Inmobiliarios No. 00179868/0002, 00179865/0002 y 00179863/0003 todos de fecha 17 de septiembre del 2013.*

8. *Mediante escritura pública No. 66,887 de fecha 5 de noviembre del 2013, se protocolizó la fusión de predios identificados como Fracción 4, 5 y 6, de la Ex-Hacienda La Machorra, ubicada en el municipio de El Marques, Qro., las cuales forman una sola unidad topográfica de 1´594,269.647 m2., la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante Folio Inmobiliario 00481426/0001, de fecha 27 de febrero del 2014.*

9. *Copia simple de la escritura pública No. 67,025 de fecha 23 de noviembre del 2013, mediante la cual se formalizó el convenio celebrado entre las sociedades mercantiles denominadas "Ventas y Promociones Inmobiliarias, S.A.P.I. de C.V., y Promotora de Casas, S.A.P.I. de C.V., la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante Folios Inmobiliarios 00481621/0002 y 00481426/002 de fecha 28 de marzo del 2014.*

C. *Asimismo, se realizó el análisis técnico verificando lo siguiente:*

1. *Considerando los antecedentes con los que cuenta el inmueble referido, incluidas las autorizaciones que a la fecha han sido emitidas para el mismo, la normatividad en materia urbana que le es aplicable al desarrollo pretendido, es el Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992.*

2. *Mediante oficio No. DDUE/DPUP/647/2004, de fecha 5 de noviembre del 2004, se autorizo el Dictamen de Uso de Suelo para un fraccionamiento habitacional con un Densidad de Población de 400 hab./Ha., a ubicarse en tres predios rústicos que conformaban un sola unidad **topográfica**, los cuales se identificaban como Fracciones 1, 2 y 3 del predio conocido como el resto del inmueble identificado como Fracción III, de la división que se hizo de "Hacienda La Machorra".*

3. *Mediante oficio No. DDUE/DPUP/742/2004, de fecha 17 de diciembre del 2004, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, por Etapas del Fraccionamiento Habitacional denominado "Terrazas del Marqués", con superficie total en ese entonces de 2´149,155.40 m2., a ubicarse en el Km. 3+500 de la Carretera Estatal No. 430, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.*

4. *Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 25 de agosto del 2006, Acta No. AC/024/2005-2006, se autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para la Primera Etapa, así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la misma, la cual se pretendía ubicar en una superficie de 158,157.51 m2., del Fraccionamiento denominado "Terrazas del Marqués", localizado en el Km. 3+500 de la Carretera Estatal No. 430, Los Cues – Santa Teresa, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total 2´149,155.40 m2., dicha autorización fue publicada en la Gaceta municipal de fecha 29 de septiembre del 2006, sin embargo de acuerdo a la información proporcionada por el interesado, nunca se inscribió ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.*

5. *Mediante oficio No. DDUE/DPUP/188/2007, de fecha 21 de febrero del 2007, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación, consistente en 18 Etapas, del Fraccionamiento Habitacional popular, con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "Terrazas del Marqués", a ubicarse en el Km. 3+500 de la Carretera Estatal No. 430, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie actual de 2´147,905.68 m2.*

6. *Que en Sesión de Cabildo celebrada el día 30 de marzo del 2007, Acta No. AC/020/2006-2007, se autorizó la Corrección de Medidas y Superficies, Relotificación y Ratificación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en 18 Etapas, a ejecutar la Primera, así como la Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la misma, del Fraccionamiento denominado "Terrazas del Marqués", a ubicarse en el Km. 3+500 de la Carretera Estatal No. 430, Los Cues – Santa Teresa, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total 2´149,155.40 m2., dicha autorización fue publicada en la Gaceta municipal de fecha 18 de mayo de 2007, sin embargo de acuerdo a la información proporcionada por el interesado,* ***nunca se inscribió ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio****.*

7. *Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 5 de octubre del 2007, Acta No. AC/001/2007-2008, se autorizó la Corrección de Medidas y Superficies, Relotificación y Ratificación de la Licencia Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Primer Etapa, del Fraccionamiento denominado "Terrazas del Marqués", a ubicarse en el Km. 3+500 de la Carretera Estatal No. 430, Los Cues – Santa Teresa, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total 2´149,155.40 m2., dicha autorización fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fechas 9 y 16 de noviembre de 2007, sin embargo de acuerdo a la información proporcionada por el interesado,* ***nunca se inscribió ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio****.*

8. *Que mediante oficio No. F.22.01.02/2107/12, de fecha 05 de noviembre del 2012, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales para el desarrollo denominado "Terrazas El Marques" y "Querétaro Business Park" los cuales se ubican sobre las Fracciones 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ex Hacienda La Machorra, ubicada en este municipio de El Marques, Qro., por una superficie de 103.7326 Ha.*

9. *Que mediante oficio No. DDU/DPUP/3496/2013, de fecha 03 de diciembre del 2013, esta Dirección emitió la Modificación del Dictamen de Uso de Suelo emitido en su momento mediante oficio DDUE/DPUP/647/2004, de fecha 5 de noviembre del 2004 para la ubicación de un fraccionamiento habitacional popular con una Densidad de Población de 400 hab./Ha., sobre una superficie en aquel entonces de 2´149,155.40 m2., constituida por las fracciones 1, 2 y 3 del predio conocido como resto del inmueble conocido como Fracción III, de la división que se hizo de la denominada "Hacienda La Machorra", perteneciente a este municipio de El Marques, Qro., y que ahora se ubicará sobre una unidad topográfica integrada por dos predios identificados como la fusión de las fracciones Fracción 1-A, Fracción 2 y Fracción 3, todas de la Ex Hacienda La Machorra, con superficie total de 1´177,243,921 m2. y la fusión de tres predios propiedad de su representada identificados como Fracción 4, Fracción 5 y Fracción 6, todas de la Ex Hacienda La Machorra, con superficie total de 1´594,269.647 m2., las cuales en conjunto integran una superficie total de 2´771,513.57 m2.*

10. *Que mediante oficio DDU/DPUP/0070/2014, de fecha 14 de enero del 2014, esta Dirección emitió la Revisión al Estudio de Impacto Urbano y Vial correspondientes al fraccionamiento denominado "Terrazas el Marques" con una densidad de población de 400 hab./Ha., a ubicarse sobre una superficie total de 2´771,513.57 m2.*

11. *Que mediante oficio DDU/DPUP/0360/2014, de fecha 19 de febrero del 2014, se autorizó el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación así como el cambio de denominación del fraccionamiento antes denominado "Terrazas del Marques", hoy denominado "Ciudad Marques" que pretende ubicarse sobre una unidad topográfica integrada por dos predios identificados como la fusión de las fracciones 1-A, Fracción 2 y fracción 3, todas de la Ex-Hacienda La Machorra, con superficie total de 1´177,243.921 m2., y la fusión de tres predios identificados como Fracción 4, Fracción 5 y Fracción 6 con superficie de 1´594,269.647 m2., todas de la Ex-Hacienda La Machorra, perteneciente a este municpio de El Marques, Qro., las cuales en conjunto integran una superficie total de 2´771,513.57 m2.*

12. *Que mediante oficio No. 536/2014, de fecha 19 de marzo del 2014, la Comisión Estatal de Caminos emitió la autorización para la construcción del acceso a nivel correspondiente al predio ubicado en el Km. 2+291.50 de la Carretera Estatal No. 420 "E. Carr. Est. 431- El Cimatario", municipio de El Maques, Qro., el cual se ubica en la Etapa 1, del fraccionamiento que nos ocupa.*

13. *Que mediante oficio No. SEDESU/SSMA/0161/2014, de fecha 07 de abril del 2014, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, emitió su Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la ubicación de un desarrollo habitacional, integrado por 5,762 viviendas denominado "Ciudad Marqués, 1a. Etapa" que se pretende realizar en un predio con superficie total de 82.7148 Has., ubicado en la Carr. Estatal 430, Km 3 + 500, en el Municipio de El Marques, Qro., misma que cubre únicamente 900 viviendas, en una superficie de 378,764.892 m2. y un tanque de agua potable en una superficie de 2,320.72 m2.*

14. *Que mediante oficio No. VE/0704/2014, de fechas 07 de abril del 2014, respectivamente la Comisión Estatal de Aguas emitió las factibilidades para el suministro del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para el desarrollo denominado "Terrazas del Marqués", para la construcción de 900 viviendas.*

15. *Que mediante oficio DDU/DPUP/1000/2014, de fecha 29 de abril del 2014, esta Dirección autorizó el Proyecto de Señaletica Vial Horizontal y Vertical del fraccionamiento en estudio.*

16. *Que el desarrollador presentó los proyectos Distribución Aérea de Media Tensión, y Red de Alumbrado Público de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Ciudad Marques" debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad en fecha 31 de julio del 2014, mediante Aprobación de Proyecto No. 51082/2014.*

17. *Que mediante oficio No. BOO.E.56.4.2.-2232, de fecha 8 de septiembre del 2014, la Comisión Nacional de Aguas emitió la validación del estudio hidrológico correspondiente al proyecto denominado "Ciudad Marques", determinando que las cárcavas contenidas al interior del fraccionamiento no son consideradas de propiedad federal.*

18. *Que mediante oficio DDU/CDI/2108/2014, de fecha 9 de septiembre del 2014, se autorizó el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de población de 400 hab./Ha., denominado "Ciudad Marques"ubicado sobre una unidad topográfica integrada por dos predios identificados como la fusión de las fracciones 1-A, Fracción 2 y fracción 3, todas de la Ex-Hacienda La Machorra, con superficie total de 1´177,243.921 m2., y la fusión de tres predios identificados como Fracción 4, Fracción 5 y Fracción 6 con superficie de 1´594,269.647 m2., todas de la Ex-Hacienda La Machorra, perteneciente a este municpio de El Marques, Qro., las cuales en conjunto integran una superficie total de 2´771,513.57 m2.*

19. *Que el desarrollador presentó copia simple de los proyectos de urbanización correspondientes a secciones transversales, trazo, niveles, rasantes y perfiles de las vialidades, diseño de áreas verdes, mobiliario urbano, diseño de pavimentos y banquetas, señalética vertical y dispositivos de control de tránsito para la Etapa 1, del fraccionamiento de referencia.*

20. *Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de noviembre del 2014, el H. ayuntamiento aprobó el Acuerdo que autoriza la* ***Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asignación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización Provisional para Venta de Lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de 400 hab./Ha. denominado "Ciudad Marques"*** *a ubicarse sobre una unidad topográfica integrada por dos predios convenidos mediante instrumento legal, identificados como la fusión de las fracciones 1-A, 2 y 3 de la Ex Hacienda La Machorra, con superficie total de 1´177,243.921 m2. propiedad de la empresa Promotora de Casas S.A.P.I. de C.V.; y la fusión de tres predios propiedad de la empresa Ventas y Promociones Inmobiliarias, S.A.P.I. de C.V., identificados como Fracción 4, Fracción 5 y Fracción 6, todas de la Ex Hacienda La Machorra, pertenecientes a este municipio de El Marques, Qro., con superficie de*

1´594,269.647 m2., las cuales en conjunto integran una superficie total de 2´771,513.57 m2., el cual cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal de fechas 21 de noviembre del 2014 y 05 de diciembre del 2014, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 05 y 12 de diciembre del 2014, en cumplimiento a lo establecido dentro de su ACUERDO CUARTO; sin embargo, dicha autorización ***no concluyó con el procedimiento registral*** *del instrumento público mediante el cual se protocolizó dicho Acuerdo debido a diversas observaciones emitidas en su momento por parte del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro.*

21. *Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo señalado en el numeral inmediato anterior, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del mismo, se encontró lo siguiente:*

    a) *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEGUNDO, Numeral 2.1 el interesado presentó copia de los Proyectos de Red de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario y Red de Drenaje Pluviales debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, en fecha 29 de enero del 2015, mediante No. de aprobación 15-007, Expediente MA-004-03-D. los cuales contemplan la Etapa 1, del fraccionamiento referido, por lo que dicha condicionante se considera solventada.*

    b) *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEGUNDO, Numeral 2.2 el interesado a la fecha no ha pretendido detonar la Etapa 2 del fraccionamento de referencia, sin embargo el promotor ya cuenta con la Autorización para el proyecto de acceso a nivel, correspondiente al predio denominado "Ciudad Marqués" ubicado en el Km 2+980 de la Carretera Estatal No. 420 "E. Carr. Est. 431 - El Cimatarario", Municipio de El Marqués, Qro., emitida por la Comisión Estatal de Caminos mediante oficio 2544/2014, de fecha 22 de diciembre del 2014.*

    c) *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEGUNDO, Numeral 2.3, el interesado presenta copia del oficio SSMA/DCA/293/2016, de fecha 22 de abril del 2016, mediante el cual la Secretaria de Desarrollo Sustentable emitió la ampliación de la vigencia por dos años, de la autorización que en materia de impacto ambiental se le otorgó mediante oficio SEDESU/SSMA/0161/2014, de fecha 07 de abril del 2014, para el proyecto denominado "Ciudad Marqués 1a Etapa", ubicado en la Carretera Estatal 30, Km. 3 + 500, en el municipio de El Marqués, Qro.*

    d) *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEGUNDO, Numeral 2.8, el interesado presenta copia simple de la fianza No. 1879218, de fecha 27 de enero de 2015, emitida a favor de Municipio de El Marqués, Qro., por un monto de $16´720,903.58 (Dieciseis millones setecientos veinte mil novecientos tres pesos 58/100 M.N.).*

    e) *En relación a lo establecido dentro del ACUERDO SEGUNDO, Numeral 2.9, el interesado expone la imposibilidad de llevar a cabo la transmisión de las áreas de donación derivado de problemas de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo en revisión.*

    f) *En relación a lo establecido dentro del ACUERDO SEGUNDO, Numeral 2.9.1, el interesado presenta la factibilidad emitida por la Comisión Estatal de Aguas mediante oficio VE/2368/2014, de fecha 31 de diciembre del 2014, con No. de Expediente MA-004-03-D, así mismo, presenta el oficio No. DDCM/172/2016, de fecha 03 de mayo del 2016, emitido por la Dirección Divisional de Construcción y Mantenimiento, Gerencia de Supervisión a Fraccionamientos de dicha Comisión mediante el cual se le informa al desarrollador del fraccionamiento que nos ocupa, la empresa encargada de la supervisión respecto de la infraestrucutura hidráulica, sanitaria y pluvial del fraccionamiento "Ciudad Marqués".*

    g) *En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, el interesado presenta copia del Convenio SFT/COMPENSACION/003/2014, de fecha 11 de diciembre del 2014; Así como el oficio emitido por la Dirección de Ingresos de fecha 29 de enero del 2015, con el cual da constancia de no adeudo por los conceptos establecidos dentro de dicho punto de acuerdo.*

D. Derivado de observaciones emitidas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para la debida inscripción del Acuerdo anterior, el interesado llevó a cabo la fusión de los predios origen a efecto de conformar un solo polígono; así mismo se efectuó la escisión total de la Sociedades "Ventas y Promociones Inmobiliarias", S.A.P.I. de C.V., y de Promotora de Casas S.A.P.I. de C.V., a efecto de agilizar y dar salida a las autorizaciones emitidas al fraccionamentos que nos ocupa, por lo que dichos movimientos se acreditaron con la siguiente información:

1. *Mediante escritura pública número 1,575 de fecha 11 de noviembre de 2015, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Ventas y Promociones Inmobiliarias", S.A.P.I. de C.V., donde se efectúa la escisión total de la sociedad, en donde "Ventas y Promociones Inmobiliarias", S.A.P.I. de C.V., será la sociedad escindente que desaparece y se constituirán cuatro nuevas empresas denominadas como "VYPROC I",S.A.P.I. de C.V., "VYPROC II", S.A.P.I. de C.V., "VYPROC III", S.A.P.I. de C.V. y "VYPROC IV", S.A.P.I. de C.V., con el carácter de sociedades escindidas, dicho instrumento público quedó inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Naucalpan con el folio mercantil electrónico No. 2692*4, de fecha 12 de abril de 2015.*

2. *Mediante escritura pública número 1,576 de fecha 11 de noviembre de 2015, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Promotora de Casas, S.A.P.I. de C.V. donde se efectúa la escisión total de la sociedad, en donde "Promotora de Casas, S.A.P.I. de C.V. será la sociedad escindente que desaparece y se constituirán tres nuevas empresas con el carácter de sociedades escindidas, así mismo se aprobó que parte del patrimonio de la sociedad escindente se transmitirá por escisión a la sociedad escindida que resultará de la escisión de Ventas y Promociones Inmobiliarioas, S.A.P.I. de C.V., y cuya denominación será VYPROC III, dicho instrumento público quedó inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan con el folio mercantil electrónico No. 2691*4 de fecha 13 de noviembre del 2015.*

3. *Mediante Escritura Pública número 1,699, de fecha 31 de diciembre de 2015, se llevó a cabo la constitución de la sociedad denominada "VYPROC III", S.A.P.I. de C.V., dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Naucalpan, México con el folio mercantil electrónico No. 3005-4, de fecha 21 de abril de 2016.*

4. *Mediante Escritura Pública número 1,799, de fecha 08 de marzo de 2016, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 09 de enero del 2016, celebrada por los accionistas de VYPROC III, S.A.P.I. de C.V., la cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, con el folio inmobiliario: 00481426/0005, de fecha 28 de abril de 2016; en la que los comparecientes formalizaron entre otras cosas:*

   A. *La aprobación del informe, respecto de la escisión acordada el día treinta de septiembre de 2015, entre las sociedades mercantiles denominadas "Promotora de Casas", S.A.P.I. de C.V. y Ventas y Promociones Inmobiliarias, S.A.P.I. de C.V., ambas como sociedades escindentes y la sociedad denominada "VYPROC III", S.A.P.I. de C.V. como sociedad escindida.*

   B. *La Transmisión del patimonio de las sociedades "PROMOTORA DE CASAS", S.A.P.I. de C.V. y "VENTAS Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS", S.A.P.I. DE C.V., a favor de la sociedad "VYPROC III", S.A.P.I. de C.V., respecto de la UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LAS FRACCIONES UNO A, DOS Y TRES, DE LA EX-HACIENDA LA MACHORRA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO, con superficie de 1´177,243.921 m2., y la UNIDAD TOPOGRÁFICA RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LAS FRACCIONES CUATRO, CINCO Y SEIS PERTENECIENTE A LA EX -HACIENDA LA MACHORRA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERETARO, con superficie de 1´594,269.647 m2.*

   C. *La transimisión de propiedad de los inmuebles a que se refiere el inciso que antecede, incluyendo cuanto de hecho y por derecho le corresponde a cada uno de ellos; destacando, sin limitar, derechos y obligaciones de cada uno de ellos en licencias, permisos, autorizaciones, contratos, convenios, juicios, procedimientos y los derechos y obligaciones contenidos en los documentos y actos que se relacionen en el documento que se agregó al acta objeto de la presente protocolización, los cuales, son adquiridos por causahabiencia por la sociedad VYPROC III, S.A.P.I. de C.V., con motivo de la escisión.*

5. *Mediante Escritura Pública número 45,050, de fecha 12 de abril de 2016, se emitió poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, que otorga "VYPROC III", S.A.P.I. de C.V. a favor del señor Oscar Rodrigo Galván Cuellar.*

6. *Mediante recibo oficial de pago con No. de Serie y Folio C42-14187, de fecha 02 de mayo del 2016, el interesado acredita tener cubierto el pago por impuesto predial hasta el segundo bimestre del 2016.*

7. *Mediante Escritura Pública número 70,584, de fecha 02 de mayo de 2016, se protocolizó el oficio y plano de autorización de fusión de predios, emitida a favor de la persona moral denominada "VYPROC III, S.A.P.I de C.V., para formar un solo predio con una superficie de 2´771,513.568 m2., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00532871/0001, de fecha 30 de mayo del 2016.*

8. *Mediante copia simple de la Credencial de Elector con fotografía No. 5523121839293, se identificó el Ing. Oscar Rodrigo Galván Cuellar.*

9. *Mediante oficio No. F.22.01.02/2222/15, de fecha 10 de diciembre del 2015, la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió la Autorización de Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 219.797143 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denomiando "Ciudad Marqués" y "Frisa Business Park", ubicados en el municipio de El Marqués, Qro.*

10. *Mediante oficio CEC/CG/0258/2016, de fecha 21 de abril del 2016, la Comisión Estatal de Caminos reconoció a la empresa VYPROC III, S.A.P.I. de C.V., como causahAbiente de las personal morales denominadas "VENTAS Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.A.P.I. de C.V." y PROMOTORA DE CASAS S.A.P.I. de C.V.", derivado de un recurso de revisión presentado por el promotor a dicha Comisión.*

11. *Mediante oficio DDU/CDI/1040/2016, de fecha 20 de mayo del 2016, esta Dirección emitió la Modificación de Dictamen de Uso de Suelo No. DDU/CPUP/3496/2013, de fecha 03 de diciembre del 2013, para la ubicación de UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 hab./Ha., sobre una superficie de 2'771,513.57 m2, antes conformada por dos predios identificados como la fusión de las fracciones Fracción 1-A, Fracción 2 y Fracción 3, todas de la Ex Hacienda La Machorra, con una superficie total de 1'177,243.921 m2.,y la Fusión de tres predios identificados como la Fracción 4, Fracción 5 y Fracción 6, todas de la Ex Hacienda La Machorra, con una superficie total de 1'594,269.647 m2., dicha modificación obedece a la Transmisión de Propiedad en virtud de la escisión de las sociedad denominadas "Promotora de Casas", S.A.P.I. de C.V. y "Ventas y Promociones Inmobiliarias", S.A.P.I. de C.V., a favor de la sociedad "VYPROC III", S.A.P.I. de C.V., así como a la conformación de una sola unidad topográfica con superficie de 2´771,513.568 m2., derivada de la fusión de los predios identificados como resultante de la fusión del polígono resultante de la fusión de los predios identificados como Fracción 1-A, Fracción 2 y Fracción 3 de la Ex Hacienda La Machorra y del polígono resultante de la fusión de los predios identificados como Fracciones 4, 5 y 6 de la Ex Hacienda La Machorra, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., sobre la cual ahora se ubicará un FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 hab./Ha.*

12. *Mediante oficio No. CEC/SM/604/2016, Folio No. 583, de fecha 31 de mayo del 2016, la Comisión Estatal de Caminos emitió Prórroga a favor de la empresa VYPROC III, S.A.P.I de C.V., para la construcción del proyecto de acceso a nivel para un predio denominado "Ciudad Marqués" ubicado en el Km 2+980 de la Carretera Estatal No. 420 "E. Carr. Est. 431 - El Cimatario", Municipio de El Marqués, Qro., con una vigencia al día 22 de diciembre del 2016.*

13. *Mediante oficio No. CEIQ/SCM/616/2016, Folio 784, de fecha 01 de junio del 2016, la Comisión Estatal de Caminos emitió Prórroga a favor de VYPROC III, S.A.P.I de C.V., para la construcción del proyecto de acceso a nivel para el predio ubicado en el Km 2+291.50 de la CE 420, con una vigencia al día 31 de julio del 2016.*

14. *Mediante oficio DDU/CDI/1214/2016, de fecha 13 de junio del 2016, esta Dirección emitió la Modificación del Visto Bueno a Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento Habitacional Popular que pretende denominar "CIUDAD MARQUÉS" ubicado sobre la fusión del polígono resultante de la fusión de los predios identificados como Fracción 1-A, Fracción 2 y Fracción 3 de la Ex Hacienda La Machorra y del polígono resultante de la fusión de los predios identificados como Fracciones 4, 5 y 6 de la Ex Hacienda La Machorra, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 2,771,513.568 m2., derivado de la Transmisión de Propiedad en virtud de la escisión de las sociedad denominadas "Promotora de Casas", S.A.P.I. de C.V. y "Ventas y Promociones Inmobiliarias", S.A.P.I. de C.V., a favor de la sociedad "VYPROC III", S.A.P.I. de C.V., dicha modificación contempla la nueva situación del predio, así como a la reconfiguración de las etapas que conforman el fraccionamiento.*

15. *Que el interesado presenta un presupuesto actualizado de las obras de urbanización para la totalidad de la Etapa 1, por un monto de* ***$20´448,448.69 (Veinte millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuenta y ocho pesos 69/100 M.N.)****, dentro del cual se refleja un avance del 36.81%, quedando las obras de urbanización pedientes por ejecutar con un valor de $12´031,293.70 (Doce millones treinta y un mil doscientos noventa y tres pesos 70/100 M.N.).*

16. *Que de acuerdo al reporte fotográfico y a la inspección realizada al lugar, el fraccionamiento de referencia en su Etapa 1 cuenta con un avance en sus obras de urbanización del* ***36.81%****, cumpliendo con ello, el porcentaje establecido para la emisión de la Venta Provisional de Lotes; sin embargo, dicho avance se llevo a cabo sin que los permisos correspondientes contaran con plena vigencia legal.*

17. *Respecto a la petición de Causahabiencia propuesta por el interesado, esta Dirección no tiene inconveniente se contemple dentro del mismo Acuerdo, a efecto de que se emitan las autorizaciones promovidas por el interesado a favor de la Empresa denominada VYPROC III, S.A.P.I. de C.V.*

18. *Derivado de las Modificaciónes realizadas al proyecto se contempló una nueva vialidad dentro de la Etapa 1, adicional a la inicialmente contemplada, para lo cual el interesado propone queden bajo la siguiente nomenclatura:*

PROPUESTA DE NOMENCLATURA DE CALLES ETAPA 1	
NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES
BOULEVARD DEL EMPERADOR	553.00
PASEO DE LOS CONDES	458.00

19. *Que el interesado presentó en su momento copia de los Proyectos de Red de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario y Red de Drenaje Pluviales debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, en fecha 29 de enero del 2015, mediante No. de aprobación 15-007, Expediente MA-004-03-D., de los cuales presenta de forma adicional la autorización con Folio 15-007-04, emitida por parte de esta misma Comisión la cual contiene la actualización de Redes Generales las cuales contemplan la vialidad que pretende adicionarse a la Etapa 1 derivado de los cambios anteriormente expuestos y que pretende denominarse Paseo de los Condes.*

20. *Por otro lado el desarrollador deberá complementar los proyectos de Electrificación y Alumbrado Publico aprobados por la Comisión Federal de Electricidad mediante aprobación de proyecto 51082/2014, de fecha 31 de julio del 2014, a efecto de que se contemple la vialidad que pretende denominarse Paseo de los Condes, procedimiento que el promotor expone encontrarse en proceso de obtención, acreditando su seguimiento con el oficio 2439/2016, de fecha 28 de julio del 2016 emtido por dicha comisión.*

OPINIÓN:

Derivado de la negación presentada por parte del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la debida inscripción de las autorizaciones previamente emitidas al fraccionamiento, el cual llevó al desarrollador por así convenir sus intereses a transmitir la propiedad de los predios sobre los cuales se pretende desarrollar el fraccionamiento, en virtud de la escisión d e las sociedad denominadas "Promotora de Casas", S.A.P.I. de C.V. y "Ventas y Promociones Inmobiliarias", S.A.P.I. de C.V., a favor de la nueva sociedad denominada "VYPROC III", S.A.P.I. de C.V., lo que conllevó a la conformación de los mismos en una sola unidad topográfica con superficie de 2´771,513.568 m2., a través de una fusión de los predios origen; y así mismo, considerando que el interesado ha dado cumplimiento a las condicionantes y obligaciones que le han sido establecidas para la conformación del desarrollo en estudio, esta Dirección determina ***PROCEDENTE*** *someter a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano, la Autorización de la Causahabiencia a favor de "VYPROC III", S.A.P.I. de C.V. respecto de las autorizaciones emitidas a la fecha al fraccionamiento, asi como la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de noviembre del 2014 respecto de la "Autorización del Fraccionamiento; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización Provisional para Venta de Lotes, estos últimos tres conceptos de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de 400 hab./Ha. denominado "Ciudad Marques" a ubicarse sobre una sola unidad topográfica con superficie de* ***2´771,513.568 m2.****, derivada de la fusión de los predios identificados como resultante de la fusión del polígono resultante de la fusión de los predios identificados como Fracción 1-A, Fracción 2 y Fracción 3 de la Ex Ha cienda La Machorra y del polígono resultante de la fusión de los predios identificados como Fracciones 4, 5 y 6 de la Ex Hacienda La Machorra, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., dejando a su consideración la aprobación del Reconocimiento y/o Ratificación de dichas autorizaciones bajo las modificaciones que conlleva la situación actual del predio referido y a favor de la nueva razon social, las cuales se considera se hagan las adecuaciones necesarias, así como la modificación del plano correspondiente; considerando se establezca el siguiente seguimiento:*

1. *Los cuadros de resumen de las Etapas que conforman el fraccionamiento, así como el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana de dichas etapas debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.*

	TABLA DE AREAS POR ETAPA			
ETAPA 1 (MZA I Y MZA II)	CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	95,587.61	812
		COMERCIAL Y SERVICIOS	106,679.43	
	SUP. DONACION	Area Verde de Donacion Escurrimie nto	12,556.73	
		EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	13,475.49	
	SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	5,220.61	
		VIALIDAD PAVIMENTO	17,974.20	
	SUP. SERVICIOS	SERVICIOS CEA	1,253.07	
		TOTAL	**252,747.15**	812

	TABLA DE AREAS POR ETAPA			
ETAPA 2 (MZA II Y MZA III)	CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	99,216.20	615
		COMERCIAL Y SERVICIOS	26,409.08	
	SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	2,950.51	
		VIALIDAD PAVIMENTO	7,889.85	
		TOTAL	**136,465.64**	615

	TABLA DE AREAS POR ETAPA			
ETAPA 3 (MZA IV Y MZA VI)	CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	85,699.26	1076
		COMERCIAL Y SERVICIOS	24,577.08	
	SUP. DONACION	EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	3,858.71	
	SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	2,812.27	
		VIALIDAD PAVIMENTO	2,378.39	
	SUP. SERVICIOS	SERVICIOS CEA	480.04	
		TOTAL	**119,805.75**	1076

ETAPA 4 (MZA II, MZA IV Y MZA V)	TABLA DE AREAS POR ETAPA			
	CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	118,366.19	791
	SUP. DONACION	Area Verde de Donacion Escurrimiento	13,834.08	
		EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	8,929.48	
	SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	1,148.65	
		VIALIDAD PAVIMENTO	8,517.56	
		TOTAL	**150,795.96**	791

ETAPA 5 (MZA II, MZA III Y MZA IV)	TABLA DE AREAS POR ETAPA			
	CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	150,384.43	1239
	SUP. DONACION	Area Verde de Donacion Escurrimiento	2,540.00	2565
	SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	3,879.46	
		VIALIDAD PAVIMENTO	14,356.87	
		TOTAL	**171,160.76**	3804

ETAPA 6 (MZA III)	TABLA DE AREAS POR ETAPA			
	CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	179,163.17	2023
		COMERCIAL Y SERVICIOS	18,931.52	
	SUP. DONACION	EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	15,142.81	
	SUP. SERVICIOS	SERVICIOS CEA	6,648.67	
	SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	3,856.31	
		VIALIDAD PAVIMENTO	11,522.98	
		TOTAL	**235,265.46**	2023

ETAPA 7 (MZA IV, MZA VI Y MZA VII)	TABLA DE AREAS POR ETAPA			
	CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	107,618.80	1293
		COMERCIAL Y SERVICIOS	19,694.17	
	SUP. DONACION	EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	22,921.30	
	SUP. SERVICIOS	SERVICIOS CEA	480.06	
	SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	5,182.60	
		VIALIDAD PAVIMENTO	11,900.84	
		TOTAL	**167,797.77**	1293

ETAPA 8 (MZA IV Y MZA VII)	TABLA DE AREAS POR ETAPA			
	CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	124,350.18	1027
	SUP. DONACION	EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	0.00	
	SUP. SERVICIOS	SERVICIOS CEA	1,254.73	
	SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	593.83	
		VIALIDAD PAVIMENTO	5,656.94	
		TOTAL	**131,855.68**	1027

ETAPA 9 (MZA III, MZA IV Y MZA VII)	TABLA DE AREAS POR ETAPA			
	CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	149,676.79	1561
	SUP. DONACION	EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	22,500.73	
	SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	4,600.50	
		VIALIDAD PAVIMENTO	11,412.63	
		TOTAL	**188,190.65**	1561

ETAPA 10 (MZA III, MZA VII Y MZA VIII)	TABLA DE AREAS POR ETAPA			
	CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	116,995.94	1666
	SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	3,669.94	
		VIALIDAD PAVIMENTO	9,833.43	
		TOTAL	**130,499.31**	1666

ETAPA 11 (MZA IV, MZA VII, MZA VIII, MZA IX Y MZA X)	TABLA DE AREAS POR ETAPA			
	CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	110,917.90	1780
		COMERCIAL Y SERVICIOS	20,495.36	
	SUP. DONACION	Area Verde de Donacion Escurrimiento	5,679.01	
	SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	5,196.99	
		VIALIDAD PAVIMENTO	18,741.56	
	SUP. SERVICIOS	SERVICIOS CEA	240.03	
		TOTAL	**161,270.85**	1780

ETAPA 12 (MZA VII Y MZA VIII)	TABLA DE AREAS POR ETAPA			
	CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	61,987.20	774
	SUP. DONACION	EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	22,851.30	
	SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	1,277.85	
		VIALIDAD PAVIMENTO	4,720.21	
		TOTAL	**90,836.56**	774

ETAPA 13 (MZA III Y MZA VIII)	TABLA DE AREAS POR ETAPA			
	CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	49,265.06	816
	SUP. DONACION	Area Verde de Donacion Escurrimiento	9,696.32	
		EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	22,550.65	
	SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	1,092.77	
		VIALIDAD PAVIMENTO	12,440.30	
	SUP. SERVICIOS	SERVICIOS CEA	0.00	
		TOTAL	**95,045.10**	816

ETAPA 14 (MZA III Y MZA VIII)	TABLA DE AREAS POR ETAPA			
	CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	157,791.56	2548
	SUP. DONACION	Area Verde de Donacion Escurrimiento	21,665.41	
		EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	0.00	
	SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	1,777.27	
		VIALIDAD PAVIMENTO	7,046.88	
	SUP. SERVICIOS	SERVICIOS CEA	3,663.30	
		TOTAL	**191,944.42**	2548

ETAPA 15 (MZA III, MZA VIII Y MZA X)	TABLA DE AREAS POR ETAPA			
	CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	56,432.16	912
		COMERCIAL Y SERVICIOS	27,763.95	
	SUP. DONACION	EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	21,223.51	
		AREA VERDE (DONACION)	17,732.78	
	SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	5,012.61	
		VIALIDAD PAVIMENTO	11,533.68	
		TOTAL	**139,698.69**	912

ETAPA 16 (MZA III)	TABLA DE AREAS POR ETAPA			
	CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
	SUP. RESERVA	RESERVA TERRITORIAL	221,900.87	
	SUP. DONACION	EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	0.00	
	SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	0.00	
		VIALIDAD PAVIMENTO	0.00	
		TOTAL	**221,900.87**	

ETAPA 17 (MZA III)	TABLA DE AREAS POR ETAPA			
	CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
	SUP. RESERVA	RESERVA TERRITORIAL	145,419.82	
	SUP. DONACION	EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	40,813.14	
	SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	0.00	
		VIALIDAD PAVIMENTO	0.00	
		TOTAL	**186,232.96**	

TABLA GENERAL DE AREAS					
CONCEPTO		SUPERFICIE M2	%	RES. TOTAL M2	NUMERO DE VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	1,663,452.45	60.02%	1,908,003.04	18933
	COMERCIAL Y SERVICIOS	244,550.59	8.82%		
SUP. RESERVA	RESERVA TERRITORIAL	367,320.69	13.25%	367,320.69	0
SUP. DONACION	AREA VERDE (DONACION)	17,732.78	0.64%	277,971.45	0
	Area Verde de Donacion Escurrimiento	65,971.55	2.38%		0
	EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	194,267.12	7.01%		0
SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	48,272.18	1.74%	204,198.49	0
	VIALIDAD PAVIMENTO	155,926.32	5.63%		0
SUP. SERVICIOS	SERVICIOS CEA	14,019.90	0.51%	14,019.90	0
	TOTAL DE FRACCIONAMIENTO	**2,771,513.57**	100.00%	**2,771,513.57**	**18933**

2. *Con respecto al pago de derechos por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades, Impuesto por Superficie Vendible de la Etapa 1 del fraccionamiento de referencia; el promotor acredita tener cubierto dichos importes ante la Tesorería Municipal, mismos que se desglosaron dentro del ACUERDO TERCERO del Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de noviembre del 2014, mediante copia simple del Convenio SFT/COMPENSACION/003/2014, de fecha 11 de diciembre del 2014; Así como con el oficio emitido por la Dirección de Ingresos de fecha 29 de enero del 2015, con el cual da constancia de no adeudo por los conceptos establecidos dentro de dicho punto de acuerdo; sin embargo, en razón a que la presente autorización contempla la actualización de los montos generados por dichos conceptos, presentando diferencias, las cuales se desglosan a continuación:*

   A. *Por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, según el presupuesto presentado de las obras de urbanización correspondiente a la Etapa 1, del fraccionamiento señalado, y de conformidad a lo establecido en Artículo 68, Fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, se deberá cubrir la cantidad de **$113,793.23 (Ciento trece mil setecientos noventa y tres pesos 23/100 M.N.)**, de acuerdo al siguiente desglose:*

ACTUALIZACIÓN DE DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	
Presupuesto Etapas 1 = $20´448,448.69X 1.50%	$306,726.73

DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN		
ACUERDO DE CABILDO 05 DE NOV.2014	**ACTUALIZACIÓN**	**DIFERENCIA**
192,933.50	$306,726.73	$113,793.23
	DIFERENCIA TOTAL POR CUBRIR	**$113,793.23**

   B. *Respecto al Impuesto sobre Fraccionamientos, el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento, y de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 37, Inciso a, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, se deberá cubrir la cantidad de **$131,098.41 (Ciento treinta un mil noventa y ocho pesos 41/100 M.N.)** por concepto de impuesto por **superficie vendible habitacional**; y la cantidad de **$434,192.71 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento noventa y dos pesos 71/100 M.N.)** por concepto de impuesto por superficie vendible comercial y servicios, de acuerdo al siguiente desglose :*

ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	COSTO
($4.56) X (95,587.61 M2.)	$435,879.50

ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS	COSTO
($13.68) X (106,679.43 M2.)	$1,459,374.60

IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE			
USO	**ACUERDO DE CABILDO 05 DE NOV.2014**	**ACTUALIZACIÓN**	**DIFERENCIA POR CUBRIR**
HABITACIONAL	304,781.09	$435,879.50	$131,098.41
COMERCIAL Y SERVICIOS	1,025,181.89	$1,459,374.60	$434,192.71

   C. *Con respecto a la Nomenclatura Oficial de las vialidades contenidas dentro de la Etapa 1, del fraccionamiento de referencia, no se tiene inconveniente se autoricen bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo para ello cubrir ante la Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016", Artículo 72, Fracción I Y II, y conforme al siguiente desglose:*

I. Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

POR INGRESO	$472.97
Total	**$472.97**

II. Por derechos de Nomenclatura Oficial de Validades de fraccionamentos y condominios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
BOULEVARD DEL EMPERADOR	553.00	(6.83 X LONGITUD)	$3,776.990
PASEO DE LOS CONDES	458.00		$3,128.140
		TOTAL	**$6,905.13**

TRAMITE	ACUERDO DE CABILDO 05 DE NOV.2014	ACTUALIZACIÓN	DIFERENCIA POR CUBRIR
POR INGRESO	330.97	$472.97	$142.00
NOMENCLATURA	2,429.64	$6,905.13	$4,475.49
SUBTOTAL	**2,760.61**	**$7,378.10**	**$4,617.49**
		DIFERENCIA TOTAL POR CUBRIR	**$4,617.49**

D. En relación a los derechos anteriormente descritos se deja a consideración de la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal respecto del reconocimiento solicitado por el interesado de los derechos cubiertos por el desarrollador derivados del Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de noviembre del 2014, a efecto de que determine los tiempos y formas en que deberán ser cubiertas en su totalidad los importes generados en la presente autorización.

Asimismo, adicionalmente el interesado deberá:

1. *Cubrir los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de **$5,741.19 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 68, Fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, de acuerdo al siguiente desglose:*

Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanizacion de Fraccionamientos	
HABITACIONAL POPULAR	$5,741.19
	$5,741.19

2. *Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de **$5,741.19 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 68, Fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, de acuerdo al siguiente desglose:*

Dictamen Técnico referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.	
HABITACIONAL POPULAR	$5,741.19
	$5,741.19

3. *Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en su momento por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, referente a que en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso de los mismos.*

4. *En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, correspondiente a la Etapa 1, del fraccionamiento denominado "Ciudad Marques"; esta tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que la autorice.*

5. *Toda vez que el Fraccionamiento cuenta con un avance en la urbanización del 36.00%, conforme a lo establecido en el punto 15 del presente diagnostico, el interesado deberá de cubrir por concepto de multa por inicio de obras de urbanización sin las autorizaciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 125, Inciso b, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016 y conforme a lo establecido dentro del Artículo 192, Fracción I, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., la cantidad de **$15,336.34 (Quince mil trescientos treinta y seis pesos 34/100 M.N.)**.*

6. *Con respecto de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento referido, y considerando que ésta cuenta con un avance en su urbanización del 36.81%, esta Dirección pone a su consideración que la empresa VYPROC III, S.A.P.I. de C.V. presente la fianza que contemple los valores actualizados para dicha garantia la cual ascienden al monto total de **$15´640,681.81 (Quince Millones Seiscientos Cuarenta mil seiscientos ochenta y un pesos 81/100 M.N.)** estableciéndole al inter esado un plazo no mayor de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo que en su caso, autorice la presente solicitud, para que la misma sea presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento, todo ello en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, debiendo quedar concluidas en un plazo no mayor de DOS AÑOS contados a partir de la citada publicación, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente conforme a lo descrito. Asimismo, el Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de la totalidad de las obras de urbanización y servicios de dicha etapa del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega-recepción ante este municipio de El Marqués, Qro. del fraccionamiento refererido o de las etapas concluidas que lo intergren, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente; el cálculo del importe de la citada garantía queda integrado de la siguiente manera:*

Calculo para depósito de Fianza	Importes
Presupuesto de las obras pendientes por ejecutar en la Etapa 1 $12´031,293.70 X 130%	$15,640,681.81

7. *Transmitir mediante escritura pública a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", las siguientes superficies:*

   - *El Lote 2, Manzana I, con superficie de 6,579.06 m2., Lote 5, Manzana I, con superficie de 5,106.11 m2., y Lote 6, Manzana I, con superficie de 871.56 m2., por concepto de ÁREA VERDE DE DONACIÓN (ESCURRIMIENTO), las cuales en conjunto integran una superficie total de 12,556.73 m2.*

   - *El Lote 3, Manzana I, con superficie de 5,765.58 m2., Lote 19, Manzana II, con superficie de 7,709.91 m2., por concepto de EQUIPAMIENTO URBANO (DONACIÓN), las cuales en conjunto integran una superficie total 13,475.49 m2.*

   - *La Superficie de 23 ,194.81 m2., por concepto de SUP. VIALIDAD, las cuales se desglosan de la siguiente manera: 5,220.61 m2. por concepto Área Verde Vialidad, y 17,974.20 m2. por concepto de Vialidad Pavimento.*

8. *Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de la factibilidad condicionada de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitida por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio No VE/2368/2014, de fecha 31 de diciembre del 2014, con No. de Expediente MA-004-03-D, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas, debiendo acreditando su vigencia en las autorizaciones posteriores que se deriven dentro del fraccionamiento.*

9. *Deberá llevar a cabo la habilitación del puente vehicular ubicado en la Manzana I, al mismo tiempo que se ejecute la urbanización de la Etapa 1, a efecto de garantizar la accesibilidad al Lote 3 de la Manzana I, del fraccionamiento en estudio.*

10. *Presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 60 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, y **previo** a detonar la urbanización de la vialidad identificada como Paseo de los Condes, los proyectos de Electrificación y Alumbrado Público que contemplen el tramo faltante de dicha vialidad.*

11. *Previo a detonar la habilitación del puente vehicular anteriormente descrito, el interesado deberá presentar ante esta Dirección la validación por parte de la Comisión Estatal del Agua del proyecto ejecutivo del puente que cruza entre los lotes 5 y 6, Manzana I, del fraccionamiento que nos ocupa, a efecto de garantizar que el diseño del mismo contemple la creciente máxima que en algún momento pudiera llegar a tener el arroyo que pasa por los lotes referidos, dicho puente deberá contar con una sección mínima de 11.00 ml. De igual manera deberá presentar ante esta misma autoridad municipal, las adecuaciones a que haya lugar del proyecto de áreas verdes presentado derivado de dicha validación.*

12. *Considerando los recursos económicos y materiales con los que actualmente cuenta este municipio, así como considerando la magnitud del desarrollo que nos ocupa, así como el número de viviendas que se construirán dentro de el, se le podrá solicitar su participación para que aporte y/o prevea de manera enunciativa mas no limitativa los equipos, vehículos, herramientas y demás elementos que sean necesarios para que en su momento este municipio cuente con la capacidad de atender la demanda de servicios públicos que el fraccionamiento o algunas de sus etapas demande al momento de pretenderse llevar a cabo la entrega recepción a favor de este municipio.*

A continuación se muestra gráficamente el croquis con la ubicación del fraccionamiento que nos ocupa.

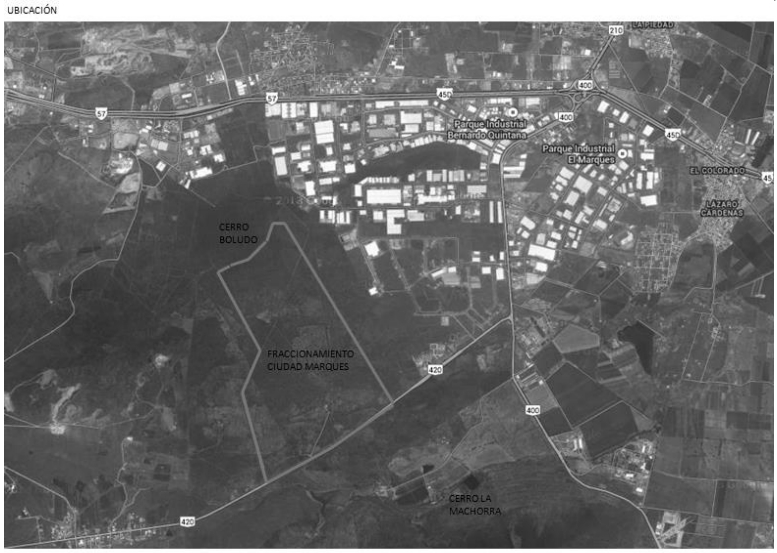

…"

4.- *Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/640/2015-2016, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Ing. Oscar Rodrigo Galván Cuellar, Representante Legal de la Persona Moral denominada VYPROC III, S.A.P.I. DE C.V., referente a la solicitud de:*

I. La Causahabiencia total a través de un nuevo Acuerdo, con respecto a todos los derechos y obligaciones derivados de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de noviembre del 2014, donde se aprobó favorable el Acuerdo Relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa 1 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 400 hab./ha., denominado "Ciudad Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. Subsanando todas las condicionantes que hasta la fecha estén atendidas.

II. El reconocimiento y actualización de todos los permisos, factibilidades, pago de derechos y licencias, así como todos los derechos y obligaciones del Acuerdo de autorización de fraccionamiento, en el polígono resultante de la fusión de los predios identificado como LOTE producto de la fusión de los lotes identificados como fusión 1-A, 2 y 3 y fusión de los lotes 4, 5 y 6, ambos de la Ex Hacienda La Machorra, en el cual tiene una superficie total de 2´771,513.57 m2.

III. Autorización y Visto Bueno del Plano de Lotificación y Nomenclatura de Vialidades derivado de la resultante de la nueva unidad topográfica y de las observaciones solicitadas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Lo anterior para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que existe Causahabiencia cuando una persona física o moral se subroga en los derechos y obligaciones de otro en caso de novación.

Que en los casos en que exista causahabiencia respecto de algún predio con autorización para el desarrollo de fraccionamientos, el causahabiente se subrogará en las obligaciones, derechos, condiciones y requisitos que se hayan señalado en la autorización del proyecto. Asimismo deberá otorgar las garantías ciertas y suficientes que le fueron señaladas al causante, para poder continuar con la ejecución del fraccionamiento.

Que es facultad del Ayuntamiento, la autorización de causahabiencia administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 93 fracción IV del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgada en términos del artículo 8 fracción V del Reglamento antes referido, es que se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Unanimidad por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre del 2016, el siguiente:

*"…**A C U E R D O:***

PRIMERO.- *El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal descrito en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente Acuerdo, la Causahabiencia a favor de "VYPROC III", S.A.P.I. de C.V. respecto de las autorizaciones emitidas a la fecha al fraccionamiento, asi como la Modificación y Sustitución del Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de noviembre del 2014 respecto de la "Autorización del Fraccionamiento; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización Provisional para Venta de Lotes, estos últimos tres*

conceptos de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de 400 hab./Ha. denominado "Ciudad Marques" a ubicarse sobre una sola unidad topográfica con superficie de 2´771,513.568 m2., derivada de la fusión de los predios identificados como resultante de la fusión del polígono resultante de la fusión de los predios identificados como Fracción 1-A, Fracción 2 y Fracción 3 de la Ex Ha cienda La Machorra y del polígono resultante de la fusión de los predios identificados como Fracciones 4, 5 y 6 de la Ex Hacienda La Machorra, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., asì como el Reconocimiento y/o Ratificación de dichas autorizaciones bajo las modificaciones que conlleva la situación actual del predio referido y a favor de la nueva razon social, las cuales se considera se hagan las adecuaciones necesarias, así como la modificación del plano correspondiente.

SEGUNDO.- *Los cuadros de resumen de las Etapas que conforman el fraccionamiento, así como el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana de dichas etapas debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del documento descrito en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente acuerdo:*

	TABLA DE AREAS POR ETAPA			
ETAPA 1 (MZA I Y MZA II)	CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	95,587.61	812
		COMERCIAL Y SERVICIOS	106,679.43	
	SUP. DONACION	Area Verde de Donacion Escurrimiento	12,556.73	
		EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	13,475.49	
	SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	5,220.61	
		VIALIDAD PAVIMENTO	17,974.20	
	SUP. SERVICIOS	SERVICIOS CEA	1,253.07	
		TOTAL	**252,747.15**	812

	TABLA DE AREAS POR ETAPA			
ETAPA 2 (MZA II Y MZA III)	CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	99,216.20	615
		COMERCIAL Y SERVICIOS	26,409.08	
	SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	2,950.51	
		VIALIDAD PAVIMENTO	7,889.85	
		TOTAL	**136,465.64**	615

	TABLA DE AREAS POR ETAPA			
ETAPA 3 (MZA IV Y MZA VI)	CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	85,699.26	1076
		COMERCIAL Y SERVICIOS	24,577.08	
	SUP. DONACION	EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	3,858.71	
	SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	2,812.27	
		VIALIDAD PAVIMENTO	2,378.39	
	SUP. SERVICIOS	SERVICIOS CEA	480.04	
		TOTAL	**119,805.75**	1076

ETAPA 4 (MZA II, MZA IV Y MZA V)

TABLA DE AREAS POR ETAPA			
CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	118,366.19	791
SUP. DONACION	Area Verde de Donacion Escurrimiento	13,834.08	
	EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	8,929.48	
SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	1,148.65	
	VIALIDAD PAVIMENTO	8,517.56	
	TOTAL	**150,795.96**	791

ETAPA 5 (MZA II, MZA III Y MZA IV)

TABLA DE AREAS POR ETAPA			
CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	150,384.43	1239
SUP. DONACION	Area Verde de Donacion Escurrimiento	2,540.00	2565
SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	3,879.46	
	VIALIDAD PAVIMENTO	14,356.87	
	TOTAL	**171,160.76**	3804

ETAPA 6 (MZA III)

TABLA DE AREAS POR ETAPA			
CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	179,163.17	2023
	COMERCIAL Y SERVICIOS	18,931.52	
SUP. DONACION	EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	15,142.81	
SUP. SERVICIOS	SERVICIOS CEA	6,648.67	
SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	3,856.31	
	VIALIDAD PAVIMENTO	11,522.98	
	TOTAL	**235,265.46**	2023

ETAPA 7 (MZA IV, MZA VI Y MZA VII)

TABLA DE AREAS POR ETAPA			
CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	107,618.80	1293
	COMERCIAL Y SERVICIOS	19,694.17	
SUP. DONACION	EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	22,921.30	
SUP. SERVICIOS	SERVICIOS CEA	480.06	
SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	5,182.60	
	VIALIDAD PAVIMENTO	11,900.84	
	TOTAL	**167,797.77**	1293

ETAPA 8 (MZA IV Y MZA VII)

TABLA DE AREAS POR ETAPA			
CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	124,350.18	1027
SUP. DONACION	EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	0.00	
SUP. SERVICIOS	SERVICIOS CEA	1,254.73	
SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	593.83	
	VIALIDAD PAVIMENTO	5,656.94	
	TOTAL	**131,855.68**	1027

ETAPA 9 (MZA III, MZA IV Y MZA VII)

TABLA DE AREAS POR ETAPA			
CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	149,676.79	1561
SUP. DONACION	EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	22,500.73	
SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	4,600.50	
	VIALIDAD PAVIMENTO	11,412.63	
	TOTAL	**188,190.65**	1561

ETAPA 10 (MZA III, MZA VII Y MZA VIII)

TABLA DE AREAS POR ETAPA			
CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	116,995.94	1666
SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	3,669.94	
	VIALIDAD PAVIMENTO	9,833.43	
	TOTAL	**130,499.31**	1666

ETAPA 11 (MZA IV, MZA VII, MZA VIII, MZA IX Y MZA X)

TABLA DE AREAS POR ETAPA			
CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	110,917.90	1780
	COMERCIAL Y SERVICIOS	20,495.36	
SUP. DONACION	Area Verde de Donacion Escurrimiento	5,679.01	
SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	5,196.99	
	VIALIDAD PAVIMENTO	18,741.56	
SUP. SERVICIOS	SERVICIOS CEA	240.03	
	TOTAL	**161,270.85**	1780

ETAPA 12 (MZA VII Y MZA VIII)	TABLA DE AREAS POR ETAPA			
	CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	61,987.20	774
	SUP. DONACION	EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	22,851.30	
	SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	1,277.85	
		VIALIDAD PAVIMENTO	4,720.21	
		TOTAL	**90,836.56**	774

ETAPA 13 (MZA III Y MZA VIII)	TABLA DE AREAS POR ETAPA			
	CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	49,265.06	816
	SUP. DONACION	Area Verde de Donacion Escurrimiento	9,696.32	
		EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	22,550.65	
	SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	1,092.77	
		VIALIDAD PAVIMENTO	12,440.30	
	SUP. SERVICIOS	SERVICIOS CEA	0.00	
		TOTAL	**95,045.10**	816

ETAPA 14 (MZA III Y MZA VIII)	TABLA DE AREAS POR ETAPA			
	CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	157,791.56	2548
	SUP. DONACION	Area Verde de Donacion Escurrimiento	21,665.41	
		EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	0.00	
	SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	1,777.27	
		VIALIDAD PAVIMENTO	7,046.88	
	SUP. SERVICIOS	SERVICIOS CEA	3,663.30	
		TOTAL	**191,944.42**	2548

ETAPA 15 (MZA III, MZA VIII Y MZA X)	TABLA DE AREAS POR ETAPA			
	CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	56,432.16	912
		COMERCIAL Y SERVICIOS	27,763.95	
	SUP. DONACION	EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	21,223.51	
		AREA VERDE (DONACION)	17,732.78	
	SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	5,012.61	
		VIALIDAD PAVIMENTO	11,533.68	
		TOTAL	**139,698.69**	912

ETAPA 16 (MZA III)	TABLA DE AREAS POR ETAPA			
	CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
	SUP. RESERVA	RESERVA TERRITORIAL	221,900.87	
	SUP. DONACION	EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	0.00	
	SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	0.00	
		VIALIDAD PAVIMENTO	0.00	
		TOTAL	**221,900.87**	

ETAPA 17 (MZA III)	TABLA DE AREAS POR ETAPA			
	CONCEPTO		SUPERFICIE M2	VIVIENDAS
	SUP. RESERVA	RESERVA TERRITORIAL	145,419.82	
	SUP. DONACION	EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	40,813.14	
	SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	0.00	
		VIALIDAD PAVIMENTO	0.00	
		TOTAL	**186,232.96**	

TABLA GENERAL DE AREAS					
CONCEPTO		SUPERFICIE M2	%	RES. TOTAL M2	NUMERO DE VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	1,663,452.45	60.02%	1,908,003.04	18933
	COMERCIAL Y SERVICIOS	244,550.59	8.82%		
SUP. RESERVA	RESERVA TERRITORIAL	367,320.69	13.25%	367,320.69	0
SUP. DONACION	AREA VERDE (DONACION)	17,732.78	0.64%	277,971.45	0
	Area Verde de Donacion Escurrimiento	65,971.55	2.38%		0
	EQUIPAMIENTO URBANO (DONACION)	194,267.12	7.01%		0
SUP. VIALIDAD	AREA VERDE VIALIDAD	48,272.18	1.74%	204,198.49	0
	VIALIDAD PAVIMENTO	155,926.32	5.63%		0
SUP. SERVICIOS	SERVICIOS CEA	14,019.90	0.51%	14,019.90	0
	TOTAL DE FRACCIONAMIENTO	**2,771,513.57**	100.00%	**2,771,513.57**	**18933**

TERCERO.- *El Solicitante en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, deberá protocolizar e Inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la presente autorización, debiendo presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, las constancias que así lo acrediten.*

CUARTO.- *En caso de que el causahabiente pretenda modificar las condiciones, planos, dimensiones o condiciones señaladas en la autorización respectiva, se revocará dicha autorización.*

QUINTO.- *El interesado deberà como consecuencia del presente acuerdo, dar cumplimiento a lo siguiente:*

5.1.- Respecto al pago de derechos por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades, Impuesto por Superficie Vendible de la Etapa 1 del fraccionamiento de referencia; el promotor acredita tener cubierto dichos importes ante la Secretarìa de Finanzas y Tesorería Municipal, mismos que se desglosaron dentro del ACUERDO TERCERO del Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de noviembre del 2014, mediante copia simple del Convenio SFT/COMPENSACION/003/2014, de fecha 11 de diciembre del 2014; Así como con el oficio emitido por la Dirección de Ingresos de fecha 29 de enero del 2015, con el cual da constancia de no adeudo por los conceptos establecidos dentro de dicho punto de acuerdo; sin embargo, en razón a que la presente autorización contempla la actualización de los montos generados por dichos conceptos, presentando diferencias, las cuales se desglosan a continuación:

5.1.1.- Por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, según el presupuesto presentado de las obras de urbanización correspondiente a la Etapa 1, del fraccionamiento señalado, y de conformidad a lo establecido en Artículo 68, Fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, se deberá cubrir la cantidad de $113,793.23 (Ciento trece mil setecientos noventa y tres pesos 23/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose:

ACTUALIZACIÓN DE DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	
Presupuesto Etapas 1 = $20´448,448.69X 1.50%	$306,726.73

DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN		
ACUERDO DE CABILDO 05 DE NOV.2014	**ACTUALIZACIÓN**	**DIFERENCIA**
192,933.50	$306,726.73	$113,793.23
	DIFERENCIA TOTAL POR CUBRIR	**$113,793.23**

5.1.2.- Respecto al Impuesto sobre Fraccionamientos, el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento, y de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 37, Inciso a, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, se deberá cubrir la cantidad de $131,098.41 (Ciento treinta un mil noventa y ocho pesos 41/100 M.N.) por concepto de impuesto por superficie vendible habitacional; y la cantidad de $434,192.71 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento noventa y dos pesos 71/100 M.N.) por concepto de impuesto por superficie vendible comercial y servicios, de acuerdo al siguiente desglose :

ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	**COSTO**
($4.56) X (95,587.61 M2.)	$435,879.50
ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS	**COSTO**
($13.68) X (106,679.43 M2.)	$1,459,374.60

IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE			
USO	ACUERDO DE CABILDO 05 DE NOV.2014	ACTUALIZACIÓN	DIFERENCIA POR CUBRIR
HABITACIONAL	304,781.09	$435,879.50	$131,098.41
COMERCIAL Y SERVICIOS	1,025,181.89	$1,459,374.60	$434,192.71

5.1.3.- Con respecto a la Nomenclatura Oficial de las vialidades contenidas dentro de la Etapa 1, del fraccionamiento de referencia, se autoriza bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo para ello cubrir ante la Secretarìa de Finanzas y Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016", Artículo 72, Fracción I Y II, y conforme al siguiente desglose:

III. Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

POR INGRESO	$472.97
Total	**$472.97**

IV. Por derechos de Nomenclatura Oficial de Validades de fraccionamentos y condominios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
BOULEVARD DEL EMPERADOR	553.00	(6.83 X LONGITUD)	$3,776.990
PASEO DE LOS CONDES	458.00		$3,128.140
		TOTAL	**$6,905.13**

TRAMITE	ACUERDO DE CABILDO 05 DE NOV.2014	ACTUALIZACIÓN	DIFERENCIA POR CUBRIR
POR INGRESO	330.97	$472.97	$142.00
NOMENCLATURA	2,429.64	$6,905.13	$4,475.49
SUBTOTAL	**2,760.61**	**$7,378.10**	**$4,617.49**
	DIFERENCIA TOTAL POR CUBRIR		**$4,617.49**

5.1.4.- En relación a los derechos anteriormente descritos se deja a consideración de la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal respecto del reconocimiento solicitado por el interesado de los derechos cubiertos por el desarrollador derivados del Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de noviembre del 2014, a efecto de que determine los tiempos y formas en que deberán ser cubiertas en su totalidad los importes generados en la presente autorización.

5.2.- Asimismo, adicionalmente el interesado deberá:

A. Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de $5,741.19 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 68, Fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanizacion de Fraccionamientos	
HABITACIONAL POPULAR	$5,741.19
	$5,741.19

b. Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de $5,741.19 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 68, Fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.	
HABITACIONAL POPULAR	$5,741.19
	$5,741.19

c. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberà establecer en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso de los mismos.

d. La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización correspondiente a la Etapa 1, del fraccionamiento denominado "Ciudad Marques"; tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir del dìa siguiente de la primer publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo.

e. Toda vez que el Fraccionamiento cuenta con un avance en la urbanización del 36.00%, conforme a lo establecido en el punto 15 del presente diagnostico, el interesado deberá de cubrir por concepto de multa por inicio de obras de urbanización sin las autorizaciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 125, Inciso b, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016 y conforme a lo establecido dentro del Artículo 192, Fracción I, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., la cantidad de $15,336.34 (Quince mil trescientos treinta y seis pesos 34/100 M.N.).

f. Con respecto de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento referido, y considerando que ésta cuenta con un avance en su urbanización del 36.81%, , deberà presentar la fianza que contemple los valores actualizados para dicha garantia, la cual ascienden al monto total de $15´640,681.81 (Quince Millones Seiscientos Cuarenta mil seiscientos ochenta y un pesos 81/100 M.N.) estableciéndole al interesado un plazo no mayor de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir del dìa siguiente de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querètaro, "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo, para que la misma sea presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento, todo ello en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, debiendo quedar concluidas en un plazo no mayor de DOS AÑOS contados a partir de la citada publicación, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretarìa de Finanzas Pùblicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente conforme a lo descrito. Asimismo, el Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de la totalidad de las obras de urbanización y servicios de dicha etapa del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega-recepción ante este municipio de El Marqués, Qro. del fraccionamiento refererido o de las etapas concluidas que lo intergren, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente; el cálculo del importe de la citada garantía queda integrado de la siguiente manera:

Calculo para depósito de Fianza	**Importes**
Presupuesto de las obras pendientes por ejecutar en la Etapa 1 $12´031,293.70 X 130%	$15,640,681.81

g. Transmitir mediante escritura pública a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", las siguientes superficies:

- *El Lote 2, Manzana I, con superficie de 6,579.06 m2., Lote 5, Manzana I, con superficie de 5,106.11 m2., y Lote 6, Manzana I, con superficie de 871.56 m2., por concepto de ÁREA VERDE DE DONACIÓN (ESCURRIMIENTO), las cuales en conjunto integran una superficie total de 12,556.73 m2.*

- *El Lote 3, Manzana I, con superficie de 5,765.58 m2., Lote 19, Manzana II, con superficie de 7,709.91 m2., por concepto de EQUIPAMIENTO URBANO (DONACIÓN), las cuales en conjunto integran una superficie total 13,475.49 m2.*

- *La Superficie de 23 ,194.81 m2., por concepto de SUP. VIALIDAD, las cuales se desglosan de la siguiente manera: 5,220.61 m2. por concepto Área Verde Vialidad, y 17,974.20 m2. por concepto de Vialidad Pavimento.*

h. Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de la factibilidad condicionada de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitida por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio No VE/2368/2014, de fecha 31 de diciembre del 2014, con No. de Expediente MA-004-03-D, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas, debiendo acreditando su vigencia en las autorizaciones posteriores que se deriven dentro del fraccionamiento.

i. Deberá llevar a cabo la habilitación del puente vehicular ubicado en la Manzana I, al mismo tiempo que se ejecute la urbanización de la Etapa 1, a efecto de garantizar la accesibilidad al Lote 3 de la Manzana I, del fraccionamiento en estudio.

j. Presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 60 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, y previo a detonar la urbanización de la vialidad identificada como Paseo de los Condes, los proyectos de Electrificación y Alumbrado Público que contemplen el tramo faltante de dicha vialidad.

k. Previo a detonar la habilitación del puente vehicular anteriormente descrito, el interesado deberá gestionar y presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la validación por parte de la Comisión Estatal del Agua del proyecto ejecutivo del puente que cruza entre los lotes 5 y 6, Manzana I, del fraccionamiento que nos ocupa, a efecto de garantizar que el diseño del mismo contemple la creciente máxima que en algún momento pudiera llegar a tener el arroyo que pasa por los lotes referidos, dicho puente deberá contar con una sección mínima de 11.00 ml. De igual manera deberá presentar ante esta misma autoridad municipal, las adecuaciones a que haya lugar del proyecto de áreas verdes presentado derivado de dicha validación.

l. Considerando los recursos económicos y materiales con los que actualmente cuenta este municipio, así como considerando la magnitud del desarrollo que nos ocupa, así como el número de viviendas que se construirán dentro de el, se le podrá solicitar su participación para que aporte y/o prevea de manera enunciativa mas no limitativa los equipos, vehículos, herramientas y demás elementos que sean necesarios para que en su momento este municipio cuente con la capacidad de atender la demanda de servicios públicos que el fraccionamiento o algunas de sus etapas demande al momento de pretenderse llevar a cabo la entrega recepción a favor de este municipio.

m. El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, para lo cual, se deberá suscribir dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo, el convenio correspondiente; relativo a lo que se instruye a la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, para que realicen la elaboración del referido proyecto.

SEXTO.- *Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación por dos ocasiones en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.*

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

SEPTIMO.- *El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.*

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo al solicitante, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, y a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento.…"

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.----------

----------DOY FE----------

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de noviembre de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la Relotificación de las Etapas 4 y 5, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Venta Provisional de Lotes, estos últimos 3 conceptos de la Etapa 4 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con comercio y servicios denominado, "Rincones del Marqués", ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la Fusión de las Parcelas 108, de la zona 1, polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, 21, 22, 24, 25, fracción de la parcela 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes a este municipio de El Marqués Qro., las cuales forman una sola unidad topográfica con una superficie de 451,423.03 m2, de la forma siguiente:

*"…**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:***

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante escrito de fecha 07 de septiembre del 2016, recibido en la Secretaria del Ayuntamiento, el C. Luis Carlos Ituarte Sepúlveda Representante Legal del Fideicomiso HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA identificado con el No. 304,476 y de RUBA DESARROLLOS S.A. DE C.V., solicita la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Venta Provisional de Lotes, estos últimos 3 conceptos de la Etapa 4 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con comercio y servicios denominado, "Rincones del Marqués", ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la Fusión de las Parcelas 108, de la zona 1, polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, 21, 22, 24, 25, fracción de la parcela 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes a este municipio de El Marqués Qro., las cuales forman una sola unidad topográfica con una superficie de 451,423.03 m2., para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:

1.1.- Copia simple del Acta No. 26,047, Notaría Pública No. 79, de fecha 2 de octubre de 1979, mediante la cual se hace constar la formación y constitución de una Sociedad Anónima, denominada Parel Construcciones, S.A.

*1.2.- Copia simple de la escritura pública Número 19,805, Notaría Pública No. 28 de fecha 15 de agosto del 2007, mediante la cual se protocolizó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Parel Construcciones S.A., celebrada en fecha 13 de agosto del 2007, mediante la cual se acordó la reforma total de estatutos y cambio de denominación por Ruba Desarrollos, S.A. de C.V., la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el folio mercantil electrónico No. 23817*10, de fecha 24 de agosto del 2007.*

1.3.- Copia simple de la escritura pública No. 10,740, Notaría Pública No.30 de fecha 24 de enero del 2011 mediante la cual se protocolizó la fusión de predios identificados como la Parcela 108, de la zona 1, polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, Parcela 21, 22, 24, 25, fracción de la parcela 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes a este municipio de El Marqués Qro., resultante del oficio DDU/DL/2792/2011, y su respectivo plano expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano el día 19 de

agosto del 2011, las cuales forman una sola unidad topográfica con una superficie de 451,423.03 m2. la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante Folio Inmobiliario 00420943/0001, de fecha 04 de abril del 2012.

1.4.- Copia simple de la escritura pública No. 98,130, Notaría Pública No. 8 de fecha 22 de junio del 2011 mediante la cual formalizó el contrato de Fideicomiso de administración para un desarrollo inmobiliario, con derecho de reversión identificado con el número 304476, celebrado en una primera parte por las sociedades denominadas Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V. y Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V. identificados como Fideicomitente y Fideicomisiario A; por una segunda parte la sociedad denominada Ruba Desarrollos, S.A. de C.V. identificada como Fideicomitente y Fideicomisario B; y por una tercera parte, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, identificado como el Fiduciario, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo los folios inmobiliarios No. 00160292/0005, 00190675/0005, 00160302/0005, 00160322/0005, 00160324/0005, 00190675/0005 y 00197386/0004, de fecha 22 de julio del 2011.

1.5.- Copia simple de la escritura pública No. 60,646 Notaría Pública No. 28 de fecha 23 de diciembre del 2014, mediante la cual la Sociedad denominada "RUBA DESARROLLOS", S.A. DE C.V. otorgó poder y mandato especial a favor del señor Luis Carlos Ituarte Sepúlveda.

1.6.- Copia simple de la escritura pública No. 23,275, Notaría Pública 223 de fecha 20 de abril del 2015, mediante la cual se formaliza el poder que otorga "HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en el Fideicomiso de administración para un desarrollo inmobiliario con derecho de reversión, identificado con el número 304,476, en favor del señor Luis Carlos Ituarte Sepúlveda.

1.7.- Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. Luis Carlos Ituarte Sepúlveda con clave de elector ITSPLS77081808H400.

2.- Mediante oficio nùmero SAY/1671/2016-2017 de fecha 13 de septiembre del 2016, el Secretario del Ayuntamiento, remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud presentada por el C. Luis Carlos Ituarte Sepúlveda Representante Legal del Fideicomiso HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA identificado con el No. 304,476 y de RUBA DESARROLLOS S.A. DE C.V. referente a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Venta Provisional de Lotes, estos últimos 3 conceptos de la Etapa 4 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con comercio y servicios denominado, "Rincones del Marqués", ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la Fusión de las Parcelas 108, de la zona 1, polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, 21, 22, 24, 25, fracción de la parcela 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes a este municipio de El Marqués Qro., las cuales forman una sola unidad topográfica con una superficie de 451,423.03 m2; a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

*3.- Mediante escrito de fecha **13 de octubre del 2016**, el C. Luis Carlos Ituarte Sepúlveda Representante Legal del Fideicomiso HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA identificado con el No. 304,476 y de RUBA DESARROLLOS S.A. DE C.V. solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la Relotificación de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con comercio y servicios denominado, "Rincones del Marqués", ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la Fusión de las Parcelas 108, de la zona 1, polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, 21, 22, 24, 25, fracción de la parcela 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes a este municipio de El Marqués Qro., las cuales forman una sola unidad topográfica con una superficie de 451,423.03 m2., en alcance al oficio de fecha 07 de septiembre del 2016, ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento.*

4.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 12/2016 suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por el C. Luis Carlos Ituarte Sepúlveda Representante Legal del Fideicomiso HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA identificado con el No. 304,476 y de RUBA DESARROLLOS S.A. DE C.V. solicita se le autorice la Relotificación de las Etapas 4 y

5, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Venta Provisional de Lotes, estos últimos 3 conceptos de la Etapa 4 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con comercio y servicios denominado, "Rincones del Marqués", ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la Fusión de las Parcelas 108, de la zona 1, polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, 21, 22, 24, 25, fracción de la parcela 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes a este municipio de El Marqués Qro., las cuales forman una sola unidad topográfica con una superficie de 451,423.03 m2., mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

*"… **DIAGNOSTICO:***

*I. Mediante oficio de fecha **13 de octubre del 2016**, el C. Luis Carlos Ituarte Sepúlveda Representante Legal del Fideicomiso HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA identificado con el No. 304,476 y de RUBA DESARROLLOS S.A. DE C.V. solicitó a esta Dirección la Relotificación de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con comercio y servicios denominado, "Rincones del Marqués", ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la Fusión de las Parcelas 108, de la zona 1, polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, 21, 22, 24, 25, fracción de la parcela 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes a este municipio de El Marqués Qro., las cuales forman una sola unidad topográfica con una superficie de 451,423.03 m2., en alcance al oficio de fecha 07 de septiembre del 2016, ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento.*

*II. Mediante oficio No. SAY/1671/2016-2017 de fecha **13 de septiembre del 2016**, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por el C. Luis Carlos Ituarte Sepúlveda Representante Legal del Fideicomiso HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA identificado con el No. 304,476 y de RUBA DESARROLLOS S.A. DE C.V. referente a la autorización de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Venta Provisional de Lotes, estos últimos 3 conceptos de la Etapa 4 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con comercio y servicios denominado, "Rincones del Marqués", ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la Fusión de las Parcelas 108, de la zona 1, polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, 21, 22, 24, 25, fracción de la parcela 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes a este municipio de El Marqués Qro., las cuales forman una sola unidad topográfica con una superficie de 451,423.03 m2.*

*III. Mediante escrito de fecha **07 de septiembre del 2016**, el C. Luis Carlos Ituarte Sepúlveda Representante Legal del Fideicomiso HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA identificado con el No. 304,476 y de RUBA DESARROLLOS S.A. DE C.V. referente a la autorización de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Venta Provisional de Lotes, estos últimos 3 conceptos de la Etapa 4 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con comercio y servicios denominado, "Rincones del Marqués", ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la Fusión de las Parcelas 108, de la zona 1, polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, 21, 22, 24, 25, fracción de la parcela 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes a este municipio de El Marqués Qro., las cuales forman una sola unidad topográfica con una superficie de 451,423.03 m2., para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:*

1. Copia simple del Acta No. 26,047, Notaría Pública No. 79, de fecha 2 de octubre de 1979, mediante la cual se hace constar la formación y constitución de una Sociedad Anónima, denominada Parel Construcciones, S.A.

2. *Copia simple de la escritura pública Número 19,805, Notaría Pública No. 28 de fecha 15 de agosto del 2007, mediante la cual se protocolizó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Parel Construcciones S.A., celebrada en fecha 13 de agosto del 2007, mediante la cual se acordó la reforma total de estatutos y cambio de denominación por Ruba Desarrollos, S.A. de C.V., la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el folio mercantil electrónico No. 23817*10, de fecha 24 de agosto del 2007.*

3. *Copia simple de la escritura pública No. 10,740, Notaría Pública No.30 de fecha 24 de enero del 2011 mediante la cual se protocolizó la fusión de predios identificados como la Parcela 108, de la zona 1, polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, Parcela 21, 22, 24, 25, fracción de la parcela 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes a este municipio de El Marqués Qro., resultante del oficio DDU/DL/2792/2011, y su respectivo plano expedido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano el día 19 de agosto del 2011, las cuales forman una sola unidad topográfica con una superficie de 451,423.03 m2. la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante Folio Inmobiliario 00420943/0001, de fecha 04 de abril del 2012.*

4. *Copia simple de la escritura pública No. 98,130, Notaría Pública No. 8 de fecha 22 de junio del 2011 mediante la cual formalizó el contrato de Fideicomiso de administración para un desarrollo inmobiliario, con derecho de reversión identificado con el número 304476, celebrado en una primera parte por las sociedades denominadas Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V. y Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V. identificados como Fideicomitente y Fideicomisiario A; por una segunda parte la sociedad denominada Ruba Desarrollos, S.A. de C.V. identificada como Fideicomitente y Fideicomisario B; y por una tercera parte, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, identificado como el Fiduciario, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo los folios inmobiliarios No. 00160292/0005, 00190675/0005, 00160302/0005, 00160322/0005, 00160324/0005, 00190675/0005 y 00197386/0004, de fecha 22 de julio del 2011.*

5. *Copia simple de la escritura pública No. 60,646 Notaría Pública No. 28 de fecha 23 de diciembre del 2014, mediante la cual la Sociedad denominada "RUBA DESARROLLOS", S.A. DE C.V. otorgó poder y mandato especial a favor del señor Luis Carlos Ituarte Sepúlveda.*

6. *Copia simple de la escritura pública No. 23,275, Notaría Pública 223 de fecha 20 de abril del 2015, mediante la cual se formaliza el poder que otorga "HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en el Fideicomiso de administración para un desarrollo inmobiliario con derecho de reversión, identificado con el número 304,476, en favor del señor Luis Carlos Ituarte Sepúlveda.*

7. *Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. Luis Carlos Ituarte Sepúlveda con clave de elector ITSPLS77081808H400.*

IV. *Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:*

1. *Considerando los antecedentes con los que cuenta el inmueble referido, incluidas las autorizaciones que a la fecha han sido emitidas para el mismo, la normatividad en materia urbana que le es aplicable al desarrollo que nos ocupa, es el Código Urbano para el Estado de querétaro del año 1992, pues su inicio de gestiones data del año 2011, con la emisión por parte de esta Dirección, del Dictamen de Uso de Suelo para la ubicación de un fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha. con Comercio y Servicios.*

2. *Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Noviembre del 2014, se Autorizó la Relotificación a 5 Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de las Vialidades y la Autorización de la Venta de Lotes de las Etapas 2 y 3, del Fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con Comercio y Servicios denominado "Rincones del Marques", ubicado*

en el predio identificado como Fusión de las Parcelas Números 21, 22, 24, 25, 19, 108 y Fracción de la Parcela 29, del Ejido El Colorado de éste municipio de El Marques, Qro., con una superficie de 451,423.03 m2., misma que cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal en fechas 7 y 21 de noviembre del 2014, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" por dos tantos en los ejemplares de fechas 21 y 28 de noviembre del 2014, en los diarios de mayor circulación "Diario de Querétaro" en fechas 14 y 21 de noviembre del 2016 y en el Periódico AM de Querétaro en fechas 12 y 19 de noviembre del 2014. De igual forma cuenta con la escritura pública No. 26,747 de fecha 28 de noviembre del 2014, mediante la cual se protocolizó dicho Acuerdo, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 30 de enero del 2015, ello en cumplimiento a lo establecido dentro de su ACUERDO SEXTO Y SÉPTIMO.

3. *Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo arriba señalado, a efecto de cotejar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del mismo, se verificó lo siguiente:*

   a) *Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO TERCERO, Punto 3.1 el interesado presenta copia simple del oficio No. SSMA/DCA/1002/2016, de fecha 26 de septiembre del 2016, mediante el cual la Secretaria de Desarrollo Sustentable amplió la vigencia únicamente por un plazo de seis meses, estableciendo que una vez que ingrese el proyecto de manejo pluvial del proyecto "Rincones del Marqués" autorizado por la Comisión Estatal de Aguas, esa Secretaría estará en condición de otorgar la ampliación de la vigencia, por lo que dicha condicionante se considera a la fecha solventada; sin embargo, el promotor de dicho fraccionamiento deberá seguir dando cumplimiento a lo establecido en las autorizaciones emitidas por dicha Secretaria.*

   b) *Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO TERCERO, Punto 3.2 el interesado a la fecha no ha detonado la Etapa 5, del fraccionamiento que nos ocupa, por lo que no es limitante para otorgar al desarrollador la autorización que nos ocupa, sin embargo, la condicionante permanece en los términos establecidos en dicho punto de acuerdo.*

   c) *Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO TERCERO, Punto 3.3, el interesado no ha cubierto las multas y/o infracciones correspondientes por haber iniciado las obras de las Etapas 2 y 3 sin contar con los permisos correspondientes, por lo que se considera deberán establecerse en este acuerdo los montos correspondientes para que se cubran debidamente por parte del desarrollador.*

   d) *Respecto al cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Punto 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 el interesado acredita su cumplimiento mediante los recibos de pago con No. De Folio 235275, 235269, 235270, 235271 y 235272, todos de fecha 13 de noviembre del 2014.*

   e) *Respecto al cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Punto 3.10 el interesado acredita su cumplimiento mediante copia simple de las fianzas No. 1568269 y 1568267 de fechas 06 de noviembre y 13 de noviembre del 2014 respectivamente, emitidas por la empresa Ace Fianzas Monterrey, S.A. a favor de este municipio de El Marqués, Qro.*

   f) *Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO TERCERO, Punto 3.13 el interesado presenta copia simple de los oficios VE/1570/2016, VE/1571/2016 ambos de fecha 16 de agosto del 2016 y oficios VE/1681/2016 y VE/1685/2016 ambos de fecha 31 de agosto del 2016, mediante los cuales la Comisión Estatal de Aguas emitió las prórrogas de vigencia de factibilidades para el suministro del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para el desarrollo denominado "Rincones del Marques", las cuales en conjunto amparan un total de 1210 viviendas y 13 lotes comerciales.*

   g) *Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO TERCERO, Punto 3.12 referente a la rectificación de la escritura No. 16,131, de fecha 19 de marzo del 2013, hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio por el incremento de las superficies de vialidades previamente transmitidas a favor del municipio, el interesado no presenta documento alguno que acredite su cumplimiento, por lo que dicha condicionante se considera a la fecha NO SOLVENTADA.*

h) Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO TERCERO, Numeral 14, incisos a y b, el interesado acredita su cumplimiento mediante los recibos oficiales de pago con Nos. de folio: 235273 y 235274, ambos de fecha 13 de noviembre del 2014.

4. Que el interesado presenta copia de los proyectos de Línea 600 Amp. y Línea 200 Amp., Red de Baja Tensión y Red de Alumbrado Público de la totalidad del fraccionamiento denominado "Rincones del Marques" debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad en fecha 8 de agosto del 2012, mediante Aprobación de Proyecto No. 20325/2012.

5. Que el interesado presenta copia simple de los Proyectos Autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, en fecha 15 de mayo del 2014, con número de expediente MA-005-10-D, mismos que corresponden a los Proyectos de Red de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial del desarrollo Rincones del Marques; sin embargo, derivado de las modificaciones realizadas en el proyecto de Relotificación se ve afectada la ubicación de un canal pluvial contenido dentro de la Etapa en estudio, por lo que se tendrá que obtener la autorización de dicho cambio por parte de dicha Comisión.

6. Que mediante oficio No. DGAOT/587/2014, de fecha 19 de septiembre del 2014, la Comisión Estatal de Aguas emitió la Validación del Gasto Pluvial para el desarrollo de referencia.

7. Que el interesado presenta copia simple de los Proyectos Registrados ante la Comisión Estatal de Aguas, en fecha 20 de septiembre del 2016, con número de expediente MA-005-10-D, No. 13-008-21, mismos que corresponden a los Proyectos de Redes Generales de Agua Potable, Redes Generales de Drenaje Sanitario y Redes Generales de Drenaje Pluvial del desarrollo Rincones del Marques los cuales contemplan las modificaciones reflejadas en la presente relotificación; sin embargo, dichos proyectos aún no han sido debidamente aprobados por la Comisión Estatal de Aguas.

8. Que mediante oficio No. DDU/CDI/1962/2016, de fecha 29 de septiembre del 2016, esta Dirección emitió el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación, para el fraccionamiento en comento, el cual consistió en la Reconfiguración de las Etapas 4 y 5, incrementando la superficie de donación y de vialidades, así mismo se incrementa la superficie vendible de dichas etapas.

9. Que el interesado presenta copia simple de los recibos de pago del impuesto predial con No. de Serie y Folio C14-87277, de fecha 12 de enero del 2016, el cual acredita que las etapas pendientes por ejecutar se encuentran cubiertas hasta el 6to bimestre del 2016 y los recibos con No. De Serie y Folios C42-18022, C42-18023 ambos de fecha 26 de septiembre del 2016, el cual acredita tener cubierto las Etapas 1 y 2 hasta el bimestre 4 del 2016.8

10. Que el interesado presenta un presupuesto actualizado de las obras de urbanización para la totalidad de la Etapa 4, por un monto de $16´102,614.96 (Dieciseismillones ciento dos mil seiscientos catorce pesos 96/100 M.N.), dentro del cual se refleja un avance del 30.91%, quedando las obras de urbanización pedientes por ejecutar con un valor de $11´125,406.15 (Once millones ciento veinticinco mil cuatrocientos seis pesos 15/100 M.N.).

11. Que de acuerdo al reporte fotográfico y a la inspección realizada por personal adscrito a esta Dirección se verificó que el fraccionamiento de referencia cuenta con un avance físico en sus obras de urbanización del 31.80% en su Etapa 4. Cabe mencionar que la urbanización realizada careció de los permisos emitidos por parte del H. Ayuntamiento para su construcción.

12. Que el interesado presenta la Memoria Descriptiva de la Etapa 4 del Fraccionamiento "Rincones del Marqués"

13. Que el interesado presenta copia simple de los proyectos de urbanización correspondientes a niveles y rasantes, estructura de pavimentos, diseño de banquetas, ubicación y diseño de placas de nomenclatura, proyecto de parque lineal, señalética vertical, horizontal y dispositivos de control de tránsito, todo ello de la Etapa 4 del fraccionamiento en estudio.

14. *Que la propuesta presentada por el interesado para la Nomenclatura Oficial de las vialidades generadas dentro de la Etapa 4, del fraccionamiento que nos ocupa es la siguiente:*

PROPUESTA DE NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES ETAPA 4	
NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES
Avenida del Marqués	276.53
Calle Marqués de Villamayor	61.79
Calle Marqués de Cerralbo	257.92
Calle Marqués de Altamira	40.82

15. *Que derivado de la presente Relotificación, se verificó que las superficies de donación previamente transmitidas a favor de este municipio de El Marques, Qro., en sus vertientes de Donación Área Verde y Vialidades se ven incrementadas con la presente Relotificación.*

OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos, a los estudios técnicos y documentación que se presentó ante esta Dirección para en análisis de lo solicitado por el C. Luis Carlos Ituarte Sepúlveda Representante Legal del Fideicomiso HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA identificado con el No. 304,476 y de RUBA DESARROLLOS S.A. DE C.V. se verificó que aún se encuentran pendientes de acreditar requerimientos previamente establecidos, así como derivados de la Relotificación que nos ocupa, de los cuales se proponen tiempos para su debido cumplimiento; por lo que se emite la presente opinión técnica FAVORABLE, para que se someta a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano la autorización de la Relotificación de las Etapas 4 y 5, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades, y Venta Provisional de Lotes estos últimos tres conceptos de las Etapa 4, del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con comercio y servicios denominado, "Rincones del Marqués", ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la Fusión de las Parcelas 108, de la zona 1, polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, 21, 22, 24, 25, fracción de la parcela 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes a este municipio de El Marqués Qro., las cuales forman una sola unidad topográfica con una superficie de 451,423.03 m2., lo anterior siempre y cuando el interesado de cumplimiento a las siguientes consideraciones:

I. *Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe lo solicitado, deberá acreditar ante la Secretaria del Ayuntamiento el haber dado cumplimiento a lo siguiente:*

- *Haber obtenido la debida autorización de la Comisión Estatal de Aguas de los Proyectos de Redes Generales de Agua Potable, Redes Generales de Drenaje Sanitario y Redes Generales de Drenaje Pluvial del desarrollo Rincones del Marques los cuales contemplen las modificaciones reflejadas en la presente Relotificación.*

- *Presentar el Reglamento interno del Fraccionamiento, previamente validado por esta Dirección.*

- *Haber cubierto lo correspondiente a las multas pendientes descritas dentro de la Fracción IV; Punto 3, inciso c, por inicio de obras de urbanización sin las autorizaciones correspondientes de las Etapas 2 y 3 autorizadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de noviembre del 2014, las cuales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 192 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., corresponden las siguientes cantidades:*

CALCULO DE MULTA EQUIVALENTE AL 0.075 % SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRA DE URBANIZACIÓN.	COSTO
Etapa 2, (0.075% x $6'215,383.77)	$4,661.54
Etapa 3, (0.075% x $434,693.29)	$326.02

En relación a los montos anteriormente descritos se deja a consideración de la Comisión determine si es necesario que de la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal especifique si los mismos requieren de algún recargo por el tiempo transcurrido sin haberse cubierto y su caso se haga el calculo correspondiente.

II. Por otro lado, el cuadro resumen de las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 así como el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana de dichas etapas debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

RESUMEN DE ETAPA 1					
DESCRIPCION		*SUPERFICIE m2*	*TOTAL m2*	*%*	*TOTAL VIVIENDAS*
SUPERFICIE VENDIBLE	*HABITACIONAL*	*56,322.29*	*61,813.46*	*53.17*	*360*
	COMERCIAL	*5,491.17*			*0*
SUPERFICIE DONACIÓN	*ÁREA VERDE*	*7,811.64*	*12,936.86*	*6.72*	*0*
	EQUIPAMIENTO	*5,125.22*		*4.41*	*0*
SUPERFICIE DE VIALIDAD	*ARROYO*	*24,997.04*	*41,514.50*	*35.70*	*0*
	GLORIETA, CAMELLONES, BANQUETAS Y ÁREA AJARDINADA	*16,517.46*			*0*
TOTAL		*116,264.82*	*116,264.82*	*100.00*	*360*

RESUMEN DE ETAPA 2					
DESCRIPCION		*SUPERFICIE m2*	*TOTAL m2*	*%*	*TOTAL VIVIENDAS*
SUPERFICIE VENDIBLE	*HABITACIONAL*	*48,209.49*	*48,209.49*	*79.94*	*316*
	COMERCIAL	*0.00*			*0*
SUPERFICIE DONACIÓN	*ÁREA VERDE*	*0.00*	*8,138.67*	*0.00*	*0*
	EQUIPAMIENTO	*8,138.67*		*13.50*	*0*
SUPERFICIE DE VIALIDAD	*ARROYO*	*2,914.37*	*3,956.62*	*6.56*	*0*
	CAMELLONES Y BANQUETAS	*1,042.25*			*0*
TOTAL		*60,304.78*	*60,304.78*	*100.00*	*316*

RESUMEN DE ETAPA 3					
DESCRIPCION		SUPERFICIE m2	TOTAL m2	%	TOTAL VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	39,277.00	39,277.00	95.27	274
	COMERCIAL	0.00			0
SUPERFICIE DONACIÓN	ÁREA VERDE	0.00	0.00	0.00	0
	EQUIPAMIENTO	0.00		0.00	0
SUPERFICIE DE VIALIDAD	ARROYO	1,389.64	1,948.82	4.73	0
	CAMELLONES Y BANQUETAS	559.18			0
TOTAL		41,225.82	41,225.82	100.00	274

RESUMEN DE ETAPA 4					
DESCRIPCION		SUPERFICIE m2	TOTAL m2	%	TOTAL VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	34,917.53	35,899.50	60.00	236
	COMERCIAL	981.97			0
SUPERFICIE DONACIÓN	ÁREA VERDE	7,753.00	7,753.00	12.96	0
	EQUIPAMIENTO	0.00		0.00	0
SUPERFICIE SERVICIOS	CANAL PLUVIAL	2,657.71	2,657.71	4.44	0
SUPERFICIE DE VIALIDAD	ARROYO	9,008.91	13,521.46	22.60	0
	GLORIETAS Y BANQUETAS	4,512.55			0
TOTAL		59,831.67	59,831.67	100.00	236

RESUMEN DE ETAPA 5					
DESCRIPCION		SUPERFICIE m2	TOTAL m2	%	TOTAL VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	128,982.56	129,586.27	74.56	1,003
	COMERCIAL	603.71			0
SUPERFICIE DONACIÓN	ÁREA VERDE	0.00	18,373.67	10.57	0
	EQUIPAMIENTO	18,373.67			0
SUPERFICIE SERVICIOS	SERVIDUMBRE DE PASO	2,788.35	8,038.09	4.63	0
	EQUIPAMIENTO CEA	3,422.71			0
	CANAL PLUVIAL	1,827.03			0
SUPERFICIE DE VIALIDAD	ARROYO	12,271.69	17,797.91	10.24	0
	GLORIETAS Y BANQUETAS	5,526.22			0
TOTAL		173,795.94	173,795.94	100.00	1,003

RESUMEN GENERAL				
DESCRIPCIÓN	*USO*	*SUPERFICIE m2*	*TOTAL m2*	*%*
SUPERFICIE VENDIBLE	*HABITACIONAL*	*307,708.87*	*314,785.72*	*69.73*
	COMERCIAL	*7,076.85*		
SUPERFICIE DONACIÓN	*ÁREA VERDE*	*15,564.64*	*47,202.20*	*10.46*
	EQUIPAMIENTO	*31,637.56*		
SUPERFICIE SERVICIOS	*SERVIDUMBRE DE PASO*	*2,788.35*	*10,695.80*	*2.37*
	EQUIPAMIENTO CEA	*3,422.71*		
	CANAL PLUVIAL	*4,484.74*		
SUPERFICIE VIALIDAD	*ARROYO*	*50,581.65*	*78,739.31*	*17.44*
	CAMELLONES, BANQUETAS, GLORIETAS Y ÁREA AJARDINADA	*28,157.66*		
TOTAL		*451,423.03*	*451,423.03*	*100.00*

Adicionalmente el i nteresado deberá:

1. *Dar cumplimiento a lo establecido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable a efecto de mantener vigente la autorización en materia de impacto ambiental emitida por dicha instancia la cual ampara a la fecha 1,440 viviendas, hasta en tanto obtenga la autorización definitiva que cubra la totalidad de las viviendas contenidas dentro del fraccionamiento que nos ocupa, así como la totalidad de la superficie sobre la cual se desarrolla dicho fraccionamiento.*

2. *Previo a pretender detonar la Etapa 5, del fraccionamiento de referencia, deberá presentar ante esta Dirección la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para al polígono antes identificado como la Parcela 19, Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado.*

3. *Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, según el presupuesto presentado de las obras de urbanización pendientes por ejecutar en la Etapa 4 del fraccionamiento señalado, la cantidad de $ 241,539.22 (Doscientos cuarenta y un mil quinientos treinta y nueve pesos 22/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 68, Fracción XVI, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:*

Derechos por Supervision de las Obras de Urb.	
Presupuesto Etapa 4 = $16'102,614.96 X 1.50%	$241,539.22

4. *Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de $5,741.19 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 68, Fracción I, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016", de acuerdo al siguiente desglose:*

Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanizacion de Fraccionamientos	
Habitacional Popular, Más de 15 Has.	$5,741.19
	$5,741.19

5. *Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de $5,741.19 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 68, Fracción III, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016", de acuerdo al siguiente desglose:*

Dictamen Técnico referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.	
Habitacional Popular, Más de 15 Has.	$5,741.19
	$5,741.19

6. *Cubrir ante la Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta de la Etapa 4 según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 37, Inciso a, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016", le corresponde la cantidad de $172,654.87 (Ciento setenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 87/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:*

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL Y COMERCIAL (ETAPA 4)	**COSTO**
Habitacional Popular ($4.56/m2 x 34,917.53 m2)	$159,223.94
Comercial ($13.68/m2 x 981.97 m2)	$13,433.35
TOTAL	**$172,657.29**

7. *Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, referente a que en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.*

8. *En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, para la Etapa 4, del fraccionamiento denominado "Rincones del Marqués"; esta tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que la autorice.*

9. *Con respecto de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4 del fraccionamiento referido, el interesado deberá depositar ante la Secretaria del Ayuntamiento la original de las fianza emitida a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo que en su caso, autorice la presente solicitud por la siguiente cantidad: Etapa 4, por un monto de $14'463,028.00 (Catorce millones cuatrocientos sesenta y tres mil veintiocho pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; las cuales servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización, y sólo serán liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo de dos años. El cálculo del importe de la citada garantía queda integrado de la siguiente manera:*

Calculo para depósito de Fianza	**Importe**
Importe por ejecutar de la Etapa 4, $11'125,406.15 X 130%	$14,463,028.00

10. *Asimismo, el Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de la totalidad de la urbanización de las etapas que integren el fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega-recepción ante este municipio de El Marqués, Qro., bajo el entendido que previo a llevarse esto a cabo deberá de conservarlas en óptimas condiciones de operación a efecto de seguir obteniendo autorizaciones subsecuentes.*

11. *De igual forma, considerando que las superficies de Vialidades y Donación Área Verde se ven incrementadas derivado de la presente Relotificación, deberá realizar a su costa las anotaciones y rectificaciones que correspondan a la escritura pública No. 16,131 de fecha 19 de marzo del 2013, hasta que dichas modificaciones queden debidamente inscritas a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro" ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, contemplando las cantidades actuales de 78,739.31 m2. y 15,564.64 m2, correspondientes a los conceptos de Vialidades y Donación Área Verde respectivamente.*

12. *Con respecto a la Nomenclatura Oficial de Vialidades contenidas dentro de la Etapa 4 del fraccionamiento de referencia, no se tiene inconveniente se autoricen bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo esta la que a continuación se describe; debiendo asimismo cubrir ante la Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016", Artículo 72, Fracción I y II, de acuerdo al siguiente desglose:*

    I. *Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:*

    $472.97 (Cuatrocientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.)

    II. *Por derechos de Nomenclatura Oficial de Vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal:*

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
Avenida del Marqués	276.53	($6.83/ml X LONGITUD)	$1,888.700
Calle Marqués de Villamayor	61.79		$422.026
Calle Marqués de Cerralbo	257.92		$1,761.594
Calle Marqués de Altamira	40.82		$278.801
		TOTAL	**$4,351.12**

$4,351.12 (Cuatro mil trescientos cincuenta y un pesos 12/100 M.N.)

13. *Conforme a lo establecido en la Fracción IV; Puntos 10 y 11 del presente diagnostico, el interesado deberá cubrir por concepto de Multa, por inicio de obras de urbanización sin las autorizaciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 192 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., las siguientes cantidades:*

CALCULO DE MULTA EQUIVALENTE AL 0.075 % SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRA DE URBANIZACIÓN.	COSTO
Etapa 4, (0.075% x $16'102,614.96)	$12,076.96
TOTAL	**$12,076.96**

$12,076.96 (Doce mil setenta y seis pesos 96/100 M.N.).

A continuación se muestra gráficamente el croquis con la ubicación de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento en estudio.

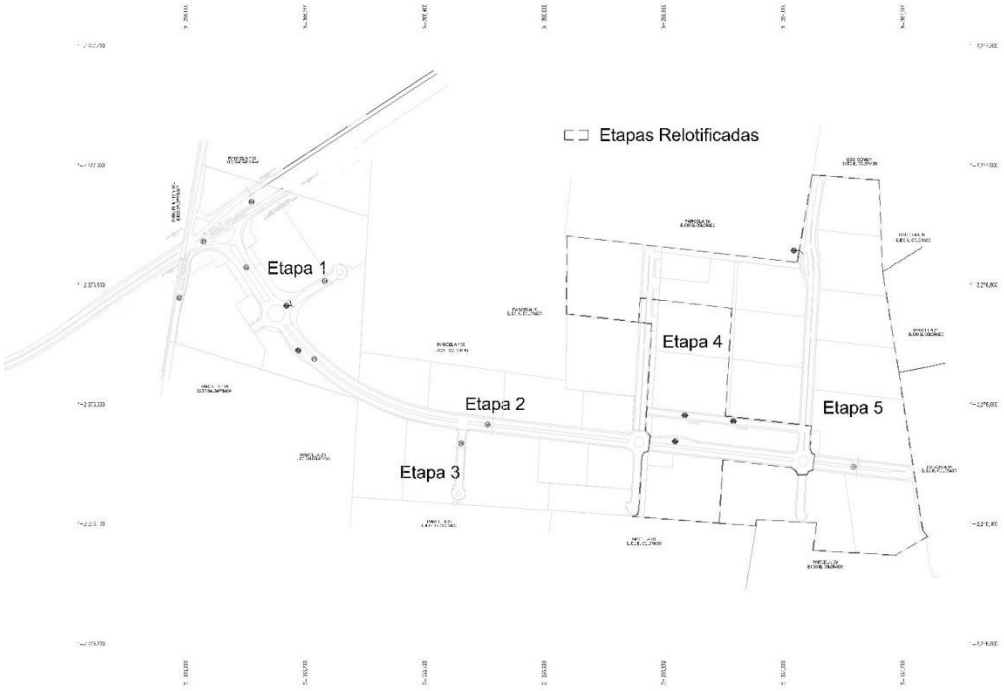

…"

4.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/090/2016-2017, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del C. Luis Carlos Ituarte Sepúlveda Representante Legal del Fideicomiso HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA identificado con el No. 304,476 y de RUBA DESARROLLOS S.A. DE C.V., relativa a la autorizaciòn de la ***Relotificación de las Etapas 4 y 5, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Venta Provisional de Lotes, estos últimos 3 conceptos de la Etapa 4 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con comercio y servicios denominado, "Rincones del Marqués"****, ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la Fusión de las Parcelas 108, de la zona 1, polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, 21, 22, 24, 25, fracción de la parcela 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes a este municipio de El Marqués Qro., las cuales forman una sola unidad topográfica con una superficie de 451,423.03 m2, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.*

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la solicitud presentada por el C. Luis Carlos Ituarte Sepúlveda Representante Legal del Fideicomiso HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA identificado con el No. 304,476 y de RUBA DESARROLLOS S.A. DE C.V. solicita se le autorice la Relotificación de las Etapas 4 y 5, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Venta Provisional de Lotes, estos últimos 3 conceptos de la Etapa 4 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con comercio y servicios denominado, "Rincones del Marqués", ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la Fusión de las Parcelas 108, de la zona 1, polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, 21, 22, 24, 25, fracción de la parcela 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes a este municipio de El Marqués Qro., las cuales forman una sola unidad topográfica con una superficie de 451,423.03 m2; ello conforme a lo dispuesto por el artìculo 8 fracciones II, VI y IX, y ultimo parrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marquès, que señalan:

*"…**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

I…

II.Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización;…

III al V…

VI.Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;

VII al VIII…

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;…

X al XIV…

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente…"

*Concatenado a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: **"…**Las comisiones, contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos, podrán igualmente solicitar la presencia de Servidores Públicos, miembros de la Administración Municipal para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias…" en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos...."*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 09 de noviembre del 2016, el siguiente:

*"…**ACUERDO:***

***PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Relotificación de las Etapas 4 y 5, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades, y Venta Provisional de Lotes estos últimos tres conceptos de las Etapa 4, del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con comercio y servicios denominado, "Rincones del Marqués", ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la Fusión de las Parcelas 108, de la zona 1, polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, 21, 22, 24, 25, fracción de la parcela 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes a este municipio de El Marqués Qro., las cuales forman una sola unidad topográfica con una superficie de 451,423.03 m2, en términos y en base al Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 4 (cuatro) del presente Acuerdo.*

***SEGUNDO.-** En base a la Autorización realizada en el resolutivo anterior, el cuadro resumen de las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 así como el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana de dichas etapas debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 4 (cuatro) del presente Acuerdo.*

RESUMEN DE ETAPA 1					
DESCRIPCION		*SUPERFICIE m2*	*TOTAL m2*	*%*	*TOTAL VIVIENDAS*
SUPERFICIE VENDIBLE	*HABITACIONAL*	*56,322.29*	*61,813.46*	*53.17*	*360*
	COMERCIAL	*5,491.17*			*0*
SUPERFICIE DONACIÓN	*ÁREA VERDE*	*7,811.64*	*12,936.86*	*6.72*	*0*
	EQUIPAMIENTO	*5,125.22*		*4.41*	*0*
SUPERFICIE DE VIALIDAD	*ARROYO*	*24,997.04*	*41,514.50*	*35.70*	*0*
	GLORIETA, CAMELLONES, BANQUETAS Y ÁREA AJARDINADA	*16,517.46*			*0*
TOTAL		*116,264.82*	*116,264.82*	*100.00*	*360*

RESUMEN DE ETAPA 2					
DESCRIPCION		*SUPERFICIE m2*	*TOTAL m2*	*%*	*TOTAL VIVIENDAS*
SUPERFICIE VENDIBLE	*HABITACIONAL*	*48,209.49*	*48,209.49*	*79.94*	*316*
	COMERCIAL	*0.00*			*0*
SUPERFICIE DONACIÓN	*ÁREA VERDE*	*0.00*	*8,138.67*	*0.00*	*0*
	EQUIPAMIENTO	*8,138.67*		*13.50*	*0*
SUPERFICIE DE VIALIDAD	*ARROYO*	*2,914.37*	*3,956.62*	*6.56*	*0*
	CAMELLONES Y BANQUETAS	*1,042.25*			*0*
TOTAL		*60,304.78*	*60,304.78*	*100.00*	*316*

RESUMEN DE ETAPA 3					
DESCRIPCION		SUPERFICIE m2	TOTAL m2	%	TOTAL VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	39,277.00	39,277.00	95.27	274
	COMERCIAL	0.00			0
SUPERFICIE DONACIÓN	ÁREA VERDE	0.00	0.00	0.00	0
	EQUIPAMIENTO	0.00		0.00	0
SUPERFICIE DE VIALIDAD	ARROYO	1,389.64	1,948.82	4.73	0
	CAMELLONES Y BANQUETAS	559.18			0
TOTAL		41,225.82	41,225.82	100.00	274

RESUMEN DE ETAPA 4					
DESCRIPCION		SUPERFICIE m2	TOTAL m2	%	TOTAL VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	34,917.53	35,899.50	60.00	236
	COMERCIAL	981.97			0
SUPERFICIE DONACIÓN	ÁREA VERDE	7,753.00	7,753.00	12.96	0
	EQUIPAMIENTO	0.00		0.00	0
SUPERFICIE SERVICIOS	CANAL PLUVIAL	2,657.71	2,657.71	4.44	0
SUPERFICIE DE VIALIDAD	ARROYO	9,008.91	13,521.46	22.60	0
	GLORIETAS Y BANQUETAS	4,512.55			0
TOTAL		59,831.67	59,831.67	100.00	236

RESUMEN DE ETAPA 5					
DESCRIPCION		SUPERFICIE m2	TOTAL m2	%	TOTAL VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	128,982.56	129,586.27	74.56	1,003
	COMERCIAL	603.71			0
SUPERFICIE DONACIÓN	ÁREA VERDE	0.00	18,373.67	10.57	0
	EQUIPAMIENTO	18,373.67			0
SUPERFICIE SERVICIOS	SERVIDUMBRE DE PASO	2,788.35	8,038.09	4.63	0
	EQUIPAMIENTO CEA	3,422.71			0
	CANAL PLUVIAL	1,827.03			0
SUPERFICIE DE VIALIDAD	ARROYO	12,271.69	17,797.91	10.24	0
	GLORIETAS Y BANQUETAS	5,526.22			0
TOTAL		173,795.94	173,795.94	100.00	1,003

RESUMEN GENERAL				
DESCRIPCIÓN	*USO*	*SUPERFICIE m2*	*TOTAL m2*	*%*
SUPERFICIE VENDIBLE	*HABITACIONAL*	*307,708.87*	*314,785.72*	*69.73*
	COMERCIAL	*7,076.85*		
SUPERFICIE DONACIÓN	*ÁREA VERDE*	*15,564.64*	*47,202.20*	*10.46*
	EQUIPAMIENTO	*31,637.56*		
SUPERFICIE SERVICIOS	*SERVIDUMBRE DE PASO*	*2,788.35*	*10,695.80*	*2.37*
	EQUIPAMIENTO CEA	*3,422.71*		
	CANAL PLUVIAL	*4,484.74*		
SUPERFICIE VIALIDAD	*ARROYO*	*50,581.65*	*78,739.31*	*17.44*
	CAMELLONES, BANQUETAS, GLORIETAS Y ÁREA AJARDINADA	*28,157.66*		
TOTAL		*451,423.03*	*451,423.03*	*100.00*

TERCERO.- *El interesado deberà como consecuencia del presente acuerdo, dar cumplimiento a lo siguiente, debiendo presentar las constancias que así lo acrediten ante la Secretaria del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano:*

3.1.- Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe lo solicitado, deberá acreditar ante la Secretaria del Ayuntamiento el haber dado cumplimiento a lo siguiente:

- *Haber obtenido la debida autorización de la Comisión Estatal de Aguas de los Proyectos de Redes Generales de Agua Potable, Redes Generales de Drenaje Sanitario y Redes Generales de Drenaje Pluvial del desarrollo Rincones del Marques los cuales contemplen las modificaciones reflejadas en la presente Relotificación.*

- *Presentar el Reglamento interno del Fraccionamiento, previamente validado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*

- *Haber cubierto lo correspondiente a las multas pendientes descritas dentro de la Fracción IV; Punto 3, inciso c, por inicio de obras de urbanización sin las autorizaciones correspondientes de las Etapas 2 y 3 autorizadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de noviembre del 2014, descritas en el Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 4 (cuatro) del presente Acuerdo, las cuales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 192 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., corresponden las siguientes cantidades:*

CALCULO DE MULTA EQUIVALENTE AL 0.075 % SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRA DE URBANIZACIÓN.	**COSTO**
Etapa 2, (0.075% x $6'215,383.77)	$4,661.54
Etapa 3, (0.075% x $434,693.29)	$326.02

En relación a los montos anteriormente descritos, se instruye a la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, al momento de que se realicen los pagos correspondientes, en el supuesto de no haberse cubierto en el periodo fiscal correspondiente, se aplique en caso de proceder, las actualizaciones, multas, recargos, que en su caso conforme a la ley y codigo de la materia correspondan.

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

3.2.- Dar cumplimiento a lo establecido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable a efecto de mantener vigente la autorización en materia de impacto ambiental emitida por dicha instancia la cual ampara a la fecha 1,440 viviendas, hasta en tanto obtenga la autorización definitiva que cubra la totalidad de las viviendas contenidas dentro del fraccionamiento que nos ocupa, así como la totalidad de la superficie sobre la cual se desarrolla dicho fraccionamiento.

3.3.- Previo a pretender detonar la Etapa 5, del fraccionamiento de referencia, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para al polígono antes identificado como la Parcela 19, Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado.

3.4.- Deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, según el presupuesto presentado de las obras de urbanización pendientes por ejecutar en la Etapa 4 del fraccionamiento señalado, la cantidad de $ 241,539.22 (Doscientos cuarenta y un mil quinientos treinta y nueve pesos 22/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 68, Fracción XVI, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervision de las Obras de Urb.	
Presupuesto Etapa 4 = $16'102,614.96 X 1.50%	$241,539.22

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

3.5.- Deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de $5,741.19 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 68, Fracción I, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016", de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanizacion de Fraccionamientos	
Habitacional Popular, Más de 15 Has.	$5,741.19
	$5,741.19

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

3.6.- Deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de $5,741.19 (Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 19/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 68, Fracción III, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016", de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.	
Habitacional Popular, Más de 15 Has.	$5,741.19
	$5,741.19

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

3.7.- Deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, el Impuesto sobre Fraccionamientos el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta de la Etapa 4 según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 37, Inciso a, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016", le corresponde la cantidad de $172,654.87 (Ciento setenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 87/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL Y COMERCIAL (ETAPA 4)	COSTO
Habitacional Popular ($4.56/m2 x 34,917.53 m2)	$159,223.94
Comercial ($13.68/m2 x 981.97 m2)	$13,433.35
TOTAL	**$172,657.29**

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

3.8.- Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá acatar lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, referente a que en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

3.9.- La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, para la Etapa 4, del fraccionamiento denominado "Rincones del Marqués"; tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la primer fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querètaro, "La Sombra de Arteaga".

3.10.- Con respecto de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4 del fraccionamiento referido, el interesado deberá depositar ante la Secretaria del Ayuntamiento la original de las fianza emitida a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querètaro "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo, por la siguiente cantidad: Etapa 4, por un monto de $14'463,028.00 (Catorce millones cuatrocientos sesenta y tres mil veintiocho pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; las cuales servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización, y sólo serán liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretarìa de Finanzas Pùblicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo de dos años. El cálculo del importe de la citada garantía queda integrado de la siguiente manera:

Calculo para depósito de Fianza	Importe
Importe por ejecutar de la Etapa 4, $11'125,406.15 X 130%	$14,463,028.00

3.11.- Asimismo, el Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de la totalidad de la urbanización de las etapas que integren el fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega-recepción ante este municipio de El Marqués, Qro., bajo el entendido que previo a llevarse esto a cabo deberá de conservarlas en óptimas condiciones de operación a efecto de seguir obteniendo autorizaciones subsecuentes.

3.12.- De igual forma, considerando que las superficies de Vialidades y Donación Área Verde se ven incrementadas derivado de la presente Relotificación, deberá realizar a su costa, en un plazo no mayor a 30 (TREINTA) dias, contados a partir de la primer fecha de publicaciòn del presente acuerdo, en el Periòdico Oficial del Gobierno del Estado de Querètaro "La Sombra de Arteaga", las anotaciones y rectificaciones que correspondan a la escritura pública No. 16,131 de fecha 19 de marzo del 2013, hasta que dichas modificaciones queden debidamente inscritas a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro" ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, contemplando las cantidades actuales de 78,739.31 m2. y 15,564.64 m2, correspondientes a los conceptos de Vialidades y Donación Área Verde respectivamente.

3.13.- Conforme a lo establecido en la Fracción IV; Puntos 10 y 11 del diagnostico del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 4 (cuatro) del presente Acuerdo, el interesado deberá cubrir por concepto de Multa, por inicio de obras de urbanización sin las autorizaciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 192 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, las siguientes cantidades:

CALCULO DE MULTA EQUIVALENTE AL 0.075 % SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRA DE URBANIZACIÓN.	COSTO
Etapa 4, (0.075% x $16'102,614.96)	$12,076.96
TOTAL	**$12,076.96**

$12,076.96 (Doce mil setenta y seis pesos 96/100 M.N.).

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

***CUARTO.-** Con respecto a la Nomenclatura Oficial de Vialidades contenidas dentro de la Etapa 4 del fraccionamiento de referencia, èsta se autoriza bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo la que a continuación se describe; debiendo cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016", Artículo 72, Fracción I y II, de acuerdo al siguiente desglose:*

I. Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

$472.97 (Cuatrocientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.)

II. Por derechos de Nomenclatura Oficial de Vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
Avenida del Marqués	276.53	($6.83/ml X LONGITUD)	$1,888.700
Calle Marqués de Villamayor	61.79		$422.026
Calle Marqués de Cerralbo	257.92		$1,761.594
Calle Marqués de Altamira	40.82		$278.801
		TOTAL	**$4,351.12**

$4,351.12 (Cuatro mil trescientos cincuenta y un pesos 12/100 M.N.)

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

***QUINTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.*

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

SEXTO.- *Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.*

SEPTIMO.- *Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Gobierno de Estado de Querétaro, y a la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.*

OCTAVO.- *El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.*

TRANSITORIOS

1.- *El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro.*

2.- *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento**…”***

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.----------

----------DOY FE----------

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

MTRA. CELIA DURÁN TERRAZAS, Presidente Municipal de Huimilpan, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27, 30 fracción I, 31 fracción IX y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el Plan Municipal de Desarrollo para la administración 2015-2018, contempla dentro del Eje número 5 Gobierno Transparente, Innovador y Eficiente, la directriz para crear los reglamentos en acuerdo con el Cabildo, a efecto que de manera efectiva y medible se dé respuestas a las demandas y expectativas de la ciudadanía.

II. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga la facultad al Ayuntamiento, para aprobar reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen materias, procedimientos, funciones o servicios de su competencia.

III. Que es prioritario contar con un marco regulatorio de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, por medio del cual se contribuya a cumplir eficazmente al desarrollo del Municipio.

IV. Que ante cualquier circunstancia, la norma jurídica debe buscar en todo momento brindar seguridad y certeza jurídica en beneficio del patrimonio municipal.

V. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, faculta a los ayuntamientos a que en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emitan las disposiciones reglamentarias de las materia, y que en tanto esto no suceda, se deberán regir por lo dispuesto en la ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante el H. Ayuntamiento de Huimilpan, la siguiente iniciativa de:

"REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés general, sus disposiciones son de observancia obligatoria y tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación y control de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, que requiera para el logro de sus fines el Municipio de Huimilpan y las Entidades Paramunicipales, en tanto no emita sus propias normas reglamentarias.

Asimismo, regula la forma de la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan y diversos procedimientos para su funcionamiento.

A falta de disposición expresa en el presente reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 2. Para efecto de este Reglamento no se considerarán servicios, los que impliquen obra pública, servicios públicos, servicios de administración financiera y tributaria, servicios personales subordinados o los que presten personas físicas o morales de manera independiente en los que prevalezca una actividad preponderantemente intelectual.

De igual manera no se considerarán como servicios las consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, que realicen instituciones académicas públicas o de carácter científico.

ARTÍCULO 3. En el manejo de los recursos públicos del Municipio de Huimilpan que sean utilizados para los efectos de éste Reglamento, se deberán observar los principios de economía, eficacia, eficiencia, honestidad, y transparencia.

ARTÍCULO 4. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

Acta: Documento donde se harán constar de manera circunstanciada las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan.

Adjudicatario: Persona física o moral a quien se adjudica un bien o un servicio.

Adquisición: Acto jurídico mediante el que se transfiere a título oneroso la propiedad de un bien a favor del Municipio.

Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se transfiere el uso y goce de bienes muebles e inmuebles, mediante el pago de un precio determinado.

Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan.

Bases: El documento expedido por la convocante, donde se establece la información específica sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, arrendamiento, enajenación o contratación de servicios.

Bienes: Todo aquello que pueda ser susceptible de apropiación y no esté excluido del comercio.

Calendario: Cronograma de actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan.

Catálogo: Relación de productos y servicios susceptibles de adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de servicios por parte del Municipio de Huimilpan.

Comité: Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan.

Concursante: Persona física o moral que participe como proveedor de bienes o prestador de servicios en algún procedimiento de invitación restringida o licitación pública.

Concurso: Procedimiento mediante el cual se lleva a cabo la selección del proveedor,o prestador de servicios que ofrezcan las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, para la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes y contratación de servicios requeridos por el Municipio de Huimilpan a través de la modalidad de invitación restringida o licitación pública.

Contratación de servicios: Acto jurídico mediante el cual se establecen los derechos y obligaciones entre el que presta y recibe los servicios.

Contrato: Acto jurídico que crea y transfiere obligaciones y derechos, llevado a cabo entre el Municipio de Huimilpan y el proveedor, o prestador de servicios a quien se adjudique la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios.

Convocante: El Municipio de Huimilpan.

Cotización: Documento que contiene precios, condiciones, tiempos de entrega y vigencia, presentado por cada proveedor o prestador de servicios respecto de los bienes o servicios solicitados por el Municipio de acuerdo con las características y especificaciones contenidas en la requisición respectiva.

Cuadro Comparativo: Documento en el que se concentran las cotizaciones presentadas dentro de un mismo procedimiento para su evaluación.

Dependencia: Institución pública subordinada en forma directa al titular del Municipio de Huimilpan en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios de orden administrativo que tiene encomendados.

Jefatura: Jefatura de Adquisiciones y Contratación de Bienes y Servicios.

Entidades Paramunicipales: Los organismos descentralizados.

Fallo: Determinación del Comité en donde se resuelve la selección del proveedor, o prestador de servicio y se especifica el resultado final del procedimiento de adjudicación llevado a cabo.

Invitación Restringida: Concurso que se realiza a través de una invitación a cuando menos tres proveedores para elegir y adjudicar adquisiciones de bienes o servicios con persona moral o física que ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Ley: La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Licitación: Convocatoria pública para elegir y adjudicar adquisiciones, enajenación de bienes o contratación de servicios con persona moral o física que ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Licitante: Persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública.

Municipio: El Municipio de Huimilpan.

Oferta: Cantidad de bienes o servicios que se ofrecen en el mercado a un precio dado.

Orden de Compra: El pedimento formal del bien o servicio al proveedor o prestador de servicios.

Padrón de Proveedores: Registro de personas físicas o morales interesadas en ofrecer bienes y/o prestar servicios al Municipio de Huimilpan.

Postor: Persona que acude a una subasta pública a ofrecer un precio para la adquisición de un bien.

Precio: Valor económico en moneda nacional o extranjera que representa el pago por el bien o servicio.

Presupuesto Autorizado: Recurso económico aprobado destinado para la adquisición o arrendamiento de bienes o contratación de servicios.

Propuesta Económica: Documento donde el proveedor o prestador de servicios presenta su oferta respecto al costo del bien o servicio.

Propuesta Técnica: Documento donde el proveedor o prestador de servicios presenta y oferta las características y especificaciones del bien o servicio.

Proveedor: Persona física o moral inscrita en el padrón de proveedores del Municipio de Huimilpan.

Racionalización: Análisis y justificación de las condiciones, para la toma de decisiones en las enajenaciones de bienes.

Requirente: Dependencia, que solicite la adquisición, arrendamiento o adquisición de un bien o la contratación de un servicio.

Requisición: Solicitud generada por las dependencias, respecto a la adquisición de un bien o servicio.

Oficialía: La Oficialía Mayor del Municipio de Huimilpan.

Oficial: El Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan.

Sesión: Reunión del Comité formalmente instalado.

Subasta: Venta pública de bienes al mejor postor.

ARTÍCULO 5. La aplicación del presente Reglamento le corresponde a:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Las Dependencias;

IV. Las Entidades Paramunicipales, y

V. El Comité.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN

ARTÍCULO 6. El Comité es un órgano colegiado constituido en los términos de la Ley, con facultades de opinión y decisión y se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Oficial Mayor;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el responsable del área de adquisicones.

III. Tres Vocales que serán:

a) Un representante de la Tesoreria

b) Un representante de la Secretaria del Ayuntamiento.

c) Un representante de la Secretaria de Gobierno.

Deberá asistir a las sesiones del Comité un representante del área requirente que cuente con los conocimientos técnicos necesarios para participar en el procedimiento del bien o servicio de que se trate, únicamente con derecho de voz.

Podrá asistir a las sesiones del comité un representante del órgano interno de control, el cual tendrá voz pero no voto.

Todos los miembros del Comité a que se refieren las fracciones I, II y III tendrán derecho a voz y voto.

El nivel jerárquico de los representantes referidos en la fracción III, no deberá ser inferior al de Jefe de Departamento.

Si se requiere de conocimientos especializados para la adquisición del bien o servicio, podrá fungir como invitado con derecho a voz, un representante del área del Municipio experto en la materia.

Cada integrante del Comité podrá nombrar hasta dos suplentes que fungirán indistintamente y deberán ser servidores públicos municipales que detenten cuando menos un cargo de jefatura de departamento.

ARTÍCULO 7. El Comité tendrá los siguientes objetivos:

I. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios para el Municipio de Huimilpan;

II. Asegurar que las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios se realicen en las mejores condiciones técnicas, legales, económicas y financieras, y

III. Determinar las acciones tendientes a la racionalización de las enajenaciones.

ARTÍCULO 8. Las Sesiones del Comité serán:

a) Ordinarias: Aquellas que se realicen cada vez que sea necesario y las que estén previamente programadas en el calendario que para tal efecto apruebe el Comité, notificando cuando menos con 24 horas de anticipación, y

Extraordinarias: Aquellas en las que existan circunstancias que así lo ameriten, previa solicitud formulada por el titular de una dependencia, área requirente o contratante.

La convocatoria de cada sesión, junto con la orden del día y su soporte documental, serán remitidos por el Secretario Ejecutivo del Comité a través de correo electrónico o mediante entrega personal con acuse de recibo, a cada integrante del Comité.

El Secretario Ejecutivo del Comité, integrará y resguardara el expediente original estando disponible para su consulta en la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO III
DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 9. La Oficialía Mayor, tendrá a su cargo el registro de proveedores en términos de los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Las personas que soliciten su inscripción al padrón de proveedores, deberán manifestar por escrito su autorización para ser notificados a través del correo electrónico que para tal efecto proporcionen.

ARTÍCULO 11. Las personas que deseen participar en cualquier modalidad o procedimiento de adjudicación deberán estar inscritos en el padrón de proveedores del Municipio de Huimilpan; o en su defecto, deberán presentar constancia de solicitud de inscripción previamente al acto de entrega de propuestas técnicas, económicas y apertura de las primeras.

Para la firma del contrato y/o la orden de compra, la Oficialía podrá verificar que el adjudicatario se encuentre inscrito en el padrón de proveedores, o en su defecto, el adjudicatario deberá acreditar su inscripción en el padrón de proveedores.

ARTÍCULO 12. El giro comercial del proveedor o prestador de servicios deberá concordar con los bienes y/o servicios ofrecidos.

ARTÍCULO 13. El Comité o la Oficialía según sea el caso, se abstendrán de recibir propuestas, liberar órdenes de compra, o celebrar contratos con los proveedores que:

I. Incurran en falsedad de información presentada para su registro o en alguna propuesta;

II. No cumplan con los requisitos que se hayan establecido en las bases respectivas;

III. Se les haya rescindido algún contrato en últimos dos años, por causas imputables al Proveedor;

IV. Incurran en retraso en la entrega de los bienes y/o servicios por dos ocasiones en un periodo de seis meses, y

Los demás previstas en los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 14. El Oficial Mayor solicitará a las dependencias, sus programas anuales de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como sus respectivos presupuestos considerando los siguientes aspectos:

I. Los bienes y servicios estrictamente necesarios para la realización de sus funciones, acciones y ejecución de sus programas;

II. Justificación de los mismos;

III. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones;

IV. La calendarización de los bienes y servicios;

V. Origen de los recursos y partida presupuestal;

VI. Especificaciones técnicas;

VII. Dictamen técnico por parte de las unidades administrativas correspondientes sobre los bienes o servicios a adquirir o contratar y que de acuerdo a su naturaleza lo requieran;

VIII. En su caso, datos generales del inmueble valor o costo de la renta;

IX. Las unidades responsables de su instrumentación, y

X. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de los bienes y servicios requeridos.

ARTÍCULO 15. En la programación de las adquisiciones de bienes y/o servicios, no se deberá rebasar un ejercicio presupuestal, salvo que se cuente con autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 16. Los montos y equivalentes en moneda nacional que deberán observarse para las modalidades de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, corresponderán a los publicados en el mes de enero de cada año en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y/o en la Gaceta Municipal del ejercicio fiscal según corresponda. En tanto no sean publicados, se tendrán como referencia los del año anterior, o bien los que de manera oficial informe la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al Municipio de Huimilpan.

ARTÍCULO 17. Las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contrataciones de servicios, deberán efectuarse conforme a lo siguiente:

I. Toda solicitud de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios deberá realizarse a través del formato de requisición que se haya establecido para tal efecto;

II. La requisición deberá ser autorizada por el titular de la dependencia requirente;

III. La requisición se remitirá a la Oficialía Mayor,

IV. La Oficialía Mayor, procederá a iniciar la gestión que corresponda, de acuerdo al monto de la adquisición, arrendamiento o contratación de servicio y en apego a lo establecido en el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Cuando se trate de armamento, vehículos, equipo, bienes o servicios de seguridad relacionado directamente con la seguridad pública, el Oficial Mayor podrá autorizar la contratación directa, para lo cual, deberá elaborarse una justificación firmada por el titular del área requiriente de los bienes o servicios en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehacientemente y de manera documental el ejercicio de esta preferencia, en base a lo dispuesto por las fracciones IV o V del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. El Oficial Mayor, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a la Contraloría del Municipio de Huimilpan un informe relativo a los contratos formalizados bajo los supuestos previstos en este párrafo.

ARTÍCULO 18. Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales se deberán atender a éstos y reconocer los incrementos autorizados.

ARTÍCULO 19. La Oficialía Mayor, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y calendarización del gasto autorizado, que para cada caso informe la Secretaría de Finanzas, podrá determinar la procedencia de otorgar anticipo para la adquisición de bienes, particularmente tratándose de aquellos de fabricación especial o sobre diseño, conforme a los siguientes criterios:

a) El anticipo, cuando lo hubiere, podrá otorgarse hasta por un 50% del monto total de la orden de compra o contrato asignado;

b) El importe del anticipo que se otorgue deberá pactarse bajo la condición de precio fijo, y

c) Para asegurar la aplicación correcta de los anticipos, los proveedores constituirán previamente a su entrega la garantía por la totalidad del monto del anticipo.

La amortización del anticipo se llevará a cabo conforme a lo establecido en las cláusulas del contrato que se haya celebrado para formalizar la adjudicación del bien o la prestación del servicio.

ARTÍCULO 20. La convocatoria para el procedimiento de licitación pública deberá publicarse a través del portal de internet del Municipio de Huimilpan.

ARTÍCULO 21. Las bases para licitaciones públicas e invitación restringida contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:

I. El nombre, denominación o razón social del convocante;

II. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones;

III. Descripción completa de los bienes o servicios; información específica sobre el mantenimiento; asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables; dibujos; cantidades; muestras pruebas que se realizarán y, de ser posible método para ejecutarlas; métodos de evaluación; periodo de garantía u otras especificaciones relevantes;

IV. Fecha, hora y lugar para la presentación de propuestas, apertura de las propuestas técnicas y económicas, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;

V. El idioma o idiomas en que podrá presentarse las propuestas;

VI. Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los concursantes;

VII. Plazo, lugar y condiciones de entrega;

VIII. Condiciones de precio y fecha de pago;

IX. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse expresamente el porcentaje respectivo y la forma en que se amortizará éste;

X. Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;

XI. Requerimiento de escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad del proveedor, de que tiene la plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores; la existencia necesaria de refacciones, instalaciones y equipo adecuados y personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes adquiridos;

XII. Requerimiento de escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad del proveedor, de no encontrarse en ninguno de los impedimentos para participar de conformidad a lo establecido por la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, y

Los demás requerimientos de carácter técnico y circunstancias pertinentes que considere el Comité, para la adjudicación del contrato correspondiente.

ARTICULO 22. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como las propuestas presentadas por los concursantes podrán ser negociadas.

ARTICULO 23. Será causa de descalificación de la propuesta técnica el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como la comprobación de que algún concursante haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios.

ARTICULO 24. En los casos de licitación internacional la convocante establecerá que las cotizaciones de las ofertas económicas se realicen en moneda nacional; sin embargo, cuando esto no sea posible o el caso lo amerite, se solicitarán cotizaciones en moneda extranjera; invariablemente el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha fijada en el contrato.

ARTICULO 25. Las bases para licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados en la Oficialía Mayor y en el portal de internet del Municipio de Huimilpan, para consulta y venta en su caso, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta dos días antes de la junta de aclaraciones.

El documento que contenga las bases tendrá un costo que será fijado solo en razón de recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y el pago de dicho costo será requisito indispensable para participar en la licitación.

ARTÍCULO 26. El Comité, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de concursantes, podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, cuando menos con 2 días de anticipación a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones, siempre que:

I. Las modificaciones a la convocatoria se hagan del conocimiento a través de los mismos medios en que fue publicada;

II. Las modificaciones a las bases se hagan del conocimiento a todos aquellos que hubieren comprado bases, a través de los correos electrónicos que previamente hayan proporcionado para que se les puedan realizar las notificaciones, o en su defecto, mediante notificación personal;

III. Las modificaciones no consistan en la variación sustancial o sustitución de los bienes, arrendamientos o prestación de servicios originalmente solicitados, y

IV. Se adicionen cantidades de bienes o prestación de servicios a los originalmente solicitados.

No será necesario hacer las notificaciones a que se refieren las fracciones primera y segunda, cuando las modificaciones se deriven de las juntas de aclaraciones y se pongan a disposición de los interesados que soliciten copia del acta respectiva en la Oficialía.

ARTÍCULO 27. Los Comités dentro de los plazos previstos en la ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, podrán acordar recesos y reprogramación de actos para el mejor desahogo de los asuntos que conozcan.

ARTÍCULO 28. Las juntas de aclaraciones tendrán como objeto el aclarar a los interesados los aspectos y lineamientos establecidos en la convocatoria si es el caso y/o en las bases, así como también, realizar las modificaciones que se deriven de las mismas u otras, siempre y cuando se esté a lo dispuesto.

En caso de licitación pública dicha junta se deberá llevar a cabo, por lo menos cinco días naturales antes del acto de apertura de propuestas.

ARTÍCULO 29. La asistencia de los concursantes a las juntas de aclaraciones no es obligatoria, sin embargo, deberá establecerse en las bases que la inasistencia a la mismas contrae la aceptación total de los acuerdos que ahí se tomen y serán vinculantes para todos los concursantes.

ARTÍCULO 30. En la junta de aclaraciones y en la apertura de la propuesta técnica podrá estar presente el requirente.

ARTÍCULO 31. El Comité podrá celebrar las juntas de aclaraciones que considere necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto del procedimiento, en las que solamente podrán solicitar aclaraciones las personas que hayan adquirido las bases correspondientes, en caso contrario se les permitirá su asistencia sin poder formular preguntas. Al concluir la primera junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de una segunda o ulteriores juntas, si así se requiere.

ARTÍCULO 32. Las preguntas o dudas que surgieran de los concursantes respecto al contenido de las bases o sus anexos, deberán presentarse a mas tardar, dos días naturales previos al desahogo de la junta de aclaraciones por escrito en papel membretado del concursante y en disco compacto, en formato Word, anexando en su caso copia simple de recibo oficial del pago de bases, para que el área requirente cuente con oportunidad para dar respuesta y en consecuencia se pueda preparar su desahogo.

ARTÍCULO 33. El área requirente en un término de un día natural anterior a la celebración del acto de junta de aclaraciones deberá entregar al Comité las respuestas a las preguntas o dudas formuladas por los concursantes respecto al contenido de la convocatoria, bases o sus anexos.

Si el Comité no cuenta con las respuestas a las preguntas o dudas formuladas por los concursantes, no deberá continuar con la siguiente etapa del procedimiento de adjudicación, procediendo al diferimiento de la junta de aclaraciones.

El diferimiento para la celebración de la junta de aclaraciones deberá ser notificado en los mismos términos de lo señalado en el artículo 26 fracción II de este Reglamento.

ARTÍCULO 34. Durante el desarrollo de la junta de aclaraciones, se atenderán preferentemente preguntas que surgieran de los concursantes respecto de las aclaraciones dadas por el Comité, y en su caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 27 de este Reglamento.

ARTÍCULO 35. De la celebración de la junta de aclaraciones, se levantará acta circunstanciada debidamente fundada y motivada que deberá contener como mínimo:

I. Nombre de los servidores públicos que intervienen en el acto;

II. Nombre de los interesados que participen y la presentación del recibo de pago de bases;

III. Las preguntas y las aclaraciones respectivas;

IV. En su caso, las modificaciones a la convocatoria bases o sus anexos;

V. Tipo de sesión celebrada;

VI. Fecha, lugar y hora de la celebración en que se levantó el acta circunstanciada, y

VII. Las demás consideraciones que se estimen necesarias.

Se entregará una copia simple del acta a cada uno de los concursantes presentes, quedando a disposición copias simples del acta para los que no hayan asistido, en las oficinas de la Oficialía.

ARTÍCULO 36. En caso de que en la junta de aclaraciones hubiere modificaciones en los anexos o especificaciones, los concursantes deberán efectuar dichas modificaciones en los documentos respectivos que presenten en sus propuestas técnica y económica con las que participen, ya que de lo contrario se considerará como incumplimiento siendo motivo de descalificación.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases o en sus anexos, podrán ser modificadas una vez que las juntas de aclaraciones se hayan dado por terminadas.

ARTÍCULO 37. Para el procedimiento de invitación restringida, las bases se pondrán a disposición de los que hayan sido invitados, a partir de que la invitación les haya sido notificada por la Oficialía.

El Comité podrá establecer en las bases, los términos, condiciones y plazos que considere pertinentes para los actos que deban celebrarse dentro del procedimiento de invitación restringida.

CAPÍTULO VI
DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES PARA LICITACIÓN PÚBLICA Y/O INVITACIÓN RESTRINGIDA

ARTÍCULO 38. El acto de presentación y apertura de propuestas se hará por escrito, en sobres cerrados de manera inviolable, que contendrán por separado la propuesta técnica y la propuesta económica mismas que serán abiertas en el seno del comité, en forma pública y que se llevarán a cabo en dos etapas. En la primera se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas técnicas exclusivamente y en la segunda etapa se procederá a la apertura de las propuestas económicas.

ARTICULO 39. El área requirente con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases y sus anexos, las modificaciones emanadas de la celebración de la junta de aclaraciones, las propuestas técnicas y las muestras físicas si las hubiese, elaborarán un cuadro comparativo que contenga los datos antes descritos, aplicarán las pruebas o métodos de evaluación emitiendo un dictamen en el que motiven las causas por las cuales las propuestas presentadas por los concursantes cumplen con los requisitos solicitados, lo mismo se hará para aquellas propuestas que no cumplan explicando los motivos, en estricto apego a bases, anexos y junta de aclaraciones, así como las muestras físicas y a las pruebas o métodos de evaluación aplicados, si es que los hubo. El dictamen antes referido deberá entregarse en hoja membretada y debidamente firmada por el área requirente.

La elaboración del dictamen y el cuadro comparativo servirá como método de evaluación para que el Comité pueda realizar un análisis detallado sobre la procedencia e improcedencia de las propuestas técnicas, mismo que se hará constar en acta circunstanciada.

Una vez que el Comité realice el análisis detallado de las propuestas técnicas, deberá continuar con la apertura de las propuestas económicas.

ARTÍCULO 40. En el procedimiento de invitación restringida se podrá realizar en un solo acto la apertura de la propuesta técnica, económica y el fallo, no debiendo abrir el sobre que contenga la propuesta económica hasta en tanto se haya emitido el resultado relativo a la propuesta técnica, sin que ello implique la inobservancia de cualquier disposición contenida en este reglamento, la ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII
DEL FALLO

ARTÍCULO 41. El fallo se dará a conocer a los asistentes y se levantará acta que contendrá las observaciones de los mismos, se procederá a la firma del acta de referencia y se entregará copia a cada uno de ellos. Si algún concursante se negare a firmarla se asentará dicha circunstancia.

El hecho de que el adjudicatario no asista al acto de la emisión del fallo no afectará el sentido de la adjudicación, debiendo el Comité notificarle el fallo emitido. Si el ganador no compareciere personalmente o por escrito, dentro de los tres días naturales siguientes a la notificación del fallo, el Oficial Mayor pondrá en consideración del Comité, para que en términos del artículo del 22 fracción VIII de la Ley, la adjudicación se realice en orden de prelación al concursante que haya presentado la segunda propuesta solvente más baja. Dicha adjudicación se hará de conformidad en lo asentado en el acta y las constancias que integren del expediente respectivo, en caso de que éste último no acepte la adjudicación, se podrá adjudicar de entre los demás concursantes.

CAPÍTULO VIII
DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 42. La firma del contrato se deberá realizar dentro de los diez días posteriores al fallo.

En el caso de que los bienes sean entregados o los servicios sean prestados con anticipación a este plazo, se considerará exceptuada la presentación de garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás garantías que correspondan.

ARTÍCULO 43. En los casos que como resultado de un procedimiento de invitación restringida o licitación pública conformada por distintas partidas y estas se adjudiquen a diversos concursantes y los montos correspondientes a cada uno de ellos no rebasen el 20% del importe autorizado en los términos del presente Reglamento para adjudicación directa, los mismos quedaran exceptuados de la formalización del contrato correspondiente, siendo exclusivamente la orden de compra el instrumento bajo el cual se establezcan las condiciones de la adjudicación.

ARTÍCULO 44. En el caso de que algún concursante hubiese otorgado garantía de sostenimiento mediante cheque de caja o certificado y ésta resulte igual o mayor al monto de la adjudicación, la misma se podrá aplicar para garantizar el cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 45. Para los procedimientos de adjudicación directa cuyo monto sea igual o inferior al 20% del monto autorizado de conformidad con este Reglamento para adjudicación directa, podrá aplicarse la excepción de garantía de cumplimiento y elaboración de contrato, atendiendo a la naturaleza y características del bien o servicio adjudicado, siempre que el servicio se preste o el bien se entregue dentro de los diez días siguientes a la fecha de adjudicación.

ARTÍCULO 46. Cuando el adjudicatario incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en el contrato respectivo y con las disposiciones de este Reglamento y/o de la Ley, la Oficialía Mayor, previa solicitud de la requirente, podrá en cualquier momento exigir su cumplimiento o someter para aprobación del Comité la rescisión administrativa de los contratos, sin responsabilidad alguna para el Municipio y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del adjudicatario, conforme al procedimiento de rescisión siguiente:

I. Iniciará con la solicitud fundada y motivada de rescisión de contrato que realice el área requirente a la Oficialía Mayor;

II. Oficialía Mayor le comunicará por escrito al adjudicatario el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

III. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Oficialía Mayor someterá la propuesta de rescisión del contrato al Comité, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el adjudicatario. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al adjudicatario, y

IV. Cuando se rescinda el contrato, la Tesorería formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el Municipio por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Si previamente a la aprobación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado podrá ser declarado cancelado por la Oficialía Mayor, previo dictamen que contenga aceptación y verificación del área requirente de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La Oficialía Mayor podrá determinar no someter al Comité la aprobación de rescisión administrativa del contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo, pudiera ocasionar algún daño o afectación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la Oficialía Mayor establecerá con el adjudicatario otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas en el contrato respectivo, este Reglamento, la Ley o las disposiciones que le sean aplicables.

CAPÍTULO IX
DE LOS ARRENDAMIENTOS

ARTÍCULO 47. Las Dependencias que requieran arrendar bienes inmuebles formularán solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la Oficialía Mayor, señalando que se cuenta con suficiencia presupuestal para ello y acompañando la siguiente información:

a) Documento que acredite la propiedad o que el arrendador tiene facultades para otorgar el contrato respectivo;

b) Superficie y características del inmueble, tales como dimensiones, ubicación, servicios, condiciones de funcionalidad y seguridad, y

c) Documento emitido por la Oficialía Mayor, donde conste la no existencia dentro del patrimonio municipal de algún inmueble que cumpla con las características requeridas para el servicio a que se destinará el solicitado.

ARTÍCULO 48. Para dictaminar el monto de las rentas que el Municipio deba pagar cuando tenga el carácter de arrendatario, la Oficialía Mayor, considerará el costo de arrendamiento de inmuebles con características similares ubicados en la zona.

ARTICULO 49. Los contratos de arrendamiento se celebrarán conforme al año calendario y no podrán trascender el período constitucional, salvo que se cuente con el acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

ARTICULO 50. Cuando para la utilización de un inmueble arrendado se requiera realizar obras de adaptación, remodelación y mantenimiento, previo a su ejecución las dependencias solicitarán la autorización del Comité, justificando su necesidad, conveniencia o los beneficios que represente para el Municipio y la suficiencia presupuestal de la Tesorería.

CAPÍTULO X
DE LAS ENAJENACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51. Las acciones del Comité, tendientes a la racionalización de las enajenaciones que lleve a cabo el Municipio, tendrán por objeto analizar la información y/o documentación técnica, financiera y legal que las áreas involucradas en el ámbito de su competencia proporcionen para tal efecto.

ARTÍCULO 52. El Comité deberá observar indistintamente en la racionalización de las enajenaciones, los principios de costo beneficio, mejor y mayor uso, de equilibrio y de realización ordenada.

ARTÍCULO 53. En el principio de costo beneficio, se evaluará la conveniencia de la enajenación del bien en términos de utilidad pública, beneficios o ingresos a favor del Municipio, ya sea por la construcción de obras de beneficio colectivo o el incremento al patrimonio municipal.

ARTÍCULO 54. En el principio de mejor y mayor uso, se evaluará que el uso al que esté destinado el inmueble, siendo físicamente posible, legalmente permitido y económicamente viable, resulte en el mayor valor en términos de utilidad pública, considerando las condiciones intrínsecas del bien y las normas legales que lo afectan.

ARTÍCULO 55. En el principio de equilibrio se considerará que las partes que intervienen en la operación actúan con pleno conocimiento del estado y lugar en que se encuentra el bien objeto de la enajenación.

ARTÍCULO 56. El Comité realizará las acciones tendientes a la racionalización de la enajenación de los bienes muebles previa solicitud de la Secretaría del Ayuntamiento y se apoyará de un expediente integrado en los siguientes términos:

I. Documento que acredite que el bien es propiedad del Municipio;

II. Avalúo comercial con vigencia no mayor a seis meses, y

III. Dictamen técnico emitido por autoridad competente, en el que se justifique que el bien mueble ya no es adecuado para el servicio público, resulta incosteable seguirlo utilizando en el servicio público o se hayan adquirido con la única finalidad de beneficiar a personas o comunidades de escasos recursos.

ARTÍCULO 57. El Comité realizará las acciones tendientes a la racionalización de la enajenación de los bienes inmuebles previa solicitud de la Secretaría del Ayuntamiento, misma que deberá acompañarse de un expediente integrado en los siguientes términos:

I. Solicitud del interesado, acompañada de la documentación con que acredite personalidad y/o interés jurídico;

II. Justificación del beneficio que representa para el Municipio, ya sea por la construcción de obras de beneficio colectivo o por que se incremente el patrimonio municipal;

III. Documentos con que se acredite la propiedad del inmueble;

IV. Documentación de la que se desprendan las circunstancias jurídicas, materiales y administrativas en que se encuentra el inmueble objeto de la operación;

V. Avalúos vigentes con vigencia no mayor a seis meses;

VI. Valor catastral, en su caso, y

VII. Dictámenes u opiniones técnicas de las áreas competentes del Municipio relativas a la viabilidad y conveniencia de la operación.

ARTÍCULO 58. Una vez que el Comité emita la racionalización de la enajenación del bien mueble o inmueble que se trate, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, el acta de sesión que para tal efecto se haya levantado, así como la documentación que le dio origen, para someter la propuesta a consideración y en su caso, aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59. La racionalización de las enajenaciones que emita el Comité, serán independientes a las acciones que el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia deba realizar de acuerdo a la naturaleza y característica del bien que se trate.

ARTÍCULO 60. El Comité podrá realizar la venta de bienes muebles que estén bajo el servicio directo de servidores públicos previo acuerdo del Ayuntamiento en el que además de desafectar los bienes de dominio público, señale expresamente que dicha enajenación se subastará a los servidores públicos del Municipio de Huimilpan.

Para la subasta se convocará a los servidores públicos a través del portal de internet del Municipio de Huimilpan y de manera impresa en los espacios que para ello se destinen, señalando de manera enunciativa mas no limitativa el nombre o denominación del convocante, la descripción de los bienes sujetos a enajenación y el lugar, plazos, horario y requisitos para la entrega de las bases.

Las bases deberán contener como mínimo:

I. Especificaciones de los bienes sujetos a enajenación incluido el precio base;

II. Lugar, plazo y condiciones para la inspección ocular;

III. Lugar, plazo y condiciones para la junta de aclaraciones;

IV. Lugar, plazo y forma para la presentación y apertura de propuestas;

V. Garantía de sostenimiento de las propuestas mediante cheque de caja o efectivo;

VI. Obligaciones que asumirán los servidores públicos que ganen la subasta;

VII. Indicación de que no se aceptarán condiciones adicionales a las estipuladas en las bases;

VIII. Mención de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de las bases;

IX. Requerimiento de declaración por escrito bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del primer párrafo del artículo 3 de la Ley;

X. Requerimiento para el servidor público de presentar un escrito de que conoce todas las condiciones y el estado físico del bien, de que no podrá retirar ni disminuir su oferta de compra y de que si le resultara adjudicado el bien materia de la subasta, se obliga a celebrar el contrato de compraventa respectivo y a pagar el precio del bien y que en caso de incumplimiento de pago, acepta que se haga efectiva la garantía de sostenimiento como pena convencional en beneficio del municipio;

XI. Penas convencionales que se aplicarán al servidor público en caso de incumplimiento de su obligación de pago;

XII. Criterios para declarar desierta la subasta;

XIII. Criterios para la elección de la postura;

XIV. Criterios que se aplicarán en caso de empate de oferta de compra, en el acto de presentación, apertura de oferta y fallo;

XV. Notificación del fallo, y

XVI. Forma y plazo de pago.

ARTÍCULO 61. Los interesados deberán inscribirse en la Oficialía Mayor dentro del plazo señalado para tal efecto.

ARTÍCULO 62. Los servidores públicos deberán entregar su propuesta en un sobre cerrado, mismo que no podrá ser retirado ni modificado una vez entregado.

ARTÍCULO 63. Se desechará toda oferta que haya omitido algún requisito solicitado en las bases y aquellas cuyo importe ofertado sea menor al de las bases

ARTÍCULO 64. La venta se realizará al postor que hubiese ofertado el precio más alto y haya cumplido con todos los requisitos estipulados en las bases. En caso de empate, se privilegiará al trabajador con mayor antigüedad laboral.

ARTÍCULO 65. El Comité realizará subastas públicas de bienes muebles e inmuebles, previa autorización del Ayuntamiento, a través del siguiente procedimiento:

I. Se convocará a todas las personas físicas o morales en las fechas que para tal efecto designe el Comité, en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, debiendo incluirse como mínimo el nombre o denominación del convocante, la descripción de los bienes que se subastarán y el lugar, plazos, horario y requisitos para la entrega de las bases.

II. Las bases para las subastas públicas deberán contener como mínimo los requisitos establecidos para las bases de las subastas a servidores públicos municipales y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día de la junta de aclaraciones o modificaciones, cuando así lo determine el Comité. El documento que contenga las bases tendrá un costo que será fijado solo en razón de recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen.

Tratándose de bienes inmuebles, cada postor deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que conoce el uso de suelo autorizado y las afectaciones o restricciones que pudiera tener el inmueble, además del señalamiento expreso de que los gastos, derechos, impuestos, honorarios y demás erogaciones relativas a la escrituración del bien a favor del adjudicatario correrán a cuenta del mismo.

III. Se les entregarán las bases a los interesados previa exhibición de comprobante de pago en la Oficialía Mayor en la fecha y hora que para tal efecto se designen.

CAPÍTULO XI
DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 66. A partir de que la Contraloría del Municipio de Huimilpan, a través del ejercicio de sus facultades de verificación o por cualquier otro medio conozca de motivos que pueden originar la nulidad de los actos regulados por este Reglamento, podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de dichos actos.

ARTÍCULO 67. El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Contraloría del Municipio de Huimilpan señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.

ARTÍCULO 68. Derivado de la intervención de oficio la Contraloría del Municipio de Huimilpan, podrá decretar la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven como medida provisional y en su caso definitiva; asimismo, podrá declarar la nulidad de los actos y procedimientos contrarios a las disposiciones en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y manejo de recursos públicos.

5

CAPÍTULO XII
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 69. Las personas o dependencias que se consideren afectadas por los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de este Reglamento, podrán interponer los medios de impugnación previstos en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 70. La Contraloría del Municipio de Huimilpan conocerá y resolverá el medio de defensa a que se refiere el numeral inmediato anterior y en la resolución que emita en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, podrá declarar la nulidad de los actos y procedimientos contrarios a las disposiciones en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y manejo de recursos públicos.

De estimarlo procedente, la Contraloría del Municipio de Huimilpan podrá decretar la suspensión de los actos impugnados, como medida provisional y en su caso definitiva.

ARTÍCULO 71. Si como resultado de la resolución recaída al medio de impugnación se declara la nulidad de la adjudicación, el Comité procederá a efectuar una nueva a favor de la siguiente propuesta más favorable. En caso de declararse la nulidad del procedimiento el Comité procederá a su reposición.

ARTÍCULO 72. Si durante el procedimiento llevado a cabo con motivo del medio de impugnación interpuesto la Contraloría Municipal tiene conocimiento de algún hecho que implique la probable responsabilidad de algún Servidor Público, tramitara lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga."

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en los medios de difusión señalados con antelación.

TERCERO. Las entidades paramunicipales aplicaran las disposiciones del presente Reglamento en tanto no contravengan sus disposiciones aplicables, o bien expidan la normatividad correspondiente.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán tramitándose hasta su conclusión en los términos del Reglamento vigente al momento de su inicio.

QUINTO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, deberá elaborar y aprobar su manual de operación, así como ajustar sus procedimientos para la aplicación de este reglamento, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la publicación del presente.

SEXTO. Se derogan todos los reglamentos u ordenamientos de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO, RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, EL DÍA 7 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS .

A T E N T A M E N T E

MAESTRA CELIA DURÁN TERRAZAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO
Rúbrica

ING. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
HUIMILPAN, QUERÉTARO
Rúbrica

La Maestra Celia Durán Terrazas, Presidente Municipal Constitucional de Huimilpan, Querétaro, en ejercicio de los dispuesto por los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente "REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN**" en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal a los 7 días del mes de Noviembre de 2016, para su publicación y debida observancia.**

MAESTRA CELIA DURÁN TERRAZAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO
Rúbrica

---------- CERTIFICACIÓN ----------

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias del "REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN" constan de veinticinco hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejó debidamente, mismo que fue aprobado el día siete de noviembre de 2016. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los veintinueve días del mes de noviembre de 2016. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ING. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 22 de noviembre de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se declara personas ilustres de Querétaro, a Miguel Ruiz Moncada al Lic. José Guadalupe Ramírez Álvarez y al Dr. Juan García Ramos y se designa como recinto oficial el "Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro", el cual textualmente señala:

"**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCION I 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 DEL REGLAMENTO DEL PANTEÓN Y RECINTO DE HONOR DE PERSONAS ILUSTRES DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Corresponde al Ayuntamiento fomentar el reconocimiento a aquellas personas, que por sus contribuciones, merecen ser objeto de homenaje por parte del Municipio de Querétaro, por haber tenido en vida merecimientos por sus actos heroicos o sobresalientes, virtudes cívicas o sociales, sus acciones a favor de la libertad, dignidad, justicia, paz, prosperidad y de los derechos humanos, su notable desempeño en beneficio de los demás, celebridad o distinción, o por sus aportaciones destacadas en actividades humanas valiosas principalmente como acción de historia o en cultura, arte, beneficencia, educación, solidaridad, ciencia, y semejantes rigurosos, que se hayan dado en el Municipio de Querétaro, el Estado de Querétaro, o sean relativos a ellos, lo anterior como lo establece el artículo 3º del Reglamento del Panteón y Recinto de Personas Ilustres de Querétaro.

3. Con fecha 5 de mayo de 2016 se recibió escrito en la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, suscrito por la Ciudadana Ma. Gloria Reyna Ochoa Ruiz; con la finalidad de proponer a Miguel Ruiz Moncada, como candidato a ser considerado merecedor de la Declaratoria Estimativa de Persona Ilustre de Querétaro, así como la Inhumación y Depósito de sus restos mortuorios en el Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro.

4. Mediante oficio SAY/3005/2016, de fecha 11 de mayo de 2016, suscrito por el licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, remitió en términos de los artículos 4 y 5 del reglamento del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, al Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, la carpeta en su forma original que contiene los documentos relativos a Miguel Ruiz Moncada, para ser considerado merecedor de la Declaratoria Estimativa de Personas Ilustres de Querétaro, para los fines de Inhumación o el Deposito de los Restos Mortuorios en su caso en el Panteón y Recinto de Honor de Persona Ilustre de Querétaro, y las Honras Póstumas a efecto de que se realizaran las indagaciones y estudios conducentes. De igual manera el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de

Querétaro, solicitó a la Directora del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, la licenciada Argelia Valdez López, en términos del artículo 6 fracciones IV y VI del reglamento antes citado, seleccionara a los Rectores, Directores Generales, o de sus similares, de dos Universidades, Institutos o Centros de Estudios Superiores o Especializados Tecnológicos Científicos o Culturales y a dos Ciudadanos con residencia no menor a 20 años en Querétaro, que contaran con conocimiento amplio sobre Querétaro, su historia y sus personajes. Lo anterior para efectos de que se estuviera en condiciones de enviar las invitaciones a las personas elegidas, para conformar el Consejo Consultivo del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro.

5. Mediante oficio SDHS/ICMQ/555/2016 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 10 de junio de 2016 y en respuesta al oficio SAY/3005/2016, relativo a la propuesta de Declaratoria Estimativa de Persona Ilustre de Querétaro de Miguel Ruiz Moncada, la licenciada Argelia Valadez López, en su carácter de Directora General del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, informó en términos del artículo 6 fracción IV y V del Reglamento del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, a la Secretaría del Ayuntamiento que las personas seleccionadas para formar parte del Consejo Consultivo fueron:

a) Por las Universidades o Institutos: El Dr. Gilberto Herrera Ruiz, Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro y el M.C. José López Muñoz, Director del Instituto Tecnológico de Querétaro.

b) Por los Ciudadanos Edgardo Moreno Pérez y el licenciado Ignacio Realino Frías Camacho.

Lo anterior para efecto de que fueren enviadas las invitaciones respectivas para Conformar el Consejo Consultivo.

6. El Secretario del Ayuntamiento, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6 Reglamento del Panteón y Recinto de Honor de Personas ilustres de Querétaro, envió las invitaciones a las personas seleccionadas por la Directora General del Instituto de Cultura, para el efecto de integrase al Órgano de Consulta Honorario denominado Consejo Consultivo del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, y confirmaran su aceptación al cargo en caso de que así lo hubiesen considerado, para que el Secretario del Ayuntamiento estuviera en condiciones de Convocar a la Ceremonia de conformación del Consejo Consultivo. De igual manera todas y cada una de las personas invitadas a formar parte del Consejo confirmaron su aceptación al cargo que les fue conferido.

7. Con fecha 23 de mayo de 2016 se recibió escrito en la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, suscrito por el Dr. Irineo Torres Pacheco Secretario Académico del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro; mediante el cual solicitó realizar el traslado de los restos del licenciado José Guadalupe Ramírez Álvarez, al Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro (antes de los Queretanos Ilustres).

8. Mediante oficio SAY/3601/2016, de fecha 7 de junio de 2016, el licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, remitió en términos de los artículos 4 y 5 del reglamento del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, al Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, la carpeta en su forma original que contiene los documentos relativos al licenciado José Guadalupe Ramírez Álvarez, para ser considerado merecedor de la Declaratoria Estimativa de Personas Ilustres de Querétaro, a efecto de que se realizaran las indagaciones y estudios conducentes.

9. Con fecha 26 de mayo de 2016 se recibió oficio GHR/066/2016 en la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, suscrito por el Dr. Gilberto Herrera Ruiz, Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, mediante la cual solicito se emitiera la Declaratoria Estimativa de Personas Ilustres de Querétaro, así como para la inclusión de los restos mortales del Dr. Juan García Ramos en el Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, de igual forma se recibieron diversos oficio anexos a la misma, suscritos por el Dr. Miguel Ángel Morales Mendoza, Presidente de la Sociedad Mexicana de Ciencias Fisiológicas, Dr. Benjamín Florán Garduño, Jefe de Departamento del Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional y por el Dr. José Clemente la Jiménez, Director de la Universidad de Colima del Centro Universitario de Investigaciones Biomédicas en respaldo de dicha solicitud.

10. Asimismo mediante oficio SAY/3743/2016 de fecha 14 de junio de 2016, suscrito por el licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y con relación al oficio de fecha 14 de junio de 2016, relativo a la propuesta para que el Dr. Juan García Ramos, fuera considerado merecedor de la Declaratoria Estimativa de Persona Ilustre de Querétaro, así como para su inhumación y depósito de sus restos mortuorios en el Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, remitió en términos de los artículos 4 y 5 del Reglamento del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, a la Directora General del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, la carpeta relativa en su forma original que contiene los documentos relativos al Dr. Juan García Ramos, para ser considerado merecedor de la Declaratoria Estimativa de Personas Ilustres de Querétaro, para efecto de que se realizaran las indagaciones y estudios conducentes y en su caso se emitiera la declaratoria correspondiente

11. Mediante oficios SDHS/ICMQ/877/2016 de fecha 18 de agosto de 2016, SDHS/ICMQ/696/2016 y SDHS/ICMQ/695/2016 estos dos últimos de 13 de julio de 2016, respectivamente, la licenciada Argelia Valadez López, en su carácter de Directora General del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, emitió los "Dictámenes para ingreso de los restos de Miguel Ruiz Moncada, del licenciado José Guadalupe Ramírez Álvarez y del Dr. Juan García Ramos al Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro," concluyendo que es pertinente que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro emita "Declaración Estimativa de Persona Ilustre de Querétaro" a los personajes antes citados, para que sus restos sean ingresados al Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro.

Secretaría de Desarrollo Humano y Social
Dirección General del Instituto de Cultura
OFICIO SDHS/ICMQ/877/2016
Querétaro, Qro., a 18 de agosto 2016.

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del Ayuntamiento

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, el día 13 de junio de 2016, Argelia Valdez López, en mi carácter de Directora General del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, en cumplimiento del Art. 5 del Reglamento del panteón y recinto de honor de personas ilustres de Querétaro, emito el siguiente:

DICTAMEN PARA INGRESO DE RESTOS DEL
C. MIGUEL RUÍZ MONCADA AL PANTEÓN Y RECINTO DE HONOR
DE PERSONAS ILUSTRES DE QUERÉTARO

Después de tener a mi vista y de revisar minuciosamente el expediente presentado por la C. Ma. Gloria Reyna Ochoa Ruíz, con la propuesta de ingreso de los restos del C. Miguel Ruíz Moncada al Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, así como la investigación realizada por el Departamento de Patrimonio y Servicios Culturales de este Instituto, respecto de los méritos de dicho personaje, concluyo que es pertinente que el Ayuntamiento del municipio de Querétaro emita "Declaración estimativa de persona ilustre de Querétaro" al C. Miguel Ruíz Moncada para que sus restos sean ingresados al Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, toda vez que sus acciones lo distinguen como pionero de la industria cinematográfica no solo en nuestro estado, sino en México y el mundo entero, su incansable empeño, lo llevó a viajar por diversos países, enalteciendo con su trabajo a la tierra que lo vio nacer.

Las aportaciones técnicas y de divulgación como argumentista, productor, actor, guionista y cinematógrafo; revolucionaron la incipiente industria cinematográfica nacional, proyectándola a los primeros planos internacionales.

Miguel Ruíz Moncada fundó en esta ciudad el 1 de febrero de 1916, la Compañía Cinematográfica Queretana, S.A. India, en sociedad con el Gral. Federico Montes y 21 personas más (la primera de su género establecida en México).Esta empresa fue la encargada de filmar las sesiones preliminares del Congreso Constituyente en la Academia de Bellas Artes, y dichas tomas se incorporaron para conformar el largometraje titulado "Reconstrucción Nacional", realizado por encargo del C. Venustiano Carranza, mismo que fue estrenado el 12 de marzo de 1917 en el Teatro Iturbide y posteriormente en el Salón Rojo en la ciudad de México el 20 de marzo del mismo año.

En 1917, nuevamente en sociedad con el Gral. Federico Montes, Miguel Ruíz Moncada establece la Casa Editora de Películas Quetzal Films y posteriormente Aztlán Films, ambas con sede en la Ciudad de México.
Su trabajo como guionista de las películas “El prisionero trece” y “La Mancha de sangre” lo acreditaron como un pilar de los inicios del cine sonoro en México. Su agudo estilo para retratar la cruda realidad del México de principios del Siglo XX, le valió la censura del gobierno en turno. Gracias al trabajo de restauración de la Filmoteca de la UNAM, podemos hoy día apreciar el trabajo de este creador, que ha sido considerado como cine de arte de la época.

A su trabajo en la industria cinematográfica hay que agregar su desempeño como corresponsal gráfico de los periódicos El Imparcial, El Heraldo, Nueva Era, Excélsior y la revista México.

DATOS BIOGRÁFICOS:

Miguel Ruíz Moncada nació en la ciudad de Santiago de Querétaro el 12 de febrero de 1879, murió en la Ciudad de México el 9 de marzo de 1939.

FORMACIÓN ACADÉMICA:

Estudió en el Colegio Civil de Querétaro la carrera de Químico Farmacéutico.

FILMOGRAFÍA:

Reconstrucción Nacional, 1917. Productor y fotógrafo.
Patria nueva, 1917. Fotógrafo.
La obsesión, 1917. Fotógrafo, productor y actor.
El rompecabezas de Juanillo, 1919. Fotógrafo.
Juan Soldado, 1919. Fotógrafo.
El precio de la gloria, 1919. Fotógrafo.
El block house de alta luz, 1919. Fotógrafo.
Documental “Vistas de los homenajes rendidos al poeta Amado Nervo”, 1919. Fotógrafo.
Reportaje de diversos lugares del país sobre asuntos industriales, 1919. Fotógrafo.
Nidelvia, 1920. Fotógrafo.
El caporal, 1921. Fotografía.
Amor, 1922. Fotografía.
El sueño del caporal, 1922. Fotografía.
La batalla de Ocotlán, 1924. Fotógrafo.
El prisionero 13, 1933. Argumentista y Guionista.
Humanidad (cortometraje), 1933. Argumentista y Guionista.
La calandria, 1933. Actor.
Carrera del gran premio, 1934. Guionista y Realizador.
Nostradamus, 1936. Actor.
La mancha de sangre, 1937. Argumentista, adaptación, edición y producción.
Sentenciado a muerte, 1950. Argumentista.

DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS RECIBIDOS:

- Medalla de oro otorgada por el diario “El cine gráfico” al mejor argumento por “El prisionero trece”, 1934. (Dirigida por Fernando de Fuentes).
- Homenaje Póstumo realizado por el H. Ayuntamiento de Querétaro, 2004.

Secretaría de Desarrollo Humano y Social
Dirección General del Instituto de Cultura
OFICIO SDHS/ICMQ/696/2016
Querétaro, Qro., a 13 de julio 2016.

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del Ayuntamiento

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, el día 14 de julio de 2016, Argelia Valdez López, en mi carácter de Directora General del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, en cumplimiento del Art. 5 del Reglamento del panteón y recinto de honor de personas ilustres de Querétaro, emito el siguiente:

DICTAMEN PARA INGRESO DE RESTOS DEL
LIC. JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ ÁLVAREZ AL PANTEÓN Y RECINTO DE
HONOR DE PERSONAS ILUSTRES DE QUERÉTARO

Luego de haber revisado y analizado el expediente que me hizo llegar la Secretaría a su cargo así como la información recabada por el Departamento de Patrimonio y Servicios Culturales de este Instituto, respecto de los méritos del citado personaje, concluyo que es pertinente que el Ayuntamiento del municipio de Querétaro emita **"Declaración estimativa de persona ilustre de Querétaro" al Lic. José Guadalupe Ramírez Álvarez, para que sus restos sean ingresados al Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro,** ya que los testimonios demuestran que sus méritos son suficientes merecer tan alta distinción.

De origen humilde, Ramírez Álvarez es ejemplo de constancia y dedicación para conseguir los más elevados ideales, tanto personales como profesionales, su denodado esfuerzo para mejorar sus condiciones de vida lo llevó a realizar estudios para librarse del oficio de carpintero al que su padre quería que se dedicara, acreditó sus estudios de primaria y secundaria, para poder ingresar al Colegio Civil y cursar la Preparatoria y finalmente, ingresó a la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, de dónde se graduó en 1953, a la edad de 33 años. Es sin duda, un personaje ejemplar que vivió y transformó a Querétaro en aquellos tiempos en que la ciudad no tenía cátedra, ni Universidad ni un periódico.

Sus extraordinarios aportes literarios, su brillante carrera de periodismo y su extensa labor docente, quedan como testimonio de su fecundo trabajo, mismo que abarcó los ámbitos académico, cultural e intelectual, y de manera sobresaliente, la historia de Querétaro.

Abogado, Notario, periodista con una trayectoria superior a los 25 años, Director del Heraldo de Navidad, historiador autor de una veintena de libros sobre la historia y las tradiciones de Querétaro, maestro universitario, Director del Museo Regional, Director de la Facultad de Derecho, Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro en dos periodos y creador del Centro Universitario, Cronista de la ciudad de Querétaro y Primer Cronista del Estado de Querétaro, fundador de dos importantes periódicos: Amanecer y Diario de Querétaro, orador extraordinario y elocuente y sobre todo: un queretano ejemplar.

DATOS BIOGRÁFICOS:

Nació en Santiago de Querétaro el 12 de diciembre de 1920 y murió en ésta ciudad el 18 de mayo de 1986.

FORMACIÓN ACADÉMICA:
Lic. en Derecho. 1953. Universidad Autónoma de Querétaro

INATITUCIONES A LAS QUE PERTENECIÓ:

Miembro de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística
Miembro del Colegio Nacional de Abogados

INSTITUCIONES QUE FUNDÓ O IMPULSÓ:

Centro Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro.
Periódico Amanecer. 1951
Periódico Diario de Querétaro. 1963

DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS RECIBIDOS:

Director del Museo Regional
Director del Heraldo de Navidad. 1973-1979
Custodio Honorario de Turismo
Director de la Facultad de Derecho 1969-1971. Universidad Autónoma de Querétaro
Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro. 1971-1973, 1973-1976.
Primer Cronista del Municipio de Querétaro. 1972. Municipio de Querétaro
Primer Cronista del Estado de Querétaro. 1976. Gobierno del Estado de Querétaro.
Maestro Emérito. 1986. Universidad Autónoma de Querétaro
Homenaje póstumo 2007. Municipio de Querétaro
Homenaje póstumo. 2016. Gobierno del Estado de Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro y Municipio de Querétaro

RELACIÓN DE MÉRITOS Y APORTACIONES A LA HISTORIA, EL PERIODISMO Y LA DOCENCIA:

Indudablemente, la más importante aportación de Ramírez Álvarez lo constituye la creación del Centro Universitario, actual sede principal de la Universidad Autónoma de Querétaro, pues él fue quien encabezó la comisión que elaboró y presentó el proyecto para su construcción al Presidente de la República en 1972. Su elocuencia y capacidad oratoria convencieron al mandatario para emprender la obra que culminaría con la inauguración de la nueva sede universitaria el 8 de diciembre de 1973.

Es de destacar su ininterrumpida labor como docente en la Universidad Autónoma de Querétaro, en donde formó a miles de profesionistas en el campo del Derecho, Administración, Contaduría y Psicología, además, de manera simultánea, impartió clases en la Benemérita Escuela Normal del Estado durante treinta años.

Apasionado de la historia, publicó más de 20 libros que constituyen un valioso acervo para conocer la historia y las tradiciones de la ciudad de Querétaro.

En su labor periodística, la cual abarca un periodo de veinticinco años, fundó los periódicos, Amanecer y Diario de Querétaro, condujo programas de radio en XEQG Canal 98, XEJX y Canal 9 de televisión. Su vocación docente le llevó a forjar a jóvenes periodistas que abrevaron del maestro quien con rigor, disciplina y energía, les enseñó a escribir con sensibilidad y ética.

Hombre de trabajo, de valores y virtudes bien cimentados, no dudó en enfocar su esfuerzo en la generación de los valores comunes que nos identifican y contribuyen al engrandecimiento de nuestra entidad, por ello, considero que es pertinente que el municipio de Querétaro honre la memoria de este personaje ingresando sus restos mortales a este recinto de honor.

Secretaría de Desarrollo Humano y Social
Dirección General del Instituto de Cultura
OFICIO SDHS/ICMQ/695/2016
Querétaro, Qro., a 13 de julio 2016.

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del Ayuntamiento

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, el día 13 de julio de 2016, Argelia Valdez López, en mi carácter de Directora General del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, en cumplimiento del Art. 5 del Reglamento del panteón y recinto de honor de personas ilustres de Querétaro, emito el siguiente:

DICTAMEN PARA INGRESO DE RESTOS DEL DR. JUAN GARCÍA RAMOS AL PANTEÓN Y RECINTO DE HONOR DE PERSONAS ILUSTRES DE QUERÉTARO

Habiendo tenido a mi vista y revisado el expediente presentado a la Secretaría del Ayuntamiento, con la propuesta de ingreso de los restos del Dr. Juan García Ramos al Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, y después de analizar la información recabada por el Departamento de Patrimonio y Servicios Culturales de este Instituto, respecto de los méritos de dicho personaje, concluyo que es pertinente que el Ayuntamiento del municipio de Querétaro emita "Declaración estimativa de persona ilustre de Querétaro" al Dr. Juan García Ramos, para que sus restos sean ingresados al Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, toda vez que sus acciones a favor de la ciencia y la educación, y su fructífero trabajo académico, de investigación y de docencia, lo hacen merecedor de tan alta distinción y será alentador para las nuevas generaciones, que verán en él un ejemplo a seguir.

El Dr. García Ramos realizó varias estancias de investigación en diversos países y su alto desempeño académico le mereció el reconocimiento de respetables instituciones nacionales y extranjeras, igualmente, sus méritos han sido reconocidos por la comunidad científica mexicana y sus publicaciones científicas continúan siendo un referente para investigadores y docentes.

Queretano de nacimiento, connotado científico e investigador, forjador incansable de nuevos investigadores, dueño de virtudes y valores que le ganaron el afecto de la sociedad científica mexicana del siglo pasado, es sin duda un excelente candidato para ingresar sus restos mortales al citado recinto en el que los queretanos rinden tributo a quienes son honra y prez de esta ciudad.

A continuación se describen algunos de los méritos de dicho personaje, quien durante su trayectoria profesional en el área de la fisiología, enalteció no solamente a nuestra ciudad, sino a la entidad y a nuestra nación, proyectando a la ciencia mexicana a elevadísimos planos internacionales.

DATOS BIOGRÁFICOS:

El Dr. Juan García Ramos nació en la ciudad de Querétaro el 26 de junio de 1915 y murió en esta misma ciudad el 8 de julio de 2000.

FORMACIÓN ACADÉMICA:

Estudió en Querétaro hasta el nivel medio superior, emigrando después a la Ciudad de México para continuar sus estudios en la Escuela Médico Militar, donde se graduó en 1936 como Médico Cirujano y Partero. Recibió la beca Guggenheim en 1948 y realizó una estancia de un año en el Rockefeller Institute of Medical Research. En 1964 obtuvo el grado de Doctor en Ciencias por el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

SOCIEDADES CIENTÍFICAS A LAS QUE PERTENECIÓ:

Sociedad Mexicana de Ciencias Fisiológicas (Fundador)
Sociedad Argentina de Biología
Asociación Latinoamericana de Ciencias Fisiológicas
International Union of Physiological Sciences
Society of Neurosciences
International Brain Research Organization

INSTITUCIONES MEXICANAS QUE FUNDÓ O IMPULSÓ:

Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional
Departamento de Fisiología del Instituto Nacional de Cardiología
Departamento de Investigación del Instituto Nacional de Neumología

Departamento de Fisiología, Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México
Departamento de Fisiología de la Escuela Médico Militar
Departamento de Fisiología y Biofísica del CINVESTAV del Instituto Politécnico Nacional
Maestría en Fisiología Humana, ENEP-Iztacala, UNAM
Departamento de Fisiología, Universidad Autónoma de Chihuahua
Departamento de Investigación en Fisiología, Universidad Autónoma de Guadalajara
Centro Universitario de Investigación en Ciencia y Tecnología, Universidad Autónoma de Colima
Laboratorio de Neurofisiología, Universidad Autónoma de Querétaro
Sección de Fisiología, Escuela Superior de Medicina, Instituto Politécnico Nacional

DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS RECIBIDOS:

1948 Fellow de la John Simon Guggenheim Memorial Foundation
1949 Senior Research Fellow del Rockefeller Institute for Medical Research
1951 Condecoración al Mérito Técnico. Secretaría de la Defensa Nacional
1952 Premio Carnot de la Academia Nacional de Medicina
1971 Premio Nacional de Ciencias “Elías Sourasky”
1979 Condecoración al Mérito. Secretaría de la Defensa Nacional
1980 Profesor Emérito de Fisiología. Escuela Médico Militar
1983 Socio Distinguido de la Sociedad Mexicana de Ciencias Fisiológicas
1986 Investigador Nacional Nivel III. Sistema Nacional de Investigadores
1986 Condecoración por Servicios Distinguidos. Secretaría de la Defensa Nacional
1987 Premio de Ciencias Querétaro. Gobierno del Estado de Querétaro
1990 Premio del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro
1993 Medalla Lázaro Cárdenas del Río al Mérito Universitario. Universidad Autónoma de Colima
1995 Diploma a la Excelencia Científica. Universidad Autónoma de Querétaro
2002 Homenaje Póstumo. Municipio de Querétaro
2003 Consideración de Personaje Ilustre. Academia Mexicana de Ciencias
2011 Homenaje póstumo durante el 50° aniversario del CINVESTAV

MÉRITOS ACADÉMICOS:

Destacó por sus trabajos en fisiología pulmonar, sobre la dinámica de la circulación capilar de los pulmones y la integración en el sistema nervioso de los movimientos respiratorios, en el corazón y el sistema circulatorio, en el músculo liso intestinal, en la retina y en temas muy diversos de la neurofisiología. Fue pionero de la investigación en medicina en nuestro país, publicó más de 130 trabajos de investigación en revistas especializadas, fue uno de los fundadores del Centro Universitario de Investigaciones Biomédicas (CUIB) de la Universidad Autónoma de Colima, donando parte del equipo con que se integró el primer laboratorio de investigación científica de esa institución educativa.

Es considerado uno de los pilares de la investigación neurofisiología y obtuvo el reconocimiento de la sociedad científica mexicana por su destacada labor como docente e impulsor de jóvenes investigadores en el área de fisiología de instituciones educativas.

En 1986 y hasta 1994, a invitación de la Universidad Autónoma de Querétaro, el Dr. García Ramos realizó la última etapa de su carrera en el área de investigación en su tierra natal, durante su estancia en la UAQ, publicó alrededor de catorce artículos científicos en revistas de fisiología y biomedicina nacionales y del extranjero.

La Universidad de Colima y el Gobierno del Estado de Colima, financian el programa de becas Juan García Ramos, el cual ha beneficiado a un grupo numeroso de estudiantes de posgrado, la inversión en becas rebasa el medio millón de pesos. El propósito de estas becas es el de estimular el acceso y ayudar a la permanencia y egreso en programas de posgrado de alta calidad.

El Dr. García Ramos contó entre sus colaboradores a personajes tan distinguidos como Cannon, Rosenblueth, Rudomín, Wiersma, Pradac, Miledi, Wiener, Pitts, Alanís y Bulbring. Todos ellos destacadísimos científicos del área fisiológica.

12. El Consejo Consultivo del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, estudió y analizó las diversas propuestas emanadas de ciudadanos e instituciones queretanas, para declarar como personas ilustres a destacados hombres, así como el perfil, trayectoria de vida y aportaciones a Querétaro de cada una de ellas. Derivado de lo anterior, el Consejo Consultivo del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, en Sesión Ordinaria Celebrada el 21 de septiembre de 2016, acordó por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, someter a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, las propuestas de Declaratorias Estimativas de Personas Ilustres de Querétaro, para su inhumación o depósito de los restos mortuorios en su caso en el "Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro", de Miguel Ruiz Moncada, del licenciado José Guadalupe Ramírez Álvarez y del Dr. Juan García Ramos, mismas que reúnen los requisitos establecidos para tal efecto en el Reglamento del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, por el que se establecen las bases y procedimientos que rigen al "Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro", aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 doce de noviembre de 2013 dos mil trece y Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 22 de noviembre de 2013.

13. Por considerarse un acto de especial importancia para el Municipio de Querétaro, el Honorable Ayuntamiento designa recinto oficial, para la celebración de la Sesión Solemne de Cabildo el "Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro", ubicado en Ejercito Republicano, S/N Colonia Centro Histórico de esta Ciudad, la cual se llevará a cabo a las 17:00 horas del día 8 de diciembre de 2016.

14. Por lo anterior y en razón de sus méritos y del ejemplo incomparable, que ofrecen a la sociedad queretana resulta procedente ofrecer a Miguel Ruiz Moncada, al Lic. José Guadalupe Ramírez Álvarez y al Dr. Juan García Ramos, un sepulcro de honor en el "Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro".

15. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/7995/2016, de fecha 15 de Noviembre del 2016, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

16. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente. Formándose en el Departamento de Proyectos de Cabildo el expediente CHPCP/272/DPC/2016…"

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 5, apartado I, inciso 8), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

"...A C U E R D O

PRIMERO. Se declara personas ilustres de Querétaro, a Miguel Ruiz Moncada, al lic. José Guadalupe Ramírez Álvarez y al Dr. Juan García Ramos, para los fines de la inhumación o el depósito de sus restos mortuorios el "Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro".

SEGUNDO.- Se designa como Recinto Oficial el "Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro", ubicado en Ejercito Republicano, S/N Colonia Centro Histórico de esta Ciudad, para la Celebración de la Sesión Solemne de Cabildo que se llevará a cabo a las 17:00 horas del día 8 de diciembre de 2016 y al término de la misma procédase a llevar a cabo la Ceremonia Solemne.

TERCERO. Se instruye al Cronista del Municipio de Querétaro, para que en coordinación con el Director del Archivo Municipal, en términos de dispuesto por el artículo 15 del Reglamento del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables, de cumplimiento a todos y cada uno de los trámites, gestiones y obligaciones conducentes derivadas del presente acuerdo y realice los preparativos correspondientes a la Sesión Solemne y Ceremonia Solemne.

CUARTO. Los gastos y demás erogaciones en relación con el evento serán a cargo de los presupuestos de las dependencias y áreas de la Administración Pública Municipal, las cuales realizarán las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo y se realicen mediante movimientos compensatorios en su presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se requerirá recursos adicionales para tales efectos y no incrementará su presupuesto regularizable de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, al Consejo Consultivo del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, al Cronista del Municipio de Querétaro, al Director del Archivo Municipal y notifique a la Ciudadana Ma. Gloria Reyna Ochoa Ruiz, al Dr. Irineo Torres Pacheco, Secretario Académico y del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro, y al Dr. Gilberto Herrera Ruíz, Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro**.**"

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 6 FOJAS ÚTILES EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----------

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente *"… **ACUERDO**… **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro…."*

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, **IV,** *V* y VII del artículo 244 de este Código**.**

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> **IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
> V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
> VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
> VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.
>
> Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.
> De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. … "

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio,** que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por el C. Juan Carlos Flores Muñiz, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Residencial Dolce Mondo", S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio habitacional de tipo residencial denominado **"DOLCE PROVVIDENZA",** ubicado en Calle Ganaderías, sin número, Lote 9 Manzana 3, Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **"30 ÁREAS PARA VIVIENDA"**; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Se justifica la propiedad del predio en que se desarrolla el condominio, mediante escritura pública número 38,875 de fecha 09 de junio de 2016, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro con de folio inmobiliario número 00455843/0014 de fecha 30 de junio de 2016, en el que se hace constar el contrato de compraventa Ad Corpus con Reserva de Domino, del inmueble Lote marcado con el número 9 de la Manzana 3, Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Ampliación El Refugio 3, perteneciente a la Delegación Municipal Epigmenio González, con una superficie de 7,630.14 m², identificado con la clave catastral 14 01 084 01 153 009, celebrado por parte de la sociedad mercantil denominada Desarrollos y Vivienda AAR, Sociedad Anónima de Capital Variable y por otra parte la sociedad mercantil denominada Residencial Dolce Mondo, Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien en lo sucesivo se le denominara como parte compradora representa en este acto por su apoderado legal, el C. Juan Carlos Flores Muñiz.

2. Mediante Escritura Pública número 12,015 de fecha 11 de abril de 2008, pasada ante la fe de la Lic. María Patricia Lorena Sibaja López, Notario Público número 34, de esta Demarcación Notarial, con el objeto de formalizar la Constitución de una Sociedad Mercantil, Mexicana que se denominará: Residencial Dolce Mondo Sociedad Anónima de Capital Variable.

3. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/2600/2012, de fecha 06 de septiembre de 2012, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Ampliación El Refugio 3”, a ubicarse en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en una superficie de 912,192.35 m².

4. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de vialidades y Venta de Lotes de las 4 etapas del Fraccionamiento Ampliación el Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

5. Mediante Escritura Pública número 17,112 de fecha 31 de diciembre de 2012, pasada ante la fe de la Lic. María Patricia Lorena Sibaja López, Notario Público número 34, de esta Demarcación Notarial, se hace constar la donación a título gratuito celebrado por la sociedad mercantil denominada Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., a favor de Municipio de Querétaro para dar cumplimiento a lo indicado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2012, relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de vialidad y Venta de Lotes de las 4 etapas del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, la superficie de 64,183.600 m² por concepto de equipamiento urbano; la superficie de 27,365.770 m² por concepto de áreas verdes y una superficie de 118,949.98 m² por concepto de vialidades, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, de fecha 05 de marzo de 2013, mediante los folios inmobiliarios: 00455857/0003, 00455859/0003, 00455860/0003, 00455861/0003, 00455865/0003, 00455877/0003, 00455881/0003, 00455889/0003, 00455899/0003, con lo que se da cumplimiento a la transmisión al municipio de Querétaro, de las áreas para equipamiento correspondientes al presente condominio.

6. La Comisión Federal de Electricidad a través de la División Bajío, Subgerencia de Distribución Querétaro, mediante oficio número DP09014116202016 de fecha 07 de julio de 2016, emitió la aprobación del proyecto para la construcción de la obra eléctrica a nombre Residencial Dolce Mondo, S.A. de C.V., correspondiente al Condominio Dolce Provvidenza, ubicado Avenida Ganaderías Manzana 3, Macrolote 9, en el fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

7. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201604863 autorizado en fecha 13 de julio de 2016, dictaminó factible ubicar en el Lote 9, de la Manzana 3, del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, treinta (30) viviendas bajo régimen de propiedad en condominio.

8. Mediante escrito de fecha 05 de julio de 2016, el Lic. Miguel Angel Vega Cabrera Representante Legal de Residencial El Refugio, emite autorización para la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarilladlo y saneamiento, a favor de Residencial Dolce Mondo, S.A. de C.V., propietaria del inmueble

identificado como Lote 9, Manzana 3, Primera Etapa, en el fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, de conformidad con el oficio VE/1797/2016, expedido por la Comisión Estatal de Aguas.

9. Mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2016, se emite la aprobación del proyecto de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, del predio denominado Condominio Dolce Provvidenza, ubicado en el Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, por parte del organismo operador.

10. Mediante oficio folio SSPM/DAAP/0598/2016, de fecha 20 de julio de 2016, emitido por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, se otorga el Visto Bueno del Proyecto de Área para contenedores de residuos del Condominio denominado "Dolce Provvidenza", el cual cuenta con clave catastral 140108401153009 ubicado en calle Ganaderías, sin número, Lote 9, Manzana 3, en el fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

11. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC20160103 de fecha 4 de agosto de 2016, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de tipo residencial denominado "DOLCE PROVVIDENZA", ubicado en calle Ganaderías, sin número, Lote 9, Manzana 3, en el fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **"30 ÁREAS PARA VIVIENDA"**.

12. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la cantidad de $5,923.00 (Cinco mil novecientos veintitrés pesos 00/100 M. N.)

13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	$ 1,610,014.59	x1.5%	$	24,150.22
Total			**$**	**24,150.22**

(Veinticuatro mil ciento cincuenta pesos 22/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo residencial denominado "DOLCE PROVVIDENZA",** ubicado en calle Ganaderías, sin número, Lote 9, Manzana 3, Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 7,630.14 m² y clave catastral 140108401153009, consistente en **"30 ÁREAS PARA VIVIENDA"**.

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 12 y 13 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.

3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 12.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a "Residencial Dolce Mondo", S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN para el condominio habitacional de tipo residencial denominado "DOLCE PROVVIDENZA",** ubicado en calle Ganaderías, sin número, Lote 9, Manzana 3, Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 7,630.14 m² y clave catastral 140108401153009, consistente en **"30 ÁREAS PARA VIVIENDA".**

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 13 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que … "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

QUINTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo. Derivado de lo anterior y dado que la presente autorización es para áreas para vivienda, se podrá realizar la construcción de viviendas hasta que cuente con la autorización de venta de unidades privativas y obtenga las licencias de construcción correspondientes.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio González y al C. Juan Carlos Flores Muñiz, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Residencial Dolce Mondo", S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 17 DE OCTUBRE DE 2016.
A T E N T A M E N T E

M. EN A. LIC. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
---------- **CERTIFICO** ----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de junio de 2016 dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la donación de una fracción, del predio ubicado en Circuito Puertas del Sol identificado como fracción del lote F4-140 de la Parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo, ubicado en el Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, a favor de la "Unión de Propietarios y Permisionarios de Automóviles de Alquiler Benito Juárez" A.C., para las instalaciones de la asociación; así como el Cambio de Uso de Suelo del mismo de Equipamiento Institucional (EI) a Habitacional con densidad de población de 200 Habitantes por hectárea y Servicios (H2S), el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XII, 38 FRACCIONES II Y VIII, 50 FRACCIONES VII Y VIII, Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 29, 30 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 1, 28 FRACCIÓN IV, Y 135 DEL CÓDIGO URBANO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos los que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

3. Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal, llevando una rigurosa administración y control de los bienes que tengan a su cargo, propiciando con ello una gestión de gobierno más efectiva y responsable, siendo identificables los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.

4. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo. Los cambios de uso de suelo se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales.

5. Mediante escrito de fecha 28 de enero de 2015 dirigido al Licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, la Dra. Marha Elvia Mariza Patiño Aboytes, en su carácter de representante legal de la Unión de Propietarios y Permisionarios de Automóviles de Alquiler Benito Juárez, A.C., solicita la donación de un predio propiedad municipal con superficie de 5,000.00 m^2, en un lugar accesible, para construir un auditorio, oficinas, centro de capacitación, talleres de hojalatería, pintura y mecánica en beneficio de sus agremiados.

6. Mediante escritura pública número 523 de fecha 17 de noviembre de 1973, documento pasado ante la fe del Lic. Adolfo Ortega Zarazúa, Notario, Público, adscrito a la Notaría número 11, del partido judicial de Querétaro, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 124, libro primero, sección quinta de fecha 19 de noviembre de 1973, se formaliza la constitución de la Asociación Civil denominada "Unión de Propietarios y Permisionarios de Automóviles de Alquiler "Benito Juárez" A.C.

7. Mediante escritura pública número 46,385 de fecha 21 de julio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Luarca, Notario Titular de la Notaría número 17 de la demarcación notaría de la ciudad de Querétaro, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Sello Electrónico de Registro, en el Folio de Personas Morales 196/0013 de fecha 22 de julio 2015, se da fe del Acta de Asamblea de la Unión de Propietarios y Permisionarios de Automóviles de Alquiler "Benito Juárez A.C., se elige a los integrantes del Comité Directivo 2015-2018, en el que se designa a la Dra. Martha Elvia Mariza Patiño Aboytes, como Presidenta, así mismo en la citada escritura, se le otorga poder para pleitos y cobranzas y actos de administración.

8. Se acredita la propiedad del predio a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2008, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaria Pública número 8, de la Demarcación Notarial de Querétaro.

9. Mediante oficio SAY/DAI/567/2016 la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Administración emitiera su opinión técnica respecto a la donación solicitada; dependencia que mediante oficio DAPSI/DABMI/AMI/0438/2016 de fecha 8 de marzo del año en curso, suscrito por la Directora de Administración Patrimonial y Servicios Internos, en la que señala que el bien inmueble es propiedad municipal, y que considera viable la donación de una fracción de 5,000 m^2, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"…OPINIÓN TÉCNICA

PATRIMONIO INMOBILIARIO

OFICIO DE REQUERIMIENTO: SAY/DAI/567/2016.

DATOS GENERALES DE LA PETICIÓN: Se solicita opinión respecto a la solicitud realizada por la Dra. Martha Elvia Mariza Patiño Aboytes, Representante Legal de la Unión de Propietarios de Automóviles de Alquiler, "Benito Juárez", A.C., mediante el cual solicita la donación de una predio Propiedad de Municipio con superficie de 5,000.00 m^2, en el cual se pretende construir un auditorio, oficinas, centro de capacitación, talleres de hojalatería, pintura y mecánica en beneficio de sus agremiados.

1.- DATOS DEL INMUEBLE

No. De Expediente: 1807

Ubicación: Circuito Puertas del Sol, en el Fraccionamiento Ciudad del Sol.

Delegación: Felipe Carrillo Puerto.

Clave Catastral: 140211801080088.

Superficie: 6,607.02 m^2

Acreditación de la Propiedad: Escritura Pública 90,407, de fecha 28 de febrero de 2007, Pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Adscrito a la Notaria Pública No. 8.

2.- FORMA DE ADQUISICIÓN

Donación por el desarrollo.

3.- IDENTIFICACIÓN DE LOS PREDIOS

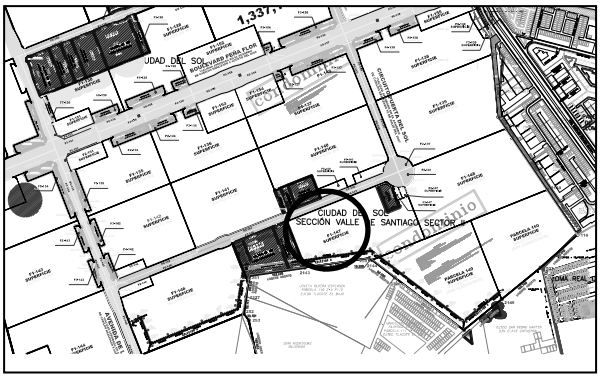

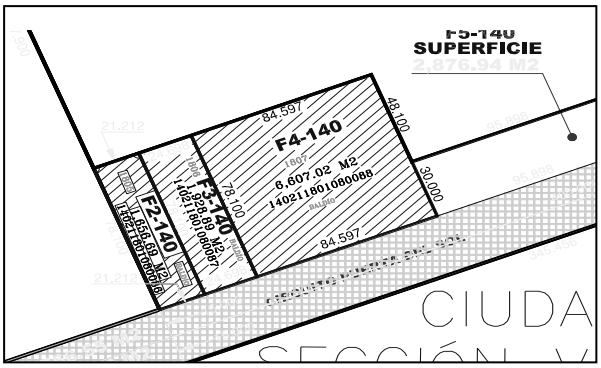

Medidas y

Colindancias: Al **Norte** en 84.597 mts, con con Fracción 1-140, al Sur con 84.597 mts, con calle Circuito Puertas del Sol, al Oriente en dos líneas de 48.100 mts, con Fracción 1-140 y 30.00 mts, con Fracción 5-140 y al Poniente con 78.100 mts, con Fracción F3-140.

En cumplimiento al Artículo 57, fracciones IV y VII, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se emite la siguiente:

4.- OPINIÓN

a) Status del Inmueble: El predio actualmente se encuentra baldío, con acceso directo hacia el Circuito Puertas del Sol.

b) Sugerencias: Es conveniente que para el Acuerdo de Cabildo que autorice la donación, se recomienda tomar en cuenta lo siguiente:

1.- Instruir a la realización del Levantamiento Topográfico y/o Deslinde Catastral, para definir la superficie real del predio, y en caso de considerarlo necesario, elevarlo a Deslinde Catastral.

2.- Elaborar la propuesta de subdivisión en caso de ser necesaria, a fin de desprender la fracción que será objeto de donación, así como especificar a cargo de que dependencia quedaría dicha responsabilidad.

3.- Especificar a cargo de quien quedaran los impuestos y gastos que se generen por la autorización de dicha donación.

c) Observaciones:

Ninguna…".

10. La Secretaría de Administración emitió el Dictamen de Valor con número DVSPI-018/2016, el cual señala que una vez revisados los antecedentes y valoración del valor catastral determinado en el considerando 5 del presente, la Secretaría de Administración considera que el valor de $7,928,424.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), para el predio ubicado en Circuito Puertas del Sol, en el Fraccionamiento Ciudad del Sol, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con superficie total de 6,607.02 m2, con clave catastral 140211801080088, con un valor por metro cuadrado de S1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N), es procedente; teniendo en cuenta que los datos e información de donde se desprende es confiable en todos los aspectos relevantes de su contenido, ya que es determinada por la Dependencia encargada de la Dirección Municipal de Catastro.

11. Mediante oficio SAY/DAI/1027/2016 la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología emitiera Opinión Técnica al respecto, la cual fue remitida con el número de **folio 86/16**, relativa a la donación de una fracción con superficie de 5,000.00 m^2, correspondiente al predio identificado como fracción del lote F4-140, que cuenta con frente a circuito puertas del sol, del desarrollo denominado ciudad del sol, Delegación Felipe Carrillo Puerto, a favor de la Unión de Propietarios y Permisionarios de Automóviles de Alquiler "Benito Juárez", A.C.; así como el Cambio de Uso de Suelo del mismo, de Equipamiento Institucional (EI) a Habitacional con densidad de población de 200 Habitantes por hectárea y Servicios (H2S), desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"…ANTECEDENTES:

1. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, la Dra. Martha Elvia Mariza Patiño Aboytes; Presidenta de la Unión de Propietarios y Permisionarios de Automóviles de Alquiler "Benito Juárez A.C., solicita la donación de un predio con superficie de 5,000.00 m^2, con el objeto de desarrollar las instalaciones de la asociación, que incluyen un auditorio, oficinas, centro de capacitación, taller de hojalatería, gasolinera, pintura y taller mecánico automotriz para sus unidades, en beneficio de los agremiados.

2. Mediante escritura 523 de fecha 17 de noviembre de 1973, documento pasado ante la fe del Lic. Adolfo Ortega Zarazúa, Notario, Público, adscrito a la Notaría número 11, del partido judicial de Querétaro, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 124, libro primero, sección quinta de fecha 19 de noviembre de 1973, se formaliza la constitución de la Asociación Civil denominada "Unión de Propietarios y Permisionarios de Automóviles de Alquiler Benito Juárez", A.C.

3. Mediante escritura 46,385 de fecha 21 de julio de 2015, ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Luarca, Notario Titular de la Notaría número 17 de la demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Sello Electrónico de Registro, en el Folio de Personas Morales 196/0013 de fecha 22 de julio 2015, se da fe del Acta de Asamblea de la Unión de Propietarios y Permisionarios de Automóviles de Alquiler "Benito Juárez A.C., y se elige a los integrantes del Comité Directivo 2015-2018, en el que se designa a la Dra. Martha Elvia Mariza Patiño Aboytes, como Presidenta, así mismo en la citada escritura, se le otorga poder para pleitos y cobranzas y actos de administración.

4. La Secretaríade Administración del Municipio de Querétaro, mediante oficio DAPSI/DABMI/AMI/0438/2016, remite la opinión 028/2016, en la que propone en donación una fracción con superficie de 5,000.00 m^2, del predio ubicado en Circuito Puertas del Sol, del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol, identificado con clave catastral 14 02 118 01 080 088, con superficie de 6,607.02 m^2.

5. Conforme a lo referido en el antecedente anterior inmediato, el Municipio de Querétaro acredita la propiedad del predio identificado como fracción del lote F4-140 de la Parcela 140 Z-6 P ½ del ejido de Tlacote El Bajo, mediante escritura pública 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, documento pasado ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 8 de esta ciudad, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, en el Sello Electrónico de Registro, bajo el Folio 259446/2, de fecha 20 de junio de 2008, en la que se protocoliza la transmisión de las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades a favor del Municipio de Querétaro, por la autorización del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol, en Parcelas del Ejido de Tlacote el Bajo.

Así mismo y conforme a lo señalado en la escritura referida, el predio identificado como lote F4-140, cuenta con una superficie de 6,607.02 m^2 y corresponde a un predio destinado para Equipamiento Urbano.

6. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19, el 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 011/0002 de fecha 22 de abril del 2008, se encontró que el predio identificado como fracción del lote F4-140 en estudio, cuenta con uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI).

7. Una vez consultada la tabla de la normatividad de usos del suelo del citado instrumento de planeación urbana, se observó que no contempla dentro de la zonificación secundaria para predios destinados a Equipamiento Institucional, la dotación para esta Estaciones de Taxis, Talleres Mecánicos o Gasolinera, siendo permitidos las Aulas de capacitación y el Auditorio, entre otros, de acuerdo con lo pretendido por la asociación, debido a lo cual y de así requerirlo se debe modificar el uso de suelo del predio.

8. El Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol corresponde a un proyecto urbano promovido mediante un esquema de vialidades que se llevó a cabo en las parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del ejido Tlacote El Bajo, ubicándose en

la delegación municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; conformando un “circuito vial” que da acceso a macrolotes en los que se han desarrollado proyectos comerciales y de servicios así como desarrollos inmobiliario que incluyen fraccionamientos y condominios.

9. En lo que respecta al predio su conexión se da a través del Boulevard Peña Flor, perpendicular al Circuito Puertas del Sol que da acceso al predio, y que conecta al oriente con el Boulevard Bernardo Quintana y al poniente con el Libramiento Surponiente, vialidades primarias de conexión hacia la zona norponiente de la ciudad. Así mismo por su actividad y al estar inmerso dentro de una zona conformada por diversos conjuntos y proyectos habitacionales, se debe garantizar no afectar a los colonos, tanto en su operatividad como en el paso de vehículos por la zona.

10. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que al interior del predio propuesto por la Secretaría de Administración para su donación, se encuentra libre de construcción, no observándose infraestructura al interior del predio, sin embargo en la zona existen servicios urbanos a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, contando el predio con frente a la vialidad denominada Circuito Puertas del Sol, vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica, misma que se encuentra en regular estado de conservación, contando al frente del predio con guarnición de concreto, pero careciendo de banqueta.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se pone a consideración del H. Ayuntamiento, la donación de una fracción con superficie de 5,000.00 m^2, del predio ubicado en Circuito Puertas del Sol identificado como fracción del lote F4-140 de la Parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo, ubicado en el Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol, delegación municipal Felipe Carrillo Puerto, a favor de la “Unión de Propietarios y Permisionarios de Automóviles de Alquiler Benito Juárez” A.C., para las instalaciones de la asociación.

Lo anterior toda vez que su habilitación forma parte de la dotación de los servicios de equipamiento complementarios a nivel de Subcentro Urbano, toda vez que el predio propuesto por la Secretaría de Administración, cuenta con superficie y ubicación adecuada para que se lleven a cabo las actividades requeridas por la asociación, con lo que se podría fortalecer la modernización del equipamiento de carácter social al generar el mejoramiento en la administración de sus agremiados, con la construcción de un edificio que presente condiciones adecuadas para una mayor eficiencia e integración, permitiendo a su vez el aprovechamiento de vacios urbanos, para lo cual la Secretaría de Administración debe determinar sobre su viabilidad dado el déficit de servicios en la zona y toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 6, incisos IV y V, del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, señalan que es facultad de la Secretaría de Administración Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes del patrimonio municipal, y verificar que los bienes otorgados en donación sean utilizados conforme a los lineamientos establecidos por el Ayuntamiento.

Respecto al uso de suelo para que la asociación esté en posibilidad de desarrollar su proyecto, se pone a consideración del H. Ayuntamiento la modificación de uso de suelo de Equipamiento Institucional a uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha y Servicio (H2S), y en caso de aprobarse la modificación al uso de suelo, se debe definir por parte del H. Ayuntamiento, sobre a quién corresponderá cubrir los impuestos y gastos correspondientes por el otorgamiento del cambio de uso de suelo.

De autorizarse la donación del predio propuesto, se recomienda condicionar a lo siguiente:

- La solicitante debe coordinarse con la Secretaría de Administración y la Oficina del Abogado General, para llevar a cabo el proceso de escrituración del predio, donde los gastos de escrituración y dotación de servicios de infraestructura que se requieran para dotar al predio para las actividades que se generarán en el, correrán a cargo del solicitante, y en caso de existir alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

- Una vez que se cuente con la escritura a favor de la Unión de Propietarios y Permisionarios de Automóviles de Alquiler “Benito Juárez A.C., debe llevar a cabo ante la Ventanilla única de gestión del Municipio de Querétaro, misma que depende de la Dirección de Atención Ciudadana, los trámites, y permisos que requiera para llevar a cabo la construcción del proyecto a desarrollar, para lo cual debe dar cumplimiento a los reglamentos y normatividades aplicables, en donde los costos que se generen por dichos trámites correrán por cuenta del solicitante sin que el municipio de Querétaro tenga compromiso alguno al respecto.

- El uso de suelo específico estará sujeto al cumplimiento de los requerimientos que le señale la Dirección de Desarrollo Urbano, que incluye lo referente a un área para estación de servicios (gasolinera) para el servicio exclusivo de los agremiados.

- El promotor debe de dotar a su costa de banquetas al frente del predio, así como de los servicios de infraestructura urbana que requiera para su actividad, en donde el costo de las obras, correrán por su cuenta.

- A fin de verificar la superficie que se dona, se deben elaborar los trabajos técnicos necesarios, para lo cual el Promotor se debe coordinar con la Secretaría de Administración, debiendo ser avalados los trabajos realizados por la Dirección de Catastro del Municipio, tomando como válida la superficie resultante en los mismos, así como la realización de los trámites requeridos para la obtención de la licencia de subdivisión correspondiente.

- Deberá obtener el Visto Bueno otorgado por la Unidad de Protección Civil, respecto al proyecto a desarrollar debiendo dar cumplimiento a las disposiciones y medidas de mitigación que le sean señaladas, así como presentar ante la dependencia municipal competente, el estudio de movilidad avalado por la Secretaría de Movilidad para el proyecto a desarrollar, y derivado del mismo, realizar las obras de infraestructura viales necesarias para la incorporación y desincorporación de su predio a su conexión con las vías de acceso de la zona debiendo dar cumplimiento a las observaciones que le hayan sido requeridas, previo a realizar cualquier trámite subsecuente ante la autoridad municipal.

- Condicionado a que en un plazo no mayor a un seis meses, el promotor inicie los trámites correspondientes para la construcción del proyecto que se pretenda llevar a cabo, ya que de no hacerlo, el predio debe ser restituido al Municipio de Querétaro, quedando obligado a no iniciar obras de construcción nuevas, hasta en tanto cuente con la escritura de propiedad y las autorizaciones correspondientes, y en caso de incumplimiento a cualquiera de las condicionantes impuestas, así como la falta de mantenimiento o deterioro de las áreas, será motivo para que de considerarlo pertinente, el H. Ayuntamiento lleve a cabo la revocación del presente…".

12. De la misma manera derivado de la petición presentada por la Persona Moral denominada Unión de Propietarios y Permisionarios de Automóviles de Alquiler "Benito Juárez", A.C., la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/DAI/1053/2016 a la Secretaría de Movilidad de la cual es titular el Lic. Mauricio Cobo Urquiza, emitiera su opinión técnica al respecto, recibiéndose con el oficio **SEMOV/0778/2016**, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento el 14 de abril de 2016, la Dra. Martha Elvia Mariza Patiño Aboytes, Representante Legal de la Unión de Propietarios y Permisionarios de Automóviles de Alquiler "Benito Juárez" A.C., solicita la donación de un predio propiedad municipal con superficie aproximada de 5,000 m^2 para la construcción de un auditorio, oficinas, centro de capacitación, taller de hojalatería, gasolinería, pintura y mecánica en beneficio de sus agremiados.

2. Mediante oficio recibido en la Secretaría de Movilidad el 10 de junio de 2016, el Lic. Oscar Rodriguez Coutiño, por instrucciones del Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, solicita Opinión Técnica respecto al cambio de uso de suelo que con motivo de la donación del predio identificado como F4-140, con superficie de 6,607.02 m^2 ubicado en Circuito Puertas del Sol, Fraccionamiento Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, propiedad del Municipio de Querétaro, el cual se otorgará a los solicitantes.

3. Se acredita la propiedad del predio identificado como F4-140, con superficie de 6,607.02 m^2, mediante escritura pública No. 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Publica No. 8 de esta ciudad, a favor del Municipio de Querétaro.

4. De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, documento técnico jurídico de planeación ecológica, aprobado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 27 del 16 de mayo de 2014 y en la Gaceta Municipal del Municipio de Querétaro No. 36 Tomo II de fecha 13 de mayo de 2014; el predio en estudio se encuentran dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 "Zona Urbana de Querétaro", con política principal Urbana, compatible con usos urbanos.

5. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de Diciembre de 2007, modificado el 1 de Marzo del 2008, publicado en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 1 de Abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha 22 de Abril de 2008, con folio Plan Parcial de Desarrollo Número 011/0002, el predio en estudio tiene un uso de suelo de suelo Equipamiento Institucional (EI).

ARGUMENTOS:

1. Con fundamento en el Artículo 4, Incisos I, III, y IV y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y con fundamento en el Artículo 73, Incisos II, III IV y VI del Código Municipal de Querétaro, se establece que a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, le corresponde "… elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia, en conjunto con la Secretaría de Movilidad…" así como "…Participar en la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano correspondiente al Municipio de Querétaro en la zona conurbada, en forma conjunta y coordinada con la Secretaría de Movilidad…". Por tal motivo, y a fin de emitir una Opinión Técnica al respecto de lo solicitado, esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento el presente Estudio Técnico en materia de movilidad, planeación y ordenamiento del desarrollo urbano.

2. El Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018 establece en su Eje 3 "Ciudad Compacta", la necesidad de promover la Ciudad Compacta dentro del Municipio de Querétaro, a fin de evitar desplazamientos hacia zonas más alejadas y disminuir las distancias, reducir la segregación y exclusión, disminuir el consumo energético y la emisión de CO2, y reducir los costos de servicios públicos. Así como impulsar el uso de nuevas tecnologías verdes, promover la movilidad no motorizada (peatonal y ciclista) e impulsar la preservación de áreas verdes y zonas naturales.

Instrumentos de Planeación ambiental y urbana aplicables al predio

1. De conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro se determina lo siguiente:

El Lineamiento L100 aplicable a la Unidad de Gestión Ambiental No. 100 "Zona Urbana de Querétaro", señala que para dicha Unidad, se deberá: "Propiciar el desarrollo sustentable de la Ciudad de Querétaro, para amortiguar los conflictos e impactos ambientales, en concordancia con el crecimiento natural de la población, y a la normatividad e instrumentos de planeación urbana vigentes, debiendo proteger la cubierta vegetal en los sitios donde haya una restricción o condicionante emitida por una autoridad federal, estatal o municipal".

Dicho Ordenamiento establece Criterios de Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos aplicables a las UGAS con Política Principal Urbana, a fin de "…contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 27 Constitucional en materia de asentamientos humanos…", dichos Criterios establecen que:

- "Las autoridades federales, estatales y municipales, en la esfera de su competencia, deberán tomar en cuenta el Programa de Ordenamiento Ecológico Local para la formulación, actualización o ejecución de los instrumentos de planeación urbana.";
- "En la determinación de los usos de suelo de los instrumentos de planeación urbana o en sus modificaciones, se buscara lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitara el desarrollo de esquemas segregados o monofuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva";
- "En la definición de áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental";
- "Se deberá privilegiar a través de incentivos, el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental, así como modos de movilidad no motorizada y accesibilidad universal"; entre otros.

2. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto se determina lo siguiente:

Las zonas colindantes al predio cuentan con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 400 habitantes por hectárea (H4). De conformidad con dicho Plan, la zona tiene un uso de suelo proyectado predominantemente habitacional de media densidad.

Condiciones generales de la Red de Movilidad Urbana Municipal

1. La infraestructura peatonal existente tiene pendientes promedio menores al 10%, lo cual se encuentra dentro de los parámetros aceptables para promover la movilidad no motorizada desde y hacia el predio. Existen algunos nodos o actividades complementarias al uso pretendido dentro de la zona efectiva de influencia peatonal del predio que pueden dar servicio al mismo y promover viajes peatonales. **Por lo anterior se determina que la conectividad y accesibilidad peatonal del predio en estudio es media y el potencial de generar viajes peatonales en condiciones óptimas desde y hacia el predio es media.**

2. Actualmente no existe infraestructura ciclista dentro de la zona de influencia del predio en estudio sin embargo la vialidad que da acceso al predio tiene condiciones adecuadas para la incorporación de infraestructura ciclista, las pendientes promedio naturales de la vialidad que da acceso al predio son adecuadas para la realización de viajes ciclistas, existen algunos nodos o actividades complementarias al uso pretendido dentro de la zona efectiva de influencia ciclista del predio que pudieran generar viajes ciclistas. Por lo anterior **se determina que la accesibilidad ciclista del predio es media y el potencial de generar viajes ciclistas en condiciones óptimas desde y hacia el predio es alta, mediante la habilitación de la infraestructura ciclista.**

3. **El predio en estudio no tiene una conectividad baja con el Sistema de Transporte Publico Metropolitano**, el paradero más cercano se localiza a más de 700 metros de distancia del predio, distancia superior a la distancia máxima adecuada para la realización de recorridos peatonales desde y hacia un paradero de transporte público. Por lo anterior se espera que la mayor cantidad de viajes generados desde y hacia el predio en estudio se realizarán en automóvil particular. Sin embargo, la infraestructura vial existente cuenta con el potencial de generar la infraestructura necesaria que eventualmente pueda ser servida por dicho sistema.

4. La vialidad que da acceso al predio cuenta con las condiciones geométricas, de sección vial y de conectividad adecuadas para el desarrollo de las actividades pretendidas.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente en materia de movilidad, planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, en relación a la solicitud realizada por el Lic. Rafael Fernandez de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, respecto al cambio de uso de suelo con motivo de la donación de un predio de propiedad municipal ubicado en Circuito Puertas del Sol, Fraccionamiento Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con superficie de 5,000 m2 a favor de la Unión de Propietarios y Permisionarios de Automóviles de Alquiler “Benito Juárez”. Esta Secretaría considera técnicamente **VIABLE** el cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI) a Comercio y Servicios (CS) para la construcción de un auditorio, oficinas, centro de capacitación, taller de hojalatería, gasolinería, pintura y mecánica, para lo cual y a fin de garantizar un desarrollo urbano sustentable a corto, mediano y largo plazo, alineado con los niveles superiores de planeación e integrado de forma armónica y eficiente con su contexto urbano se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1 Inclusión de infraestructura para la movilidad no motorizada

1.1 El proyecto deberá considerar los lineamientos de diseño establecidos en el Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, a fin de lograr una adecuada conectividad y accesibilidad peatonal en las zonas de transición público-privada y áreas comunes de circulación. Entre los aspectos relevantes que se deberán considerar se señalan los siguientes:

1.1.1 Los senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal al interior del proyecto deberán tener una sección mínima de 120 cms. sin contar el ancho de guarnición, libre de obstáculos verticales y horizontales para garantizar la adecuada circulación de una persona usuaria de silla de ruedas con acompañante; cualquier elemento vertical u horizontal que sobresalga deberá localizarse en una franja de servicio cuya sección será adicional a la sección mínima de 120 cms;

1.1.2 La altura mínima requerida desde el nivel de banqueta al lecho bajo de la señalización vertical sobre las banquetas es de 220 cms;

1.1.3 La pendiente longitudinal de senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal internas deberá ser menor al 4%, las circulaciones con pendientes longitudinales mayores deberán contar con elementos de circulación vertical para garantizar la seguridad de los usuarios;

1.1.4 La pendiente transversal de banquetas, senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal deberá ser menor al 2%.

1.1.5 No se deberán modificar los niveles ni las pendientes naturales de las banquetas para generar accesos al predio, cualquier desnivel o rampa necesario para el proyecto arquitectónico deberá solucionarse desde el alineamiento hacia el interior del predio. En este caso, se recomienda que la sección de las guarniciones sea de tipo pecho paloma;

1.1.6 Todas las esquinas deberán estar habilitadas con rampas de pendiente máxima del 6%, preferentemente de tipo abanico, en concordancia con las especificaciones del Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad antes citado; y

1.1.7 Las juntas de pavimentos no podrán ser mayores a 13 mm.

1.2 Se deberá instalar al menos 1 biciestacionamiento por cada 2 cajones de estacionamiento que le sean requeridos de conformidad con la normatividad vigente aplicable para los diferentes giros pretendidos, debiendo localizarlos al interior del predio en alguna zona o zonas de uso común o de transición público-privado, con acceso legible y seguro desde la vía pública, a fin de garantizar la promoción del uso de la bicicleta, contribuir a la reducción de viajes locales por medios motorizados y reducir el impacto vial potencial en la zona.

2 Inclusión de estacionamientos y mejoramiento de la infraestructura vial

2.1 En caso de que el proyecto requiera rampas de acceso y salida, estas deberán ubicarse completamente al interior del predio sin invadir las banquetas y deberán contar con la señalética necesaria para garantizar su adecuado funcionamiento.

2.2 Las zonas de ascenso y descenso así como las zonas de maniobras que sean requeridas se deberán ubicar completamente al interior del predio, garantizando que derivado de las actividades realizadas al interior del predio no se obstaculice la circulación de la vialidad que da acceso al predio.

2.3 En materia de estacionamiento se deberá cumplir con lo siguiente:

2.3.1 El proyecto arquitectónico deberá contemplar un 15% adicional a la dotación de cajones de estacionamiento que le sean requeridos para cada uno de los giros que integren el proyecto, y deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y demás normatividad vigente aplicable.

2.3.2 No se permitirá la instalación de cajones de estacionamiento al frente del predio con acceso directo desde la vialidad de acceso a fin de promover la seguridad de peatones y ciclistas y no generar afectaciones al funcionamiento de dicha vialidad.

2.3.3 El diseño de los accesos y salidas vehiculares deberá garantizar que durante las maniobras de acceso y salida vehicular, se cuente con la visibilidad adecuada de los peatones, ciclistas y automovilistas circulando en la vialidad que da frente al predio.

2.3.4 No se permitirá el estacionamiento en vía pública en las inmediaciones y frente del predio, a fin de no generar externalidades negativas a los predios vecinos y dentro de la zona de influencia, por lo cual el solicitante deberá considerar la edificación dentro de su proyecto de los cajones de estacionamiento adicionales a los indicados, que estime necesarios para los giros proyectados a fin de que su proyecto sea viable, funcional y sostenible en el corto, mediano y largo plazo.

1 Implementación de Usos Comerciales, de Servicios y Mixtos

1.1 Las áreas de transición público – privada al frente del predio deberán contar con un diseño arquitectónico incluyente y seguro que promuevan la movilidad no motorizada, mediante la habilitación de infraestructura peatonal y ciclista y mediante la ejecución de parques de bolsillo, terrazas, jardines o plazas al frente del predio, equipados con bancas, arboles, luminarias y otros elementos que ofrezcan confort, seguridad y contribuyan a la imagen urbana del Municipio de Querétaro.

Se deberá garantizar que derivado del aprovechamiento del predio, no se genere contaminación por ruido, energía térmica, vibraciones, etc. apegándose a lo establecido en el Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro y demás normatividad aplicable. La construcción deberá contar con materiales, tecnologías y/o procesos constructivos que garanticen la no afectación y no contaminación a las propiedades contiguas, las zonas habitacionales circundantes y la vía pública. En caso contrario, será motivo para que el H. Ayuntamiento pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya el uso asignado en el Plan Parcial correspondiente…".

13. Que mediante Acta Circunstanciada de la Décima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, de fecha 16 de junio de 2016 y en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, procedió a desahogar en el punto TERCERO del Orden del Día, el Criterio de racionalización relativo a la donación del predio ubicado en Circuito Puertas del Sol, Fraccionamiento Ciudad del Sol en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, identificado con clave catastral 140211801080088 y superficie de 5,000.00 m^2, determinándose en el punto de acuerdo ÚNICO procedente la emisión del Criterio de racionalización, firmando los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro. Se anexa copia del mismo al expediente radicado en la Secretaria del Ayuntamiento para antecedente.

14. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el oficio SAY/4023/2016 de fecha 22 de junio de 2016, remitió a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a las mismas, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable, la donación de un predio propiedad municipal ubicado en Circuito Puertas de Sol, en el Fraccionamiento Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto con superficie de 5000,00 m^2, a favor de la Unión de Propietarios y Permisionarios de Automóviles de Alquiler "Benito Juárez", A.C…".

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de junio de 2016, en el Punto 3, Apartado VI, Inciso 16 del orden del día, por 15 de votos a favor y una abstención del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"…A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA, la donación de una fracción con superficie de 5,000.00 m^2, del predio ubicado en Circuito Puertas del Sol identificado como fracción del lote F4-140 de la Parcela 140 Z-6 P ½ del Ejido de Tlacote El Bajo, ubicado en el Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, a favor de la "Unión de Propietarios y Permisionarios de Automóviles de Alquiler Benito Juárez" A.C.; así como el Cambio de Uso de Suelo del mismo de Equipamiento Institucional (EI) a Habitacional con densidad de población de 200 Habitantes por hectárea y Servicios (H2S), de conformidad a la Opinión Técnica número **86/16** referida en el considerando 11 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La solicitante deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opiniones Técnicas emitidas por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y Secretaría de Movilidad, citadas en los considerandos 11 y 12 del presente acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. El uso del predio donado será exclusivamente para las instalaciones de la Unión de Propietarios y Permisionarios de Automóviles de Alquiler "Benito Juárez", A.C, de conformidad a lo señalado en la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, no omitiendo señalar que dicho predio por ningún motivo podrá ser enajenado o darle un uso distinto al autorizado, ni tampoco podrá ser usado con fines de lucro, por lo que en caso de omitir dicha obligación será motivo para proceder a revocar del presente Acuerdo.

CUARTO. Se autoriza al Síndico Municipal, con la participación del Secretario de Administración, para celebrar conjuntamente en representación del Municipio de Querétaro, el contrato de donación con la Unión de Propietarios y Permisionarios de Automóviles de Alquiler "Benito Juárez", A.C, respecto del bien inmueble referido en el punto de Acuerdo Primero.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Oficina del Abogado General, integre el expediente técnico correspondiente y conjuntamente con el donatario realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar y formalizar la transmisión de la propiedad, en la inteligencia de que los gastos que se deriven de la misma, correrán a cargo de la solicitante; debiendo la Oficina del Abogado General, remitir el Primer Testimonio debidamente inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a la Secretaría de Administración y una copia a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que en coordinación con la Dirección Municipal de Catastro, realice la subdivisión y/o los trabajos técnicos necesarios, a efecto de definir la superficie de 5,000 m^2, que serán objeto de donación, en la inteligencia de que los resultados que deriven de dichos trabajos, serán tomados como los oficiales, señalándose asimismo que los costos generados serán a cargo de los interesados en la presente autorización.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Administración, para que una vez concluidos los trabajos señalados en el Acuerdo Sexto, proceda a la baja del activo del inventario inmobiliario del Municipio de Querétaro, la superficie objeto de donación y con ello se desincorpore del dominio público la superficie otorgada en donación, correspondiente al predio identificado como fracción del lote F4-140, del Desarrollo denominado Ciudad del sol, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; a emitir el recibo correspondiente por pago derechos de por el Cambio de Uso de Suelo autorizado de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal vigente, con cargo a la Unión de Propietarios y Permisionarios de Automóviles de Alquiler Benito Juárez" A.C

NOVENO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en Registro Público de la Propiedad y del Comercio con cargo a la Unión de Propietarios y Permisionarios de Automóviles de Alquiler "Benito Juárez", A.C., debiendo remitir copia certificada a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento para acreditar su cumplimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo, en la inteligencia que de no hacerlo se dará inicio a los trámites de revocación del mismo, restituyéndose al patrimonio municipal el predio objeto de la donación autorizada.

DÉCIMO. La Unión de Propietarios y Permisionarios de Automóviles de Alquiler "Benito Juárez", A.C, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mismo, antes del 30 de Septiembre del 2018, ya que de no hacerlo, el predio deberá ser restituido al Municipio de Querétaro. Así mismo la dotación de servicios de infraestructura que requiera el inmueble donado para la realización del proyecto, correrán a cargo de la solicitante.

DÉCIMO PRIMERO. El solicitante deberá iniciar la utilización del bien donado, antes del 30 de Septiembre del 2018, adicionalmente, si el donatario no iniciare los trámites de regularización de las instalaciones del bien dentro del plazo previsto, o habiéndolo hecho le dé un uso distinto, sin la previa autorización del Ayuntamiento, se revocará la donación y las mejoras y obras realizadas al interior del predio pasarán a formar parte del Municipio de Querétaro sin que el mismo tenga que realizar pago alguno por dichas obras. Las condiciones a que se refiere éste artículo, deberán de insertarse en la escritura pública respectiva.

DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su legal notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo con cargo a la Unión de Propietarios y Permisionarios de Automóviles de Alquiler "Benito Juárez", A.C, debiendo presentar ésta, copia de la publicación que acredite su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos, al día siguiente de su publicación en cualquiera de los medios de difusión señalados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Oficina del Abogado General y a la Secretaría de Administración, para que en el respectivo ámbito de su competencia, den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; Secretaría General de Gobierno Municipal; Secretaría de Administración; Secretaría de Movilidad; Secretaría de Finanzas; Oficina del Abogado General; Dirección Municipal de Catastro; Dirección de Desarrollo Urbano; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y notifique a la Unión de Propietarios y Permisionarios de Automóviles de Alquiler "Benito Juárez", A.C.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 08 ocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Servicio de Educación (SE) a Uso Habitacional Monumental Mixto hasta 100 Hab./Ha. (HMCS1) para el predio ubicado en la calle José Ma. Pino Suárez No. 19, con superficie de 349.00 m2, Colonia Centro Histórico, Delegación Municipal Centro Histórico, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

7. Compete al H. Ayuntamiento resolver el Cambio de Uso de Suelo de Servicio de Educación (SE) a Uso Habitacional Monumental Mixto hasta 100 Hab./Ha. (HMCS1) para el predio ubicado en calle José Ma. Pino Suárez No. 19, con superficie de 349.00 m2, Colonia Centro, Delegación Municipal Centro Histórico.

8. El 30 de septiembre del 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito signado por la C. Elsy Beatriz Vidal Ávila, mediante el cual solicitó el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha y Servicios (H2S), para el predio ubicado en la calle José Ma. Pino Suárez No. 19, Colonia Centro Histórico, Delegación Municipal Centro Histórico, radicándose el expediente 265/DAI/2016.

9. Se acredita la propiedad del predio, a través del siguiente instrumento público:

9.1 Escritura Pública número 14,987 (catorce mil novecientos ochenta y siete), del 18 de noviembre de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público No. 15 de la ciudad de Querétaro, Lic. Francisco de A. González Pérez, consistente en el Contrato de Compraventa del predio en cuestión, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, 28 de abril de 2004, bajo el folio inmobiliario 72121/5.

10. Derivado de la solicitud de la C. Elsy Beatriz Vidal Ávila, relativa al Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha y Servicios (H2S), para el predio para el predio ubicado en la calle José Ma. Pino Suárez No. 19, Colonia Centro Histórico, Delegación Municipal Centro Histórico, el día 07 de octubre del 2016; personal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento verificó en el Sistema Integral Registral SIRE del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio 72121, que el predio identificado con clave catastral 140100103002003, se encuentra libre de gravamen.

11. Mediante el oficio SAY/DAI/1965/2016, del 05 de octubre del 2016, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología de la cual es Titular el M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez; emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

12. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, el 31 de octubre del actual, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica a través del oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/1489/2016, bajo el Folio número 195/16 relativa al Cambio de Uso de Suelo de Servicio de Educación (SE) a Uso Habitacional Monumental Mixto hasta 100 Hab./Ha. (HMCS1) para el predio ubicado en calle José Ma. Pino Suárez No. 19, con superficie de 349.00 m2, Colonia Centro, Delegación Municipal Centro Histórico, cuyo contenido es el siguiente:

"… ANTECEDENTES:

1 Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, **la C. Elsy Beatriz Vidal Ávila, solicita el Cambio de uso de Suelo a Habitacional con densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S) para el predio ubicado en calle José Ma. Pino Suárez No. 19, Colonia Centro; Delegación Centro Histórico.**

Lo anterior derivado del interés del propietario, de instalar en el predio en estudio, un Restaurant bar de Comida Mexicana Contemporánea, así como venta de Café, Vinos y Licores.

2 Se acredita la propiedad del predio localizado en Avenida Pino Suárez N° 19, Colonia Centro a favor de la señora Elsy Beatriz Vidal Ávila, mediante Escritura número 14,987 de fecha 18 de noviembre de 2002 pasada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público, Titular de la Notaría número 15 de esta ciudad, documento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 00072121/0005 de fecha 28 de abril de 2004.

3 Con fecha 06 de enero de 2003, la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro emite la Notificación correspondiente al inmueble ubicado en Av. José Ma. Pino Suárez No. 19, en el cual en el apartado de observaciones o tipo de movimiento, se hace la referencia de Cambios Administrativos por TD, y se señala que el área del terreno cuenta con una superficie de 349.00 m².

4 Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Querétaro, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º de abril de 2008, e inscrito el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 014/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se encontró que el predio en estudio cuenta con uso de suelo de Servicio de Educación (SE).

5 No obstante lo referido en el antecedente anterior inmediato, el promotor presenta copia del dictamen de Uso de Suelo con folio 2004-7757de fecha 26 de Noviembre de 2004, emitido previamente por la Dirección de Desarrollo Urbano, en el que se indica que de conformidad con lo señalado en el instrumento de planeación urbana vigente al momento de su emisión, el predio ubicado en la calle José Ma. Pino Suárez No. 19, se encuentra localizado en un Centro Urbano (Habitacional, Comercial y de Servicios), sobre vialidad secundaria urbana, y en base al estudio de impacto social realizado en la zona por parte de la Delegación Municipal Centro Histórico, se dictamina factible el uso de suelo para ubicar un Restaurante en el predio.

6 De revisión a la Tabla de Normatividad de usos, que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Querétaro, se verificó que en la zonificación secundaria no se contempla el uso de suelo habitacional y de servicios solicitado (H2S), no obstante para el destino que se pretende dar al inmueble, correspondiente a un Restaurant Bar con venta de café, vinos y licores, su ubicación es permitida en un área que cuente con zonificación secundaria con clasificación Habitacional Monumental Mixto hasta 100 Hab./Ha., (HMCS1), similar al de los predios colindantes.

7 El predio en estudio cuenta con una edificación integrada a la zona, lo que limita la realización de adecuaciones en su interior, debido a lo cual y con la finalidad de solventar la falta de espacios de estacionamiento para la actividad propuesta al interior del predio, la solicitante presenta un Contrato de Prestación de Servicios de Estacionamiento respecto del inmueble ubicado en la Calle José Ma. Pino Suárez N° 17, correspondiente a un predio con uso de estacionamiento público y colindante al predio en estudio, señalando en la Clausula Segunda del contrato que se pagará por servicio de estacionamiento una parte del costo de estacionamiento a cada uno de sus clientes, según sea el caso.

Adicionalmente, presenta un escrito en el cual fueron recabadas firmas de vecinos colindantes, en el que se manifiesta que no tienen inconveniente respecto de la instalación de un Restaurant de comida con venta de café, vinos y Licores en el predio, sin que se tengan elementos para cotejar que los firmantes son vecinos de la zona.

8 El predio se ubica dentro del perímetro “A” de la (ZMHQ), Zona catalogada de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, la cual es considerada la de mayor significado e identidad cultural de la ciudad, debido a lo cual el citado Plan Parcial, en la estrategia de desarrollo propuesta, la ubica dentro de la zona monumental mixta en la que predominan las actividades comerciales y de servicios, prevista para su reactivación.

Adicionalmente y de conformidad con los objetivos estratégicos, formulados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Querétaro, considera el desarrollo social y económico, equilibrado y sostenible, adicionalmente dentro de los objetivos específicos, contempla el identificar las acciones de mejoramiento, consolidación y reubicación de la infraestructura y el equipamiento para elevar la competitividad del centro histórico y mejorar las condiciones del espacio público, así mismo considera dentro de sus estrategias el promover la reactivación de las actividades económicas, dignificando la zona, aprovechando la estructura urbana existente, impulsando el crecimiento del turismo y la inversión a través de acciones, así como de diversificar la oferta turística del municipio.

9 De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que el predio cuenta con acceso por la calle de José María Pino Suárez, misma que cuenta con un arroyo vehicular desarrollado a base de adoquín de cantera en regular estado de conservación contando con banqueta y guarnición de adoquín al frente del predio, existiendo en la zona infraestructura urbana a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica y alumbrado público, así mismo sobre la vialidad que da frente al predio, se genera una entremezcla de actividades comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable el Cambio de uso de Suelo de Servicio de Educación (SE), a uso Habitacional Monumental Mixto hasta 100 Hab./Ha. (HMCS1) para el predio ubicado en calle José Ma. Pino Suárez N° 19, con superficie de 349.00 m², identificado con la clave catastral 14 01 001 03 002 003, Colonia Centro; Delegación Centro Histórico.**

Lo anterior dada la ubicación del predio en una zona con actividades heterogéneas a nivel de Centro Urbano, con servicios e infraestructura adecuados para su desarrollo sin que se modifique las características de la edificación existente, al contar con un derecho previamente adquirido para operar un restaurante en el sitio, lo que permitirá continuar con el aprovechamiento de la estructura urbana existente en la zona, contribuyendo a la diversificación de las actividades que permitan continuar fomentando la atracción de turismo a la entidad, en virtud del carácter de servicios pretendido y su vinculación con usos existentes e integrados a la zona, y sin modificar la estructura urbana de la zona, se considera que no se ejerce un efecto social negativo en el sitio, apoyando los objetivos estratégicos, formulados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Querétaro, considera el desarrollo social y económico, equilibrado y sostenible, así como promover la reactivación de las actividades económicas, dignificando la zona, aprovechando la estructura urbana existente, impulsando el crecimiento del turismo y la inversión a través de acciones, promoviendo la generación de empleos, lo cual es coherente con lo establecido en el eje 4 del Plan Municipal de Desarrollo 2015 -2018, el cual tiene como objetivo general, aumentar la competitividad económica mediante el fortalecimiento de los sectores comercial, de servicios, en beneficio de los ingresos de la población, y a su vez en la estrategia general, se contempla el ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan mayor dinamismo económico toda vez que el proyecto propuesto permitirá la generación de empleos en beneficio de los habitantes de la ciudad, no obstante y de autorizar el H. Ayuntamiento la modificación de uso de suelo, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Para el desarrollo de su proyecto debe presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Querétaro, debiendo garantizar el cumplimiento del número de cajones de estacionamiento requeridos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro.

- De pretender realizar modificaciones en el inmueble, deberá contar con el Vo.Bo. del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), respecto al proyecto a desarrollar.

- Deberá obtener el visto bueno de la Unidad de protección civil respecto a las actividades a desarrollar al interior del predio, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo.

- El promotor debe respetar los horarios de funcionamiento que le señale la dependencia correspondiente, así como los niveles de ruido permitidos, y en caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para la operatividad del inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.

- El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminen correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento…"

13. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica citada en el antecedente 12 doce del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/7609/2016 de fecha 02 de noviembre de 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

> "**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…
>
> **VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo de Servicio de Educación (SE) a Uso Habitacional Monumental Mixto hasta 100 Hab./Ha. (HMCS1) para el predio ubicado en la calle José Ma. Pino Suárez No. 19, con superficie de 349.00 m2, Colonia Centro, Delegación Municipal Centro Histórico, lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica 195/16 emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología…"

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 ocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, en el Punto 8, Apartado IV, Inciso 18 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"... A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de Servicio de Educación (SE) a Uso Habitacional Monumental Mixto hasta 100 Hab./Ha. (HMCS1) para el predio ubicado en la calle José Ma. Pino Suárez No. 19, con superficie de 349.00 m2, Colonia Centro Histórico, Delegación Municipal Centro Histórico, de acuerdo a la Opinión Técnica No. **195/16**, señalado en el considerando 12 doce del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El peticionario, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 12 doce del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Protección Civil, a fin de evalúe las actividades a desarrollar al interior del predio, debiendo de indicar las medidas de mitigación que requieran.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a fin de que si existiera alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales derivados de la aprobación del presente Acuerdo, sea a través de su personal adscrito que se brinde el apoyo necesario para resolverlos.

SÉPTIMO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles a partir de su notificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Finanzas, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Centro Histórico y notifique a la C. Elsy Beatriz Vidal Ávila…"

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, ***V*** y VII del artículo 244 de este Código, ***lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización***

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
> V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
> VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
> VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.
>
> Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.
> De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. … "

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas.

9. Que mediante escrito presentado por el Arq. Mario Alberto Cortes Contreras, representante legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Conjunto Parnelli" S.A. de C.V., en esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con fecha 28 de septiembre de 2016, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Licencia de Ventas de Unidades Privativas** para el condominio habitacional de tipo popular denominado **"LLANURA A",** ubicado en Cerrada La Cantera número 102, Fracción 1, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"74 VIVIENDAS";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 40,586 de fecha 28 de diciembre de 1979, pasada ante la fe del Notario Número 104 del Distrito Federal; instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal bajo el folio mercantil número 19819 de fecha 27 de marzo de 1980, se constituye la sociedad denominada Conjunto Parnelli Sociedad Anónima.

2. Mediante Escritura Pública número 26,426 de fecha 8 de octubre de 2001, pasada ante la fe del Notario Número 86 del Distrito Federal; instrumento inscrito en la Dirección General del Registro Público de Comercio de México, D.F. bajo el folio mercantil número 19819 de fecha 24 de octubre de 2001, se transforma Conjunto Parnelli Sociedad Anónima, en "Conjunto Parnelli" Sociedad Anónima de Capital Variable.

3. Mediante escritura pública número 36,062 de fecha 8 de noviembre de 2010, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 31 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el folio inmobiliario 00259470/0006 de fecha 25 de febrero de 2011; se hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio, de los inmueble denominados Fracción F1-134 resultante de la subdivisión de

la parcela 134 Z-6 P 1/2, con una superficie de 43,031.20 m², con clave catastral 140211801080014; y la Fracción F1-143 resultante de la subdivisión de la parcela 143 Z-6 P 1/2, con una superficie de 76,757.19 m², con clave catastral 140211801080023 y F1-144 resultante de la subdivisión de la parcela 144 Z-6 P 1/2, con una superficie de 91,810.85 m², con clave catastral 140211801080024, todas ellas pertenecientes al Ejido Tlacote el Bajo, Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Conjunto Parnelli", Sociedad Anónima de Capital Variable.

4. Mediante escritura pública número 41,168 de fecha 8 de noviembre de 2011, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 31 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el folio inmobiliario 00259465/0007 de fecha 17 de enero de 2012; compadece "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el Licenciado Carlos Esponda Morales y el Ingeniero José Agustín Valero Santillán, representado en este acto por su Apoderado Legal el señor José Agustín Valero Kuhnert quienes otorgan la cancelación de reserva de dominio respecto del inmueble que se identifica como: Fracción F1-143 resultante de la subdivisión de la parcela 143 Z-6 P 1/2, con una superficie de 76,757.19 m2, con clave catastral 140211801080023 del Ejido Tlacote el Bajo, Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, a favor la Sociedad Mercantil denominada "Conjunto Parnelli", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el Licenciado Isaac Metta Cohen.

5. La Comisión Federal de Electricidad mediante escrito de fecha 28 de enero de 2011, emite la factibilidad para el servicio de energía eléctrico requerido para la obra denominada Fraccionamiento Arboledas Residencial, localizado en Avenida de la Luz Fraccionamiento Ciudad del Sol Municipio de Querétaro.

6. Mediante Escritura Pública Número 42,785 de fecha 14 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Número 31 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en los folios inmobiliarios 00421217/0001, 00421218/0001, y 00421219/0001 de fecha 9 de abril de 2012, se protocoliza la licencia número FUS201200154 de fecha 14 de febrero de 2012, relativa a la autorización de Subdivisión de Predios emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, respecto a la Fracción F1-143 resultante de la subdivisión de la parcela 143, Z-6, P 1/2, con clave catastral 140211801080023, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

7. Mediante escritura pública número 46,780 de fecha 23 de noviembre de 2012, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 31 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el folio inmobiliario 00259402/0007 de fecha 20 de diciembre de 2012; compadece "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el Licenciado Carlos Esponda Morales y el Ingeniero José Agustín Valero Santillán, quienes otorgan la cancelación de reserva de dominio respecto del inmueble que se identifica como: Fracción F1-134 resultante de la subdivisión de la parcela 134 Z-6 P 1/2, con una superficie de 43,031.20 m2, con clave catastral 140211801080014 del Ejido Tlacote el Bajo, dentro del desarrollo denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, a favor la Sociedad Mercantil denominada "Conjunto Parnelli", Sociedad Anónima de Capital Variable.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Fusión de Predios número FUS201400398, de fecha 4 de agosto de 2014, autoriza la Fusión de dos lotes para conformar una superficie total de 79,984.55 m², correspondientes a la Fracción F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, con clave catastral 140211801080737 y Fracción F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, con clave catastral 140211801080014, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

9. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201400446 de fecha 3 septiembre de 2014, emitió la autorización para subdividir el predio cuya superficie total es de 79,984.55 m², resultante de la fusión de las fracciones F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, con clave catastral 140211801080737, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en dos fracciones a las que se identifica como: Fracción 1 con superficie de 71,974.56 m2 y Fracción 2 con superficie de 8,009.99 m².

10. Mediante Escritura Pública Número 54,568 de fecha 6 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Número 31 de esta Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en los folios inmobiliarios 259402/8, 421218/2, 497847/1, 497847/2, 497848/1 497849/1 de fecha 30 de octubre de 2014, se protocolizan los siguientes documentos:

- Licencia número FUS201400398 de fecha 4 de agosto de 2014, mediante la cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autoriza la Fusión de dos lotes con superficie total de 79,984.55 m², correspondientes a la Fracción F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, con clave catastral

140211801080737 y la Fracción F1-134, de la Parcela 134 Z-6 P 1/2, con clave catastral 140211801080014, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

- Licencia número FUS201400446 de fecha 3 septiembre de 2014, mediante la cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autoriza subdividir el predio cuya superficie total es de 79,984.55 m², resultante de la fusión de las fracciones F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2, y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, con clave catastral 140211801080737, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en dos fracciones a las que se identifica como: Fracción 1 con superficie de 71,974.56 m² y Fracción 2 con superficie de 8,009.99 m².

11. Mediante Escritura Pública número 54,991 de fecha 13 de noviembre de 2014, pasada ante la fe del Notario Número 31 de esta Demarcación Notarial; se hace constar el Poder Limitado que otorgan Conjunto Parnelli, Sociedad Anónima de Capital, a favor de los señores Edgar Hilario Noriega Torres y/o Mario Alberto Cortes Contreras y/o Jesús Teodoro Rivera Garcia.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201500036 de fecha 29 enero de 2015, autoriza la subdivisión en ocho fracciones, de la Fracción 1 con una superficie de 71,974.56 m², identificada con clave catastral 140211801080014, resultante de la fusión de las fracciones F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2 y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, quedando de la siguiente manera; Fracción 1, superficie 8,427.25 m²; Fracción 2, superficie 8,481.50 m²; Fracción 3, superficie 14,108.71 m²; Fracción 4, superficie 7,249.20 m²; Fracción 5, superficie 8,988.57 m²; Fracción 6, superficie 9,219.50 m²; Fracción 7, superficie 9,165.25 m² y Fracción 8, superficie 6,334.58 m²; de las cuales en la Fracción 1 con superficie 8,427.25 m² se pretende desarrollar el condominio habitacional de tipo popular denominado “Llanura A”.

13. Mediante Escritura Pública Número 55,983 de fecha 27 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Número 31 de esta Ciudad, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con los folios inmobiliarios 00504941/0001, 00504942/0001, 00504943/0001, 00504944/0001, 00504945/0001, 00504946/0001, 00504947/0001 y 00504948/0001 de fecha 9 de marzo de 2015, se protocoliza la licencia número FUS201500036 de fecha 29 de enero de 2015, relativa a la autorización de Subdivisión de Predios emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, respecto a la Fracción 1, con una superficie de 71,974.56 m2, identificada con clave catastral 140211801080014, resultante de la fusión de las fracciones F1-143-B de la parcela 143 Z-6 P 1/2 y F1-134, de la Parcela 134 Z-6, P 1/2, del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, de donde se desprende la Fracción 1 con superficie 8,427.25 m²; en la que se pretende desarrollar el condominio habitacional de tipo popular denominado “Llanura A”.

14. Mediante folio 69467/2016, de fecha 26 de enero de 2016, la Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, Zona Querétaro, emite la aprobación de proyecto en relación a la Red Eléctrica de distribución subterránea para el desarrollo ubicado en las Parcelas 134, 143, 144 Tlacote El Bajo, Ciudad del Sol, Querétaro.

15. La Comisión Estatal de Aguas, emite proyecto aprobado, planos autorizados con folio 11-015-16, de fecha 16 de febrero de 2016, en relación al oficio número VE/0173/2016 de fecha 25 de enero de 2016, referente a la factibilidad de los servicios de agua potable , alcantarillado y drenaje pluvial, para el fraccionamiento con condominios Llanura A, B, C, D, E, F, G y jardín, ubicados en Fracción 1, fracción 2, Fracción 3, Fracción 4, Fracción 5, Fracción 6, Fracción 7 y Único, localizados en Cerrada La Cantera, S/N, Desarrollo Habitacional y Comercial Cuidad del Sol, Felipe Carrillo Puerto, Querétaro.

16. Mediante oficio No. VE/0887/2016 de fecha 22 de abril de 2016 y plano autorizado de fecha 16 de febrero de 2016 de la Comisión Estatal de Aguas, emite la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 233 viviendas dentro del desarrollo denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol”, ubicado en la Fracción F1-144 resultante de la subdivisión de la parcela 144 Z-6 P1/2 y la Fracción F1-143 resultante de la subdivisión de la parcela 143 Z-6 P1/2 Ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; siendo para la Fracción 1 (74 viviendas), Fracción 2 (77 viviendas) y 7 (82 viviendas), Ejido Tlacote el Bajo, dentro de las que se incluyen las proyectadas para el condominio habitacional de tipo popular denominado “Llanura A”.

17. Mediante oficio número F.22.01.02/0702/2012 de fecha 17 de abril de 2012, la Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, emite la ampliación de la vigencia por 5 años correspondiente a la autorización de cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote el Bajo, ubicado en el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas.

18. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio SEDESU/SSMA/0198/2013 de fecha 02 de mayo de 2013, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental y su procedencia para 3,309 viviendas, mas las 3,691 viviendas previamente autorizadas, quedando a la fecha un total de 7,000 viviendas para el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol" con una superficie total de 258.52 ha., ubicado en el Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, que incluye las correspondientes al condominio en estudio.

19. Mediante oficio número SSPM/DAAP/0192/2016 de fecha 14 de marzo de 2016, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del Condominio Llanura A, el cual se encuentra dentro del desarrollo de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de contenedores de residuos.

20. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201601748 de fecha 14 de marzo de 2016, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en la Fracción 1 con superficie de 8,427.25 m², resultante de la subdivisión FUS201500036 de fecha 29 de enero de 2015, identificada con clave catastral 140211801080014, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, un Condominio con 74 viviendas.

21. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC201600046 de fecha 15 de abril de 2016, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de tipo popular denominado "Llanura A", ubicado en Cerrada La Cantera sin número, Fracción 1 con superficie de 8,427.25 m², resultante de la subdivisión FUS201500036 de fecha 29 de enero de 2015, identificada con clave catastral 140211801080014, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, consistente en "74 VIVIENDAS".

22. Para dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 225 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor presenta escritura pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m², por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes correspondiente a los desarrollos de la zona dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", Delegación Felipe Carrillo Puerto que incluye el del condominio en estudio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002, 00259343/0002, 00259344/0002, 00259349/0002, 00259350/0002, 00259351/0002, 00259354/0002,
00259371/0002, 00259368/0002, 00259366/0002, 00259370/0002, 00259367/0002, 00259379/0002, 00259381/0002,
00259383/0002, 00259384/0002, 00259389/0002, 00259391/0002, 00259392/0002, 00259395/0002, 00259397/0002,
00259399/0002, 00259401/0002, 00259408/0002, 00259412/0002, 00259424/0002, 00259426/0002, 00259429/0002,
00259432/0002, 00259434/0002, 00259436/0002, 00259437/0002, 00259439/0002, 00259440/0002, 00259364/0002,
00259378/0002, 00259385/0002, 00259388/0002, 00259390/0002, 00259394/0002, 00259396/0002, 00259398/0002,
00259400/0002, 00259404/0002, 00259406/0002, 00259407/0002, 00259411/0002, 00259410/0002, 00259414/0002,
00259416/0002, 00259417/0002, 00259419/0002, 00259430/0002, 00259433/0002, 00259435/0002, 00259445/0002,
00259452/0002, 00259463/0002, 00259464/0002, 00259568/0002, 00259569/0002, 00259570/0002, 00259571/0002,
00259572/0002, 00259563/0002, 00259564/0002, 00259442/0002, 00259443/0002, 00259446/0002, 00259450/0002,
00259451/0002, 00259456/0002, 00259460/0002, 00259459/0002, 00259458/0002, 00259457/0002, 00259466/0002,
00259467/0002, 00259468/0002, 00259473/0002, 00259477/0002, 00259483/0002, 00259485/0002, 00259487/0002,
00259488/0002, 00259490/0002, 00259501/0002, 00259546/0002, 00259557/0002, 00259560/0002, 00259561/0002,
00259556/0002, 00259554/0002, 00259552/0002, 00259548/0002, 00259550/0002,

23. El promotor presenta escritura pública número 57,674 de fecha 20 de agosto de 2015, en la que se hace constar la transmisión de propiedad a título gratuito, que otorga por una parte la persona moral denominada Conjunto Parnelli, S.A. de C.V., a favor de Municipio de Querétaro, respecto de la Fracción 8 que se desprende a su vez de la denominada Fracción 1, resultado de la Subdivisión resultante de la fusión de la fracción denomina F1-143-B y de la Fracción F1-134, ubicada en el Ejido de Tlacote el Bajo, en el Desarrollo Ciudad de Sol, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, con una superficie de 6,334.58 m², por concepto vialidad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00504948/0002, de fecha 05 de noviembre de 2015.

24. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con número de expediente C-021/16 de fecha 26 de mayo de 2016, se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "LLANURA A", ubicado en Cerrada La Cantera sin número, Fracción 1, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "74 VIVIENDAS".

25. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, de fecha 26 de mayo de 2016, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "LLANURA A", ubicado en Cerrada La Cantera sin número, Fracción 1, dentro del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en

la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, presenta comprobante de pago folio Z-7295975 de fecha 17 de junio de 2016 por la cantidad de $ 70,257.00 (Setenta mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión del condominio.

26. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, de fecha 26 de mayo de 2016, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "LLANURA A", ubicado en Cerrada La Cantera sin número, Fracción 1, dentro del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, presenta copia simple de la Gaceta número 23, tomo 1, de fecha 23 de agosto de 2016, así como la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la Sombra de Arteaga tomo CXLIX, Numero 46, de fecha 19 de agosto de 2016.

27. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió mediante oficio número DDU/COU/FC/4877/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016, el avance de obras de urbanización del condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "LLANURA A", ubicado en Cerrada La Cantera número 102, Fracción 1, dentro del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 31.09% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de $ 3,775,894.13 (Tres millones setecientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 13/100 M.N.).

Presupuesto		**% de Obra Pendiente**		**% Adicional de Obra Pendiente**
$4,214,830.80	X	68.91%	X	100% + 30%
		Total Fianza		**$3,775,894.13**

28. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/4877/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, presenta fianza numero 2029517 fecha 12 de septiembre de 2016 por un monto de $ 3,775,894.13 (Tres millones setecientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 13/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

29. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"LLANURA A",** la cantidad de $6,379.00 (Seis mil trescientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

30. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"LLANURA A",** la cantidad de $5,923.00 (Cinco mil novecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).

31. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de tipo popular, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional De Tipo Popular				
Habitacional	8,427.25	m² X	$9.00	$ 75,845.25
Total:				**$ 75,845.25**

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1.- Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, no tiene inconveniente en emitir **la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"LLANURA A",** ubicado en Cerrada La Cantera número 102, Fracción 1, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"74 VIVIENDAS".**

2.- De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

3.- Con base en el Artículo 261 Fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de $7,311,599.48 (siete millones trescientos once mil quinientos noventa y nueve pesos 48/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 6,135.19 m^2, que corresponden a la construcción de las 74 viviendas y el bardeo que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201602453, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; dicha fianza tendrá vigencia de tres año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4.- Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardeo de las áreas de uso común.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[…] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. […]"

Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"LLANURA A",** ubicado en Cerrada La Cantera número 102, Fracción 1, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"74 VIVIENDAS",** así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[…] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente […]"; señalado en el considerando 24 del Dictamen Técnico.

"[…] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización […]"; señalado en el considerando 27 del Dictamen Técnico.

"[…] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. […]"; señalado en el considerando 25 del Dictamen Técnico.

"[…] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; […]"; señalado en el considerando 28 del Dictamen Técnico.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga a "Conjunto Parnelli", S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS PARA EL CONDOMINIO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "LLANURA A",** ubicado en Cerrada La Cantera número 102, Fracción 1, dentro del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"74 VIVIENDAS".**

SEGUNDO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

TERCERO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto, y al Arq. Mario Alberto Cortes Contreras, representante legal de "Conjunto Parnelli", S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 21 DE OCTUBRE DE 2016.
A T E N T A M E N T E

M. EN A. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
---------- **CERTIFICO** ----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 13 (TRECE) FOJAS ÚTILES.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 01 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, ***V*** y VII del artículo 244 de este Código, ***lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización***

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
> V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
> VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
> VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.
>
> Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.
> De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. … "

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas.

9. Que mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2016, presentado por el Arq. Aarón Guevara Vega , representante legal de la empresa denominada Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicitó la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Licencia de Ventas de Unidades Privativas** para el condominio habitacional de tipo popular denominado **"GAVILÁN",** ubicado en calle Valle de Puebla número 364, Lote 29 Manzana 4, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"116 VIVIENDAS";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 23,998 de fecha 21 de octubre de 2010, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico 123070*1 de fecha 26 de octubre de 2010, se hace constar la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Casas Javer de Querétaro S.A de C.V. por parte de Servicios Corporativos Javer, S.A.P.I. de C.V. y Servicios Administrativos Javer S.A. C.V. representadas por los señores César Pérez Barnes y Alfredo Castellanos Heuer.

2. Mediante Escritura Pública número 55,492 de fecha 26 de agosto de 2014, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico 123070*1 de fecha 03 de septiembre de 2014, se hace constar el poder que otorga, Casas Javer de Querétaro S.A de C.V., representadas por los señores César Pérez Barnes y Alfredo Castellanos Heuer, a favor del C. Aarón Guevara Vega, para Pleitos y Cobranzas, Representación laboral, Actos de Administración y Actos de Dominio.

3. Mediante Escritura Pública número 13,106 de fecha 10 de agosto de 2012, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio Real 259427/9, 259454/8, 259462/7 y 259413/7, se hizo constar la compraventa con reserva de dominio y clausula rescisoria, que celebraron por una parte "Comercial Oder", S.A. de C.V., como parte vendedora y "Casas Javer de Querétaro", S.A. de C.V. como parte compradora, respecto de los siguientes inmuebles del Desarrollo Habitacional y Comercial, Ciudad del Sol, del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto:

- Fracción F1-135 letra "F", con una superficie de 47,465.32 m2.
- Fracción F1-136 letra "F", con una superficie de 46,320.93 m2
- Fracción F1-141 letra "F", con una superficie de 69,702.29 m2
- Fracción F1-142 letra "F", con una superficie de 59,698.73 m2

4. Mediante Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, y posteriormente en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como "Ciudad del Sol", al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Cantera.

5. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor presenta copia de la Escritura Pública No. 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, mediante la cual se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m2 por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes de los desarrollos de la zona, dentro de los que se encuentra el fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", así como de una superficie de 314,894.29 m2 por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol", ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259364/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

6. Mediante oficio número F.22.01.02/0702/12 de fecha 17 de abril de 2012, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resuelve ampliar la vigencia de 5 años señalada en el oficio F.22.01.02.02/1585/07, correspondiente a la ampliación de plazos de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote el Bajo, ubicado el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplía a 5 años contados de manera retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyéndose está, el 12 de octubre de 2016.

7. Mediante Acuerdo de la Secretaria de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, identificado con el expediente número 029/15 de fecha 17 de septiembre de 2015, se emitió la Autorización de la Licencia De Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", ubicado en Boulevard Peña Flor s/n, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, dentro del que se encuentra el Lote 13, Manzana 7 en que se desarrolla el condominio Gorrión.

8. Mediante escritura No. 34,226 de fecha 03 de noviembre de 2015, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 524842/001, 524843/001, 524842/002, 524843/002, 524842/003, 524843/003, y 524842/004, 524843/004 de fecha 11 de diciembre de 2015, se protocoliza la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", así como la Donación a favor del municipio de Querétaro, de una superficie de 1,241.50 m2 por concepto de área verde y una superficie de 43,098.06 m2 por concepto de Vialidades del Fraccionamiento.

9. Mediante oficio número SSPM/DAAP/0144/2015 de fecha 11 de diciembre de 2015, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del Condominio a desarrollar en el Lote 29, Manzana 4 de tipo popular, dentro del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de contenedores de residuos.

10. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, identificado con número de expediente 045/15 de fecha 08 de diciembre de 2015, se autoriza la Venta Provisional de Lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", dentro del que se encuentra el lote en que se ubica el condominio en estudio.

11. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201507758 autorizado en fecha 30 de noviembre de 2015, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en el Lote 29, Manzana 4 dentro del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, con una superficie de 11,991.80 m², un Condominio con "116 VIVIENDAS".

12. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC201600022 de fecha 22 de febrero de 2016, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de tipo popular denominado "Gavilán", ubicado en calle Valle de Puebla sin número, Lote 29 Manzana 4, dentro del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol Sección Valle de Santiago Sector III, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, consistente en "116 VIVIENDAS".

13. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio No. VE/212/2016 de fecha 28 de enero de 2016 emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,578 viviendas a construirse en el Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III, ubicado en Boulevard Peña Flor s/n, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

14. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio No. VE/213/2016 de fecha 28 de enero de 2016 emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 207 viviendas a construirse en el fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", ubicado en Boulevard Peña Flor s/n, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

15. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con número de expediente C-016/16 de fecha 12 de abril de 2016, se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "GAVILÁN", ubicado en calle Valle de Puebla sin número, Lote 29 Manzana 4, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"116 VIVIENDAS".**

16. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, de fecha 12 de abril de 2016, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "GAVILÁN", ubicado en calle Valle de Puebla sin número, Lote 29 Manzana 4, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, presenta comprobante de pago folio Z-2576725 de fecha 15 de abril de 2016 por la cantidad de $ 47,244.00 (cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión del condominio.

17. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió mediante oficio número DDU/COU/FC/3972/2016 de fecha 4 de agosto de 2016, el avance de obras de urbanización del condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "GAVILÁN", ubicado en calle Valle de Puebla sin número, Lote 29 Manzana 4, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 33.87% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de $ 2,820,377.62 (dos millones ochocientos veinte mil trescientos setenta y siete pesos 62/100 M.N.).

Presupuesto		**% de Obra Pendiente**		**% Adicional de Obra Pendiente**
$3,149,623.60	X	68.88%	X	100% + 30%
		Total Fianza		**$2,820,377.62**

18. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/3972/2015 de fecha 4 de agosto de 2016 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, presenta fianza número 1028-02807-8 de fecha 29 de agosto de 2016 por un monto de $ 2,820,377.62 (dos millones ochocientos veinte mil trescientos setenta y siete pesos 62/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1.- Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, no tiene inconveniente en emitir **la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"GAVILÁN"**, ubicado en calle Valle de Puebla número 364, Lote 29 Manzana 4, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"116 VIVIENDAS".**

2.- De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

3.- Con base en el Artículo 261 Fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de $ 8,201,759.70 (ocho millones doscientos un mil setecientos cincuenta y nueve pesos 70/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 7,147.92 m^2, que corresponden a la construcción de las 116 viviendas y el bardeo que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201602040, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que tendrá vigencia de tres año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4.- Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardeo de las áreas de uso común.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[…] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. […]"

4.- Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"GAVILÁN"**, ubicado en calle Valle de Puebla número 364, Lote 29 Manzana 4, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"116 VIVIENDAS",** así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[…] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente […]"; señalado en el considerando 15 del Dictamen Técnico.

"[…] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización […]"; señalado en el considerando 17 del Dictamen Técnico.

"[…] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. […]"; señalado en el considerando 16 del Dictamen Técnico.

"[…] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; […]"; señalado en el considerando 18 del Dictamen Técnico.

5.- En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a "Casas Javer de Querétaro", S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS PARA EL CONDOMINIO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "GAVILÁN"**, ubicado en calle Valle de Puebla número 364, Lote 29 Manzana 4, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"116 VIVIENDAS".**

SEGUNDO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

TERCERO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto, y al Arq. Aarón Guevara Vega, representante legal de "Casas Javer de Querétaro", S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016.
A T E N T A M E N T E

M. EN A. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
---------- **CERTIFICO** ----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 01 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Coordinación Operativa
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/4456/2016
Asunto: Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del Condominio Álamo

Querétaro, Querétaro, 05 de septiembre de 2016

Arq. Aarón Guevara Vega.
Representante Legal
Casas Javer de Querétaro, S.A.de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado ***Álamo*** ubicado en la Avenida Valle de Santiago No. 129 Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número APC201300011 de fecha 01 de abril de 2013, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 48 viviendas.*

2. *Mediante oficio Número DDU/COU/FC/1353/2013 de fecha 15 de mayo de 2013, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio denominado Álamo ubicado en la Calle Valle de Santiago No. 129 Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*

3. *Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de $17,251.34 (Diez y siete mil dos cientos cincuenta y uno pesos 34/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-1579551 de fecha 10 de junio de 2013, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.*

4. *Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 09 de octubre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javer de Querétaro, S.A.de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio Álamo*

5. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Álamo, de fecha 03 de noviembre de 2015, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.*

6. *En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado, Álamo ubicado en la Avenida Valle de Santiago No.129 Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, se realizó conforme al proyecto autorizado.*

7. *Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 29 de agosto de 2016, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, el Representante Legal de la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A.de C.V.., el Presidente y Secretario de la Asociación Álamo Condominios Ciudad del Sol, A.C.*

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Álamo reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/COU/FC/1353/2013 de fecha 15 de mayo de 2013, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

“ C i u d a d d e T o d o s ”

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano
Rúbrica

C.C.P M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez.- Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología
Ing. Arq. José Luis Hernández García.- Coordinador de Ordenamiento Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Archivo
Minutario
EMU/JLHG/PVH/ jgf

SP DDU: 1351, 3631/2016

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente *"… **ACUERDO**… **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro…."*

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, **IV,** *V* y VII del artículo 244 de este Código**.**

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> **IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
> V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
> VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
> VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.
>
> Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.
> De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. … "

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio,** que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por el Ing. Rodolfo Muñoz Agraz Sánchez, Representante Legal de Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex Div. Fid. F/070089-3, en la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominada **"LATITUD LA VICTORIA I",** ubicada en Avenida Constituyentes número 40, en el predio conocido como "El Laurel" que perteneció a la Antigua Hacienda de Callejas en la Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad, consistente en 3 condominios conformados de la siguiente manera: **"LLV-1": 120 VIVIENDAS, "LLV-3": 60 VIVIENDAS Y "LLV-6": 120 VIVIENDAS";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 28,668 de fecha 7 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Miguel Angel González Campos, Notario adscrito a la Notaria Pública número 15, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, comparece el señor Marco Antonio Cortés González, en su carácter apoderado legal de Banco Nacional de México Sociedad Anónima Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, a efecto de llevar a cabo la Protocolización de la Subdivisión de Predios, en cinco fracciones del predio urbano ubicado en Avenida Constituyentes Oriente número 40, zona centro, predio ubicado en el kilómetro 218 de la Carretera México-Querétaro y local comercial marcado con el número 38 de la Avenida Constituyentes, construido sobre la fracción del predio conocido como "El Laurel", que perteneció a la Antigua Hacienda de Callejas, todos ellos de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios 00486513/0001, 00486514/0001, 00486515/0001, 00486516/0001, 00486524/0001, de fecha 27 de mayo de 2014.

2. Mediante Escritura Pública número 10,545 de fecha 25 de abril de 2012, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Escamilla Narvaez, Titular de la Notaria Publica Número doscientos cuarenta y tres del Distrito Federal, se hace constar: el Contrato de Sociedad por el que se constituye "Trefo Querétaro la Victoria", Sociedad Anónima de Capital Variable, en el que intervienen "Tresalia Fondos Inmobiliarios II", Sociedad Anónima promotora de Inversión de Capital Variable, representada por el Lic. Luis Gerardo Sordo Sordo y "Tresalia Real Estate", Sociedad Anonima de Capital Variable, representada por el señor Jorge Margain Garciadiego.

3. Mediante Escritura Pública número 12,663 de fecha 22 de noviembre de 2013, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Escamilla Narvaez, Titular de la Notaria Publica Número doscientos cuarenta y tres del Distrito Federal, se hace constar: el Poder Especial Limitado Revocable que otorga Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, actuando únicamente como Fiduciario en el Fideicomiso identificado con el número 17089-3, a favor de los señores Marco Antonio Cortes González y Rodolfo Muñoz Agraz Sánchez.

4. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 17 de diciembre de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización del Plan Maestro de Proyecto denominado "Latitud La Victoria", para su realización como un proyecto integral correspondiente a un desarrollo habitacional, comercial y de servicios, que se pretende llevar a cabo en el predio ubicado en Avenida Constituyentes Oriente número 40, del predio conocido como El Laurel que perteneció a la Antigua Hacienda Callejas, en la Delegación Centro Histórico, de esta ciudad.

5. Mediante Escritura Pública número 41,620 de fecha 28 de julio de 2014, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notaria adscrito a la Notaria Publica Número 35, de esta demarcación Notarial, se hace constar: la Formalización de la Transmisión a Título Gratuito a favor de Municipio de Querétaro la fracción IV resultante de la subdivisión del predio resultante de la fusión de los predios ubicados en Avenida Constituyentes Oriente número 40, predio ubicado en el kilómetro 218 de la carretera México-Querétaro y local comercial marcado con el número 38, Oriente de la Avenida Constituyentes, Colonia Mercurio, conocido como El Laurel que perteneció a la Antigua Hacienda Callejas, en la Delegación Municipal Centro Histórico, de esta ciudad, con superficie de 5,195.85 m^2, lo que equivale al 6 % de la superficie a transmitir, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, de fecha 17 de diciembre de 2013, relativo a la Autorización del Plan Maestro de Proyecto denominado "Latitud La Victoria", para su realización como un proyecto integral correspondiente a un desarrollo habitacional, comercial y de servicios que se pretende llevar a cabo en el predio ubicado en Avenida Constituyentes Oriente número 40, del predio conocido como El Laurel que perteneció a la Antigua Hacienda Callejas, en la Delegación Centro Histórico, de esta ciudad.

6. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio folio DP 069573/2014 de fecha 19 de junio de 2014, emite la factibilidad para el servicio de energía eléctrica requerido en la obra denominada Trefo Querétaro La Victoria, S.A. de C.V. (Centro Comercial Latitud La Victoria), localizado en Avenida Constituyentes Oriente No. 40, Municipio de Querétaro.

7. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201405453, autorizado en fecha 25 de septiembre de 2014, dictaminó factible ubicar una unidad Condominal desarrollada de la siguiente manera: Condominio 3: Torre 1: ciento veinte (120) departamentos; Torre 3: sesenta (60) departamentos y Torre 6: ciento veinte (120) departamentos, para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 06 007 903, cuya superficie es de 15,671.42 m².

8. La Secretaria de Seguridad Pública Municipal, emite el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, mediante oficio folio SSPM/1233/DGM/IV/2014, de fecha 20 de octubre de 2014, respecto a la unidad Condominal "Latitud La Victoria", localizado en Avenida Constituyentes Oriente No. 40, en la Delegación Centro Histórico de esta ciudad.

9. La Comisión Estatal de Aguas, emite la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, a un conjunto habitacional para 689 viviendas, 130 lotes comerciales y 2 hoteles, del desarrollo denominado "Latitud La Victoria", ubicado en Avenida Constituyentes Ote. No. 40 y Avenida Constituyentes No. 38, Municipio de Querétaro, en lo sucesivo el desarrollo; con número de folio VE/0071/2015 de fecha 30 de enero de 2015, Expediente QR-003-11-D.

10. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emite el alineamiento, mediante folio LCO201500345 de fecha 11 de febrero de 2015, para el predio ubicado en Sierra Zimapan No. 40-C, Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 15,671.42 m².

11. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/166/2015, de fecha 12 de mayo de 2015, emite la manifestación de Impacto Ambiental del proyecto de construcción y operación del desarrollo habitacional denominado "Latitud La Victoria", que se pretende realizarse en un predio con superficie de 86,155.49 m², ubicado en Av. Constituyentes Oriente No. 40, Municipio de Querétaro.

12. La Comisión Estatal de Aguas, otorga prórroga de vigencia de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, a un conjunto habitacional para 689 viviendas, 130 lotes comerciales y 2 hoteles, localizado en Avenida Constituyentes Ote. No. 40 y Avenida Constituyentes No. 38, Municipio de Querétaro, en lo sucesivo el desarrollo "Latitud La Victoria"; con número de folio VE/1795/2016 de fecha 13 de septiembre de 2016, Expediente QR-003-11-D.

13. Mediante oficio folio DDU/COU/FC/1821/2016 de fecha 23 de mayo de 2016, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en relación a la revisión del Plan Maestro con base al Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2013, mediante el cual se autoriza el Plan Maestro del Proyecto denominado "Latitud La Victoria", para su realización como un proyecto integral correspondiente a un desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios, que se pretende llevara a cabo en el predio ubicado en Avenida Constituyentes Oriente No. 40, del predio conocido como El Laurel que perteneció a la Antigua Hacienda Callejas, Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad.

14. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC20160035 de fecha 23 de mayo de 2016, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominada **"LATITUD LA VICTORIA I",** ubicada Avenida Constituyentes Oriente No. 40, Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad, consistente en 3 condominios conformados de la siguiente manera: **"TORRE 1: 120 VIVIENDAS, TORRE 3: 60 VIVIENDAS Y TORRE 6: 120 VIVIENDAS".**

15. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número SEDECO/DG/DDU/COU/FC/1356/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, emitió la Modificación a la Autorización de Proyecto en Condominio, para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominada **"LATITUD LA VICTORIA I",** ubicada Avenida Constituyentes Oriente No. 40, Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad, debido al cambio de nomenclatura de los condominios sin alterar la cantidad de unidades de cada uno, consistente en 3 condominios conformados de la siguiente manera; **"LLV-1": 120 VIVIENDAS, "LLV-3": 60 VIVIENDAS Y "LLV-6": 120 VIVIENDAS.**

16. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la cantidad de $5,012.00 (Cinco mil doce pesos 00/100 M. N.)

17. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	$	457,997.00	x1.5%	$	6,869.96
Total				**$**	**6,869.96**

(Seis mil ochocientos sesenta y nueve pesos 96/100 M. N.)

18. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional, de la Unidad Condominal, la siguiente cantidad:

IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL

Habitacional	15,671.43	M²	X	$32.00	$501,485.60
T O T A L					**$501,485.60**

(Quinientos un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 60/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominada **"LATITUD LA VICTORIA I",** ubicada Avenida Constituyentes Oriente No. 40, en el predio conocido como "El Laurel" que perteneció a la Antigua Hacienda de Callejas en la Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad, con una superficie de 15,671.425 m² y clave catastral 140100106007903; consistente en 3 condominios conformados de la siguiente manera: **"LLV-1": 120 VIVIENDAS, "LLV-3": 60 VIVIENDAS Y "LLV-6": 120 VIVIENDAS.**

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio, el Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Unidad Condominal y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 17, 18 y 19 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.

3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 18.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Ing. Rodolfo Muñoz Agraz Sánchez, Representante Legal de Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex Div. Fid. F/070089-3, la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominada **"LATITUD LA VICTORIA I",** ubicada en Avenida Constituyentes número 40, en el predio conocido como "El Laurel" que perteneció a la Antigua Hacienda de Callejas en la Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad; con una superficie de 15,671.425 m² y clave catastral 140100106007903; consistente en 3 condominios conformados de la siguiente manera: **"LLV-1": 120 VIVIENDAS, "LLV-3": 60 VIVIENDAS Y "LLV-6": 120 VIVIENDAS".**

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 17 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente; Así como el monto por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y del Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Unidad Condominal.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que … "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

QUINTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo. Derivado de lo anterior y dado que la presente autorización es para áreas para vivienda, se podrá realizar la construcción de viviendas hasta que cuente con la autorización de venta de unidades privativas y obtenga las licencias de construcción correspondientes.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Centro Histórico y al Ing. Rodolfo Muñoz Agraz Sánchez, Representante Legal de Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex Div. Fid. F/070089-3.

QUERÉTARO, QRO., A 28 DE OCTUBRE DE 2016.
A T E N T A M E N T E

M. EN A. LIC. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
---------- **CERTIFICO** ----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 09 (NUEVE) FOJAS ÚTILES.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 23 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de Octubre de 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 17 de Diciembre del 2013 en el punto 3.8.1 del Orden del Día, por rectificación de Datos Asentados en el mismo; el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. En términos de lo que establece el artículo 142 del Código Urbano del Estado de Querétaro, cada desarrollo inmobiliario, se establecerán las zonas habitacionales y, en su caso, comerciales, de servicios y áreas de equipamiento urbano.

4. En sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 17 de diciembre de 2013 el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.8.1. del orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo a la Autorización del Plan Maestro del Proyecto denominado "Latitud La Victoria", para su realización como un proyecto integral correspondiente a un desarrollo habitacional, comercial y de servicios, que se pretende llevar a cabo en el predio ubicado en Av. Constituyentes Oriente No. 40, del predio conocido como El Laurel que perteneció a la Antigua Hacienda Callejas, en la Delegación Municipal Centro Histórico, así como la Aceptación del 10% de área de donación correspondiente, un 6% de la superficie, al interior del predio que comprende el desarrollo y el 4% restante en un predio externo.

5. Mediante escritos de fechas 28 de abril y 9 de mayo ambos de 2016, la persona moral denominada Trefo Querétaro la Victoria, S.A. de C.V., a través de su Representante legal Jaime Santa Ana Tello, solicita:

"… la modificación de unidades de departamentos de la Torre 4 en un incremento de 60 unidades…", dicha Torre se ubica dentro de la Unidad Condominal, en el predio identificado con clave catastral 14 01 001 06 007 905, la cual es parte integrante del Plan Maestro del Proyecto denominado "Latitud La Victoria".

6. A través de la Escritura Pública Número 35,612 de fecha 24 de mayo de 2012, se hace constar la ratificación de contenido y firmas de un contrato de Fideicomiso de Administración identificado con el número F/17089-3, celebrado por "Inmobiliaria Parques Victoria" Sociedad Anónima, promotora de inversión de capital variable, a quien se denominará como el "Fideicomitente Constituyentes 40 y Super Q", por otra parte los señores Rosa María Julieta Hernández Ballesteros, José Francisco Hernández Ballesteros, Pedro Antonio Vera Hernández, Patricia del Consuelo Hernández Ballesteros, María Luisa Vera Hernández, María Andrea Vera Hernández y Alfonso Vera Hernández, a quienes se les denominará como los "Fideicomitentes Constituyentes 38", por otra parte la Sociedad Mercantil denominada "Trefo Querétaro La Victoria" Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien se le denominará el "Fideicomisario B" y por último "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, división fiduciaria, como fiduciario del fideicomiso.

7. Se acredita la propiedad a favor del Banco Nacional de México, S. A., integrante del grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario en Fideicomiso de Administración Número F/17089-3, mediante Escritura Pública Número 39,282 de fecha 24 de julio de 2013, misma que se encuentra inscrita bajo el sello electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00452659/0002 de fecha 28 de agosto de 2013, en la que se protocoliza el plano certificado con fecha 11 de julio de 2013 por la Dirección municipal de catastro con número de folio "DMC2013073", el cual contiene el deslinde catastral del predio resultante de la fusión del predio ubicado en Avenida Constituyentes Oriente N° 40, del predio conocido como El Laurel, que perteneció a la Antigua Hacienda Callejas, en la delegación Centro Histórico.

8. Mediante Escritura Pública Número 11,255 de fecha 30 de octubre de 2012, ante la fe del Lic. Guillermo Escamilla Narváez, titular de la Notaría 243 del Distrito Federal, se hace constar el poder especial que otorga "Banco Nacional de México" Sociedad Anónima, integrante del grupo financiero Banamex, división Fiduciaria, como fiduciario en el Fideicomiso 17089-3, en favor de "Trefo Querétaro La Victoria", Sociedad Anónima de Capital Variable.

9. Con fecha 25 de abril de 2012, y mediante Escritura Pública Número 10,545, ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la Notaría 243 del Distrito Federal, se formaliza el contrato de sociedad, por el que se constituye "Trefo Querétaro La Victoria", Sociedad Anónima de Capital Variable.

10. Mediante Escritura Pública Número 35,615 de fecha 24 de mayo de 2012, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario número 34257/12 de fecha 26 de noviembre de 2012, se hace constar el convenio de aportación de inmuebles al patrimonio del Fideicomiso identificado con el número 17089-3, que celebran la Sociedad mercantil denominada "Inmobiliaria Parques Victoria" Sociedad Anónima, promotora de inversión de capital variable, a quien se denominará como el "Fideicomitente Constituyentes 40 y Super Q", representada por sus apoderados legales los señores María del Consuelo Margarita Ruiz Rubio y Federico Ruiz Rubio y por otra parte "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, división fiduciaria, como fiduciario del fideicomiso, con la comparecencia de la Sociedad Mercantil denominada "Trefo Querétaro La Victoria", Sociedad Anónima de capital variable, a quien se le denominará como el "Fideicomisario B".

11. Por medio de la Escritura Pública Número 35,616 de fecha 24 de mayo de 2012, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario número 14739/19 de fecha 26 de noviembre de 2012, se hace constar el convenio de aportación de inmuebles al patrimonio del Fideicomiso identificado con el número 17089-3, que celebran los señores Rosa María Julieta Hernández Ballesteros, José Francisco Hernández Ballesteros, Pedro Antonio Vera Hernández, Patricia del Consuelo Hernández Ballesteros, María Luisa Vera Hernández, María Andrea Vera Hernández y Alfonso Vera Hernández, a quienes se les denominará como los "Fideicomitentes Constituyentes 38" y por otra parte "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, división fiduciaria, como fiduciario del fideicomiso, y con la comparecencia de la Sociedad Mercantil denominada "Trefo Querétaro La Victoria" Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien se le denominará el "Fideicomisario B".

12. Por Escritura Pública Número 37,381 de fecha 14 de diciembre de 2012, se protocoliza la fusión de predios "FUS201200862" autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro con fecha 5 de diciembre de 2012, en el que se autorizó la fusión del predio urbano ubicado en Avenida Constituyentes Oriente número 40, zona centro con superficie de 66,615.00 m^2, predio ubicado en el kilometro 218 de la carretera México – Querétaro, localizado en esta ciudad en el fraccionamiento Villas del Sol, con superficie de 3,256.00 m^2 y predio marcado con el número 38 de la Avenida Constituyentes del predio conocido como El Laurel que perteneció a la antigua Hacienda Callejas, que cuenta con una superficie de 16,700.00 m^2.

13.Mediante escritura 18,942 de fecha 8 de agosto de 2014, documento pasado ante la fe del Lic. Alfredo Bazúa Witte, titular de la Notaría número 232 del Distrito Federal, se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral y para actos de dominio, suscribir, emitir, avalar, endosar, negociar, poder para cubrir o cancelar las cuentas bancarias, entre otros, que otorga "Trefo Querétaro La Victoria", Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del C. Jaime Santa Ana Tello.

14. De la solicitud presentada por la persona moral denominada Trefo Querétaro La Victoria, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante oficio SAY/DAI/932/2016 de fecha 26 de mayo de 2016, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, emitiera su opinión técnica al respecto, debidamente fundada y motivada; misma que fue remitida a través del oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/1046/2016, bajo el folio **098/16**, de la cual se desprende lo siguiente:

"… ANTECEDENTES:

1. *Mediante escritos dirigidos al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda; Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Jaime Santa Ana Tello, en representación de "Trefo Querétaro La Victoria", S.A. de C.V.,* ***solicita la modificación en el número de viviendas del proyecto habitacional, comercial y de servicios autorizadas en el Plan Maestro integral denominado "Latitud La Victoria", localizado en Avenida Constituyentes Oriente N° 40 B, del predio conocido como El Laurel que perteneció a la Antigua Hacienda Callejas, en la delegación municipal Centro Histórico.***

Lo anterior toda vez que en la torre 4, ubicada dentro del desarrollo e identificada como fracción V, con superficie de 15,145.315 m^2, e identificado con clave catastral 14 01 001 06 007 905, se pretende incrementar el número de viviendas de 60 a 120, con lo que se incrementa el número inicialmente considerado para la totalidad de viviendas del desarrollo de 689 departamentos a 749, con lo que se busca generar un proyecto homogéneo para las edificaciones destinadas para uso habitacional.

2. Con fecha 25 de abril de 2012, y mediante escritura 10,545, ante la fe del Lic. Guillermo Escamilla Narvaez, titular de la Notaría 243 del Distrito Federal, se formaliza el contrato de sociedad, por el que se constituye "Trefo Querétaro La Victoria", Sociedad Anónima de Capital Variable.

3. Mediante escritura 18,942 de fecha 8 de agosto de 2014, documento pasado ante la fe del Lic. Alfredo Bazúa Witte, titular de la Notaría número 232 del Distrito Federal, se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral y para actos de dominio, suscribir, emitir, avalar, endosar, negociar, poder para cubrir o cancelar las cuentas bancarias, entre otros, que otorga "Trefo Querétaro La Victoria", Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del C. Jaime Santa Ana Tello.

4. A través de la escritura 35,612 de fecha 24 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría 35 de la demarcación notarial de Querétaro, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad en los Folios Reales 34257/12 y 86282/8, de fecha 26 de noviembre de 2012, se hace constar la ratificación de contenido y firmas de un contrato de Fideicomiso de Administración identificado con el número F/17089-3, celebrado por "Inmobiliaria Parques Victoria" Sociedad Anónima, promotora de inversión de capital variable, a quien se denominará como el "Fideicomitente Constituyentes 40 y Super Q", por otra parte los señores Rosa María Julieta Hernández Ballesteros, José Francisco Hernández Ballesteros, Pedro Antonio Vera Hernández, Patricia del Consuelo Hernández Ballesteros, María Luisa Vera Hernández, María Andrea Vera Hernández y Alfonso Vera Hernández, a quienes se les denominará como los "Fideicomitentes Constituyentes 38", por otra parte la Sociedad Mercantil denominada "Trefo Querétaro La Victoria" Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien se le denominará el "Fideicomisario B" y por último "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, división fiduciaria, como fiduciario del fideicomiso.

5. Mediante escritura 35,615 de fecha 24 de mayo de 2012, se hace constar el convenio de aportación de inmuebles al patrimonio del Fideicomiso identificado con el número 17089-3, que celebran la Sociedad mercantil denominada "Inmobiliaria Parques Victoria" Sociedad Anónima, promotora de inversión de capital variable, a quien se denominará como el "Fideicomitente Constituyentes 40 y Super Q", representada por sus apoderados legales los señores María del Consuelo Margarita Ruiz Rubio y Federico Ruiz Rubio y por otra parte "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, división fiduciaria, como fiduciario del fideicomiso, con la comparecencia de la Sociedad Mercantil denominada "Trefo Querétaro La Victoria", Sociedad Anónima de capital variable, a quien se le denominará como el "Fideicomisario B".

6. Por medio de la escritura 35,616 de fecha 24 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría 35 de la demarcación notarial de Querétaro, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 14379/19 de fecha 26 de noviembre de 2012, se hace constar el convenio de aportación de inmuebles al patrimonio del Fideicomiso identificado con el número 17089-3, que celebran los señores Rosa María Julieta Hernández Ballesteros, José Francisco Hernández Ballesteros, Pedro Antonio Vera Hernández, Patricia del Consuelo Hernández Ballesteros, María Luisa Vera Hernández, María Andrea Vera Hernández y Alfonso Vera Hernández, a quienes se les denominará como los "Fideicomitentes Constituyentes 38" y por otra parte ""Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, división fiduciaria, como fiduciario del fideicomiso, y con la comparecencia de la Sociedad Mercantil denominada "Trefo Querétaro La Victoria" Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien se le denominará el "Fideicomisario B".

7. Se acredita la propiedad a favor del Banco Nacional de México, S. A., integrante del grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario en Fideicomiso de Administración Número F/17089-3, mediante escritura 39,282 de fecha 24 de julio de 2013, misma que se encuentra inscrita bajo el sello electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00452659/0002 de fecha 28 de agosto de 2013, en la que se protocoliza el plano certificado con fecha 11 de julio de 2013 por la Dirección municipal de catastro con número de folio "DMC2013073", el cual contiene el deslinde catastral del predio resultante de la fusión del predio ubicado en Avenida Constituyentes Oriente N° 40, del predio conocido como El Laurel, que perteneció a la Antigua Hacienda Callejas, en la delegación Centro Histórico.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, con fecha 3 de abril de 2014, autoriza la subdivisión FUS201400095, respecto del predio con superficie de 86,155.486 m^2 que conforma el proyecto integral denominado "Latitud La Victoria", en cinco fracciones, de las cuales la fracción "V" con superficie de 15,145.315 m^2, corresponde a la fracción en la que se localiza la torre a la que se pretende incrementar el número de viviendas.

9. Mediante escritura número 28,668 de fecha 7 de mayo de 2014, documento pasado ante la fe del Lic. Miguel Ángel González Campos, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 15, de esta demarcación notarial, se protocoliza la subdivisión autorizada mediante folio FUS201400095, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo los Folios Inmobiliarios Nos. 004865133/0001, 00486514/0001, 00486515/0001, 00486516/001 y 0048524/0001 de fecha 27 de mayo de 2014.

10. De conformidad con lo señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 en el folio 012/0002, el predio origen del proyecto se encuentra en un área con zonificación para dos usos, estando considerada una fracción para industria ligera (IL), y el resto del predio cuenta con uso de suelo Comercial y de Servicios (CS). Así mismo al contar el predio con frente a Avenida Constituyentes, le otorga el uso de suelo de Corredor Urbano (CoU), destacando que de acuerdo a lo señalado en el citado Plan Parcial, se contempla que cuando dos o más predios se fusionen, podrá optarse por la zonificación que mejor se adapte a las necesidades del proyecto, siempre y cuando dicha fusión incluya un uso habitacional y que su acceso y salida no sea por dicha zona, debiendo ser exclusivamente por frente del uso no habitacional.

11. Por lo anterior y de revisión a las normas complementarias de ordenamiento del citado instrumento de planeación urbana, señala que cuando dos o más predios se fusionen, podrá optarse por la zonificación que mejor se adapte a las necesidades del proyecto, siempre y cuando dicha fusión incluya un uso habitacional y que su acceso y salida no sea por dicha zona, debiendo ser exclusivamente por frente del uso no habitacional, por lo que el uso de suelo para el desarrollo habitacional, comercial y de servicios propuesto, se considera como permitido toda vez que se cuenta con una fusión de predios previamente autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio.

12. Con la finalidad contar con un Plan Maestro en el que se establecieran de manera específica los usos a desarrollar en el predio, señalando su localización, superficies, accesos y características generales, que permitan dar continuidad al procedimiento para su autorización y operación, con fecha 17 de Diciembre de 2013, el H. Ayuntamiento, aprobó el Acuerdo de Cabildo, relativo a la autorización del Plan Maestro del proyecto denominado "Latitud La Victoria", para su realización como un Proyecto integral correspondiente a un desarrollo habitacional, comercial y de servicios, que se pretende llevar a cabo en el predio con superficie de 86,155.486 m^2 ubicado en la Avenida Constituyentes Oriente N° 40, denominado El Laurel, conocido como Antigua Hacienda Callejas, en la Delegación Municipal Centro Histórico, del que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, autorizó la subdivisión FUS201400095 en cinco fracciones.

13. Con base en el Plan Maestro referido, la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Querétaro, con fecha 25 de septiembre de 2014, otorgo el dictamen DUS201405449, en el cual dictamina factible ubicar en la fracción V con superficie de 15,145.00 m^2, y que forma parte del Proyecto integral denominado "Latitud La Victoria", una unidad condominal compuesta por la torre 2, para el desarrollo de 120 departamentos, torre 4 para el desarrollo de 60 departamentos y torre 5 para el desarrollo de 120 departamentos.

14. Con la finalidad de generar un proyecto homogéneo, el promotor pretende desarrollar en la torre 4 una edificación que permita albergar 120 departamentos, con lo que se incrementa el número de viviendas del proyecto integral de 689 a 749 departamentos, para lo cual requiere incrementar la densidad de población del proyecto integral de 399 hab./ha. a 430 hab./ha, sin modificar el contexto urbano del proyecto, así como los coeficientes y/o altura de las edificaciones,

15. Habiendo realizado visita de inspección al sitio, se observó, que actualmente en el predio, se encuentra en proceso de construcción el desarrollo integral del proyecto, para lo cual, para llevar a cabo la obra, el predio se encuentra delimitado; así mismo en la zona se cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público, además de contar con banquetas y guarniciones al frente del predio, en donde la vialidad que da frente al predio; Avenida Constituyentes, es considerada como una vialidad de primer orden, la cual se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, desarrollada en 8 carriles a contraflujo y un camellón central habilitado como área verde jardinada que sirve para separar los sentidos de circulación, vialidad que comunica al oriente con el poniente de la Ciudad.

OPINIÓN TÉCNICA:

*Una vez revisado y analizado la propuesta presentada, se considera técnicamente **viable** la modificación en el número de viviendas del proyecto habitacional, comercial y de servicios autorizadas en el Plan Maestro del Proyecto integral denominado "Latitud La Victoria", localizado en Avenida Constituyentes Oriente N° 40 B, del predio conocido como El Laurel que perteneció a la Antigua Hacienda Callejas, en la delegación municipal Centro Histórico, para su desarrollo en la torre 4, ubicada dentro del desarrollo e identificada como fracción V, con clave catastral 14 01 001 06 007 905, se pretende incrementar el número de viviendas de 60 viviendas a 120, con lo que se incrementa el número inicialmente considerado para la totalidad de viviendas del desarrollo de 689 departamentos a 749, con lo que se busca generar un proyecto homogéneo para las edificaciones destinadas a uso habitacional.*

Lo anterior toda vez que con la solicitud para el incremento de viviendas, no modifica sustancialmente el proyecto original autorizado, el cual aun con el incremento propuesto, no rebasa la densidad máxima del predio, y permite atender a lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018, que contempla en su eje 3, la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos y a su vez se apoya a lo señalado en el eje 4 del citado plan, que tiene como objetivo general, aumentar la competitividad económica mediante el fortalecimiento de los sectores comercial, de servicios, en beneficio de los ingresos de la población, y a su vez en la estrategia general, se contempla el ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan mayor dinamismo económico, lo que va encaminado a brindar apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, y con el proyecto propuesto se dará un aprovechamiento a la estructura urbana existente en la zona, sin embargo se debe condicionar a lo siguiente:

- *El promotor debe presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos necesarios para llevar a cabo el proyecto a desarrollar, conforme a los lineamientos señalados en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, así como a la normatividad aplicable en el Plan Parcial de la Delegación Municipal Centro Histórico, debiendo dar cumplimiento a la dotación de cajones de estacionamiento que se requieran para el número de viviendas a establecerse en el inmueble, debiendo considerar un número adicional de estacionamientos para visitantes que acudan al sitio.*

- *Debe obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo dada su ubicación y topografía del terreno, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.*

- *Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes, en el que incluya la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.*

- *Previo a su autorización y desarrollo, debe contar con las factibilidades de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, debiendo presentar el cumplimiento a las condicionantes que le sean requeridas, por dicha dependencia, donde el costo por las obras requeridas, correrán a cargo del propietario del predio.*

- *Presentar los estudios geotécnicos y/o de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, a fin de que se garantice la seguridad estructural no solo de las edificaciones que se lleven a cabo en los predios en estudio, sino de las construcciones de los predios colindantes, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.*

- *A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.*

- *Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad.*

- *La presente opinión técnica de carácter informativo, que se pone a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para su análisis y dictamen correspondiente."*

15. Mediante Oficio SAY/DAI/940/2016 con fecha 26 de Mayo de 2016, la Secretaria del Ayuntamiento solicito Opinión Técnica a la Secretaria de Movilidad derivado de la petición presentada por la persona moral denominada Trefo Querétaro La Victoria S.A de C.V., a través de su Representante Legal Jaime Santa Ana Tello; misma que fue remitida mediante oficio SEMOV/0912/2016, bajo el número de folio **ETM/063/2016** de la cual se desprende lo siguiente:

"…OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente en materia de movilidad, planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, esta Secretaría considera ***VIABLE CONDICIONADA*** *la solicitud realizada por el C. Jaime Santa Ana Tello apoderado de "Trefo Querétaro La Victoria" S.A. de C.V. quien solicita un incremento de densidad para construir 60 departamentos adicionales a los 60 departamentos autorizados en la Torre 4 del Plan Maestro del Proyecto denominado "Latitud La Victoria", a desarrollarse en el predio ubicado en Av. Constituyentes Oriente No.40, predio identificado como El Laurel que perteneció a la Antigua Hacienda Callejas, en la Delegación Municipal Centro Histórico, para lo cual y a fin de mejorar las condiciones de la movilidad urbana del desarrollo integral y minimizar el potencial de incremento en la movilidad motorizada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:*

1 Incremento a los derechos de desarrollo

1.1 *Se deberá cumplir con la totalidad de las condicionantes, coeficientes y alturas máximas establecidos en el Plan Maestro del Proyecto denominado "Latitud La Victoria" para su realización como un proyecto integral correspondiente a un desarrollo habitacional, comercial y de servicios, que se pretende llevar a cabo en el predio ubicado en Av. Constituyentes Oriente No. 40, del predio conocido como El Laurel que perteneció a la Antigua Hacienda Callejas en la Delegación Centro Histórico, aprobado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 17 de diciembre de 2013.*

2 Inclusión de infraestructura para la movilidad no motorizada

2.1 *A fin de incrementar el potencial de movilidad sustentable desde y hacia el predio, reducir el potencial de impacto vial derivado del incremento de densidad solicitado y garantizar la promoción del uso de la bicicleta, se deberá integrar dentro del Plan Maestro al menos 1 biciestacionamiento con capacidad para 1 bicicleta por cada 1 vivienda incrementada para un total de al menos 60 cupos de estacionamientos para bicicletas, distribuidos de forma equitativa al interior del desarrollo integral, debiendo localizarlos en zonas de uso común, zonas de transición público-privada o en los accesos de las edificaciones.*

3 Mejoramiento de la infraestructura para la movilidad urbana

3.1 *Deberá solicitar ante la Secretaría de Movilidad la ratificación del Dictamen de Impacto Vial, mediante la emisión de un Dictamen de Impacto en Movilidad, en el cual se podrá, en su caso, establecer acciones complementarias de mitigación en materia de movilidad urbana, a fin de garantizar la adecuada inserción del proyecto a la red peatonal, ciclista y vial del Municipio de Querétaro. "*

16. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/7043/2016 de fecha 12 de Octubre de 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

17. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaria del Ayuntamiento; así como de la opinión técnica 098/16 y el Estudio Técnico ETM/063/2016, tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como el máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2013, relativo a la Autorización del Plan Maestro del Proyecto denominado "Latitud La Victoria", para su realización como un proyecto integral correspondiente a un desarrollo habitacional, comercial y de servicios, que se pretende llevar a cabo en el predio ubicado en Av. Constituyentes Oriente No. 40, del predio conocido como El Laurel que perteneció a la Antigua Hacienda Callejas, en la Delegación Municipal Centro Histórico, así como la Aceptación del 10% de área de donación correspondiente, un 6% de la superficie, al interior del predio que comprende el desarrollo y el 4% restante en un predio externo; para quedar de la siguiente manera:

17.1. Considerando 12, Antecedente 3, párrafo cuarto DICE:

"El proyecto integral considera lo siguiente:

- *Siete edificios habitacionales para **689** departamentos*
- *Dos hoteles (servicios de hospedaje)*
- *Un centro comercial en dos fases*
- *Dos torres de oficinas."*

17.2. Considerando 12, Antecedente 3, párrafo cuarto DEBE DECIR:

El proyecto integral considera lo siguiente:

- *Siete edificios habitacionales para **749** departamentos*
- *Dos hoteles (servicios de hospedaje)*
- *Un centro comercial en dos fases*
- *Dos torres de oficinas.*

17.3. *Considerando 12, Antecedente 3, párrafo noveno DICE:*

*"Se hace notar que a fin de propiciar un funcionamiento adecuado del proyecto si bien contendrá cuatro unidades condominales, su distribución está proyectada como un proyecto integral en el que se genera una mezcla y una intensidad de usos del suelo que formen un solo conjunto, al lograr una imagen urbana con características que recojan aspectos de la identidad para lo cual compartirán servicios generales y de estacionamiento distribuidos a través de una vialidad vehicular central interna, que darán acceso hacia las áreas de estacionamiento, mismos que se ubicaran en planta sótano y a los andadores peatonales internos, en donde se generaran plazas abiertas con espacios jardinados y con comunicación peatonal hacia los edificios comerciales, de servicios y alojamiento propuestos, así como a los edificios en los que se desarrollaran conjuntos habitacionales que tendrá un control interno sin que se consideren elementos que delimiten físicamente el paso hacia los edificios, contemplando los siguientes parámetros en el conjunto del proyecto: Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) del 57%, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) del 3.4 Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) del 5% en congruencia con lo señalado en la normatividad del Plan parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico, haciendo notar que el uso habitacional considera un total de **689** departamentos, lo cual corresponde a una densidad de población de **399.7** hab/ha."*

17.4. *Considerando 12, Antecedente 3, párrafo noveno DEBE DECIR:*

*Se hace notar que a fin de propiciar un funcionamiento adecuado del proyecto si bien contendrá cuatro unidades condominales, su distribución está proyectada como un proyecto integral en el que se genera una mezcla y una intensidad de usos del suelo que formen un solo conjunto, al lograr una imagen urbana con características que recojan aspectos de la identidad para lo cual compartirán servicios generales y de estacionamiento distribuidos a través de una vialidad vehicular central interna, que darán acceso hacia las áreas de estacionamiento, mismos que se ubicaran en planta sótano y a los andadores peatonales internos, en donde se generaran plazas abiertas con espacios jardinados y con comunicación peatonal hacia los edificios comerciales, de servicios y alojamiento propuestos, así como a los edificios en los que se desarrollaran conjuntos habitacionales que tendrá un control interno sin que se consideren elementos que delimiten físicamente el paso hacia los edificios, contemplando los siguientes parámetros en el conjunto del proyecto: Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) del 57%, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) del 3.4 Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) del 5% en congruencia con lo señalado en la normatividad del Plan parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico, haciendo notar que el uso habitacional considera un total de **749** departamentos, lo cual corresponde a una densidad de población de **430** hab/ha.*

17.5. ***Considerando 12, Opinión Técnica, párrafo sexto, punto 1. DICE:***

“

1. El proyecto se desarrollará de manera integral conforme a la distribución del proyecto presentado, con Unidades Condominales independientes en cuatro de las fracciones en que se subdividirá el predio conforme a lo siguiente:

Fracciones	***Usos/Proyectos***
1	*Unidad Condominal: Área Comercial, Servicios y un Hotel*
2	*Unidad Condominal: Área Comercial, Servicios, Oficinas, Hotel y Edificio habitacional (100 Departamentos)*
3	*Unidad Condominal: 3 edificios habitacionales (300 Departamentos)*
4	*Área de donación al Municipio para equipamiento urbano*
5	*Unidad Condominal: 3 Edificios habitacionales* ***(300 Departamentos)***

“

17.6. ***Considerando 12, Opinión Técnica, párrafo sexto, punto 1. DEBE DECIR:***

1. El proyecto se desarrollará de manera integral conforme a la distribución del proyecto presentado, con Unidades Condominales independientes en cuatro de las fracciones en que se subdividirá el predio conforme a lo siguiente:

Fracciones	***Usos/Proyectos***
1	*Unidad Condominal: Área Comercial, Servicios y un Hotel*
2	*Unidad Condominal: Área Comercial, Servicios, Oficinas, Hotel y Edificio habitacional (100 departamentos)*
3	*Unidad Condominal: 3 edificios habitacionales (300 Departamentos)*
4	*Área de donación al Municipio para equipamiento urbano*
5	*Unidad Condominal: 3 Edificios habitacionales* ***(360 Departamentos)***

17.7. ***Considerando 12, Opinión Técnica, párrafo sexto, punto 3. DICE:***

“3. El número máximo de viviendas será de ***689****,* ***para una densidad de población menor a los 400 hab/ha,*** *considerando el cumplimiento de los parámetros de construcción de manera integral, conforme lo siguiente: Coeficiente de ocupación de suelo (COS) del 57%, Coeficiente de utilización del suelo (CUS) del 3.4 y Coeficiente de absorción del suelo (CAS) del 5%.”*

17.8. ***Considerando 12, Opinión Técnica, párrafo sexto, punto 3. DEBE DECIR:***

3. El número máximo de viviendas será de ***749****,* ***para una densidad de población de 430 hab/ha****, considerando el cumplimiento de los parámetros de construcción de manera integral, conforme lo siguiente: Coeficiente de ocupación de suelo (COS) del 57%, Coeficiente de utilización del suelo (CUS) del 3.4 y Coeficiente de absorción del suelo (CAS) del 5%...”*

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de Octubre de 2016, en el Punto 5, Apartado III, Inciso 16 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“…A C U E R D O

PRIMERO. **SE AUTORIZA** la modificación del Acuerdo de cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 17 de Diciembre del 2013 en el punto 3.8.1 del Orden del día, por rectificación de datos Asentados en el mismo, para quedar como se señala en los considerandos 17.2., 17.4., 17.6., y 17.8., del presente Acuerdo; de conformidad con la Opinión Técnica **098/16** y el Estudio Técnico **ETM/063/2016** referidos en los considerandos 14 y 15 de presente instrumento.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas dentro de la Opinión Técnica **098/16** y el Estudio Técnico **ETM/063/2016** referidos en los considerandos 14 y 15 de presente acuerdo, debiendo remitir constancias de los cumplimientos a la Secretaria del Ayuntamiento.

TERCERO. Se deja subsistente el resto del acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2013, así como las obligaciones, condicionantes y términos establecidos en el mismo.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, así como al Acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2013, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación de dichas autorizaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión referidos, y se haya realizado el pago por el propietario del inmueble, materia del presente asunto, de las contribuciones derivadas de esta autorización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la secretaria del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII el artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Movilidad, Secretaria de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Ingresos, Secretaria de Servicios Públicos Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Centro Histórico y notifique a la persona moral denominada "TREFO QUERETARO LA VICTORIA", S.A de C.V., a través de su Representante Legal…"

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 VEINTISEIS DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 08 de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización definitiva y Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Misión Riviera" al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

"**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADO EL 6 DE AGOSTO DE 1992, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO PUBLICADO EL 31 DE MAYO DE 2012, AMBOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"; 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. El artículo 17 de Código Urbano publicado el 6 de agosto de 1992, señala que es facultad del Municipio verificar conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo urbano, Obras Públicas y Ecología, la terminación y correcto funcionamiento de la totalidad de las obras de urbanización y servicios públicos de los fraccionamientos, conjuntos habitacionales y demás desarrollos, así como recibir los mismos.

4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Código Urbano publicado el 31 de mayo del 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", que señala que aquellas solicitudes de autorización de desarrollos previstos en este ordenamiento, que se encuentren en trámite al entrar en vigor el mismo, deberán ajustarse a las disposiciones del Código entonces vigente, es decir, el publicado el 6 de agosto de 1992, por lo que en términos del artículo 115 de éste último para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento; el propietario deberá acreditar la conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento; que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones; que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial; que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos; haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna.

5. Mediante escrito de fecha 16 de junio de 2016, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante legal de la persona moral denominada "Cecsa de Querétaro del Centro" Sociedad Anónima de Capital Variable solicita la autorización definitiva para la Entrega – Recepción al Municipio de Querétaro de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento Misión Riviera, ubicado en Boulevard la Nación sin número, entre avenida Pie de la Cuesta y Cerro del Sombrerete, Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 90/DEG.

6. La solicitante acredita la legal existencia, la representación legal, la propiedad del predio a través de los instrumentos siguientes:

6.1 Mediante la escritura pública número 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, instrumento inscrito en el Registro Público Mercantil número 00002295, se hace constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad denominada "SERENA RECOSTA", S.A. de C.V., celebrada con fecha 15 de enero de 2002, en la cual se acordó la modificación de la denominación de la Sociedad, para quedar como CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO S.A. de C.V., la ratificación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, quedando como Presidente: el Ing. Joaquín Zendejas Pérez; Secretario: Ing. Alejandro Zendejas Hernández; Tesorero: Señora Consuelo Hernández Zendejas, siendo Director General: Ing. Alejandro Zendejas Hernández, a quienes se les otorgan facultades generales. Asimismo se otorga a los señores Ing. Luis Miguel Rivas López y C.P. Camerino Hernández Gamboa, Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, Poder General amplísimo para actos de administración, Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito y Poder General amplísimo para ejercer Actos de dominio.

6.2 Mediante la escritura pública número 40,754, de fecha 1 de agosto de 2006, inscrita el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el folio real número 224364/2, la sociedad mercantil denominada Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., ampara la propiedad del predio en donde se encuentra ubicada la poligonal que conforma el fraccionamiento "Misión Riviera".

6.3 Mediante escritura pública número 17,107 de fecha 22 de octubre de 2014, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00497722/0001, 00497724/0001, 00497723/0001 con fecha 29 de octubre de 2014, se hace constar la protocolización de la licencia FUS201400470 de fecha 12 de septiembre de 2014, que autoriza la subdivisión de un predio y su plano resultante expedida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

7. Por tanto, en atención a la solicitud presentada por la persona moral denominada "Cecsa de Querétaro del Centro" S.A. de C.V., la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante el oficio SAY/DAI/1206/2016 de fecha 04 de julio de 2016, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, emitiera su opinión técnica debidamente fundada y motivada.

8. Mediante oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/1455/2016 de fecha 17 de octubre de 2016, fue remitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el Estudio Técnico bajo el número de Folio 187/16, respecto de la Entrega – Recepción al Municipio de Querétaro de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento Misión Riviera, Delegación Municipal Epigmenio González, del cual se desprende lo siguiente:

"…

ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito de fecha 16 de junio de 2016, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro; el Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., **solicita se emita el dictamen técnico relativo a la Autorización Definitiva para la Entrega–Recepción de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Riviera"**, ubicado en Boulevard La Nación s/n, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

2. Mediante escritura pública número 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, instrumento inscrito en el Registro Público Mercantil número 00002295, se hace constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad denominada "SERENA RECOSTA", S.A. de C.V., celebrada con fecha 15 de enero de 2002, en la cual se acordó la modificación de la denominación de la Sociedad, para quedar como CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO S.A. de C.V., la ratificación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, quedando como Presidente: el Ing. Joaquín Zendejas Pérez; Secretario: Ing. Alejandro Zendejas Hernández; Tesorero: Señora Consuelo Hernández Zendejas, siendo Director General: Ing. Alejandro Zendejas Hernández, a quienes se les otorgan facultades generales. Asimismo se otorga a los señores

Ing. Luis Miguel Rivas López y C.P. Camerino Hernández Gamboa, Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, Poder General amplísimo para actos de administración, Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito y Poder General amplísimo para ejercer Actos de dominio.

3. Mediante escritura pública número 40,754, de fecha 1 de agosto de 2006, inscrita el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el folio real número 224364/2, la sociedad mercantil denominada Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., ampara la propiedad del predio en donde se encuentra ubicada la poligonal que conforma el fraccionamiento "Misión Riviera".

4. La Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, Zona Querétaro mediante oficio No. 1052/2014 de fecha 16 de julio de 2014, autoriza la conexión a la red de la CFE, por cuenta de la empresa, de acuerdo al proyecto aprobado por el Departamento de Distribución.

5. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante la Licencia FUS201400470 de fecha 12 de septiembre de 2004, emitió la subdivisión de un predio con una superficie total de 27,521.757 m^2 ubicado en Boulevard La Nación en el Desarrollo Centro Norte, resultando las siguientes 3 fracciones y superficies: fracción 1: 3,604.328 m2, fracción 2: 1,488.104 m^2 y fracción 3: 22,429.325 m^2.

6. Mediante escritura pública número 17,107 de fecha 22 de octubre de 2014, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00497722/0001, 00497724/0001, 00497723/0001 con fecha 29 de octubre de 2014, se hace constar la protocolización de la licencia FUS201400470 de fecha 12 de septiembre de 2014, que autoriza la subdivisión de un predio y su plano resultante expedida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

7. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante No. Dictamen DUS201408674 de fecha 21 de noviembre de 2014, emitió el dictamen de uso de suelo factible para ubicar un desarrollo habitacional con 122 viviendas en el predio correspondiente a la fracción 3 con superficie de 22,429.325 m2 derivada de la subdivisión referida anteriormente, ubicado en Boulevard La Nación sin número, entre Avenida Pie de la Cuesta y Cerro del Sombrerete, del desarrollo denominado Centro Norte en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta Ciudad.

8. La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro mediante expediente 14-173 de fecha 1 de diciembre de 2014, emitió los planos autorizados del proyecto de red de agua potable, red de drenaje sanitario y red de drenaje pluvial, para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Riviera".

9. La Secretaria de Seguridad Pública Municipal mediante oficio No. SSPM/1480/DGM/IV/2014 de fecha 3 de diciembre de 2014, remitió la factibilidad de la aprobación del dictamen técnico de factibilidad vial para un desarrollo habitación con 122 viviendas denominado "Misión Riviera".

10. Mediante oficio No. VE/0226/2015 de fecha 20 de febrero de 2015 la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 138 viviendas del desarrollo denominado "Misión Riviera".

11. La Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/098/2015 de fecha 3 de marzo de 2015, autorizo en materia de Impacto Ambiental, un desarrollo habitacional para 122 viviendas denominado Misión Riviera, en un predio con una superficie de 22,260.868 m^2, ubicado en Boulevard La Nación sin número, Desarrollo Centro Norte, Delegación Epigmenio Gonzalez en el Municipio de Querétaro, Qro.

12. La Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/037/2015 de fecha 9 de enero de 2015; autorizó la lotificación del fraccionamiento "Misión Riviera" ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad, el cual cuenta con una superficie de 22,429.325 m2, quedando de la siguiente manera:

FRACCIONAMIENTO MISIÓN RIVIERA				
USO	**SUPERFICIE**	**%**	**No. VIVIENDAS**	**No. LOTES**
HABITACIONAL	11,191.628	49.90%	122	122
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO ÁREA VERDE Y PLAZA PUBLICA	1,228.035	5.48%	0	3
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO EQUIPAMIENTO	1,128.382	5.03%	0	1
RESERVA DEL PROPIETARIO	168.820	0.75%	0	2
PASO DE SERVICIO	180.000	0.80%	0	2
VIALIDAD	8,532.460	38.04%	0	0
TOTAL FRACCIONAMIENTO	**22,429.325**	**100.00%**	**122**	**130**

13. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante expediente número 005/15, de fecha 13 de abril de 2015, otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Riviera", ubicado en Boulevard La Nación sin número, entre Avenida Pie de la Cuesta y Cerro del Sombrerete, en el Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad.

14. Para dar cumplimiento al Acuerdo TERCERO, CUARTO y QUINTO del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Expediente número 005/15 de fecha 13 de abril de 2015, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular "Misión Riviera" el promotor presenta los siguientes pagos con fecha 13 de abril del 2015, emitidos por la Secretaria de Finanzas:

- Z-388434 amparando la cantidad de $135,508.56 por concepto de pago de derechos de supervisión.
- Z-388433 amparando la cantidad de $7,939.11 por concepto de pago de derechos de nomenclatura.
- Z-2549871 amparando la cantidad de $93,030.41 por concepto de pago de impuestos por superficie vendible habitacional.

15. Mediante Escritura Pública número 17.460 de fecha 8 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Arturo Maximiliano García Pérez, Notario Adscrito a la Notaría número 18 de la Demarcación Notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00497726/0004 de fecha 10 de junio de 2015, se protocoliza la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura para las Vialidades del Fraccionamiento "Misión Riviera".

16. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio No. DDU/COU/FC/1542/2015 de fecha 13 de abril de 2015, emite el porcentaje de avance estimado de obras de urbanización ejecutadas del 45.08%, por lo que se establece al desarrollador la obligación una fianza a favor de Municipio de Querétaro, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto asciende a la cantidad de $5'159,876.99, correspondiente al 54.92% de obras pendientes por realizar.

17. El promotor presenta Póliza de Fianza a favor del Municipio de Querétaro, emitida por Afianzadora Insurgentes, S.A de C.V., Grupo Financiero ASERTA por la cantidad de $5'159,876.99 (Cinco millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 99/100 M.N.), para garantizar la ejecución y construcción de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado Misión Riviera.

18. Para dar cumplimiento al Resolutivo SEXTO del Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con número de Expediente 005/15, de fecha 13 de abril de 2015, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Riviera", el promotor presentó copia de la Escritura Pública 17,537 de fecha 15 de junio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Arturo Maximiliano García Pérez, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 18 de esta demarcación, mediante la cual se protocolizó la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 1,228.035 m^2 por concepto de Áreas Verdes y plaza pública y una superficie de 1,128.382 m^2 por concepto de equipamiento urbano, así como una superficie de 8,532.460 m^2 por concepto de Vialidades del fraccionamiento "Misión Riviera", dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00511953/0001, 00511954/0001, 00511982/0001, 00511983/0001 y 00512009/0001 de fecha 24 de junio de 2015.

19. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de abril de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Riviera", ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

20. Mediante Escritura Pública número 17.498 de fecha 25 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Arturo Maximiliano García Pérez, Notario Adscrito a la Notaría número 18 de la Demarcación Notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo varios Folios Inmobiliarios de fecha 25 de junio de 2015, se protocoliza la Autorización para Venta Provisional de lotes del Fraccionamiento "Misión Riviera".

21. Se formaliza la creación de la Asociación denominada "Colonos Misión Riviera", A.C., representada por la C. Rosalba Iliana Rodríguez Zárate, como Presidenta de la Mesa Directiva, Ing. Luis Miguel Rivas López, como Secretario y a la C. Edna Adriana Maldonado Zamora, como Tesorera de la misma; según consta en la

Escritura 18271 de fecha 23 de febrero de 2016, pasada ante la fe del Lic. Arturo Maximiliano García Pérez, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 18 de esta demarcación notarial, misma que está pendiente de inscripción en el Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

22. Mediante oficio DMC/DSCE/970/2016 de fecha 10 de marzo de 2016 la Dirección Municipal de Catastro, emitió el Reporte General de Fraccionamientos emitido, mediante el cual se informa que de acuerdo a los registros catastrales del fraccionamiento Misión Riviera cuenta con una superficie vendible enajenada del 91.65%.

23. Mediante oficio SSPM/DMI/CNI/273/2016, de fecha 26 de abril de 2016, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, emitió la Autorización del Proyecto de Jardinería para el fraccionamiento denominado “Misión Riviera”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

24. Mediante Actas Administrativas de Entrega-Recepción del fraccionamiento “Misión Riviera” de fechas 21 de julio, 4 de diciembre de 2015 y 12 de mayo de 2016, la Comisión Estatal de Aguas recibe en tres partes, la infraestructura Hidráulica del fraccionamiento en comento, por parte de la empresa Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V.

25. El fraccionador presenta el oficio DDU/CCU/SIC/3701/2016 de fecha 18 de julio de 2016 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual hace constar que el 60% de los lotes del fraccionamiento “Misión Riviera” están construidos, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo Sexto transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro.

26. Mediante oficio SSPM/DAAP/0601/2016 de fecha 20 de julio de 2016, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió el Dictamen Técnico aprobatorio de alumbrado público del fraccionamiento denominado “Misión Riviera”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

27. De igual manera, Mediante oficio SSPM/DMI/CNI/452/2016, de fecha 28 de julio de 2016, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, emitió la Autorización Visto Bueno de áreas verdes para la recepción del fraccionamiento denominado “Misión Riviera”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

28. Mediante oficio SEMOV/983/2016 de fecha 25 de julio de 2016, la Secretaría de Movilidad a través del Departamentos de Ingeniería Vial y Señalética, así como de la Dirección de Operaciones, emitió la Constancia de Cumplimiento a las acciones de Mitigación Vial indicadas en el oficio número SSPM/1480/DGM/IV/2014 de fecha 3 de diciembre de 2014.

29. Mediante Acta de Entrega-Recepción sin fecha, la Comisión Federal de Electricidad recibió de la empresa Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., la red de distribución Eléctrica y Alumbrado del Fraccionamiento Misión Riviera.

30. Mediante inspección de fecha 22 de junio de 2016, realizada al fraccionamiento por personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que el fraccionamiento se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del fraccionamiento, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.

31. Mediante reporte de inspección de fecha 26 de septiembre de 2016, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió el Dictamen Técnico factible para otorgar el servicio de recolección de basura en el fraccionamiento “Misión Riviera”.

32. Con fecha 18 de septiembre de 2016, se levanta el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del fraccionamiento de tipo popular denominado Misión Riviera, signada por los CC. Rosalba Iliana Rodríguez Zárate, Ing. Luis Miguel Rivas López y Arq. Edna Adriana Maldonado Zamora, en su carácter de Presidenta, Secretario y Tesorera del Consejo Directivo de la asociación “Colonos Misión Riviera”, A.C., en representación de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el Arq. Javier Gómez Fragoso, supervisor de obras de urbanización, adscrito al Departamento de Fraccionamientos y Condominios, en la que participan también, los C. Francisco Rodolfo Bárcenas Rojas, Jefe del Departamento de Alumbrado Público, Arq. Jorge Estrada Rosales, Analista de Evaluación de servicios, Julio César Perales, Jefe de Departamento de creación de nueva infraestructura, adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; por parte de la Secretaría de Movilidad, Ricardo Moctezuma Ramírez, Jefe de Departamento de Ingeniería Vial y Rodolfo Bárcenas Arvizu, Jefe de Operaciones de movilidad vial; así como la Arq. Yareli Iturbero Hernández, jefa del área de Bienes Inmuebles adscrito a la Secretaría de Administración.

OPINIÓN TÉCNICA:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología considera **FACTIBLE,** la autorización definitiva y Entrega-Recepción al Municipio de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento Misión Riviera ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

Una vez autorizado el presente por parte del H. Ayuntamiento, el promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **$880,242.52 (Ochocientos ochenta mil doscientos cuarenta y dos pesos 52/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización.

Dicha Fianza garantizará el mantenimiento y conservación en excelente estado de dichas obras por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del acuerdo de Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras del fraccionamiento Misión Riviera en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", siendo que la fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada, con anuencia de la Secretaria de Obras Públicas y de la Secretaría de Movilidad.

El Presente se emite con Fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracciones II Y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 3, 10 Fracción V, 95 Fracción VI, artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, Artículos 1°, 14 Fracción III, 16 Fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 Fracciones I, II, III, XI y XVIII, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 y 152 del Abrogado Código Urbano Para El Estado de Querétaro, de Conformidad con lo que señala el Artículo Transitorio Sexto del Vigente Código Urbano, al encontrarse prevista el inicio en su formación el Desarrollo Inmobiliario que nos ocupa, durante la vigencia del Primer Cuerpo Normativo invocado."

9. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento el citado Estudio Técnico, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/7609/2016 de fecha 2 de noviembre de 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone::

"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme al Estudio técnico con número de folio 187/16 de fecha 17 de octubre del año en curso, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, se considera **FACTIBLE,** la autorización definitiva y Entrega-Recepción al Municipio de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento Misión Riviera al Municipio de Querétaro ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, lo anterior toda vez que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 del Código Urbano publicado el 6 de agosto de 1992 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", y que cuenta con el acta de entrega recepción de la Comisión Federal de Electricidad, Actas Administrativas de Entrega Recepción de la Infraestructura Hidráulica y acta correspondiente a la línea de conducción de agua potable del Fraccionamiento, emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, mismas que son referidas en los antecedentes 8 y 10 del citado Estudio Técnico; asimismo el antecedente 32 del mismo, refiere que con fecha 18 de septiembre de 2016 se levantó el acta circunstanciada de Inspección General del fraccionamiento…".

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de noviembre de 2016, en el Punto 8, Apartado IV, Inciso 22 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"…A C U E R D O

PRIMERO. SE APRUEBA la autorización definitiva y Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Misión Riviera" al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico con número de Folio 187/16, referido en el Considerando 8 ocho del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **$880,242.52 (Ochocientos ochenta mil doscientos cuarenta y dos pesos 52/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización la cual garantizará el mantenimiento y conservación en excelente estado de dichas obras por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del acuerdo de Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras del fraccionamiento Misión Riviera en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", siendo que la fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada, con anuencia de la Secretaria de Obras Públicas y de la Secretaría de Movilidad.

TERCERO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo a la persona moral denominada "Cecsa de Querétaro del Centro", S.A. de C.V.; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro, para que en los términos de la Fracción XIV del artículo 73 del Código Municipal del Estado de Querétaro reciban el Fraccionamiento materia del presente acuerdo, den seguimiento a las obligaciones impuestas en el mismo, y realicen las acciones necesarias para tal fin, Dependencias que deberán remitir copias de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El incumplimiento por parte de la desarrolladora a cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo, en los plazos establecidos, dará lugar al procedimiento administrativo de su Revocación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo de la persona moral denominada "Cecsa de Querétaro del Centro", S.A. de C.V.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; Secretaría de Obras Públicas Municipales; Secretaría de Servicios Públicos Municipales; Secretaría de Finanzas; Dirección de Desarrollo Urbano; Dirección de Ingresos; Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y notifique a la persona moral denominada "Cecsa de Querétaro del Centro", S.A. de C.V., a través de su Representante Legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 9 NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO CUARTO FRACCION I PUNTO I.I. Y OCTAVO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015 RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- **a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- **b)** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología municipal, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

*"… **ACUERDO***

***…SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.*

*…**CUARTO.** El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estar condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.*

I. En materia de fraccionamientos:

***…I.I.** El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).*

***…OCTAVO.** Las licencias y autorizaciones que señala el presente Acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. …"*

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Que mediante escritos recibidos con fecha 17 de mayo y 09 de junio de 2016, el Ing. Iván Alighieri Vazquez Casas, Representante Legal de "VIVEICA", S. A. de C.V. y el Lic. Roberto Flores Fernández, representante legal de "INMUEBLES EL SALVADOR", S. A. de C.V. solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la Autorización de **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas 5, 6, 7, 8, 9, y 10, del fraccionamiento La Vista Residencial,** ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de ésta Ciudad

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 42,955, de fecha 21 de agosto de 1997, instrumento inscrito en el folio mercantil número 3976/1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, se formaliza la constitución de la empresa "Inmuebles El Salvador", Sociedad Anónima de Capital Variable.

2. Mediante la escritura pública número 65,238 de fecha 13 de julio de 2001, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 213506, de fecha 14 de agosto de 2001, se formaliza el cambio de denominación de la persona moral "Inmobiliaria Prodevi", Sociedad Anónima de Capital Variable, para ahora denominarse "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable; Así mismo, dentro del referido instrumento se hizo constar que la persona moral que en su momento se denominara "Inmobiliaria Prodevi", Sociedad Anónima de Capital Variable, se constituyó legalmente mediante la escritura pública número 27,279, de fecha 14 de noviembre de 1994, instrumento inscrito en el folio mercantil número 213506 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad.

3. La empresa "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable acredita el 50% cincuenta por ciento de los derechos de propiedad, mediante escritura pública número 67,886 de fecha 14 de marzo de 2008, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios 00297876/0003 y 00297882/0003, de fecha 7 de noviembre de 2008, respecto del predio ubicado en la Ex Hacienda de Menchaca en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; predio que cuenta con una superficie total de 2'244,349.945m^2. Adquisición que realiza de parte de la empresa denominada "Inmuebles El Salvador", Sociedad Anónima de Capital Variable. A su vez, la empresa denominada "Inmuebles El Salvador", Sociedad Anónima de Capital Variable, acredita la propiedad del resto del predio, mediante la escritura pública número 62,724 de fecha 3 de marzo del 2006, inscrita bajo el folio real número 207196/1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad. Instrumento en el que se hace constar la fusión de varios predios propiedad de la referida persona moral, para constituir uno solo, todos ellos ubicados en la Ex-Hacienda de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

4. Mediante escritura pública número 75,068 de fecha 3 de junio de 2011; la empresa "Inmuebles El Salvador", Sociedad Anónima de Capital Variable, otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Poder General para Actos de Dominio a favor del C. Rogelio Ledesma Torres.

5. Mediante escritura pública número 173,140 fecha 20 de septiembre de 2013, la empresa "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración en Materia Laboral, Poder para Actos de Administración y Poder para Actos de Dominio, a favor del Ing. Iván Alighieri Vázquez Casas.

6. La Dirección General de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales, emitió el Deslinde Catastral número DMC2007095, de fecha 14 de diciembre de 2007, el cual ampara una superficie de 2'342,241.422 m^2 para la Fracción Segunda de la Ex –Hacienda Menchaca, ubicada en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

7. Mediante escritura pública número 67,885 de fecha 14 de marzo de 2008, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios número 00247026/0002, 00297876/0002, 00297882/0002, 00297876/0001, 00297877/0001, 00297879/0001, 00297882/0001, de fecha 07 de noviembre de 2008, se hace constar la protocolización del deslinde catastral y plano número DMC2007095, de fecha 14 de diciembre de 2007 el cual ampara que derivado de ventas del predio origen realizadas con anterioridad, se protocoliza el plano en el que se aprecia una superficie resultante de 224-43-49.94 ha., dividida en dos polígonos, uno con superficie de 223-91-70.275 ha. y otro con superficie de 00-51-79.67 ha., divididas físicamente por una vialidad intermedia.

8. Mediante escritura pública número 69,317 de fecha 2 de octubre de 2008, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 00298323/0001, 00298324/0001, 00298325/0001, 00298326/0001, 00298327/0001, 00298328/0001, 00298329/0001, 00298330/0001 de fecha 07 de noviembre de 2008, se hace constar que las empresas denominadas "Inmuebles El Salvador", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable, protocolizan la subdivisión de un predio emitida por la Dirección de Catastro Municipal con fecha 2 de abril de 2008, correspondiente a la Fracción 1 referida en el punto anterior y con una superficie de 2'239,170.275 m^2, en ocho polígonos con las siguientes superficies:

Polígono	Superficie (m^2)
1	87,017.425
2	96,862.866
3	24,762.123
4	30,112.353
5	31,435.045
6	42,900.023
7	7,027.719
8	1,919,052.721
Total	**2'239,170.275**

9. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2008, el H. Ayuntamiento emitió la autorización para concentrar el área que se deberá transmitir en donación para equipamiento urbano al Municipio de Querétaro, por el desarrollo del predio identificado como "Rancho El Salvador", correspondiente a la Fracción Segunda de la Ex Hacienda de Menchaca, Delegación Epigmenio González, para otorgarla en una fracción del predio con superficie de 29.235 ha.

10. La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante el oficio número P0051/2009, de fecha 22 de enero de 2009, para el lote localizado en "Desarrollo La Vista (Rancho El Salvador)", Km. 4 del "Anillo Vial II Fray Junípero Serra", Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, correspondiente al predio en el que se desarrolla el fraccionamiento.

11. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0141/2009, de fecha 6 de marzo de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro autoriza en materia de Impacto Ambiental su procedencia para 1,052 viviendas, quedando pendientes 4,255 viviendas que serán autorizadas una vez que se cuente con la factibilidad de agua potable y alcantarillado sanitario, en el predio denominado Rancho El Salvador, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.

12. Mediante oficio número VE/0394/2009, de fecha 19 de marzo de 2009, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro del servicio de agua potable para un total de 1,052 viviendas en la Fracción 2, Ex Hacienda Menchaca del Municipio de Querétaro.

13. Mediante oficio número SSPM/DT/IT/479/2009, de fecha 27 de marzo de 2009, la Secretaria de Seguridad Pública a través de la Dirección de Transito Municipal considera factible la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para La Vista ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez del Municipio de Querétaro, de acuerdo al cumplimiento de las acciones de mitigación.

14. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el Dictamen de Uso de Suelo número 2009-2889, de fecha 17 de abril de 2009, en el que se dictaminó factible el uso de suelo para un fraccionamiento con densidad de población de 150 hab./Ha, en una superficie de 1'919,052.721 m^2, del predio ubicado en el "Anillo Vial II Fray Junípero Serra", Delegación Epigmenio González, para un total de 5,757 viviendas.

15. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la anterior Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología Municipal, emitió mediante oficio número DDU/COPU/FC/1676/2009 de fecha 13 de mayo de 2009, la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", a desarrollar en el Polígono 8 de la Fracción Segunda de la Ex Hacienda de Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

16. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0519/2009, de fecha 03 de agosto de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro autoriza en materia de Impacto Ambiental su procedencia para una superficie de 2'152,152.852 m^2 en el predio denominado Rancho El Salvador.

17. Mediante oficio número VE/1192/2009, de fecha 20 de agosto de 2009, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro del servicio de agua potable para un total de 1,052 viviendas en la Fracción Segunda de la Ex Hacienda Menchaca del Municipio de Querétaro.

18. El promotor presenta los planos aprobados por la Comisión Estatal de Aguas, de los proyectos registrados de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento "La Vista Residencial", ubicado en la Fracción Segunda de la Ex Hacienda Menchaca, de fecha 24 de agosto de 2009, con número de oficio 08-213 y número de expediente QR-138-98-D.

19. Por Acuerdo emitido por la anterior Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología Municipal, identificado con el número Exp. 43/09, de fecha 29 de septiembre de 2009, se otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", ubicado en el Polígono 8, Fracción Segunda de la Ex Hacienda Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

20. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Segundo y Cuarto del Acuerdo emitido por la anterior Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología Municipal, identificado con el número de expediente 43/09, de fecha 29 de septiembre de 2009, el promotor presenta el oficio número SF/CNF/0327/2010, de fecha 29 de enero de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, mediante el cual se autoriza el pago diferido por un monto de $1'657,613.87 (Un millón seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos trece pesos 87/100 M. N.), liquidando a 5 meses de manera diferida, respecto a las contribuciones que se detallan a continuación:

A. Derechos de Supervisión, Etapa 01:

Por un importe histórico	**$339,225.56**
Importe Derecho	$271,380.45
IEOPM	$67,845.11

B. Derechos por Nomenclatura:

Por un importe histórico	**$53,151.35**
Importe Derecho	$42,521.08
IEOPM	$10,630.27

C. Impuesto por Superficie Vendible Habitacional, Etapa 01:

Por un importe histórico	**$1,145,091.90**
Importe Derecho	$916,073.52
IEOPM	$229,018.38

D. Impuesto por Superficie Vendible Comercial, Etapa 01:

Por un importe histórico	**$372,725.76**
Importe Derecho	$298,180.61
IEOPM	$74,545.15

Así mismo, se hace constar que el contribuyente efectuó el pago por un monto de $272,884.94 (Doscientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 94/100 M. N.), con el recibo folio número H 268310, de fecha 26 de octubre de 2009; expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, siendo la primera erogación por un importe de $331,522.77 (Trescientos treinta y un mil quinientos veintidós pesos 77/100 M. N.). En consecuencia el saldo que se toma a consideración es la siguiente:

Monto del Saldo Total

Monto para diferir:	$1´326,091.10
Recargos por prórroga:	$99,456.83
Total de la autorización:	$1`425,547.93

(Un millón cuatrocientos veinticinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 93/100 M. N.).

21. Para dar cumplimiento al oficio número SF/CNF/0327/2010, de fecha 29 de enero de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, mediante el cual se autoriza el pago diferido por un monto de $1´425,547.93 (Un millón cuatrocientos veinticinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 93/100 M. N.), el promotor presenta la siguiente documentación:

A. Recibo único de pago con folio H 0491734, de fecha 05 de febrero de 2010, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de $331,522.76 (Trescientos treinta y un mil quinientos veintidós pesos 76/100 M. N.), por concepto de Primer Pago de la autorización por pago diferido SF/CNF/0327/2010 correspondiente al Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 y Comercial Etapa 1, Derechos de Supervisión de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento “La Vista Residencial”.

B. Recibo único de pago con folio H 0668961, de fecha 28 de mayo de 2010, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de $1´449,710.97 (Un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos diez pesos 97/100 M. N.), por concepto de Segundo Pago de la autorización por pago diferido SF/CNF/0327/2010 correspondiente al Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 y Comercial Etapa 1, Derechos de Supervisión de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento “La Vista Residencial”.

22. Mediante oficio número VE/1034/2010, de fecha 16 de marzo de 2010, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro del servicio de agua potable para un total de 1,052 viviendas en la Fracción Segunda de la Ex Hacienda Menchaca del Municipio de Querétaro.

23. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de abril de 2010, se autorizó la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2008, relativo a la Autorización para concentrar el área de donación para equipamiento urbano al Municipio en una fracción del predio con superficie de 29.235 ha., dentro del área de la denominada Cañada de Menchaca, por el desarrollo del predio identificado como “Rancho El Salvador”, autorizando otorgar el área de donación para equipamiento urbano correspondiente al desarrollo de la unidad condominal “Misión San Jerónimo” y el del “Fraccionamiento La Vista Residencial” al interior de dicho fraccionamiento.

24. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la anterior Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología Municipal, emitió la licencia de Subdivisión de Predios, mediante la licencia número FUS-2010-231, de fecha 27 de abril de 2010, en que autoriza la subdivisión del predio con clave catastral 14 01 001 21 944 005, con superficie de 1’919,052.721 m^2, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra s/n, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; en dos fracciones con las siguientes superficies:

Fracción	**Superficie m^2**
Fracción 1	1´448,000.074
Fracción 2	471,052.647

Siendo la Fracción 1, con una superficie de 1´448,000.074 m^2, en la que se desarrollara el fraccionamiento objeto del presente estudio.

25. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/1759/2010, de fecha 31 de mayo de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, adscrita a la anterior Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología Municipal, otorgó la Autorización al Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado “La Vista Residencial”, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra s/n, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, debido al cambio de medias y superficies del fraccionamiento resultando la superficie total de 1’448,000.074 m^2, así como la reubicación del área de donación para equipamiento urbano, disminución del área vendible en 294,661.626 m^2 y el área de vialidad en 35,809.934 m^2, con la modificación de la traza urbana.

26. Por Acuerdo emitido por la anterior Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología Municipal, identificado con el número Expediente 21/10, de fecha 28 de junio de 2010, se autorizó el Proyecto de Relotificación y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado “La Vista Residencial”, debido al cambio de medias y superficies del fraccionamiento resultando la superficie total de 1’448,000.074 m^2, así como la reubicación del área de donación para equipamiento urbano, disminución del área vendible en 294,661.626 m2 y del área de vialidad en 35,809.934 m^2, y modificación de la traza urbana.

27. Para dar cumplimiento al **Acuerdo Segundo** del Acuerdo emitido por la anterior Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología Municipal, de fecha 28 de junio de 2010, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado “La Vista Residencial”, debido al cambio de medias y superficies del fraccionamiento resultando la superficie total de 1’448,000.074 m^2, así como la reubicación del área de donación para equipamiento urbano, disminución del área vendible en 294,661.626 m^2 y el área de vialidad en 35,809.934 m^2, y modificación de la traza urbana; el promotor presenta copia del recibo único de pago número H 0708288, de fecha 06 de julio de 2010, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de $808.20 (Ochocientos ocho pesos 20/100 M. N.), por concepto de nomenclatura de la vialidad generada por la Relotificación del fraccionamiento “La Vista Residencial”.

28. Para dar cumplimiento parcial al **Acuerdo Tercero** del Acuerdo emitido por la anterior Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología Municipal, de fecha 28 de junio de 2010, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", debido al cambio de medias y superficies del fraccionamiento resultando la superficie total de 1'448,000.074 m^2, así como la reubicación del área de donación para equipamiento urbano, disminución del área vendible en 294,661.626 m^2 y el área de vialidad en 35,809.934 m^2, y modificación de la traza urbana; el promotor presenta los siguientes documentos:

A. Escritura pública número 33,144 de fecha 17 de enero de 2011, instrumento inscrito en el Registro Público del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00374319/0002, 00374641/0001, 00374640/0001, 00374639/0001, 00374645/0001, 00374648/0001, 00374650/0001, 00374322/0002, 00374615/0001, 00374616/0001, 00374617/0001, 00374619/0001, 00374633/0001, 00374634/0001, 00374635/0001, 00374636/0001, 00374637/0001, 00374644/0001, 00374647/0001, 00374652/0001, 00374654/0001, 00374655/0001 de fecha 18 de abril de 2011 mediante la cual se hace constar la donación que celebran de una parte el Municipio de Querétaro, como la "Parte Donataria", y de otra la empresa denominada "Viveica", S. A. de C. V., como la "Parte Donante", de las siguientes superficies:

- Por concepto de vialidades, una superficie de 135, 060.114 m^2
- Por concepto de áreas verdes, una superficie de 46,050.488 m^2, ubicados en diferentes puntos dentro del fraccionamiento, de los cuales 3,286.040 m^2 corresponden a la donación de las áreas verdes de la Unidad Condominal denominada "San Jerónimo".
- Por concepto de equipamiento urbano, una superficie de 109,702.986 m^2, ubicados en diferentes puntos dentro del fraccionamiento, de los cuales 7,667.427 m^2 corresponden a la donación de las áreas de equipamiento de la Unidad Condominal denominada "San Jerónimo".

B. Oficio número SSPM/DMI/CNI/219/2011, de fecha 19 de julio de 2011, emitido por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, mediante el cual se hace observaciones al proyecto presentado ante dicha Dependencia, de las áreas verdes del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial".

C. Copia de los planos correspondientes al proyecto de drenaje sanitario para el fraccionamiento "La Vista Residencial", aprobados por la Comisión Estatal de Aguas con folio 08-213-07, de fecha 13 de julio de 2011, correspondientes a la factibilidad de servicios emitida por la misma Dependencia bajo los oficios números VE/4822/2010 y VE/5079/2010, de fechas 15 y 29 de octubre de 2010 respectivamente.

D. Copia del plano del proyecto de alumbrado público, aprobado por el Departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/1798/2011, de fecha 05 de abril de 2011.

E. Oficio número SSPM/DTM/IT/1474/11, de fecha 04 de mayo de 2011, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, mediante el cual se emiten los avances de las acciones de mitigación vial correspondientes al Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", autorizado mediante oficio número SSPM/DT/IT/479/2009, de fecha 27 de marzo de 2009.

29. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0406/2010, de fecha 23 de julio de 2010, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro autoriza en materia de Impacto Ambiental su procedencia para 656 viviendas adicionales a las 1,052 viviendas previamente autorizadas, para un total de 1,708, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en la primera autorización.

30. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de agosto de 2010, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

31. Para dar cumplimiento al **Acuerdo Segundo** del Acuerdo de cabildo de fecha 17 de agosto de 2010, relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", el promotor presenta copia simple de la póliza de fianza número 907724-0000, de fecha 04 de junio de 2010, emitida por Primero Fianzas, S. A. de C. V., a favor del Municipio de Querétaro, amparando la cantidad de $16´085,675.10 (Dieciséis millones ochenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco pesos 10/100 M. N.), para garantizar por Viveica, S. A. de C. V., la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

32. Para dar cumplimiento al **Transitorio Tercero** del Acuerdo de cabildo de fecha 17 de agosto de 2010, relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", el promotor presenta escritura Pública número 32,366 de fecha 14 de octubre de 2010, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios número 00374291/0001, 00374292/0001, 003742923/0001, 00374294/0001, 00374295/0001, 00374296/0001, 00374297/0001, 00374298/0001, 00374299/0001, 00374300/0001, 00374300/0001, 00374301/0001, 00374302/0001, 00374303/0001, 00374304/0001, 00374305/0001, 00374306/0001, 00374307/0001, 00374308/0001, 00374309/0001, 00374310/0001, 00374311/0001, 00374312/0001, 00374313/0001, 00374314/0001, 00374315/0001, 00374316/0001, 00374317/0001, 00374318/0001, 00374319/0001, 00374320/0001, 00374321/0001, 00374322/0001, 00374323/0001 de fecha 17 de febrero de 2011, se hace constar la Protocolización Acuerdo de cabildo de fecha 17 de agosto de 2010, relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial".

33. Mediante Escritura pública número 31,967 de fecha 31 de agosto de 2010, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00363113/0001 y 00363111/0001de fecha 29 de octubre de 2010 se hace constar:

- La Protocolización del Acuerdo emitido por la anterior Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología Municipal, identificado con el número Expediente 43/09, de fecha 29 de septiembre de 2009, se otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento.
- La Subdivisión de un Predio emitida por la Dirección de Catastro Municipal, de la Fracción 1 del Predio Rústico denominado "Rancho El Salvador" ubicado en "Anillo Vial II Fray Junípero Serra" s/n, Fracción Segunda de la Ex Hacienda de Menchaca, con fecha 2 de abril de 2008, mediante la cual se acredita una superficie total de 2'239,170.275 m^2.
- La Protocolización del Dictamen que Autorizo la Relotificación del fraccionamiento.

34. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el Dictamen de Uso de Suelo número 2010-4501, de fecha 01 de octubre de 2010, en el que se dictaminó factible el uso de suelo para un fraccionamiento con 4,353 viviendas, en una superficie de 1'448,000.074 m^2, del predio ubicado en el "Anillo Vial II Fray Junípero Serra", Delegación Epigmenio González.

35. La Comisión Estatal de Aguas médiate oficio número VE/4822/2010 de fecha 15 de octubre de 2010 Ratifica la Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 1,052 viviendas del Desarrollo denominado Rancho el Salvador, ubicado en la Fracción Segunda de la Ex Hacienda Menchaca del Municipio de Querétaro.

36. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/4961/2010, de fecha 16 de diciembre de 2010, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, debido al incremento en el número de lotes de las Manzanas 1 y 3 del desarrollo, sin modificar la traza urbana autorizada, quedando las superficies del fraccionamiento y sus etapas de la siguiente manera:

Cuadro de Áreas y Lotes Fraccionamiento La Vista Residencial					
Concepto		**Superficie (m^2)**	**%**	**No. de Lotes**	**No. de Viviendas**
Área Vendible Habitacional		750,243.661	51.81%	86	4,337
Área Vendible Comercial		16,020.233	1.11%	7	-
H2S		1,153.500	0.08%	1	16
Área equipamiento de Infraestructura		7,705.851	0.53%	3	-
Restricción CFE		15,309.311	1.06%	2	-
Reserva del Fraccionador		366,753.930	25.33%	1	-
Equipamiento Urbano (Donación)		-	0.00%	-	-
Área Verde (Donación)		-	0.00%	-	-
Equipamiento Urbano (Donación)	Fraccionamiento La Vista Residencial	102,035.559	7.05%	3	-
	Unidad Condominal Misión San Jerónimo	7,667.427	0.53%	1	
Área Verde (Donación)	Fraccionamiento La Vista Residencial	42,764.448	2.95%	2	-
	Unidad Condominal Misión San Jerónimo	3,286.040	0.23%	1	
Área Vialidad		135,060.114	9.33%	-	-
Total		**1,448,000.074**	**100.00%**	**107**	**4,353**

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 01				
Concepto	**Superficie (m^2)**	**%**	**No. de Lotes**	**No. de Viviendas**
Área Vendible Habitacional	102,415.751	57.15%	28	406
Área Vendible Comercial	4,840.791	2.70%	2	-
H2S	1,153.500	0.64%	1	16
Área Verde (Donación)	41,870.353	23.37%	1	-
Área Vialidad	28,909.960	16.13%	-	-
Total	**179,190.355**	**100.00%**	**32**	**422**

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 02				
Concepto	**Superficie (m^2)**	**%**	**No. de Lotes**	**No. de Viviendas**
Área vendible Habitacional	31,324.523	100.00%	2	131
Total	**31,324.523**	**100.00%**	**2**	**131**

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 03				
Concepto	**Superficie (m^2)**	**%**	**No. de Lotes**	**No. de Viviendas**
Área Vendible Habitacional	71,716.855	87.02%	4	421
Área Equipamiento Infraestructura	1,830.820	2.22%	1	-
Área Vialidad	8,867.135	10.76%	-	-
Total	**82,414.810**	**100.00%**	**5**	**421**

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 04				
Concepto	**Superficie (m^2)**	**%**	**No. de Lotes**	**No. de Viviendas**
Área Vendible Habitacional	84,947.343	86.36%	14	516
Área Vendible Comercial	1,496.776	1.52%	1	-
Área Equipamiento Infraestructura	1,336.879	1.36%	1	-
Área Vialidad	10,580.231	10.76%	-	-
Total	**98,361.229**	**100.00%**	**16**	**516**

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 05				
Concepto	**Superficie (m^2)**	**%**	**No. de Lotes**	**No. de Viviendas**
Área Vendible Habitacional	36,216.547	74.68%	2	218
Área Vendible Comercial	4,846.140	9.99%	2	-
Área Vialidad	7,436.083	15.33%	-	-
Total	**48,498.770**	**100.00%**	**4**	**218**

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 06				
Concepto	**Superficie (m^2)**	**%**	**No. de Lotes**	**No. de Viviendas**
Área Vendible Habitacional	36,740.169	82.94%	2	216
Área Vendible Comercial	2,667.313	6.02%	1	-
Área Vialidad	4,891.026	11.04%	-	-
Total	**44,298.508**	**100.00%**	**3**	**216**

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 07				
Concepto	**Superficie (m^2)**	**%**	**No. de Lotes**	**No. de Viviendas**
Área Vendible Habitacional	23,332.526	93.02%	2	146
Área Vialidad	1,750.107	6.98%	-	-
Total	**25,082.633**	**100.00%**	**2**	**146**

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 08					
Concepto		**Superficie (m^2)**	**%**	**No. de Lotes**	**No. de Viviendas**
Área Vendible Habitacional		41,010.226	82.34%	3	263
Área Vialidad		8,793.120	17.66%	-	-
Total		**49,803.346**	**100.00%**	**3**	**263**

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 09					
Concepto		**Superficie (m^2)**	**%**	**No. de Lotes**	**No. de Viviendas**
Área Vendible Habitacional		52,724.303	94.66%	3	328
Área Vialidad		2,971.540	5.34%	-	-
Total		**55,695.843**	**100.00%**	**3**	**328**

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 10					
Concepto		**Superficie (m^2)**	**%**	**No. de Lotes**	**No. de Viviendas**
Área Vendible Habitacional		37,964.001	82.58%	2	233
Área Vialidad		8,005.977	17.42%	-	-
Total		**45,969.978**	**100.00%**	**2**	**233**

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 11					
Concepto		**Superficie (m^2)**	**%**	**No. de Lotes**	**No. de Viviendas**
Área Vendible Habitacional		24,186.067	49.24%	2	166
Área Verde (Donación)		0.000	0.00%	-	-
Área Verde (Donación)	Fraccionamiento La Vista Residencial	894.093	1.82%	1	-
	Unidad Condominal Misión San Jerónimo	3,286.040	6.69%	1	-
Equipamiento Urbano		18,176.023	37.01%	1	-
Área Vialidad		2,573.646	5.24%	-	-
Total		**49,115.869**	**100.00%**	**5**	**166**

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 12					
Concepto		**Superficie (m^2)**	**%**	**No. de Lotes**	**No. de Viviendas**
Área Vendible Habitacional		18,266.853	58.44%	1	120
Equipamiento Urbano (Donación)		0.000	0.00%	-	-
Equipamiento Urbano	Fraccionamiento La Vista Residencial	618.639	1.98%	1	-
	Unidad Condominal Misión San Jerónimo	7,667.427	24.53%	1	-
Área Vendible Comercial		2,169.213	6.94%	1	-
Área Vialidad		2,536.890	8.12%	-	-
Total		**31,259.022**	**100.00%**	**4**	**120**

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 13				
Concepto	**Superficie (m^2)**	**%**	**No. de Lotes**	**No. de Viviendas**
Equipamiento Urbano (Donación)	83,240.897	87.28%	1	-
Área Vialidad	12,132.255	12.72%	-	-
Total	**95,373.152**	**100.00%**	**1**	**0**

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 14				
Concepto	**Superficie (m^2)**	**%**	**No. de Lotes**	**No. de Viviendas**
Área Vendible Habitacional	48,243.259	84.19%	13	325
Área Vialidad	9,061.329	15.81%	-	-
Total	**57,304.588**	**100.00%**	**13**	**325**

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 15				
Concepto	**Superficie (m^2)**	**%**	**No. de Lotes**	**No. de Viviendas**
Área Vendible Habitacional	100,067.988	20.01%	6	608
Reserva del Fraccionador	366,753.930	73.32%	1	-
Restricción CFE	15,309.311	3.06%	2	-
Área Vialidad	18,054.740	3.61%	-	-
Total	**500,185.969**	**100.00%**	**9**	**608**

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 16				
Concepto	**Superficie (m^2)**	**%**	**No. de Lotes**	**No. de Viviendas**
Área Vendible Habitacional	41,087.250	75.92%	2	240
Área Equipamiento Infraestructura	4,538.152	8.39%	1	-
Área Vialidad	8,496.077	15.70%	-	-
Total	**54,121.479**	**100.00%**	**3**	**240**

37. El promotor presenta Visto Bueno de la Comisión Federal de Electricidad mediante planos, de fecha 28 de marzo de 2011, con sello de autorización para trámites ante otras dependencias del proyecto de electrificación del fraccionamiento "La Vista Residencial".

38. El Departamento de Alumbrado Público adscrito a la Secretaría de Servicios Público Municipales emitió médiate oficio número SSPM/DAA/ALU/1798/2011 de fecha 05 de abril de 2011, la Autorización del proyecto de Alumbrado, correspondiente al fraccionamiento de tipo popular denominado la "La Vista Residencial".

39. La Comisión Estatal de Aguas emitió mediante oficio número VE/2069/2011 de fecha 02 de junio de 2011, la Factibilidad para los servicios de Agua potable Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 656 Viviendas del desarrollo denominado La Vista Residencial.

40. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2011, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

41. Por Acuerdo emitido por la anterior Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología Municipal, Expediente identificado con el número 26/12 de fecha 03 de julio de 2012, se otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Delegación Epigmenio Gonzalez de esta ciudad.

42. Para dar cumplimiento al Acuerdo Quinto del Acuerdo de fecha 03 de julio de 2012 identificado con el número de expediente 26/12, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Vista Residencial", el promotor presenta Avance de Acciones de Mitigación mediante oficio número SSPM/DGM/IV/2448/13 de fecha 16 de mayo de 2013, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

43. Para dar cumplimiento al Acuerdo Sexto del Acuerdo de fecha 03 de julio de 2012 identificado con el número de expediente 26/12, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Vista Residencial", el promotor presenta convenio de pago emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales con número de oficio SF/5176/2013 de fecha 04 de diciembre de 2013.

44. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo de fecha 03 de julio de 2012 identificado con el número de expediente 26/12, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Vista Residencial", el promotor presenta escrito de fecha 20 de junio de 2014 emitido por "Refugio Desarrollo Residencial", organismo operador de la zona, mediante el cual se emite la factibilidad de agua potable y alcantarillado para 937 viviendas que comprenden la Etapa 3 con 421 viviendas y la Etapa 4 con 516 viviendas.

45. El promotor presenta el oficio SSPM/DMI/CNI/0159/2012 referente a la revisión del proyecto de áreas verdes, emitido por el Director de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en cumplimiento al Acuerdo Tercero del Acuerdo de fecha 03 de julio de 2012 identificado con el número de expediente 26/12, relativo a la

Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado “La Vista Residencial”.

46. La Comisión Nacional del Agua Delegación Querétaro mediante oficio número 03104 de fecha 13 de diciembre de 2012, emitió la delimitación de la zona federal del arroyo Pedro de Mendoza en el Tramo colindante con el predio denominado fraccionamiento “La Vista Residencial”.

47. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la anterior Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología Municipal, emitió mediante oficio No. DDU/COU/FC/179/2014 de fecha 21 de enero de 2014 emite el avance de obras de urbanización de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento “La Vista Residencial”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, en el cual se indica que se verificó y constató que la Etapa 3 cuenta con un avance estimado del 83.09% en las Obras de Urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar para dicha etapa, más el treinta por cierto para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente; Siendo el cálculo del monto de la fianzas por la cantidad de $1,701,885.84 (Un millón setecientos un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 84/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

Presupuesto		**% de Obra Pendiente**		**% Adicional de Obra Pendiente**
$ 7,741,8270.5	X	16.91%	X	30%
		TOTAL FIANZA		**$ 1,701,885.84**

Así mismo, se verificó que la Etapa 4 del fraccionamiento, cuenta con un avance estimado del 85.40% en las Obras de Urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar para dichas etapas, más el treinta por cierto para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente; Siendo el cálculo del monto de la fianzas para una cantidad de $1,793,6115.65 (Un millón setecientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Quince Pesos 65/100 M.N.); Siendo el cálculo del monto de la fianza el siguiente:

Presupuesto		**% de Obra Pendiente**		**% Adicional de Obra Pendiente**
$ 9,450,029.77	X	14.60%	X	30%
		TOTAL FIANZA		**$1,793,6115.65**

48. En cumplimiento a lo señalado en el punto anterior, el promotor presenta las siguientes Pólizas de Fianza a favor del Municipio de Querétaro, emitidas por Fianzas Dorma S.A:

- Número de fianza 00171AP0014 de fecha 21 de enero de 2014, a favor del Municipio de Querétaro para garantizar la ejecución y construcción de las Obras de Urbanización de la Etapa 4 del fraccionamiento, por un monto de $1,701,885.84 (Un millón setecientos un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 84/100 M.N.).
- Número de fianza 000173AP0014 de fecha 21 de enero de 2014, a favor del Municipio de Querétaro para garantizar la ejecución y construcción de las Obras de Urbanización de la Etapa 3 del fraccionamiento, por un monto de $1,793,615.65 (Un millón setecientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Quince Pesos 65/100 M.N.).

49. Mediante Acuerdo de Cabildo celebrada el 09 de septiembre de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro Autorizo la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular “La Vista Residencial, ubicado en la Delegación Epigmenio Gonzalez de esta ciudad.

50. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, autoriza el proyecto de áreas verdes para la etapa 1 del fraccionamiento denominado La Vista Residencial, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, mediante oficio SSPM/DMI/CNI/0476/2015 de fecha 01 de septiembre de 2015.

51. Para dar cumplimiento al Acuerdo Sexto del Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de septiembre de 2014, relativo a la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado “La Vista Residencial”, el promotor presenta escritura No. 82,516 de fecha 26 de noviembre de 2014, Inscrita en Registro Público de la Propiedad bajo el folio 363125/004 y 363126/004, el 02 de marzo de 2015, en donde se hace constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de septiembre de 2014, relativo a la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 03 y 04 del fraccionamiento de tipo popular denominado “La Vista Residencial”,

52. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de septiembre de 2014, relativo a la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 03 y 04 del fraccionamiento de tipo popular denominado “La Vista Residencial”, el promotor presenta, Publicación en Gaceta de fecha 16 de septiembre de 2014 Año II No. 43, Publicación en Periódico Oficial del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga de fecha 10 y 17 de octubre de 2014 Tomo CXLVII, así como Publicación en periódico Diario de Querétaro de fecha 26 de septiembre de 2014 y Noticias de fecha 03 de octubre de 2014.

53. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos por Dictamen Técnico relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas 05 a la 10 del fraccionamiento "La Vista Residencial", la cantidad de $ 7,746.00

54. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de las etapas 05 a la 10 del fraccionamiento "La Vista Residencial", la cantidad de:

Derechos de Supervisión de la etapa 05 del fraccionamiento La Vista Residencial

6,637,060.72	x	1.50%	99,555.91
Total.			**99,555.91**

Derechos de Supervisión de la etapa 06 del fraccionamiento La Vista Residencial

4,365,475.50	x	1.50%	65,482.13
Total.			**65,482.13**

Derechos de Supervisión de la etapa 07 del fraccionamiento La Vista Residencial

1,562,054.36	x	1.50%	23,430.82
Total.			**23,430.82**

Derechos de Supervisión de la etapa 08 del fraccionamiento La Vista Residencial

7,848,281.26	x	1.50%	117,724.22
Total.			**117,724.22**

Derechos de Supervisión de la etapa 09 del fraccionamiento La Vista Residencial

2,652,242.01	x	1.50%	39,783.63
Total.			**39,783.63**

Derechos de Supervisión de la etapa 10 del fraccionamiento La Vista Residencial

7,145,718.32	x	1.50%	107,185.77
Total.			**107,185.77**

55. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional y Comercial de las etapas 5 a la 10 del fraccionamiento "La Vista Residencial", la cantidad de:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la etapa 05 del fraccionamiento La Vista Residencial

36,216.547	x	32.00	1,158,929.50
Total.			**1,158,929.50**

Impuesto por Superficie Vendible Comercial de la etapa 05 del fraccionamiento La Vista Residencial

4,846.140	x	41.00	198,691.74
Total.			**198,691.74**

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la etapa 06 del fraccionamiento La Vista Residencial

36,740.169	x	32.00	1,175,685.41
Total.			**1,175,685.41**

Impuesto por Superficie Vendible Comercial de la etapa 06 del fraccionamiento La Vista Residencial

2,667.313	x	41.00	109,359.83
Total.			**109,359.83**

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la etapa 07 del fraccionamiento La Vista Residencial

23,332.526	x	32.00	746,640.83
Total.			**746,640.83**

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la etapa 08 del fraccionamiento La Vista Residencial

41,010.226	x	32.00	1,312,327.23
Total.			**1,312,327.23**

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la etapa 09 del fraccionamiento La Vista Residencial

52,724.303	x	32.00	1,687,177.70
Total.			**1,687,177.70**

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la etapa 10 del fraccionamiento La Vista Residencial

37,964.001	x	32.00	1,214,848.03
Total.			**1,214,848.03**

56. El Promotor deberá de Presentar avances de las acciones de mitigación vial correspondientes al Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento denominado “La Vista Residencial”, autorizado mediante oficio número SSPM/DT/IT/479/2009, de fecha 27 de marzo de 2009, dentro de los próximos 60 días posteriores a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas 05, 06, 07, 08, 09 y 10.

57. El promotor deberá de contar previo a solicitar la Venta Provisional de lotes de las Etapas 05, 06, 07, 08, 09, 10, con el Dictamen de Impacto Ambiental para el total de las Viviendas a desarrollar.

58. El promotor deberá de contar previo a solicitar la Venta Provisional de lotes de las Etapas 05, 06, 07, 08, 09, 10, con la factibilidad de los servicios de agua potable para el total de las Viviendas a desarrollar vigente.

59. Con fundamento en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de trasmitir a Título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, una superficie de 33,847.853 m2 por concepto de Vialidades correspondientes a la Etapa 05, 06, 07, 08, 09, 10, por lo que deberá coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaria General de Gobierno.

60. El promotor deberá de contar previo a solicitar la Venta Provisional de lotes de las Etapas 05, 06, 07, 08, 09, 10, con los proyectos validados por el Organismo Operador del Agua y los proyectos validados por la CFE, en un plazo de 6 meses a partir de la presente autorización.

61. Mediante oficio número SAY/4845/2016, de fecha 21 de julio de 2016, se hace constar que los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la que por Unanimidad de Votos Autorizaron el siguiente asunto:

- *Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 05, 06, 07, 08, 09 y 10, del fraccionamiento "La Vista Residencial", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez.*

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente y contando con la Autorización de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, considera **FACTIBLE** que se otorgue la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 05, 06, 07, 08, 09 y 10 del Fraccionamiento "La Vista Residencial",** ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de ésta Ciudad.

2. Con fundamento en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de trasmitir a Título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, una superficie de 33,847.853 m2 por concepto de Vialidades correspondientes a la Etapa 05, 06, 07, 08, 09, 10, por lo que deberá coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaria General de Gobierno, para lo cual se instruye al Síndico Municipal, a fin de que suscriba el instrumento público en el que se hará constar dicha transmisión.

3. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de derechos por Dictamen Técnico, derechos de supervisión, así como por Impuestos de Superficie Vendible Habitacional y Comercial, las cantidades señaladas en los considerandos **53, 54 y 55** del presente, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología Municipal.

4. El Promotor deberá de Presentar avances de las acciones de mitigación vial correspondientes al Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", autorizado mediante oficio número SSPM/DT/IT/479/2009, de fecha 27 de marzo de 2009, dentro de los próximos 60 días posteriores a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas 05, 06, 07, 08, 09 y 10.

5. El promotor deberá de contar previo a solicitar la Venta Provisional de lotes de las Etapas 05, 06, 07, 08, 09, 10, con el Dictamen de Impacto Ambiental para el total de las Viviendas a desarrollar.

6. El promotor deberá de contar previo a solicitar la Venta Provisional de lotes de las Etapas 05, 06, 07, 08, 09, 10, con la factibilidad de los servicios de agua potable para el total de las Viviendas a desarrollar vigente.

7. La Ejecución de las Obras de Urbanización, deberá quedar concluida en un plazo que no excederá de dos años contados a partir del inicio de la vigencia de la misma, de conformidad al Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

8. En todos los casos, el fraccionador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles. El diseño de aquéllas y los nombres de éstas deberán ser autorizados previamente por el Ayuntamiento del Municipio, de conformidad al Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

9. Con fundamento en el artículo 114 del código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento.

10. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

11. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 1,000 salarios mínimos vigentes en la zona y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

12. El promotor deberá de contar previo a solicitar la Venta Provisional de lotes de las Etapas 05, 06, 07, 08, 09, 10, con los proyectos validados por el Organismo Operador del Agua y los proyectos validados por la CFE, en un plazo de 6 meses a partir de la presente autorización.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154, 155, 156 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

ACUERDO:

PRIMERO. Se otorga a la Sociedad denominada, “VIVEICA”, S. A. de C.V. e “INMUEBLES EL SALVADOR”, S. A. de C.V., a través de sus representantes el Ing. Iván Alighieri Vazquez Casas y Lic. Roberto Flores Fernández, la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 05, 06, 07, 08, 09 y 10 del Fraccionamiento “La Vista Residencial”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de ésta Ciudad.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de trasmitir a Título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, una superficie de 33,847.853 m2 por concepto de Vialidades correspondientes a la Etapa 05, 06, 07, 08, 09, 10, por lo que deberá coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaria General de Gobierno, para lo cual se instruye al Síndico Municipal, a fin de que suscriba el instrumento público en el que se hará constar dicha transmisión.

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de derechos por Dictamen Técnico, derechos de supervisión, así como por Impuestos de Superficie Vendible Habitacional y Comercial, las cantidades señaladas en los considerandos 53, 54 y 55 del presente, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal.

CUARTO. El Promotor deberá de Presentar avances de las acciones de mitigación vial correspondientes al Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento denominado “La Vista Residencial”, autorizado mediante oficio número SSPM/DT/IT/479/2009, de fecha 27 de marzo de 2009, dentro de los próximos 60 días posteriores a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas 05, 06, 07, 08, 09 y 10.

QUINTO. El promotor deberá de contar previo a solicitar la Venta Provisional de lotes de las Etapas 05, 06, 07, 08, 09, 10, con el Dictamen de Impacto Ambiental para el total de las Viviendas a desarrollar.

SEXTO. El promotor deberá de contar previo a solicitar la Venta Provisional de lotes de las Etapas 05, 06, 07, 08, 09, 10, con la factibilidad de los servicios de agua potable para el total de las Viviendas a desarrollar vigente.

SEPTIMO. La Ejecución de las Obras de Urbanización, deberá quedar concluida en un plazo que no excederá de dos años contados a partir del inicio de la vigencia de la misma, de conformidad al Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

OCTAVO. En todos los casos, el fraccionador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles. El diseño de aquéllas y los nombres de éstas deberán ser autorizados previamente por el Ayuntamiento del Municipio, de conformidad al Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 114 del código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento.

DECIMO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DECIMO PRIMERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 1,000 salarios mínimos vigentes en la zona y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

DECIMO SEGUNDO. El promotor deberá de contar previo a solicitar la Venta Provisional de lotes de las Etapas 05, 06, 07, 08, 09, 10, con los proyectos validados por el Organismo Operador del Agua y los proyectos validados por la CFE, en un plazo de 6 meses a partir de la presente autorización.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154, 155, 156 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del abogado general del Municipio de Querétaro, Secretaría de Movilidad, Dirección de Ingresos del Municipio de Querétaro, Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez y a la Sociedad denominada , "VIVEICA", S. A. de C.V. e "INMUEBLES EL SALVADOR", S. A. de C.V., a través de sus representantes el Ing. Iván Alighieri Vazquez Casas y Lic. Roberto Flores Fernández

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 09 DE AGOSTO DE 2016.
A T E N T A M E N T E

M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez
Secretario de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
---------- CERTIFICO ----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 20 (VEINTE) FOJAS ÚTILES.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 10 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

San Juan del Río, Querétaro, a 2 de diciembre de 2016.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro en vigor, me permito informar para todos los efectos legales a que haya lugar, que el día de hoy, tomé protesta como NOTARIA ADSCRITA de la Notaría Pública número Tres, de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Estado de Querétaro, de la que es Titular el Lic. Enrique Burgos García, estableciendo como domicilio para el despacho de la referida función notarial, el ubicado en Calle Corregidora número 214, Colonia Centro, en San Juan del Río, Estado de Querétaro, C.P. 76800, con líneas telefónicas (427) 272 3353 y (427) 272 8353.

Atentamente

LIC. YOLANDA BURGOS HERNANDEZ
NOTARIA ADSCRITA
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL

La **JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL** de acuerdo a los requerimientos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo 24. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente: Difundir la invitación en de los diarios de mayor circulación en el Estado y en la página de Internet de la dependencia o entidad, en base a lo anterior se emite la siguiente:

2DA. CONVOCATORIA PARA LA:

"Invitación a Cuando Menos Tres" "Invitación Restringida", de:

No. RP-IR3-ADQ. SEGUROS VEHICULOS-16-041, relativo a la:
ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA JAPAM.

Entrega de Bases: Del 09 al 15 de Diciembre del 2016, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

Junta de aclaraciones:	15 de Diciembre del 2016	10:00 horas.
Recepción de ofertas:	20 de Diciembre del 2016	10:00 horas.
Fallo:	26 de Diciembre del 2016	11:00 horas.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

Lic. Germain Garfias Alcántara
Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado
Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL

EMITE LA PRESENTE:

CONVOCATORIA

LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL (JAPAM) de acuerdo a los requerimientos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en sus artículos 3, 59, 60 y 61, establecen la facultad de enajenar los bienes que forman parte del patrimonio de la entidad, dicho procedimiento se habrá de realizar mediante la celebración de una **SUBASTA PÚBLICA** en la que se enajenarán a favor del mejor postor los bienes que en la actualidad no son más de utilidad para el organismo, por lo que, derivado de esta manifestación, se:

C O N V O C A:

A todos los interesados, que cumplan con los requisitos que establecen las bases para el procedimiento de **SUBASTA PÚBLICA No. JAPAM-ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES-16-048 para la: ENAJENACIÓN DE 4 VEHÍCULOS, 2 CAJAS SECAS Y 2 LOTES,** a fin de que concursen si es su interés hacerlo, por lo que se hace de su conocimiento que las bases para participar en dicha subasta se encuentran a su disposición en el departamento de Concursos y Contratos de la JAPAM que se ubican en calle Cuauhtémoc número 37 del Centro del municipio de San Juan del Río, Qro., teléfono 427 129 00 50 ext. 1131 y 1132.

Entrega de bases: Del 09 al 23 de Diciembre de 2016 de 8:00 a 15:00 horas (días hábiles).

CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO:

Publicación de la convocatoria: **09 de Diciembre de 2016.**

VERIFICACIÓN DE LOS BIENES QUE SE SUBASTARÁN:
Lunes 19 de Diciembre de 2016 a las 10:00 horas.
Lugar de reunión: sala de juntas de las oficinas Betania de la JAPAM, ubicadas en Otoño esq. Primavera s/n, Col. Betania, San Juan del Río, Qro.

RECEPCIÓN DE OFERTAS:
Las ofertas se podrán entregar al día siguiente de la verificación de los bienes y hasta el día **Viernes 23 de Diciembre de 2016 antes de las 15:00 horas,** en las oficinas de Concursos y Contratos de la JAPAM, ubicadas en calle Cuauhtémoc No. 37, Col. Centro, San Juan del Río, Qro.

APERTURA Y ADJUDICACIÓN AL MEJOR POSTOR:
La apertura de los sobres de los participantes se llevará a cabo en la sala de juntas de las oficinas Centro de la JAPAM, ubicadas en calle Cuauhtémoc No. 27, Col. Centro, San Juan del Río, Qro., el día **Lunes 26 de Diciembre de 2016 a las 16:00 horas**, emitiéndose el fallo a favor del mejor postor para cada bien de la subasta.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES:

VEHÍCULOS:

NO.	DESCRIPCIÓN :	PLACAS:	SERIE:	MARCA:	MODELO:	CONDICIÓN:
1	PICK-UP ESTACAS	SIN PLACA	9857	NISSAN	1994	INSERVIBLE
2	RAM 1500	SIN PLACA	3B7HC16X4XM516938	DODGE	1999	INSERVIBLE
3	AUTOMOVIL GOLF	SIN PLACA	1GMM931014	VOLKSWAGEN	1991	INSERVIBLE
4	PICK-UP CAJA LARGA	SY26130	3N6CD12S43K043062	NISSAN	2003	INSERVIBLE

CAJAS SECAS:

NO.	DESCRIPCIÓN :	PLACAS:	SERIE:	MARCA:	MODELO:	CONDICIÓN:
1	CAJA SECA	SIN PLACA	LS2585	MARTINEZ	2006	ACEPTABLE
2	CAJA SECA	SIN PLACA	LS2581	MARTINEZ	2006	ACEPTABLE

PRIMER LOTE:

Compuesto de 65 equipos celulares, y 2 equipos banda ancha móvil. Todos los equipos se encuentran en condiciones aceptables.

NO.	COMPAÑÍA:	IMEI:	MODELO:
1	NEXTEL	353230050513676	XT621
2	NEXTEL	353230052196405	XT621
3	NEXTEL	353230050037262	XT621
4	NEXTEL	353230052197049	XT621
5	NEXTEL	353230050772579	XT621
6	NEXTEL	353230050500145	XT621
7	NEXTEL	353230050877212	XT621
8	NEXTEL	353230050909619	XT621
9	NEXTEL	353230050909973	XT621
10	NEXTEL	353230050509880	XT621
11	NEXTEL	353230051048458	XT621
12	NEXTEL	353230050511357	XT621
13	NEXTEL	353230050587084	XT621
14	NEXTEL	353230050673041	XT621
15	NEXTEL	353230051841449	XT621
16	NEXTEL	353230052187081	XT621
17	NEXTEL	353230050432885	XT621
18	NEXTEL	13990001697157	Iphone 5S
19	NEXTEL	353230050900154	XT621
20	NEXTEL	353230050915764	XT621
21	NEXTEL	353230050235023	XT621
22	NEXTEL	353230050650262	XT621
23	NEXTEL	351510050159576	XT621
24	NEXTEL	353230050037262	BlackBerry 9620
25	NEXTEL	102100788480020	I867
26	NEXTEL	102100788498020	I867
27	NEXTEL	102100786841020	I867
28	NEXTEL	102100786804020	I867
29	NEXTEL	102100787028020	I867
30	NEXTEL	102100788311020	I867
31	NEXTEL	102100788593020	I867

32	NEXTEL	102400090227050	XT626
33	NEXTEL	102400089631050	XT626
34	NEXTEL	102400089946050	XT620
35	NEXTEL	10002098224820	BlackBerry
36	NEXTEL	101700097618000	i440
37	NEXTEL	1703160645810	i576
38	NEXTEL	0017063225…	i576
39	NEXTEL	101700103024000	i440
40	NEXTEL	1700199083770	I335
41	NEXTEL	864604012011965	U6020
42	NEXTEL	864604011554015	U6020
43	NEXTEL	864604011670134	U6020
44	NEXTEL	864604012041467	HUAWEI
45	NEXTEL	864604010155764	HUAWEI
46	NEXTEL	864604011565912	HUAWEI
47	NEXTEL	864604011199928	HUAWEI
48	NEXTEL	864604011548843	HUAWEI
49	NEXTEL	864604012028308	HUAWEI
50	NEXTEL	864604012011908	HUAWEI
51	NEXTEL	353230050747563	XT621
52	TELCEL	13766001899856	One touch
53	TELCEL	13766001902098	One touch
54	TELCEL	862025020700252	ZTE
55	TELCEL	351887045043341	hp
56	TELCEL	351887045037632	hp
57	TELCEL	351887045049884	hp
58	TELCEL	351887045041683	hp
59	TELCEL	351887045055915	hp
60	TELCEL	351887045043424	hp
61	TELCEL	351887045043077	hp
62	TELCEL	351887045050700	hp
63	TELCEL	351887045049512	hp
64	TELCEL	ABRIR EL CELULAR	Motorola
65	TELCEL	ABRIR EL CELULAR	Motorola
66	BANDA ANCHA - TIPO USB (NEXTEL)	868139002028600	----------
67	BANDA ANCHA - TIPO USB (NEXTEL)	868139002028352	----------

SEGUNDO LOTE:
Compuesto de 3 martillos demoledores, 2 compactadoras, y 1 hidrolavadora.

NO.	ARTÍCULO:	MARCA:	SERIE:	CONDICIÓN:
1	MARTILLO	WACKER	537784764	INSERVIBLE
2	MARTILLO	WACKER	537784766	
3	MARTILLO	WACKER	7893	
4	COMPACTADORA	WACKER	718202032	
5	COMPACTADORA	WACKER	BC 600	
6	HIDROLAVADORA	KARCHER	1951956026-1806	

Los precios de salida para todos los bienes se encuentran estipulados en las bases.

Sin más por el momento, quedó a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

Lic. Germain Garfias Alcántara
Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado
Municipal del Municipio de San Juan del Río.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VFC	$ 45.31
*Ejemplar Atrasado	1.875 VFC	$ 135.93

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.